

33ª REUNION — 19ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 25 DE 1985

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	CASIA, Antonio ¹	GUZMÁN, María Cristina
ABDALA, Oscar Tupic	CASTIELLA, Juan Carlos	HERRERA, Bernardo Eligio ¹
AGUILAR, Ramón Rosa ¹	CASTILLO, Miguel Angel ¹	HORTA, Jorge Luis
ALAGIA, Ricardo Alberto	CAVALLARI, Juan José	HUARTE, Horacio Hugo
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo ¹	CAVALLARO, Antonio Gino ¹	IGLESIAS VILLAR, Teófilo ¹
ALIAS, Manuel ¹	COLOMBO, Ricardo Miguel	INGARAMO, Emilio Felipe
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	CONTE, Augusto ¹	JALILE, José Félix
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto	COPELLO, Norberto Luis	JAROSLAVSKY, César
ALVAREZ, Adrián Carlos	CORNAGLIA, Ricardo Jesús	JIMÉNEZ, Francisco Javier
ALVAREZ, Roberto Pedro	CORTESE, Lorenzo Juan	KHOURY, Miguel Angel
ALLEGRENE DE FONTE, Norma	CORZO, Julio César ¹	LANGAN, Roberto José
ARABOLAZA, Marcelo Miguel	CURÁTOLO, Atilio Arnold	LAZCOZ, Hernaldo Efraín
ARÁOZ, Julio César ¹	CHAZARRETA, Pastor	LEALE, Zelmar Rubén
ARRECHEA, Ramón Rosaura ¹	CHEHIN, Jorge Victor	LENCINA, Luis Ascensión
ASENSIO, Luis Asterio	DALMAU, Héctor Horacio ¹	LÉPORI, Pedro Antonio ¹
AZCONA, Vicente Manuel	DAUD, Ricardo	LESCANO, David ¹
BAGLINI, Raúl Eduardo	DEBALLI, Héctor Gino	LESTANI, Carlos ¹
BALESTRA, Ricardo Ramón ¹	DE LA VEGA DE MALVASIO, Lily M. ¹	LIPTAK, Teodoro
BÁRBARO, Julio ¹	DÍAZ DE AGUERO, Dolores	LÓPEZ, Santiago Marcelino
BARBITO, Juan Carlos ¹	DÍAZ LECAM, Juan Antonio	LUGONES, Horacio Enerio
BASUALDO, Héctor Alfredo ¹	DI CIO, Héctor	MANNY, José Juan
BECERRA, Carlos Armando	DIMASI, Julio Leonardo	MANZANO, José Luis ¹
BELARRINAGA, Juan Bautista	DOMINGO FERREYRA, Dardo N. ¹	MANZUR, Alejandro
BERNASCONI, Tulio Marón	DONAIRES, Fernando ¹	MARCHESINI, Victor Carlos
BERRI, Ricardo Alejandro	DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.	MARTÍN, Belarmino Pedro
BIANCHI, Carlos Humberto	DOVENA, Miguel Dante ¹	MARTÍNEZ, Valentín del Valle
BIELICKI, José	DRUETTA, Raúl Augusto ¹	MARTÍNEZ, MARQUEZ, Miguel José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	DUSSOL, Ramón Adolfo	MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
BLANCO, José Celestino ¹	ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo	MASINI, César Francisco ¹
BODO, Rodolfo Luis	FALCIONI DE BRAVO, Ivelisse Ilda ¹	MASTOLORENZO, Vicente
BONINO, Alberto Cecilio ¹	FAPPIANO, Oscar Luján ¹	MATUS, Salvador León
BONOMI, Nora	FEDERIK, Carlos Alberto ¹	MATZKIN, Jorge Rubén ¹
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio ¹	FERRE, Carlos Eduardo ¹	MAYA, Héctor María ¹
BOTTA, Felipe Esteban	FIGUEROA DE TOLOZA, Emma ¹	MEDINA, Alberto Fernando ¹
BRITO LIMA, Alberto ¹	FINO, Torcuato Enrique ¹	MEDINA, Miguel Herald
BRITOS, Oscar Felipe ¹	FURQUE, José Alberto	MIGLIOZZI, Julio Alberto ¹
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre ¹	GARCÍA, Antonio Matías ¹	MINICHILLO, Juan José ¹
BULACIO, Julio Segundo	GARCÍA, Carlos Euclides ¹	MONSERRAT, Miguel Pedro
CABELLO, Luis Victorino ¹	GARCÍA, Roberto Juan ¹	MONTERO, Carlos Lucio
CÁCERES, Luis Alberto ¹	GHIANO, Jorge Osvaldo ¹	MORAGUES, Miguel José
CAFERRI, Oscar Néstor	GINZO, Julio José Oscar	MOSSO, Alfredo Miguel
CAMISAR, Osvaldo	GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	MOTHE, Félix Justiniano
CAMPS, Alberto Germán	GONZÁLEZ, Arnaldo ¹	NADAL, Marx José ¹
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro	GONZÁLEZ, Héctor Eduardo ¹	NEGRI, Arturo Jesús
CANTOR, Rubén	GONZÁLEZ, Raúl Héctor ¹	NEVA, Próspero
CAPUANO, Pedro José	GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walter ¹	ORGAMBIDE, Luis Oscar ¹
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén ¹	GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María	PALEARI, Antonio ¹
CARMONA, Jorge	GOROSTEGUI, José Ignacio	PAPAGNO, Rogelio ¹
CAREANZA, Florencio ¹	GOTI, Erasmo Alfredo	PATINO, Artemio Agustín ¹
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	GRIMAU, Arturo Aníbal ¹	PECHE, Abdol Carim Mahomed
CASALE, Luis Santos ¹	GUATTI, Emilio Roberto	PEDRINI, Adam ¹
	GURIOLI, Mario Alberto ¹	PELÁEZ, Anselmo Vicente
	GUTIERREZ, Reynaldo Pastor	PEPE, Lorenzo ¹

PEREYRA, Pedro Armando ¹
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo ¹
 PERL, Néstor ¹
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCELLI, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan ¹
 PRADO, Leonardo Ramón ¹
 PRONE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 FURITA, Domingo ¹
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj ¹
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl ¹
 REYNOSO, Adolfo
 RIQUEZ, Félix ¹
 ROBERTO, Mario ¹
 RODRIGUEZ, Antonio Abel ¹
 RODRIGUEZ, Jesús ¹
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto ¹
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador ¹
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Francisco Teófilo ¹
 RUBEO, Luis ¹
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido ¹
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ, Eduardo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio ¹
 SARQUIS, Guillermo Carlos

SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María ¹
 SELLA, Orlando Enrique ¹
 SERRALTA, Miguel Jorge ¹
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto ¹
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Adolfo Luis
 STUBBIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TAIBO, Nicolás ¹
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo ¹
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel ¹
 URRIZA, Luis María ¹
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B. ¹
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen B. ²
 ARSÓN, Héctor Roberto
 AUSTERLITZ, Federico ²
 CORTINA, Julio

DE NICHILO, Cayetano ²
 FLORES, Anibal Eulogio ²
 GIMÉNEZ, Jacinto ²
 GUELAE, Diego Ramiro ²
 IMBELLONI, Norberto ²
 MELÓN, Alberto Santos ²
 REGGERA, Esperanza ²
 RESTOVICH, Francisco ²
 RIGATUSO, Tránsito
 ROBSON, Anthony
 SOLARI BALLESTROS, Alejandro ²
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VISTALLI, Francisco José ²

AUSENTES, CON AVISO:

BRIZUELA, Juan Arnaldo
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 CORPACCI, Sebastián Alejandro
 GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián
 LANDÍN, José Miguel
 MAGLIETTI, Alberto Ramón
 MILANO, Raúl Mario
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 PONCE, Rodolfo Antonio
 RIUTORT DE FLORES, Olga Elena
 ROMERO, Antonio Elías
 SABADINI, José Luis
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro

¹ Incorporado a la sesión con posterioridad al pase de lista.

² Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 6074.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 6074.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 6074.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 6075.)
5. Homenajes:
 - I. A la memoria de José Ignacio Rucci. (Pág. 6075.)
 - II. Al general Manuel Belgrano y a la batalla de Tucumán. (Pág. 6078.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 6078.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Moción del señor diputado Terrile de que se trate sobre tablas la insistencia del Honorable Senado en las enmiendas que introdujera en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 14.005 (1.742-D.-84). Se aprueba. (Pág. 6079.)
 - II. Moción del señor diputado Cortese de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se destina a coloni-

zación una fracción de campo de propiedad del Estado nacional ubicada en el departamento de Unión, de la provincia de Córdoba, actualmente destinada al haras General Paz, del Comando de Remonta y Veterinaria del Ejército (2.334-D.-84). Se aprueba. (Pág. 6079.)

- III. Moción del señor diputado Brizuela de preferencia para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la disposición de los fondos necesarios para la finalización de las obras de la aeroestación y grupo operativo del aeropuerto Catamarca, de la localidad de Sumalao, provincia de Catamarca (395-D.-85). Es rechazada. (Pág. 6081.)
- IV. Moción del señor diputado Brizuela de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que transfiera a la provincia de Catamarca tierras e instalaciones ocupadas por el ramal ferroviario clausurado Catamarca-Superí (849-D.-85). Es rechazada. (Pág. 6082.)
- V. Moción del señor diputado Brizuela de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que controlan el auto-transporte público de pasajeros, de carga y vehículos particulares, ruidos ocasionados

- por bocinas y sirenas, prohibición de fumar en los primeros, y otras cuestiones conexas (850-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6083.)
- VI. **Moción del señor diputado Brizuela de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que el INTA done a instituciones de bien público, hospitales, casas cunas, comedores escolares y hogares toda la producción carente de destino que se obtenga en estaciones experimentales dependientes de dicho organismo (1.396-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6093.)**
- VII. **Moción del señor diputado Brizuela de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se transmita por los canales de televisión la actividad artística que se desarrolla en los teatros Colón, Nacional Cervantes, Coliseo, General San Martín y otros complejos culturales ubicados en la ciudad de Buenos Aires (1.397-D.-885). Es rechazada. (Pág. 6083.)**
- VIII. **Manifestaciones de la señora diputada Martínez Martinoli con referencia a proyectos que presentara en la Honorab'e Cámara. (Pág. 6083.)**
- IX. **Moción del señor diputado González Cabañas de que se traten sobre tablas los proyectos de ley de la señora diputada de la Vega de Malvasio y otros sobre creación del Instituto Materno Educativo para madres solteras menores de 18 años (10-D.-84), y sobre pago de un subsidio a toda madre soltera con un solo hijo (13-D.-84). Es rechazada. (Pág. 6084.)**
- X. **Moción del señor diputado Storani de preferencia para su proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara expresa beneplácito y satisfacción por los resultados logrados en la entrevista mantenida el 18 de septiembre de 1985 entre el señor presidente de la Nación y el líder del Partido Laborista de Gran Bretaña sobre la discusión del tema de la soberanía en las negociaciones sobre las islas Malvinas, y otras cuestiones conexas (2.869-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6085.)**
- XI. **Moción del señor diputado Rubeo de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre congelamiento de las tarifas aplicadas por los hoteles y pensiones que no cuentan con habilitación definitiva otorgada por autoridad competente mientras dure el congelamiento de los salarios (1.178-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6085.)**
- XII. **Moción del señor diputado Rubeo de preferencia para el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en el proyecto de ley del que es autor sobre suspensión de las cláusulas de reajuste de los contratos de locación de inmuebles durante la vigencia de la política de congelamiento de precios y salarios (1.098-D.-85). Es rechazada. (Pág. 6085.)**
- XIII. **Moción del señor diputado Stubrin (M.) de preferencia para su proyecto de ley sobre modificación de la ley 23.109, de beneficios a ex soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur (2.914-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6086.)**
- XIV. **Moción del señor diputado Paleari de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que exprese su voluntad de reconocer diplomáticamente a la Organización para la Liberación de Palestina (3.733-D.-84). Es rechazada. (Pág. 6086.)**
- XV. **Moción del señor diputado Vidal de preferencia para la consideración de diversos asuntos. Es retirada. (Pág. 6086.)**
- XVI. **Moción del señor diputado Corzo de que se trate sobre tablas su proyecto de ley por el que se instituye un régimen jubilatorio especial para trabajadores de la industria de la alimentación que cumplen tareas de elaboración, clasificación, selección y envasado de aceitunas (1.225-D.-84). Es rechazada. (Pág. 6087.)**
- XVII. **Moción del señor diputado Corzo de preferencia para el proyecto de resolución del que es coautor sobre donación de colecciones de legislación y jurisprudencia a la Legislatura de la provincia de La Rioja (1.501-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6087.)**
- XVIII. **Moción del señor diputado Maya de preferencia para su proyecto de ley sobre transferencia a la Municipalidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, de un inmueble perteneciente al Ejército Argentino (1.536-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6087.)**
- XIX. **Moción del señor diputado Maya de preferencia para el proyecto de declaración del señor diputado Cardozo por el que se declara de interés la filmación del largometraje infantil sobre el "Martín Fierro" (2.944-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6087.)**
- XX. **Moción del señor diputado Ghiano de que se trate sobre tablas su proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de jubilaciones y pensiones para trabajadores de zonas y áreas de frontera (673-D.-83). Es rechazada. (Pág. 6087.)**
- XXI. **Moción del señor diputado Ghiano de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre pavimentación y realización de obras**

- de arte en un tramo de la ruta nacional 40 en la zona del área de frontera de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (1.369-D.-83). Es rechazada. (Pág. 6087.)
- XXII. Moción del señor diputado Ghiano de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor sobre otorgamiento gratuito de medicamentos a todos los afiliados al PAMI residentes en áreas de frontera (1.474-D.-83). Es rechazada. (Pág. 6088.)
- XXIII. Moción del señor diputado Ghiano de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Centro de Prevención de la Violencia Doméstica (1.646-D.-85). Es rechazada. (Pág. 6088.)
- XXIV. Moción del señor diputado Capuano de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VIII Encuentro de Folklore, a celebrarse en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires (2.823-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6088.)
8. Consideración en particular del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza por un tiempo determinado a equilibrar con recursos genuinos el presupuesto del sistema nacional de previsión social (85-P.E.-84). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 6088.)
9. Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Barbeito y Manzano sobre incorporación al régimen nacional de asignaciones familiares, con idénticos derechos que las trabajadoras en relación de dependencia, a toda mujer embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad (2.712-D.-84). Es rechazado. (Pág. 6089.)
10. Consideración del proyecto de ley en segunda revisión por el que se modifican los regímenes de la patria potestad y de la filiación. Se sanciona definitivamente (*Ley* 23.264). (Pág. 6091.)
11. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificaciones a la ley 23.073, de adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85). Se sanciona definitivamente (*Ley* 23.265). (Página 6099.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en la insistencia del Honorable Senado en las modificaciones que introdujera en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificaciones a la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (1.742-D.-84). Se sanciona definitivamente (*Ley* 23.266). (Pág. 6100.)
13. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Capuano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VIII Encuentro Nacional de Folklore, a realizarse en Olavarría, provincia de Buenos Aires (2.823-D.-85). Se sanciona. (Pág. 6102.)
14. Moción del señor diputado Manzano de reconsideración del proyecto de ley al que se refiere el número 9 de este sumario y de que se incluya su tratamiento en la próxima sesión. Se aprueba. (Página 6103.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre los capitales (97-P.E.-84). (Pág. 6103.)
16. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 6115.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 6124.)
- II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 6126.)
- III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 6126.)
- IV. Dictámenes observados. (Pág. 6134.)
- V. Comunicaciones de comisiones. (Página 6134.)
- VI. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 6134.)
- VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 6135.)
- VIII. Peticiones particulares. (Pág. 6135.)
- IX. Proyectos de ley:
1. Del señor diputado Sarquis: declaración de la necesidad de la modificación al artículo 21 de la Constitución Nacional, sobre obligación de defender a la patria (2.839-D.-85). (Pág. 6136.)
2. Del señor diputado Piucill: restitución de un inmueble a la Municipalidad de Viedma, provincia de Río Negro (2.842-D.-85). (Página 6137.)
3. De la señora diputada Falcioni de Bravo: creación de una comisión bicameral con el fin de redactar el Código del Menor (2.844-D.-85). (Pág. 6138.)
4. Del señor diputado Cáceres: régimen preferencial de tarifas de transporte para toda persona jubilada mayor de 65 años (2.847-D.-85). (Pág. 6138.)

5. Del señor diputado Cáceres: autorización a jueces o tribunales competentes a intervenir de oficio en los casos de denuncias de mal trato a menores de 18 años (2.849-D.-85). (Pág. 6139.)
6. Del señor diputado Cáceres: autorización a las bocas de expendio de medicamentos a entregar equivalentes del medicamento recetado con nombre de fantasía cuando el profesional médico así lo indique (2.850-D.-85). (Pág. 6139.)
7. Del señor diputado Lazcoz: modificaciones al artículo 69 de la ley 20.046, sobre reforma impositiva (2.851-D.-85). (Pág. 6140.)
8. Del señor diputado Bonino: creación de la Dirección Pediátrica Preventiva Nutricional (2.852-D.-85). (Pág. 6141.)
9. Reproducido por el señor diputado Daud: creación de una cámara federal de apelaciones y de una morgue judicial en la ciudad de Salta (2.855-D.-85). (Pág. 6141.)
10. Reproducido por el señor diputado Daud: construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (2.856-D.-85). (Pág. 6142.)
11. Del señor diputado Srur: restitución de un inmueble donado a Gendarmería Nacional a la Municipalidad de Viedma, provincia de Río Negro (2.863-D.-85). (Pág. 6143.)
12. Del señor diputado Douglas Rincón: subsidio a la Asociación Mariano Moreno —Biblioteca Popular— de la ciudad de La Rioja (2.864-D.-85). (Pág. 6144.)
13. Del señor diputado Arabolaza: incorporación al Código Civil de los artículos 2.608 bis y ter, sobre abandono de bienes inmuebles (2.865-D.-85). (Pág. 6145.)
14. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 3 Monseñor Fagnano, de la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.870-D.-85). (Página 6145.)
15. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 1 Domingo Faustino Sarmiento, de la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.871-D.-85). (Pág. 6146.)
16. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a don Pedro Felipe Ismael (2.876-D.-85). (Pág. 6146.)
17. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a don Alejandro Fidel Cayala (2.877-D.-85). (Página 6147.)
18. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Clara Petronila Valdez (2.878-D.-85). (Página 6147.)
19. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Delicia Rosa Miranda (2.879-D.-85). (Pág. 6147.)
20. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Nélide Pérez (2.880-D.-85). (Pág. 6147.)
21. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Genoveva Freyre (2.881-D.-85). (Pág. 6148.)
22. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Ermelinda Figueroa (2.882-D.-85). (Pág. 6148.)
23. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Micaela Natalia Herrera (2.883-D.-85). (Página 6148.)
24. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña Berta Imelda Brito (2.884-D.-85). (Pág. 6148.)
25. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a doña María Rita Báez (2.885-D.-85). (Pág. 6149.)
26. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a don Sixto Venancio Ibaña (2.886-D.-85). (Pág. 6149.)
27. Del señor diputado Curátolo y otros: subsidio a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.887-D.-85). (Pág. 6149.)
28. Del señor diputado Manzano y otros: régimen legal del Sistema Nacional de Obras y Servicios Sociales (2.891-D.-85). (Pág. 6150.)
29. Del señor diputado Manzano: creación de una comisión especial investigadora con el objeto de conocer la situación en que se encuen-

- tran los internados en establecimientos psiquiátricos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación (2.892-D.-85). (Pág. 6155.)
30. De los señores diputados **Manzano y Meión**: régimen legal por el que se prohíbe la propalación de mensajes cuyos contenidos fomenten conductas adictivas (2.893-D.-85). (Pág. 6155.)
31. Del señor diputado **Balestra y otros**: régimen legal por el que se establece un procedimiento de seguridad social para todo tipo de mano de obra ocupada en la producción de tabaco tipo criollo correntino (2.898-D.-85). (Pág. 6156.)
32. Del señor diputado **Brito Lima**: modificación del artículo 86 de la ley 19.945 (Código Electoral Nacional) (2.905-D.-85). (Pág. 6162.)
33. Del señor diputado **Manzano y otros**: elevación al 18 por ciento de la tasa del impuesto al valor agregado de vinos finos y champagne (2.906-D.-85). (Pág. 6162.)
34. Del señor diputado **Stubrin (M.)**: modificación a la ley 23.109, sobre beneficios a ex soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur (2.914-D.-85). (Pág. 6163.)
35. Del señor diputado **Zingale**: creación del Comité Mixto Energético de Mendoza (COMEM) (2.919-D.-85). (Pág. 6164.)
36. Del señor diputado **Dovena**: modificación del artículo 18 de la ley 22.140 (Régimen jurídico básico de la administración pública). (2.920-D.-85). (Pág. 6166.)
37. Del señor diputado **Dovena**: modificación al artículo 177 de la ley 20.744, en lo que se refiere a la protección laboral de la mujer (2.923-D.-85). (Pág. 6166.)
38. De los señores diputados **Di Cio y Alvarez (A. C.)**: ley de fomento forestal (2.929-D.-85). (Pág. 6167.)
39. Del señor diputado **Gutiérrez**: transferencia a la provincia del Neuquén del dominio jurisdiccional de una fracción de terreno perteneciente a la Reserva Nacional Zona Lacar, del Parque y Reserva Nacional Lanín (2.931-D.-85). (Pág. 6172.)
40. Del señor diputado **Sarquis**: modificación de la ley 22.520, de ministerios, en lo concerniente a dependencia y funciones de la Procuración del Tesoro de la Nación (2.932-D.-85). (Pág. 6173.)
41. Del señor diputado **Colombo**: desgravación del impuesto a las ganancias por donaciones a establecimientos educativos (2.936-D.-85). (Página 6174.)
42. Del señor diputado **Chehin**: condonación de la deuda impositiva al Club Sportivo Floresta, de la ciudad de San Miguel de Tucumán (2.937-D.-85). (Pág. 6175.)
43. Del señor diputado **Alvarez (A. C.)**: creación, como figura jurídica, del patrimonio genético nacional (2.939-D.-85). (Pág. 6175.)
44. Del señor diputado **Dimasi**: pensión graciable a don Eusebio Molina (2.940-D.-85). (Pág. 6176.)
45. Del señor diputado **Dimasi**: pensión graciable a doña Rosa Babino (2.942-D.-85). (Pág. 6177.)
46. Del señor diputado **Cardozo**: transferencia a jurisdicción provincial de las facultades, funciones, estructura y demás atribuciones de Gas del Estado (2.945-D.-85). (Pág. 6177.)
47. Del señor diputado **Cardozo**: extensión a la provincia de Santa Fe de los beneficios del régimen promocional de crecimiento económico estatuido para la provincia de La Rioja (2.946-D.-85). (Pág. 6177.)
48. Del señor diputado **Cardozo**: declaración de interés nacional de la producción del filme de largometraje infantil "Martín Fierro" (2.947-D.-85). (Pág. 6178.)
49. De los señores diputados **Manzano y Fappiano**: derogación de los gravámenes a la exportación de productos industrializados derivados de maderas duras provenientes de bosques nativos (2.951-D.-85). (Página 6179.)
50. Del señor diputado **Pérez Vidal**: suspensión de la resolución 44/85 de la Secretaría de Estado de Industria, normativa de la industria informática nacional (2.953-D.-85). (Pág. 6179.)

51. Del señor diputado **Pupillo**: creación de una comisión bicameral para actualizar la legislación sobre el discapacitado (2.955-D.-85). (Página 6179.)
52. Del señor diputado **Torres**: subsidio a la Escuela Territorial Don Bosco, de la ciudad de Ushuaia, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.956-D.-85). (Pág. 6181.)
53. Del señor diputado **Torres**: subsidio a la Escuela Territorial Nº 13 Almirante Brown, de la ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.957-D.-85). (Página 6181.)
54. De los señores diputados **Casale y Fino**: creación del Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación (2.962-D.-85). (Pág. 6182.)
55. De la señora diputada **De la Vega de Malvasio**: organización de la Oficina de Atención y Asesoramiento a Jubilados, Pensionados e Incapacitados (2.966-D.-85). (Pág. 6184.)
56. De la señora diputada **De la Vega de Malvasio**: pensión graciable a doña Blanca Nidia Godoy (2.967-D.-85). (Pág. 6184.)
57. Del señor diputado **Leale**: régimen legal por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar bienes de propiedad del Estado al pago de deudas contraídas con acreedores de carácter público o privado (2.968-D.-85). (Pág. 6185.)
58. Del señor diputado **Ferré y otros**: creación de la comisión redactora del anteproyecto de ley orgánica sobre estupefacientes y drogas psicotrópicas y de prevención y lucha contra las toxicomanías. (2.969-D.-85). (Pág. 6186.)

X. Proyectos de resolución:

1. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente la creación de talleres de capacitación para la tercera edad, con invitación a las provincias a realizar lo mismo en sus respectivas jurisdicciones (2.845-D.-85). (Pág. 6187.)
2. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas

con la Compañía Argentina de Construcciones (Comarco) (2.853-D.-85). (Pág. 6188.)

3. De los señores diputados **Minichillo y Ruiz (O. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) (2.857-D.-85). (Pág. 6188.)
4. De los señores diputados **Minichillo y Ruiz (O. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la flota de vehículos de protocolo de la administración general de Encotel (2.858-D.-85). (Pág. 6189.)
5. De los señores diputados **Minichillo y Ruiz (O. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la autorización conferida por Encotel a la empresa Aizcar S. C. (2.859-D.-85). (Pág. 6189.)
6. Del señor diputado **Alagia**: integración de una comisión bicameral especial para investigar los acontecimientos y circunstancias de la guerra del Atlántico Sur (2.860-D.-85). (Pág. 6190.)
7. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una estafeta postal en la localidad de Cariló, municipio urbano de Pinamar, provincia de Buenos Aires (2.861-D.-85). (Pág. 6191.)
8. Del señor diputado **Rubeo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con relación al sistema de adjudicación de viviendas en el barrio Don Oriene, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (2.866-D.-85). (Pág. 6191.)
9. Del señor diputado **Minichillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la propiedad de las acciones de la empresa Sategna Costa Afuera (2.872-D.-85). (Pág. 6192.)
10. De los señores diputados **Pepe y Purita**: interpelación al señor ministro de Salud Pública y al señor secretario de Desarrollo Humano y Familia, con relación a la situación de los establecimientos públicos y privados afectados al régimen tutelar de internación de menores (2.875-D.-85). (Pág. 6192.)

11. Del señor diputado **Manzano y otros**: creación de una comisión parlamentaria mixta de fiscalización de las actividades de inteligencia que desarrollan los distintos organismos públicos de seguridad de la Nación (2.890-D.-85). (Pág. 6194.)
12. De los señores diputados **Manzano y Melón**: creación de una Comisión Bicameral del Medicamento (2.894-D.-85). (Pág. 6195.)
13. De los señores diputados **Manzano y Melón**: creación de una Comisión Bicameral contra el Narcotráfico y las Toxicomanías (2.895-D.-85). (Pág. 6197.)
14. Del señor diputado **Minichillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (2.909-D.-85). (Pág. 6197.)
15. De los señores diputados **Fappiano y González Cabañas**: expresión de preocupación por no haber recibido la Honorable Cámara el proyecto de presupuesto general para el año 1986 (2.911-D.-85). (Pág. 6198.)
16. De los señores diputados **Fappiano y González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos de la intervención de la Dirección Nacional de Planeamiento Urbano (2.912-D.-85). (Pág. 6198.)
17. Del señor diputado **Dovena**: creación de una oficina de prensa latinoamericana en el ámbito de la Honorable Cámara (2.913-D.-85). (Página 6199.)
18. Del señor diputado **Dovena**: mención especial a los jóvenes destacados del año en razón del "Año Internacional de la Juventud" (2.915-D.-85). (Pág. 6199.)
19. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que publique los programas de examen y enseñanza de las materias dictadas a nivel secundario (2.916-D.-85). (Pág. 6200.)
20. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en los programas de estudio secundario la materia derecho laboral (2.917-D.-85). (Pág. 6200.)
21. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga la estipulación, como requisito para los concursos de profesores titulares universitarios, de la publicación de obras o monografías (2.918-D.-85). (Pág. 6201.)
22. Del señor diputado **Zingale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el régimen de tarifas eléctricas preferenciales a la zona del Valle de Uco y a los departamentos de San Rafael y Malargüe de la provincia de Mendoza (2.921-D.-85). (Pág. 6201.)
23. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de crear el Instituto Nacional de Protección a la Madre Soltera (2.924-D.-85). (Pág. 6202.)
24. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale servicios telefónicos en Los Antiguos y Perito Moreno, como asimismo estafetas de correo en Bajos Caracoles y Lago Posadas en la provincia de Santa Cruz (2.925-D.-85). (Pág. 6202.)
25. Del señor diputado **Rubeo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de 1.200 unidades habitacionales para la Cooperativa Isla Maciel Limitada (2.933-D.-85). (Pág. 6203.)
26. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el convenio de transporte aéreo celebrado entre Alemania occidental y Argentina (2.934-D.-85). (Página 6203.)
27. Del señor diputado **Alvarez (A. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare monumento histórico nacional al área de hundimiento del crucero General Belgrano (2.941-D.-85). (Pág. 6204.)
28. De los señores diputados **Yamaguchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reglamentación de la ley del deporte (2.943-D.-85). (Pág. 6205.)
29. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas a adoptarse en ayuda de las víctimas del terremoto que azotó a México (2.948-D.-85). (Pág. 6206.)

30. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades del jefe de asesores y voceros de prensa del Ministerio de Economía (2.949-D.-85). (Pág. 6206.)
31. De los señores diputados **Manzano** y **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales la Secretaría de Hacienda no difunde datos sobre la marcha de las cuentas fiscales en forma periódica (2.950-D.-85). (Página 6206.)
32. Del señor diputado **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la locación a una empresa mexicana de la plataforma General Mosconi (2.959-D.-85). (Pág. 6207.)
33. Del señor diputado **Rubeo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación planteada con la firma Metecom S.A., de Villa Constitución, provincia de Santa Fe (2.970-D.-85). (Pág. 6207.)

XI. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Douglas Rincón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale equipos VHF, canal con vinculación a la central telefónica de ENTEL, que funciona en la ciudad de La Rioja, en varias localidades del departamento capital (2.838-D.-85). (Pág. 6208.)
2. Del señor diputado **Sarquis**: declaración de la necesidad de la reforma del artículo 21 de la Constitución Nacional para precisar el papel de las Fuerzas Armadas en lo que se refiere a la seguridad interna (2.840-D.-85). (Pág. 6208.)
3. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la instalación de una feria de trueque en algunos de los paseos públicos de la ciudad de Buenos Aires e invite a las provincias a hacer lo propio en sus respectivas jurisdicciones (2.843-D.-85). (Pág. 6210.)
4. Del señor diputado **Bulacio** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que abone a los trabajadores de la Compañía Nacional Azucarera S.A. (CONASA) las indemnizaciones pendientes de pago (2.846-D.-85). (Página 6210.)
5. Del señor diputado **Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre descansos diarios por lactancia (2.848-D.-85). (Pág. 6210.)
6. Del señor diputado **Storani**: expresión de beneplácito por los resultados de la entrevista mantenida por el señor presidente de la Nación y el líder del Partido Laborista de Gran Bretaña en relación con las negociaciones sobre las islas Malvinas (2.869-D.-85). (Página 6211.)
7. De los señores diputados **Bielicki** y **Di Cío**: solidaridad con la desgracia sufrida por el pueblo mexicano como consecuencia del terremoto que lo azotara (2.901-D.-85). (Pág. 6211.)
8. Del señor diputado **Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que provea los fondos a fin de reconstruir la avenida Almirante Brown, sector Costanera Vieja, de la ciudad de Santa Fe (2.902-D.-85). (Página 6212.)
9. Del señor diputado **Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que tienda una red para la provisión de gas natural en las localidades de San Carlos Centro, Sur y Norte, de la provincia de Santa Fe (2.903-D.-85). (Pág. 6212.)
10. Del señor diputado **Cantor** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente y ejecute diversas medidas tendientes a incentivar la producción algodonera nacional (2.908-D.-85). (Pág. 6212.)
11. De la señora diputada **Riutort de Flores** y otros: adhesión a la iniciativa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de declarar parque natural a los terrenos ganados al río de la Plata en la Costanera Sur (2.910-D.-85). (Página 6213.)
12. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve al rango de subsecretaría la actual Dirección Nacional de la Mujer (2.922-D.-85). (Pág. 6214.)
13. Del señor diputado **Alvarez** (A. C.): solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las

XI Jornadas de la Asociación Argentina Contra la Contaminación Ambiental sobre Agua Potable y Medio Ambiente (2.938-D.-85). (Página 6215.)

14. Del señor diputado **Cardozo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés especial la filmación del *Martín Fierro* como largometraje infantil (2.944-D.-85). (Pág. 6216.)
15. Del señor diputado **Pupillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que designe con el nombre de Puerto Argentino a la estación de transferencia de la línea E de Subterráneos de Buenos Aires (2.954-D.-85). (Pág. 6216.)
16. Del señor diputado **Colombo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto o suspenda la aplicación de la resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura 273/85, sobre condicionamiento de los análisis de libre circulación de vinos edulcorados (2.958-D.-85). (Pág. 6216.)
17. Del señor diputado **Dalmáu**: declaración de interés nacional al Torneo de Fútbol Infantil que organiza la Federación Argentina de Fútbol Infantil (FUFI), a realizarse en diversas localidades de la provincia de Misiones (2.960-D.-85). (Pág. 6217.)
18. Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas que se proyectan llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal (2.961-D.-85). (Pág. 6218.)

—En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1985, a la hora 20 y 45, previo pase de lista:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 128 señores diputados.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Córdoba doña Dolores Díaz de Agüero a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada Dolores Díaz de Agüero procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas los días 25 y 26 de julio —10ª sesión ordinaria— y 31 de julio —11ª sesión ordinaria—, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 26, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas¹.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Manzur presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 6124.)

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Alagia presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Béjar). — Del señor diputado Gurioli, para el día 19 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado López, para el día 19 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Castiella, para el día 19 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Mastolorenzo, para el día 19 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Sobrino Aranda, para el día 19 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Peche, para el día 18 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Robson, para los días 18 y 19 de septiembre, por estar ausente de la Capital Federal.

Del señor diputado Robson, para los días 25 y 26 de septiembre, por razones familiares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la memoria de José Ignacio Rucci

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente, señores legisladores: tal vez no sea mi persona la más indi-

cada para rendir homenaje a ese pequeño gigante que fue el compañero José Ignacio Rucci.

Los peronistas que estamos hoy acá no podemos olvidar lo que él significó en las contiendas del movimiento obrero organizado y fundamentalmente en las etapas finales de la lucha contra la llamada revolución argentina.

El demostró que un hombre humilde, pequeño y no muy poderoso, podía hacer temblar la estanterías de aquellos que habían llegado para quedarse por treinta años. El demostró que la lealtad y la firmeza en los principios eran valores suficientes para la defensa de los intereses de los trabajadores, pero por sobre todo para la defensa de los intereses de la Nación, de la soberanía y la democracia.

Hay una famosa fotografía del petiso Rucci —así lo llamábamos—, en Ezeiza, sosteniendo el paraguas que cubría la figura señera del general Perón mientras descendía del avión que lo traía de su exilio en Europa. Ese símbolo, que no puedo apartar de mi memoria, creo que tiene mucho que ver con la decisión tomada por los apátridas dos días después de la elección general de septiembre de 1973, elección plebiscitaria en la que no había enemigos, porque primeros y segundos compartían la vocación de patria. En efecto, dos días después de esa votación Rucci cae en una trampa; cae víctima de las balas que ya en ese entonces querían interrumpir el proceso democrático, el proceso de liberación; porque otra cosa hubiera sido el gobierno justicialista encabezado por el general Perón con José Ignacio Rucci al frente de la Confederación General del Trabajo.

Quienes decidieron su eliminación preunciaron los tiempos que vendrían; preunciaron la intolerancia absoluta y la desestabilización que nos llevaría a aquel 24 de marzo y también —como se dijo esta mañana aquí en otro debate— a la represión y, fundamentalmente, a que un determinado equipo, con Martínez de Hoz y el señor Klein a la cabeza, asumiera la conducción política y económica del país.

En mi primer discurso en esta Cámara reclamé el procesamiento de esos señores y en éste, que tal vez sea el último, quiero insistir en que deben ser enjuiciados y condenados como principales culpables de aquellos ocho años tenebrosos que se abatieron sobre la Argentina.

José Ignacio Rucci, con su humildad, su estilo y decisión, demostró que los pequeños militantes que no poseemos una base política y social de relevancia podemos tener un destino siempre que mantengamos —como él lo hizo— los principios de lealtad a la clase trabajadora, al Movimiento Nacional Justicialista —que lo en-

cumbró a la posición de secretario general de la CGT— y al general Perón. El dijo que el momento más feliz de su vida fue aquel en el que sostenía el paraguas sobre la cabeza del general.

Quiero aquí condenar una vez más ese asesinato político, que quizá no haya sido el primero pero sí el más significativo de aquellos tiempos. Y cuando hablo de condenar el asesinato político lo hago para unos y para otros, y lo quiero hacer con más vigor porque tengo que escuchar desde mi despacho reclamos por la libertad de 14 hombres que han sido detenidos en época de un gobierno democrático, hombres que se sublevaban contra un gobierno elegido por la inmensa mayoría del pueblo y que en ningún momento había impedido la libre expresión de las ideas ni de las acciones políticas.

La muerte de Rucci tiene para nosotros una profunda significación; marcó la apertura de una guerra violenta contra la posibilidad de una revolución en paz en el país, que era lo que ofrecía el general Perón.

Por eso lo reivindicamos aquí y por eso nuestro corazón llora cada vez que nos acordamos de él y cada vez que pensamos qué hubiera sido el gobierno con ese gigante dirigiendo a los trabajadores. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese).— Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Martínez.— Señor presidente, señores legisladores: adhiero al homenaje que hoy se le rinde a aquel luchador que llegó por su acción, por sus sentimientos y por sus principios a ocupar un lugar preponderante en la vida sindical argentina y sudamericana. Y en mi condición de trabajador deseo hacerlo con el fervor y con el sentimiento de aquellos años vividos por la clase trabajadora, con la fe y la esperanza puesta en el presente y en el futuro.

Estamos seguros los obreros que vendrán otros Rucci, así como otros Vandor, y que nacerán del fragor de la lucha muchos otros con fe, con principios y con doctrina para sustentar los postulados de la clase trabajadora.

Resulta entonces oportuno que manifieste aquí el nombre de grandes dirigentes, de valerosos representantes de la clase trabajadora, como don Juan Manuel Castro, de Mendoza, y Juan Pozas, de Comodoro Rivadavia; mientras uno se ha ido para siempre, el otro, ciego y postrado, supo del fragor de la lucha y de la persecución de las dictaduras.

Es por eso que en estos momentos, con la fe que me anima al recordar a José Ignacio Rucci, también rememoro a aquellos que no ostentaron

el halago de ser secretarios generales de la Confederación General del Trabajo pero sí tuvieron valor y lealtad hacia sus representados.

Sirvan estas palabras para adherir al homenaje a José Ignacio Rucci.

Sr. Presidente (Pugliese).— Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe.— Señor presidente: recuerdo la figura de José Ignacio Rucci en los años 1956 y 1957, después del golpe militar de 1955. En aquel entonces integramos las famosas intersindicales, procurando rescatar el movimiento obrero de una etapa muy dura que la dictadura militar impuso a los sectores gremiales mayoritarios en la República. En aquellos años el suyo fue un paso fugaz por la Capital Federal pues dificultades internas de su propia organización sindical, la Unión Obrera Metalúrgica, prácticamente lo obligaron a regresar a San Nicolás, donde pasó un largo período de más de quince años olvidado en la memoria de los trabajadores.

No sé por qué razón luego se da la histórica circunstancia de que retornara al seno del movimiento obrero y al de su conducción organizada, simultáneamente casi con el que fuera por tercera vez electo presidente de los argentinos por la voluntad de su pueblo: me refiero, por supuesto, al teniente general Juan Domingo Perón.

Nosotros lo tratamos a Rucci en profundidad. Fue un hombre particular, humilde, chiquito en su físico, muy grande en sus convicciones filosóficas, ideológicas y doctrinarias. Sin duda, cada una de sus palabras y actitudes respondieron a una formación interior que lo obligaba siempre a estar en primera línea: tanto que muchas veces nos hizo temer por su propia seguridad a quienes éramos en aquella etapa espectadores de su accionar. Surgió en medio de un fuego cruzado, pues no se entregó a las derechas reaccionarias ni a los grupos de la izquierda elitista. Creyó que podía haber una Argentina superadora de los viejos desencuentros.

Fue un verdadero amigo de Juan Perón. Tanto que muchas veces pensamos que el balazo que dio muerte a Rucci no estuvo dirigido a su pequeño cuerpo sino que elípticamente pretendió herir el corazón de Perón (*Aplausos.*) Y yo puedo decir que nuestro líder se sintió alcanzado profundamente pues con posterioridad a este salvaje asesinato tuvimos oportunidad de hablar con el jefe de nuestro movimiento y pocas veces lo habíamos visto tan sentido, doblado y dolorido en sus sentimientos: ¡Habían conseguido golpearle el corazón!

Si alguna vez los trabajadores de esta República levantan un monumento a la lealtad sublime —aquella en virtud de la cual los hombres son capaces de ofrendar hasta su vida—, no cabe duda de que la efigie de José Ignacio Rucci será el motivo de referencia. Su muerte significó una pérdida tremenda para la acción del movimiento obrero de aquel entonces, una profunda desorientación en las filas de los trabajadores. La reacción había conseguido así avanzar un paso más en procura del derrocamiento del gobierno popular, que finalmente se dio.

Rucci fue un freno tremendo a la idiotez de la política con la que algunos sectores han manejado permanentemente nuestro país. Había penetrado profundamente en el corazón de los trabajadores.

Nos inclinamos respetuosos frente a la memoria de este grandote de alma, de este hombre que llevó hasta el fin su lealtad a Juan Perón, de este hombre que no arrió en ningún momento una sola de sus banderas ni de sus actitudes doctrinarias.

Nos inclinamos respetuosos frente a la memoria de quien fue capaz —como dije anteriormente— de ser leal hasta la muerte con el jefe del movimiento nacional peronista. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Cabello ha hecho llegar a la mesa de la Presidencia un texto mediante el que expresa su adhesión al homenaje que está rindiendo la Honorable Cámara, y solicita su inserción en el Diario de Sesiones a esta altura del desarrollo de la sesión.

Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Inserción solicitada por el señor diputado Cabello

Señor presidente, señores diputados:

En nombre del Bloque Peronista 17 de Octubre del cual tengo el honor de ser su secretario gremial, vengo a rendir el justo homenaje luego de 12 años de su desaparición, a ese titán de los ideales obreros que fue José Ignacio Rucci.

Han pasado ya 12 años desde aquella trágica jornada, pero para todos los trabajadores y para todos aquellos que fuimos amigos y compañeros de José, siguen vivos los recuerdos de aquel día tan negro para el trabajador argentino. Recordar a Rucci solamente por su trágica muerte y renovar en cada aniversario el repudio a sus asesinos no alcanza para destacar el significado de la epopeya de este gladiador del movimiento obrero argentino, quien de contextura física pequeña alcanzó la talla de gigante por la dimensión de su lucha y entereza mo-

ral y su lealtad para la clase trabajadora, por su lealtad a Perón, por su lealtad al movimiento peronista y por su lealtad a la patria.

Rucci vivió y murió por un ideal, como viven y mueren los trabajadores argentinos. Tuvo la valentía de ir siempre al frente, sin refugiarse en la comodidad; fue lo que el pueblo quería, el gran protagonista de aquel renacer histórico de esta patria a la que hombres como Rucci regaron con su sangre a fin de traernos una esperanza a los trabajadores, a fin de traer una esperanza a la familia argentina.

Todo esto, señor presidente, hace muy difícil recordar aquel 25 de septiembre de 1973; es difícil porque la herida abierta en nuestros corazones por esas balas que dieron en el cuerpo de Rucci, todavía no nos han cicatrizado.

Hoy considero que este hombre constituye algo distinto porque al recordar a José Ignacio Rucci por lo que él fue y significó, le estamos rindiendo homenaje al trabajador argentino, a ese soldado que conoce como únicas armas sus herramientas de trabajo para llevar a nuestra Argentina al sitio y al lugar que corresponde.

Rucci era en realidad el adalid del pensamiento de Perón, y el general sabía que en aquel entonces era uno de los hombres más leales con que contaba, una lealtad que Rucci nunca declamó, pero que concretó en cada uno de sus actos.

La dimensión de Rucci la dieron sus propios asesinos. Porque ellos dieron la medida de su valentía en la emboscada que le tendieron esa veintena de salvajes. Le temieron tanto que no se animaron a matarlo de frente.

De todas maneras José Ignacio Rucci triunfa desde la eternidad. Su victoria está en el pueblo, que sigue adelante con sus banderas a pesar de la conjura que quería ejecutarse en su contra. Rucci está en cada trabajador que le pone el hombro a la patria para llegar a la Argentina liberada, que él levantó como bandera. Está en los miles de hombres y mujeres que luchan por un salario digno.

Señor presidente, señores diputados: la figura de Rucci so agiganta, porque su bandera, que es la de los trabajadores argentinos, jamás podrá ser arriada por las conjuras internacionales. Quienes se dividieron el mundo en Yalta, ideólogos y ejecutores y sus cómplices cipayos, no pueden gozar de su obra; hoy sufren más aún, porque Rucci los venció, porque Rucci vive y es guía en la lucha por la liberación nacional, liberación que llegará cuando todos los hijos de esta tierra se den cuenta de que la Argentina será grande en el momento en que todos luchemos de la misma forma en que Rucci lo hizo, empleando la fuerza del trabajo y la fuerza de las ideas, y se comprenda que la violencia no es más que destrucción, y que la destrucción de los demás es al mismo tiempo la destrucción de la patria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don José Ignacio Rucci.

II

Al general Manuel Belgrano y a la batalla de Tucumán

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Montero. — Señor presidente: se ha cumplido un nuevo aniversario de una batalla heroica que la historia, en su evocación, considera como una de las más decisivas en el camino de la liberación definitiva de la patria.

Hace 173 años que las fuerzas al mando de uno de los hijos esclarecidos de la Nación se levantaron en defensa de la soberanía territorial y reafirmaron la decisión sublime de ser libre de un pueblo que, al ver amenazada su dignidad, acompañó a sus héroes en una lucha que comenzó a materializarse ante los primeros amagos de agresión de las huestes españolas, que se vieron sorprendidas por el coraje con que los criollos asumieron la responsabilidad de defender su tierra y sus ideales de libertad e independencia de la metrópoli.

Esta epopeya impresa en el bronce y en la historia ha constituido para las armas de la patria una de sus acciones más trascendentales. Además, ha influido en el espíritu de un pueblo para seguir adelante con la empresa redentora iniciada bajo la consigna de vencer o morir por los ideales que sirvieron para incrementar sus ansias de liberación. Estas mismas ansias se reflejan en el rostro de una Nación que no ha dejado de intentar una nueva empresa contra la usura internacional que la mantiene prostrada en la más agobiante de las penurias.

La batalla de Tucumán —como se la llama— ha contribuido a cimentar los anhelos de los patriotas de aquella época, consagrados a la noble tarea de forjar independientemente de los españoles el país soñado que, lamentablemente, no pudo ser realidad a pesar de los dolores y sacrificios de hombres y mujeres que todo lo dieron por su patria. Entre aquellos hombres estuvo el ilustre abogado porteño Manuel Belgrano, que dejó la ley, tomó la espada y nos dio la victoria en la batalla de Tucumán, victoria que nos obliga a la evocación fervorosa de una gesta que alguien calificó como la más criolla de cuantas batallas se han dado en territorio argentino. Esa batalla convirtió a Tucumán en el sepulcro de los realistas, empeñados en dominar a un pueblo que no estaba ni está dispuesto a vivir de rodillas.

En esta nueva conmemoración es deseo de todos los argentinos que los odios y los rencores

se disipen y se impida que se concreten los objetivos de las fuerzas foráneas que operan impunemente en el país e intentan anteponer sus intereses a los de la Nación.

Con la misma emoción con que se evoca el aniversario de la independencia argentina yo evoco este hecho histórico, imborrable, en el que participaron a las órdenes de Belgrano hombres como Díaz Vélez y Dorrego, entre otros patriotas esclarecidos que, con fusil en mano, terminaron con la soberbia realista en el suelo de nuestro Tucumán, que no puede ser ignorado ni olvidado por sus enormes aportes en favor de la grandeza nacional.

La batalla de Tucumán, ocurrida el 24 de septiembre de 1812, es el antecedente del 9 de julio de 1816, cuando también en Tucumán se declara la Independencia de la patria. Estos antecedentes son los que aplastarán a quienes por medio de la subversión pretenden cambiar el destino democrático de la Argentina.

Con estas palabras rindo un sentido homenaje a los gauchos norteros que con sus fletes con guardamontes, boleadoras y lanzas, y con su sangre, dieron en el Norte la seguridad de la independencia de la patria naciente.

¡Gloria y loor a esos valientes centauros!
(*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con los conceptos vertidos por el señor diputado queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al General Belgrano y a la batalla de Tucumán.

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el plan de trabajo que elaboró la Comisión de Labor Parlamentaria. Al respecto la Presidencia informa que se hallan pendientes de consideración asuntos incluidos en el plan de labor de la sesión del 19 del corriente, además de preferencias acordadas por la Honorable Cámara.

Como un ejemplar del plan de labor propuesto obra en las bancas de los señores diputados, si no se formulan objeciones se prescindirá de su lectura y se lo tendrá por aprobado.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ante la proximidad de la finalización del período ordinario de sesiones, y a efectos de agilizar el trámite de los asun-

tos, la Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para comunicar de inmediato al Honorable Senado las sanciones que produzca.

—Asentimiento.

7

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 14.005 (expediente 1.742-D.-84), a efectos de llevar solución a los barrios carenciados.

Las modificaciones introducidas por el Senado han sido debatidas y discutidas en el seno de la Comisión de Legislación General, y reitero que es por razones de urgencia que solicito el tratamiento sobre tablas de este despacho.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Terrile.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Adelanto el apoyo de nuestra bancada al pedido formulado por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

II

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito preferencia para considerar en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley sobre colonización parcial de un predio ubicado en la provincia de Córdoba (expediente 2334-D.-84). Este proyecto ya había obtenido

preferencia en otra oportunidad, pero no fue considerado por pedido especial del secretario de la Comisión de Defensa en razón de encontrarse ausente el titular de dicha comisión, que es una de las que debe intervenir en su tratamiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria tomamos conocimiento de varios pedidos de preferencia. En oportunidad en que la Cámara aprobó la preferencia para el proyecto de transferencia de terrenos pertenecientes a las fuerzas armadas a la Municipalidad de Gualeguaychú se acordó su vuelta a comisión. Lo que quiero saber es si esta posición del diputado Cortese en el sentido de ir aprobando aisladamente estos asuntos es la posición del bloque radical. En ese caso quisiéramos también incluir pedidos de preferencia para el proyecto de transferencia de terrenos del Ejército Argentino a la Municipalidad de Gualeguaychú y a la Universidad Nacional de La Pampa. De no ser así, quiero saber si podemos conservar el criterio oportunamente fijado y otorgar preferencia para tratar todos estos asuntos juntos, en forma racional, y luego de un despacho de la Comisión de Defensa que podría estar para mañana.

De lo contrario, nos veremos sorprendidos por haber concedido en aquella ocasión un tratamiento racional y único al tema, apareciendo ahora un tratamiento para cada caso en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — La Comisión de Defensa despachó cuatro o cinco proyectos de este tipo, pero se encontró con el inconveniente de que luego no podían ser aprobado por la Comisión de Legislación General por faltar los antecedentes registrales. Es decir que el único que estaría en condiciones de ser aprobado, porque reuniría todos los requisitos, sería precisamente el que ha planteado el señor diputado Cortese.

Por lo tanto, respondiendo a la inquietud del señor diputado Manzano, informo que ésta es la posición del bloque radical, y no es contradictoria con lo sostenido en sesiones anteriores.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: la Comisión de Legislación General, en su conjunto, ha fi-

jado un criterio. La idea es dar inmediato tratamiento a todos aquellos proyectos referidos a inmuebles que cuenten con los antecedentes registrales requeridos, mediante los que podamos corroborar no sólo el dominio y el catastro sino, fundamentalmente, las medidas —las áreas y las hectáreas— que muchas veces se solicitan.

En función de estas circunstancias, y por conversaciones que tuvimos con integrantes de la Comisión de Defensa, hemos hecho un prolijo estudio de cada uno de los proyectos relacionados con la transferencia de terrenos —lo cual es una facultad que nos otorga la Constitución Nacional—, para abocarnos al análisis de los que tienen antecedentes. Y como bien decía el diputado preopinante, encontramos un solo caso que reunía todos los requisitos, habida cuenta de la mora en la que incurren algunos organismos en brindar este tipo de informes. O sea que uno solo estaba en condiciones de ser despachado favorablemente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: creo que las afirmaciones formuladas por los señores diputados Zubiri y Terrile no concuerdan, en el caso particular reseñado por el señor diputado Manzano, con los elementos aportados en el caso del proyecto de transferencia a la Municipalidad de Gualaguaychú.

Sr. Terrile. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Maya. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Yo me refería a un caso en el que no había despachos de las comisiones de Defensa y de Legislación General, es decir, al proyecto enunciado por el señor diputado Cortese.

El proyecto al que hace referencia el señor diputado Maya, sobre transferencia de terrenos en Gualaguaychú, tenía despacho favorable de la Comisión de Defensa, y la Comisión de Legislación General no lo había objetado dado que el señor diputado presentó en su oportunidad los antecedentes del caso. En consecuencia, debo rectificarme y decir que existen dos asuntos en condiciones de ser despachados favorablemente: el del señor diputado Cortese referido a Córdoba y el del señor diputado Maya respecto de Gualaguaychú.

Sr. Maya. — Señor presidente: quisiera que el presidente de la Comisión de Defensa Nacio-

nal me aclarara si la situación del proyecto del que soy autor ha sido solucionada en el seno de esa comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — El proyecto del señor diputado Maya tiene despacho favorable de la Comisión de Defensa Nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La Comisión de Defensa Nacional ha dictaminado sobre la iniciativa del señor diputado Cortese?

Sr. Zubiri. — No, pero está dispuesta a considerar el asunto sobre tablas sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rodríguez Artusi. — Señor presidente: independientemente de la posición de mi bloque con respecto a la desafectación de las tierras en poder de las fuerzas armadas, debo señalar que yo he presentado un proyecto que contempla integralmente esta cuestión. Considero que los tratamientos parciales e improvisados, cuando ni siquiera sabemos si las comisiones avalan o no la iniciativa, implican el riesgo de caer en situaciones como la de la última sesión del período ordinario anterior, en la que aprobamos un proyecto referido a un campo militar que, como era una donación, no podía por lo tanto ser desafectado y pasar a otras áreas.

Este problema es de mayúscula importancia, porque hay aproximadamente dos millones de hectáreas en poder de las fuerzas armadas, e insisto en que este tratamiento en forma parcial puede inducirnos a equivocación con relación al destino final de esas tierras, tema que merece un profundo análisis que constitucionalmente sólo puede realizar el Poder Legislativo en razón de que las desafectaciones deben efectuarse por ley.

Por las razones expuestas, dejo fundada mi oposición al tratamiento de este asunto, que sólo puede considerarse luego de un profundo estudio de la totalidad de las tierras que están en poder de las fuerzas armadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Serralta. — Señor presidente: hay un proyecto sobre transferencia de los bienes del ex cuartel General Pico a la Universidad Nacional de La Pampa, que tiene dictamen favorable de las comisiones de Educación, de Legislación General y de Vivienda. En consecuencia, las expresiones vertidas por los integrantes del bloque radical parecen fuera de contexto porque en este caso sólo sería necesaria la aprobación de la Co-

misión de Defensa Nacional. Por lo tanto, solicito para este proyecto preferencia para la próxima sesión de la Honorable Cámara, con o sin despacho de comisión.

Sr. Zubiri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: yo no dije nada respecto de que los asuntos tienen o no despachos favorables de las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General. Lo que manifesté es que sólo dos de esos proyectos reunían todos los antecedentes como para ser tratados por la Honorable Cámara; los restantes carecen de los antecedentes registrales o de los informes del Ministerio de Defensa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que se está considerando es una moción de preferencia para la próxima sesión, sin despacho de comisión, formulada por el diputado Cortese para un proyecto que destina a colonización una fracción de campo.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — Señor presidente: sólo quería expresarme en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor diputado Serralta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Señor presidente: cuando se trató el tema propuesto por el señor diputado Maya tuvo oportunidad de coincidir con el señor diputado Zubiri en la necesidad de no efectuar transferencias de predios sin hacer un exhaustivo y riguroso estudio. También existió el compromiso formal de que el tema solicitado por el señor diputado Maya iba a gozar de preferencia dentro de la Comisión de Defensa, lo que fue cumplido posteriormente.

En consecuencia, no entiendo por qué queremos convertir esta cuestión en una subasta pública de transferencia de bienes. Tampoco comprendo por qué no podemos efectuar un estudio ordenado en la Comisión de Defensa de lo solicitado por el diputado Cortese.

Aceptar la moción de preferencia significará sentar un precedente que va a llevar a que algunos diputados tengan interés en tratar de la misma manera la transferencia de otros bienes en poder de las fuerzas armadas. Sin embargo, para ello está el trabajo de las comisiones.

Ese es el ámbito en el que se debe efectuar un análisis exhaustivo y profundo de esta cuestión.

Por los motivos expuestos, en mi carácter de integrante y vicepresidente del bloque peronista voy a rechazar el pedido de preferencia formulado, a fin de que se siga discutiendo en las comisiones respectivas, tal como se ha hecho hasta el momento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Serralta. — Señor presidente: quiero aclarar dos cuestiones. En primer lugar, el proyecto al que me he referido contiene todos los antecedentes catastrales necesarios.

En segundo término, con respecto al acuerdo del Ministerio de Defensa cabe consignar que la transferencia del cuartel General Pico a la Universidad de La Pampa ha sido motivo de una consideración especial en el Senado, donde se aprobó un proyecto de ley que otorga una parte del predio en lugar de todo el conjunto. En consecuencia, si el Senado ha sancionado un proyecto presentado por un senador radical, el doctor Berhongaray, seguramente debe existir la aprobación del Ministerio de Defensa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa de 115 votos, votan 139 señores diputados sobre 154 presentes.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela. — Señor presidente: solicito preferencia a fin de que la Honorable Cámara considere en la próxima sesión el proyecto de resolución por el que se recaba del Poder Ejecutivo la disposición de los fondos necesarios para lograr la finalización de las obras de la aeroestación y grupo operativo del aeropuerto Catamarca, de la localidad de Sumalao, departamento Valle Viejo, de la provincia de Catamarca (expediente 395-D.-85). La iniciativa cuenta con despacho favorable de las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción del señor diputado por Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para considerar en la próxima sesión el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que transfiera a la provincia de Catamarca las tierras e instalaciones de Ferrocarriles Argentinos ocupadas por el ramal clausurado Catamarca-Superí (expediente 849-D.-85). La iniciativa cuenta con despacho favorable de la Comisión de Transportes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Catamarca.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en el seno de la Comisión de Legislación General y de común acuerdo con mi estimado amigo el diputado González Cabañas, hemos fijado una serie de criterios con respecto a este tema de las transferencias.

En primer lugar, hemos acordado ser serios y prolijos al examinar temas que son propios del Congreso de la Nación. En ese sentido pretendemos que todos los proyectos de declaración que son remitidos al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar una transferencia de terrenos, se conviertan en proyectos de ley, porque la atribución de transferir terrenos del Estado nacional corresponde al Congreso y no al Ejecutivo.

En segundo lugar y en cuanto a los temas relacionados con Ferrocarriles Argentinos, estamos estudiando desde hace bastante tiempo una sanción del Honorable Senado que modifica la actual ley de ferrocarriles, que prohíbe absolutamente la transferencia de terrenos de su propiedad como no sea a título oneroso.

En atención a estas consideraciones, todos los proyectos que pretendan transferir terrenos de Ferrocarriles Argentinos quedan supeditados a la sanción definitiva del proyecto aprobado por el Senado y, por lo tanto, hasta que no se modifique la ley de ferrocarriles actualmente en vigencia no es aconsejable hacer lugar al tratamiento de proyectos relacionados con este tipo de transferencias, en función de la existencia de esa ley sancionada por este mismo Congreso de la Nación.

Por ello quiero manifestar al señor presidente de esta Honorable Cámara y, por su intermedio a todos los señores diputados, que en este tema

de las transferencias de terrenos hemos sido muy cuidadosos y muy serios. Estamos tratando de ir despachando algunos proyectos que cuentan con los antecedentes correspondientes; pero en lo que se refiere específicamente a transferencias de predios de Ferrocarriles Argentinos insisto una vez más en que nos vemos impedidos de actuar por la ley en vigencia.

Es nuestra intención —y así lo hemos hecho saber— que después que hayamos estudiado y debatido ampliamente este tema en el seno de la Comisión de Legislación General se modifique la ley de ferrocarriles para permitir que muchas tierras ociosas de propiedad de dicho organismo sean transferidas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — A los efectos de poner el tema en su justo contexto y porque a lo mejor el diputado Terrile lo ignora, quiero aclarar que la Comisión de Transportes analizó profundamente la sanción del Senado.

La ley 18.370 —tal como ha dicho el señor diputado preopinante— contiene en su artículo 37 una disposición que inhibe al ferrocarril de entregar tierras en forma gratuita. Pero tanto la bancada radical como la nuestra han acordado —no sé si esto fue variado a último momento— agregar un artículo 37 ter y otro 37 quater, a los efectos de permitir que el ferrocarril desafecte todas aquellas tierras que no estén ligadas a su operativa y pueda entregarlas en forma gratuita a entidades de bien público e interés comunitario.

De tal forma que esto ha sido tomado tal cual venía del Senado y reformado para ampliar este criterio, y me parece prudente que la Cámara lo haga así porque vamos a seguir teniendo peticiones de esta naturaleza, como ha sucedido desde que el Parlamento ha comenzado a funcionar. La vía que permitiría obviar esta situación, vuelvo a repetir que reservando al ferrocarril la prerrogativa de decidir sobre sus propias tierras en función de sus necesidades, sería el agregado de esos dos artículos que permiten la entrega gratuita de tierras, por supuesto que con el debido control.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que no está en discusión lo que él plantea ni tampoco lo que ha planteado el señor diputado Terrile. Además, se permite recordar que esta hora es improrrogable, que hay muchos oradores anotados y que todo el tiempo que se destine a discutir temas ajenos a esta instancia reglamentaria va en de-

trimento de los derechos de otros señores diputados. En este caso, corresponde votar si se concede preferencia a un proyecto de declaración presentado por el señor diputado Brizuela.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: entiendo que conviene que la Cámara conozca que esto ha sido analizado por la comisión respectiva, que inclusive ha producido un despacho, porque el planteo del señor diputado Terrile...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha aclarado que hay despacho de la Comisión de Transportes.

Sr. Pepe. — Las modificaciones venidas del Senado fueron ampliadas por la Comisión de Transportes...

Sr. Presidente (Pugliese). — Habrá sido en otros expedientes. Estos son proyectos de declaración que no tienen nada que ver con lo que el señor diputado plantea.

Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Catamarca.

—Resulta negativa.

V

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión se considere con despacho de la Comisión de Transportes el proyecto de declaración por el que se solicita que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que controlan el autotransporte público de pasajeros, de carga y vehículos particulares, ruidos ocasionados por bocinas y sirenas, prohibición de fumar en los primeros y otras cuestiones conexas (expediente 850-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela. — Señor presidente formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión se considere, con despacho de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el proyecto de declaración relativo a la donación de toda la producción carente de destino que se obtenga en las estaciones experimentales del INTA a instituciones de bien público, hospitales, casas cuna, etcétera, ubicadas dentro del radio de acción de aquéllas (expediente 1.396-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

VII

Moción de preferencia

Sr. Brizuela. — Solicito preferencia para el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se transmita por los canales de televisión la actividad artística que se desarrolla en los teatros Colón, Nacional Cervantes, Coliseo, General San Martín y otros complejos culturales ubicados en la ciudad de Buenos Aires (1.397-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

VIII

Manifestaciones

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Martínez Martinoli. — Señor presidente: dado que está por terminar mi mandato y que no volveré a ocupar una banca en este recinto, deseo referirme en breves palabras a los proyectos de ley que he presentado en su oportunidad.

En uno de ellos propuse el pago de una remuneración mensual vitalicia a toda mujer que desempeñara funciones de madre y ama de casa. Este proyecto fue presentado en 1984...

Sr. Maya. — Pido la palabra para una interrupción.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La concede, señora diputada?

Sra. Martínez Martinoli. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: a efectos de abreviar el trámite de los diversos asuntos que nos ocupan y satisfacer al mismo tiempo la inquietud de la señora diputada, propongo insertar en el Diario de Sesiones los fundamentos de los proyectos a los que hace referencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señora diputada: le sugieren la inserción en el Diario de Sesiones de los fundamentos de todos los proyectos por usted presentados.

Sra. Martínez Martinoli. — Lo que ocurre es que deseo exponer brevemente estos fundamentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Esta instancia reglamentaria está destinada a pedidos de pronto despacho, preferencias, tratamiento sobre tablas, o bien a hacer alguna consulta a la Presidencia.

Sra. Martínez Martinoli. — Señor presidente: presenté este proyecto, que prevé un sueldo para la madre, juntamente con otro por el cual se propicia la creación del Consejo Federal de Familia y Comunidad.

Estos proyectos fueron presentados en diferentes foros, como el Congreso de los Estados Unidos, el Consejo Latinoamericano de Mujeres Católicas y el Consejo de Parapsicología. También he hablado sobre el tema en numerosos espacios radiales y televisivos; asimismo lo presenté en el Congreso de Salud y Desarrollo, organizado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Estos proyectos surgen de una vocación de servicio, heredada de nuestro padre y los he presentado junto con mi hermana María Eugenia. Eso es precisamente lo que quiero dejar sentado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señora diputada: ¿cuál es el pedido?

Sra. Martínez Martinoli. — Señor presidente: le estoy informando dónde quedaron asentados estos proyectos, por los cuales reclamamos el reconocimiento del salario por el trabajo de la mujer en el hogar, tendiente a consolidar la familia argentina y a formar ciudadanas equilibradas.

Los elaboramos partiendo de profundas y ricas experiencias propias y ajenas y tras haber efectuado importantes estudios sobre ellos. Llegamos a la conclusión de la realidad íntima y concreta de la mujer argentina.

Hay demora en dar justicia a la mujer; hay una deuda interna con las madres argentinas. Dios me permitió llegar al Parlamento para justificar el trabajo de la madre y para pagar esa deuda. Las deudas hay que pagarlas, señor presidente.

¿Y qué sucedió en este año y medio de gestión? El proyecto de ley que prevé un sueldo para la madre y el que propicia la creación del Consejo de Familia y Comunidad tuvieron un largo y duro peregrinaje, frente a la falta de interés, comprensión e interpretación de algunos y a la demora con que otros perturbaron la concreción de esas iniciativas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a la señora diputada que ha vencido el término de 5 minutos durante el cual puede hacerse uso de la palabra durante esta instancia reglamentaria.

Sra. Martínez Martinoli. — ¿Puedo concluir, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — No es posible, señora diputada.

IX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: quiero referirme al pedido efectuado por la señora diputada Martínez Martinoli. Voy a hablar de este tema en primer término.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Qué es lo que va a pedir, señor diputado?

Sr. González Cabañas. — Voy a ocuparme del pedido de preferencia hecho por la señora diputada.

Sr. Presidente (Pugliese). — La señora diputada no hizo ningún pedido de preferencia; simplemente solicitó exponer un tema.

Sr. González Cabañas. — Voy a solicitar entonces el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de la señora diputada De la Vega de Malvasio y otros, que figura en el Trámite Parlamentario N° 2, en la página 11 (expediente 10-D.-84), que se refiere a la creación del Instituto Materno Educativo para Madres Solteras Menores de 18 años, y del que trata sobre pago de un subsidio a toda madre soltera con un solo hijo, que está también en dicho trámite parlamentario (expediente 13-D.-84).

Sobre ambos proyectos, que se encuentran en la Comisión de Legislación General, así como sobre otro de la señora diputada Martínez Martinoli, dicha comisión ha efectuado el correspondiente análisis. Con relación al proyecto de la señora diputada Martínez Martinoli, el señor diputado Terrile me señaló que iba a consultar al bloque radical, pero aún no existe ese pronunciamiento sobre un proyecto en el que el bloque peronista está de acuerdo.

Sobre el otro proyecto, respecto del cual existe consenso, se solicita el tratamiento sobre tablas en razón de que ha sido avalado por informes de la Organización de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta el grave problema que tiende a solucionar.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Corrientes.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. De la Vega de Malvasio. — Señor presidente: realmente con asombro y también con molestia asisto a esta sesión de parlamentarios argentinos. Quizás titubeo por el nerviosismo natural de quien no tiene experiencia como legisladora de la Nación, pero ello es consecuencia de la discriminación que en nuestro país hay aún respecto de la mujer.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es cierto, señora diputada, pero la Presidencia le ruega se atenga al reglamento, pues de lo contrario está insuñiendo un tiempo precioso para la Honorable Cámara.

Sra. De la Vega de Malvasio. — Señor presidente: sólo le pido unos minutos nada más, pues lo sé un hombre de bien. Usted es un señor parlamentario y sabe que muchas veces nos salimos del reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputada: debo ceñirme al reglamento.

Sra. De la Vega de Malvasio. — Se debe reconocer con respecto a las mujeres electas para desempeñarse en este Parlamento que hay muchas que no podemos ejercer adecuadamente el cargo, pues nuestros propios pares se burlan o no nos dejan hablar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso no es cierto, señora diputada. Aquí también las señoras diputadas deben ajustarse al reglamento. No se hace discriminación de sexos.

Sra. De la Vega de Malvasio. — No es así señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se van a votar los pedidos de tratamiento sobre tablas que formulara el señor diputado González Cabañas.

—Resulta negativa.

X

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Solicito preferencia para que en el día de mañana se considere un proyecto de declaración contenido en el expediente 2.869-D.-85.

Por esta iniciativa el cuerpo habrá de expresar su beneplácito y satisfacción por los resultados alcanzados en la entrevista que el 18 del corriente mantuvieron el señor presidente de la Nación y el líder del Partido Laborista de Gran Bretaña, vinculada a la discusión sobre soberanía en las negociaciones referentes a las islas Malvinas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

XI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Solicito que en esta sesión se trate sobre tablas el expediente 1.178-D.-85, sobre congelamiento de las tarifas de los mal llamados hoteles y pensiones con permiso precario, mientras dure el congelamiento de los salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional.

Aclaro que el proyecto cuenta con dictamen de comisión desde el 11 del corriente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — En efecto, el proyecto al que se ha referido el señor diputado que me precediera en el uso de la palabra cuenta con despacho de la Comisión de Legislación General y habíamos acordado con el bloque justicialista considerarlo sobre tablas en el día de hoy.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Señor presidente: solicito tratamiento preferencial para el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 1.348, que se refiere al mantenimiento del precio de las locaciones hasta tanto dure el congelamiento de salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Rubeo.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: adelanto que el bloque que represento va a rechazar el pedido formulado por el señor diputado Rubeo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta negativa.

XIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión, sin despacho de comisión, del proyecto de ley que figura en el Boletín de Asuntos Entrados N° 26, por el que se modifica la ley 23.109 sancionada por este Honorable Congreso, mediante la cual se otorgaron beneficios a ex soldados conscriptos que hubieran participado en el conflicto de Malvinas.

La norma mencionada anteriormente presentaba un conjunto de situaciones ambiguas que no permitían su adecuada aplicación a los pretendidos beneficiarios. Nuestro espíritu era el de beneficiar a estos ex combatientes, pero en la práctica se suscitaban una gran cantidad de conflictos.

Este proyecto de ley ha sido derivado a las comisiones de Defensa Nacional, Asistencia Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social, Educación y Presupuesto y Hacienda. Habida cuenta de la etapa del período ordinario de sesiones en que nos encontramos, formuló una convocatoria a los señores presidentes de las respectivas comisiones a fin de que la citada iniciativa pueda ser considerada conforme a la preferencia solicitada.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por la Capital.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XIV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paleari. — Señor presidente: solicito tratamiento sobre tablas del proyecto correspondiente al expediente 3.733, de fecha 21 de enero del corriente año. Se trata de un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que exprese con claridad su voluntad de reconocer diplomáticamente a la Organización de Liberación Palestina.

Estimo que la urgencia de la sanción de este proyecto debe medirse adecuadamente teniendo en cuenta el viaje que realizará próximamente el señor presidente de la República al Reino de Arabia Saudita y que la Organización de Liberación Palestina integra la Liga de Estados Arabes y es miembro fundador y permanente del Banco Árabe Unido. Todos nosotros sabemos que el cuello de botella del problema árabe y del Medio Oriente reside en el reconocimiento de esta organización.

El proyecto tiene ya gran antigüedad en comisión y no he tenido ninguna noticia con respecto al destino que se le ha dado. Para abundar en las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, debo agregar que el tema es de suficiente dominio público y que nadie —menos aún un legislador de la República— puede alegar ignorancia sobre el particular.

Como todos sabemos, la Organización de Liberación Palestina es reconocida por ciento diez países de la Organización de las Naciones Unidas, y nosotros también queremos formar parte de ese núcleo de naciones que reconoce a esta organización que lucha por los derechos inalienables del pueblo palestino.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas del señor diputado Paleari.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

XV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Vidal. — Solicito preferencia a fin de que se consideren en la próxima sesión los dictámenes contenidos en los órdenes del día números 1355, 1362, 1374, 1332 y 1317.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ya están incluidos en el plan de labor, señor diputado.

Sr. Vidal. — En ese caso, retiro la moción.

XVI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 1.225-D.-84, que está relacionado con el régimen jubilatorio especial para trabajadores de la industria de la alimentación que cumplan tareas de elaboración, clasificación, selección y envasado de aceitunas.

Se trata de un proyecto que tiene despacho unánime de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

XVII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — También quiero solicitar preferencia para considerar en la sesión de mañana el proyecto de resolución contenido en el expediente 1.501-D.-84, relacionado con una donación de colecciones a la biblioteca de la legislatura provincial de La Rioja.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XVIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: solicito preferencia para considerar en la sesión de mañana el proyecto al que aludimos anteriormente sobre transferencia de tierras del Ejército Argentino a la municipalidad de Gualaguaychú (expediente 1.535-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XIX

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — También quiero solicitar preferencia para que se trate en la sesión de mañana el proyecto de declaración del señor diputado Cardozo por el que se declara de interés la filmación del largometraje infantil sobre el Martín Fierro (expediente 2.944-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Ghiano. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del que soy autor por el cual se establece un régimen especial de jubilaciones y pensiones para los trabajadores de zonas y áreas de frontera (expediente 673-D.-83).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Santa Cruz.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

XXI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Ghiano. — Solicito asimismo el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre pavimentación de un tramo de la ruta nacional N° 40 en la zona del área de frontera de Río Turbio. Me refiero al expediente 1.369-D.-83.

Yo había presentado un proyecto de declaración con el mismo contenido que fue despachado por unanimidad por la Comisión de Transportes y que luego quedó trabado en la Comi-

sión de Presupuesto y Hacienda. Más tarde lo convertí en proyecto de ley y todavía no ha merecido tratamiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Cruz.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

XXII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Ghiano. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre otorgamiento gratuito de medicamentos a todos los afiliados al PAMI residentes en áreas de frontera (expediente 1.474-D.-83).

Como en el caso anterior, se trataba de un proyecto de declaración que tuvo despacho favorable de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y que luego quedó detenido en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas presentada por el señor diputado por Santa Cruz.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

XXIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Ghiano. — Señor presidente: solicito tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el cual se crea el Centro de Prevención de la Violencia Doméstica (expediente 1.646-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Cruz.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

XXIV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Capuano. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de decla-

ración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VIII Encuentro de Folklore a desarrollarse en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, entre los días 10 y 17 de noviembre de 1985 (expediente 2.823-D.-85), que ya tiene despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas presentada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Ferré. — ¿En qué orden quedé ubicado en la lista?

Sr. Presidente (Pugliese). — El orden de inscriptos para la próxima sesión es el siguiente: señores diputados Chehin, Perl, Socchi, Berri, Lestani, Serralta, Guzmán, Bordón González, Herrera, Ferré, Barbeito, Migliozzi, Fappiano, Ratkovic, Pedrini, Urriza, Alagia, Falcioni de Bravo, Grimaux, Furque y Nieva.

Sr. Cardozo. — ¿No estoy incluido en esa lista, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — Pensé que el señor diputado había desistido de su pedido, pero si no es así queda ubicado en el lugar que ocupaba, o sea, antes del señor diputado Lestani.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: solicito ser incluido en la lista para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo vencido el término reglamentario destinado a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, el señor diputado podrá solicitar su inclusión en la lista durante la próxima sesión.

Se va a pasar al orden del día.

8

RECURSOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde continuar la consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Legislación del Trabajo y Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza por un tiempo determinado a equilibrar con recursos genuinos el presupuesto del sistema nacional de previsión social (Orden del Día N° 1.127; expediente 85-P.E.-84)¹.

¹ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 4 de septiembre de 1985, página 4236.

El proyecto de ley cuya sanción aconsejan las comisiones fue aprobado en general en una sesión anterior. Corresponde en consecuencia iniciar su tratamiento en particular.

En consideración el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Lugones. — Propongo que se agregue al artículo 2º el siguiente párrafo: "La recaudación, conforme lo normado en éste y el anterior artículo, se efectuará al solo efecto de su distribución entre los beneficiarios del sistema nacional de previsión social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Leale. — La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º con la modificación aceptada por la comisión.

—Resu'ta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

9

INCORPORACION AL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Barbeito y Manzano sobre incorporación al régimen nacional de asignaciones familiares, con idénticos derechos que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a toda mujer

embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad (expediente 2.712-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al régimen nacional de asignaciones familiares, con idénticos derechos que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a toda mujer embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad que habite en el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Las asignaciones se liquidarán en idéntica periodicidad que las del régimen vigente.

Será requisito para dicho beneficio, la presentación de constancia de cumplimiento del control de asistencia médica expedida por establecimiento público nacional, provincial o municipal. Dichos controles serán previstos en la reglamentación, teniendo en cuenta las normas nacionales de control del embarazo, parto y puerperio y atención pediátrica.

Art. 3º — Las asignaciones se harán efectivas por intermedio de las oficinas de correos y telecomunicaciones más próximas al establecimiento asistencial donde concurren a sus controles de salud.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: el proyecto que nos ocupa viene a cumplir con una sentida necesidad de justicia para un amplio sector de la sociedad argentina, actualmente desprotegido. En efecto; toda mujer que no está en situación de dependencia se encuentra inerme frente a las necesidades de su embarazo, parto y puerperio. Por ende, sus hijos sufren también carencias que pueden hacer de ellos personas definitivamente enfermas, habida cuenta de que la salud del niño se juega entre el embarazo y el primer año de vida.

En cuanto a la cantidad de beneficiarios del sistema que se implantaría por este proyecto, de acuerdo con publicaciones del INDEC sobre el mapa de la pobreza argentina las familias en estado de carencia representan alrededor de 7 millones de la población argentina. La cantidad de niños carenciados hasta 2 años de edad es de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6123.)

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 28/29 de septiembre de 1984, página 4783.

523.914 y el total de niños en edad preescolar es de 522.151.

Esto significa que el total de niños que tendrían que ser apoyados por el sistema que propicia el proyecto sería de alrededor de un millón; pero considerando que no todos los hogares argentinos están en esa necesidad absoluta, podemos reducir la cifra a 500 mil o 600 mil niños. A ello tendríamos que agregar, en una apreciación grosera, la cantidad de 150.000 embarazadas.

La razón y la importancia del proyecto no se agotan en el objetivo de conseguir el control de los embarazos evitando los abortos prematuros por mala alimentación, mal trato o situaciones económicas que los facilitan. También tiene otro objetivo fundamental, cual es el de revalorizar al hospital público, que es donde se efectuarían los controles periódicos de la embarazada y de su hijo. A esos efectos, la norma proyectada prevé, en su reglamentación, la obligatoriedad de esos exámenes periódicos, que constituirán la condición *sine qua non* para que las beneficiarias puedan cobrar el subsidio correspondiente.

En esta época en que estamos tratando que la justicia social no sea una mera enunciación teórica, sino un hecho cierto, tenemos la oportunidad de salvar muchas vidas y de subsanar un error legal.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el señor diputado habla como autor del proyecto y además si la iniciativa cuenta con despacho de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha producido un dictamen por unanimidad con referencia a este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sucede que el despacho no obra en la mesa de la Presidencia.

Sr. Barbeito. — Es que debía ser girado a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: a la Cámara no le conviene profundizar acerca del curso de los despachos de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y mucho menos acerca de sus actas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no comprende lo que el señor diputado quiere decir. En este caso, se trata de un proyecto que ha sido girado a más de una comisión. Si el se-

ñor diputado por Mendoza tiene alguna cuestión que plantear puede hacerlo, pero ahora sólo se está considerando el proyecto y no un despacho de comisión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: volviendo a lo que comentaba, con esta iniciativa se lograría para esa población desvalida un control sanitario del que carece en el momento actual.

Cuando consideramos el proyecto de ley sobre el PAN hablamos de la necesidad de los controles sanitarios. Iguales argumentos esgrimimos ahora, vale decir, la necesidad de preceptuar todas las medidas necesarias para que esa población nazca y crezca en forma adecuada y armónica. Esta es la oportunidad de lograr ese propósito.

Al mismo objetivo apuntaba también un proyecto del señor presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Cáceres, sobre modificación de la ley del PAN, a fin de que fueran los controles sanitarios los que determinaran el reparto de los alimentos y el cumplimiento de la mencionada norma. El proyecto a que acabo de aludir no ha sido sancionado pero tiende a lograr que los controles periódicos, como el hospital público, cumplan la función que les corresponde.

En este estado de indefensión de la población y de postración de la salud pública y del hospital público esta iniciativa vendría a revitalizar y a alcanzar un objetivo claro y preciso. Es por ello que pido su urgente consideración y su posterior aprobación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: vamos a proponer al autor del proyecto el diferimiento de la cuestión para votarla en la sesión del día de mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: entendemos que en la sesión anterior se acordó la consideración de este proyecto en esta oportunidad, a la espera de que el señor secretario de Seguridad Social —cuya conducta motivara una cuestión de privilegio que aún no ha sido evacuada por la Comisión de Asuntos Constitucionales— informara a la Cámara.

El citado funcionario no ha comparecido y considerando que estamos tratando en general por segunda vez el proyecto y que tenemos los elementos técnicos necesarios para su tratamiento, entendemos que no es procedente una nueva postergación.

Creemos que el sistema bicameral argentino permite corregir estas irresponsabilidades de los miembros del Poder Ejecutivo. Consideramos que lo pertinente es la aprobación de este proyecto. Seguramente las importantes cuestiones que debe señalar el secretario de Seguridad Social serán oídas por la Cámara de Senadores y habrá oportunidad de efectuar la revisión.

Este es un Poder Legislativo que no sólo aspira a escuchar al presidente de la República sino también a los funcionarios de tercera que se niegan a comparecer ante él, plagian los proyectos, se atribuyen virtudes políticas que no tienen y actúan con irresponsabilidad y falta de honestidad.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — En una demostración de buena voluntad he pedido la postergación de este asunto para ser considerado y votado en la sesión del día de mañana. Esta actitud ha tenido como respuesta un ataque violento que involucra un juicio de valor hacia los funcionarios del Poder Ejecutivo que de ninguna manera podemos aceptar y que desalienta en nuestro espíritu toda buena voluntad. De manera que si no se posterga el tratamiento de este proyecto, anticipamos nuestro voto negativo.

Sr. Manzano. — ¡Que vote negativamente! Continuemos con el tratamiento del proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No me dé órdenes, señor diputado. Sé cumplir con mi deber sin que usted me lo indique.

Se va a votar en general.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazado el proyecto.

10

REGIMEN DE LA PATRIA POTESTAD, FILIACION Y EFECTOS DE LA FILIACION MATRIMONIAL Y EXTRAMATRIMONIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en segunda revisión del Honorable Senado sobre modificación a los regímenes de patria potestad y filiación.

Por Secretaría se dará lectura a la comunicación recibida del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara de Diputados en su sesión de fecha 28 de marzo de 1985, en los proyectos de ley que le fueran pasados en revisión con fechas 5 y 26 de septiembre de 1984, referidos a los regímenes de Patria Potestad y Filiación, respectivamente, y ha resuelto:

1º — Rechazar la sustitución de la denominación del título III de la sección II del libro primero del Código Civil, manteniendo el título "De la Patria Potestad" y la modificación introducida al artículo 274 del Código Civil.

2º — Insistir en su sanción como Cámara de origen, respecto de lo siguiente:

Código Civil: artículos 242, 245, 253, 258, 264, 264 bis, 264 ter, 264 quater, 294, 297, 306, 307, 3.593 y 3.594.

Ley 2.393: artículo 10.

Ley 22.278: artículo 7.

3º — Aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en relación a:

Código Civil: artículo 77, 131, 149, 240, 241, 243, 246, 247, 249, 251, 254, 255, 265, 266, 267, 269, 271, 272, 275, 276, 277, 278, 282, 284, 286, 287, 290, 293, 303, 308, 309, 310, 389, 390, 391, 392, 478, 1.114 y 3.545.

Ley 10.903: artículo 13.

Ley 18.248: artículo 2º.

Código de Comercio: artículos 11, inciso 1º; 12.

Quedando en consecuencia sancionado de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 77, 131 y 149 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 77. — El máximo de tiempo del embarazo se presume que es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta días, excluyendo el día del nacimiento. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 131. — Los menores que contrajeren matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieren casado sin autorización no tendrán, hasta los veintidós años, la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto a ellos el régimen legal vigente de los menores, salvo ulterior habilitación.

Los menores que hubieren cumplido 18 años podrán emanciparse por habilitación de edad con su consentimiento y mediante decisión de quienes ejer-

zan sobre ellos la autoridad de los padres. Si se encontraran bajo tutela, podrá el juez habilitarlos a pedido del tutor o del menor, previa sumaria información sobre la aptitud de éste. La habilitación por los padres se otorgará por instrumento público que deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Tratándose de la habilitación judicial bastará la inscripción de la sentencia en el citado registro.

La habilitación podrá revocarse judicialmente cuando los actos del menor demuestren su inconveniencia, a pedido de los padres, de quien ejercía la tutela al tiempo de acordarla o del Ministerio Pupilar.

Artículo 149.— Si el denunciado como demente fuere menor de edad, su padre o su madre o su tutor ejercerán las funciones del curador provisorio.

Art. 2º — Sustitúyese el título II de la sección II del libro I del Código Civil (artículos 240 al 263) por las siguientes disposiciones:

TITULO II

De la filiación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 240.— La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial.

La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este código.

Artículo 241.— El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas expedirá únicamente certificados de nacimiento que sean redactados en forma que no resulte de ellos si la persona ha sido o no concebida durante el matrimonio o ha sido adoptada plenamente.

CAPÍTULO II

Determinación de la maternidad

Artículo 242.— La maternidad quedará establecida, aun sin mediar reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del hijo. Esta inscripción deberá serle notificada a la madre salvo su reconocimiento expreso o que quien hubiese denunciado el nacimiento fuere el marido.

CAPÍTULO III

Determinación de la paternidad matrimonial

Artículo 243.— Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matri-

monio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución, anulación, divorcio o a la separación de hecho de los esposos. No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la interposición de la demanda de divorcio o de nulidad del matrimonio, salvo prueba en contrario.

Artículo 244.— Si mediaren matrimonios sucesivos de la madre se presume que el hijo nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y dentro de los ciento ochenta días de la celebración del segundo, tiene por padre al primer marido; y que el nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y después de los ciento ochenta días de la celebración del segundo tiene por padre al segundo marido.

Las presunciones establecidas en este artículo admiten prueba en contrario.

Artículo 245.— Aun faltando la presunción de la paternidad del marido en razón de la separación legal o de hecho de los esposos, el nacido será inscripto como hijo de los cónyuges si concurre el consentimiento de ambos.

CAPÍTULO IV

Determinación y prueba de la filiación matrimonial

Artículo 246.— La filiación matrimonial queda determinada legalmente y se prueba:

1. Por la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y por la prueba del matrimonio de los padres, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
2. Por sentencia firme en juicio de filiación.

CAPÍTULO V

Determinación de la paternidad extramatrimonial

Artículo 247.— La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.

CAPÍTULO VI

Del reconocimiento de la filiación

Artículo 248.— El reconocimiento del hijo resultará:

1. De la declaración formulada ante el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en oportunidad de inscribirse el nacimiento o posteriormente.
2. De una declaración realizada en instrumento público o privado debidamente reconocido.
3. De las disposiciones contenidas en actos de última voluntad, aunque el reconocimiento se efectuara en forma incidental.

Lo prescrito en el presente capítulo es aplicable a la madre cuando no hubiera tenido lugar la inscripción prevista en el artículo 242.

Artículo 249. — El reconocimiento efectuado es irrevocable, no puede sujetarse a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni requiere aceptación del hijo.

El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama.

Artículo 250. — En el acto de reconocimiento, es prohibido declarar el nombre de la persona con quien se tuvo el hijo, a menos que esa persona lo haya reconocido ya o lo haga en el mismo acto.

No se inscribirán reconocimientos que contradigan una filiación anteriormente establecida. Quien pretenda reconocer al hijo deberá previa o simultáneamente ejercer la acción de impugnación de la filiación establecida.

CAPÍTULO VII

Las acciones de filiación

Disposiciones generales

Artículo 251. — El derecho de reclamar la filiación o de impugnarla no se extingue por prescripción ni por renuncia expresa o tácita, pero los derechos patrimoniales ya adquiridos están sujetos a prescripción.

Artículo 252. — Si la reclamación de filiación importa dejar sin efecto una filiación anteriormente establecida, deberá previa o simultáneamente ejercerse la acción de impugnación de esta última.

Artículo 253. — En las acciones de filiación se admitirán toda clase de pruebas, incluso las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO VIII

Acciones de reclamación de estado

Artículo 254. — Los hijos pueden reclamar su filiación matrimonial contra sus padres si ella no resultare de las inscripciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En este caso la acción deberá entablarse conjuntamente contra el padre y la madre. Los hijos pueden también reclamar su filiación extramatrimonial contra quien consideren su padre o su madre. En caso de haber fallecido alguno de los padres, la acción se dirigirá contra sus sucesores universales.

Estas acciones podrán ser promovidas por el hijo en todo tiempo.

Sus herederos podrán continuar la acción iniciada por él o entablarla si el hijo hubiese muerto en la menor edad o siendo incapaz.

Si el hijo falleciere antes de transcurrir los dos años desde que alcanzase la mayor edad o la plena capacidad o durante el segundo año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de

fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por todo el tiempo que faltare para completar dichos plazos.

Artículo 255. — En todos los casos en que un menor aparezca inscrito como hijo de padre desconocido, el Registro Civil efectuará la comunicación al Ministerio Público de Menores, quien deberá procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. En su defecto podrá promover la acción judicial correspondiente si media conformidad expresa de la madre para hacerlo.

Artículo 256. — La posesión de estado debidamente acreditada en juicio tendrá el mismo valor que el reconocimiento expreso, siempre que no fuere desvirtuado por prueba en contrario sobre el nexo biológico.

Artículo 257. — El concubinato de la madre con el presunto padre durante la época de la concepción hará presumir su paternidad, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO IX

Acciones de impugnación de estado

Artículo 258. — El marido puede impugnar la paternidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o anulación, alegando que él no puede ser el padre o que la paternidad presumida por la ley no debe ser razonablemente mantenida en razón de pruebas que la contradicen. Para acreditar esa circunstancia podrá valerse de todo medio de prueba, pero no será suficiente la sola declaración de la madre. Aun antes del nacimiento del hijo, el marido o sus herederos podrán impugnar preventivamente la paternidad del hijo por nacer. En tal caso la inscripción del nacimiento posterior no hará presumir la paternidad del marido de la madre sino en caso de que la acción fuese rechazada.

En todos los casos del presente artículo, para la admisión de la demanda se deberá acreditar previamente la verosimilitud de los hechos en que se funda.

Artículo 259. — La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste y por el hijo. La acción del marido caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo.

En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo. En este caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del marido.

Artículo 260. — El marido podrá negar judicialmente la paternidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio. Si se probare que el marido tenía cono-

cimiento del embarazo de su mujer al tiempo de su casamiento o si, luego del nacimiento, reconoció como suyo expresa o tácitamente al hijo o consintió en que se le diera su apellido en la partida de nacimiento, la negación será desestimada. Quedará a salvo, en todo caso, la acción de impugnación de la paternidad que autoriza el artículo 258.

Para la negación de la paternidad del marido rige el término de caducidad de un año.

Artículo 261. — La maternidad puede ser impugnada por no ser la mujer la madre del hijo que pasa por suyo.

Artículo 262. — La maternidad podrá ser impugnada en todo tiempo por el marido o sus herederos, por el hijo y por todo tercero que invoque un interés legítimo. La mujer podrá ejercer la acción cuando alegue sustitución o incertidumbre acerca de la identidad del hijo.

Artículo 263. — El reconocimiento que hagan los padres de los hijos concebidos fuera del matrimonio puede ser impugnado por los propios hijos o por los que tengan interés en hacerlo. El hijo puede impugnar el reconocimiento en cualquier tiempo. Los demás interesados podrán ejercer la acción dentro de los dos años de haber conocido el acto de reconocimiento.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 264 por los siguientes:

Artículo 264. — La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Su ejercicio corresponde:

1. En el caso de los hijos matrimoniales, al padre y a la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quater, o cuando mediare expresa oposición.
2. En caso de separación de hecho, divorcio o nulidad de matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación.
3. En caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad, o suspensión de su ejercicio, al otro.
4. En el caso de los hijos extramatrimoniales, reconocidos por uno solo de los padres, a aquel que lo hubiere reconocido.
5. En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos si convivieren, y en caso contrario a aquel que tenga la guarda otorgada en forma convencional, o judicial, o reconocida mediante información sumaria.

6. A quien fuese declarado judicialmente el padre o madre del hijo, si no hubiese sido voluntariamente reconocido.

Sanciónase como artículo 264 bis el siguiente:

Artículo 264 bis. — Cuando ambos padres sean incapaces o estén privados de la patria potestad o suspendidos en su ejercicio los hijos menores quedarán sujetos a tutela. Si los padres de un hijo extramatrimonial fuesen menores no emancipados se preferirá a quien ejerza la patria potestad sobre aquel de los progenitores que tenga al hijo bajo su amparo o cuidado, subsistiendo en tal caso esa tutela aun cuando el otro progenitor se emancipe o cumpla la mayoría de edad.

Sanciónase como artículo 264 ter el siguiente:

Artículo 264 ter. — En caso de desacuerdo entre el padre y la madre, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor si éste tuviese suficiente juicio y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años.

Sanciónase como artículo 264 quater el siguiente:

Artículo 264 quater. — En los casos de los incisos 1º, 2º y 5º del artículo 264 se requerirá el consentimiento expreso de ambos padres para los siguientes actos:

1. Autorizar al hijo para contraer matrimonio.
2. Habilitarlo.
3. Autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad.
4. Autorizarlo para salir de la República.
5. Autorizarlo para estar en juicio.
6. Disponer de los bienes inmuebles y derechos o muebles registrables de los hijos cuya administración ejercen, con autorización judicial.
7. Ejercer actos de administración de los bienes de los hijos, salvo que uno de los padres delegue la administración conforme lo previsto en el artículo 294.

En todos estos casos, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediara imposibilidad para prestarlo, resolverá el juez lo que convenga al interés familiar.

Art. 4º — Sustitúyense los artículos 265, 266, 267, 269, 271, 272, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 303, 306, 307, 308, 309, 310, 367, 368 y 373 por los siguientes:

Artículo 265. — Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres. Tienen

éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos sino con los suyos propios.

Artículo 266. — Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres. Aunque estén emancipados, están obligados a cuidarlos en su ancianidad y en estado de demencia o enfermedad y a proveer a sus necesidades en todas las circunstancias de la vida en que les sean indispensables sus auxilios.

Tienen derecho a los mismos cuidados y auxilio los demás ascendientes.

Artículo 267. — La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.

Artículo 269. — Si el menor de edad se hallare en urgente necesidad que no pudiese ser atendida por sus padres, los suministros indispensables que se efectuaren se juzgarán hechos con autorización de ellos.

Artículo 271. — En caso de divorcio, separación de hecho o nulidad de matrimonio, incumbe siempre a ambos padres el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos, no obstante que la tenencia sea ejercida por uno de ellos.

Artículo 272. — Si el padre o la madre faltaren a esta obligación, podrán ser demandados por la prestación de alimentos por el propio hijo si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.

Artículo 275. — Los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores, o aquella que éstos les hubiesen asignado, sin licencia de sus padres.

Tampoco pueden, antes de haber cumplido 18 años de edad, ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar sus personas de otra manera sin autorización de sus padres.

Artículo 276. — Si los hijos menores dejasen el hogar, o aquel en que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hubiesen sustraído a su obediencia, o que otros los retuvieran, los padres podrán exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad. También podrán acusar criminalmente a los seductores o corruptores de sus hijos, y a las personas que los retuvieren.

Artículo 277. — Los padres pueden exigir que los hijos que están bajo su autoridad y cuidado les presten la colaboración propia de su edad, sin que ellos tengan derecho a reclamar pago o recompensa.

Artículo 278. — Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces

deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren.

Artículo 282. — Si los padres o uno de ellos negaren su consentimiento al menor adulto para intentar una acción civil contra un tercero, el juez, con conocimiento de los motivos que para ello tuviera el oponente, podrá suplir la licencia, dando al hijo un tutor especial para el juicio.

Artículo 283. — Se presume que los menores adultos, si ejercieren algún empleo, profesión o industria, están autorizados por sus padres para todos los actos y contratos concernientes al empleo, profesión o industria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131. Las obligaciones que de estos actos nacieren, recaerán únicamente sobre los bienes cuya administración y usufructo o solo el usufructo, no tuvieren los padres.

Artículo 284. — Los menores adultos ausentes del hogar con autorización de los padres, o en un país extranjero, o en un lugar remoto dentro de la República, que tuviesen necesidad de recursos para su alimento u otras necesidades urgentes, podrán ser autorizados por el juez del lugar o por la representación diplomática de la República, según el caso, para contraer deudas que satisfagan las necesidades que padecieren.

Artículo 285. — Los menores no pueden demandar a sus padres sino por sus intereses propios, y previa autorización del juez, aun cuando tengan una industria separada o sean comerciantes.

Artículo 286. — El menor adulto no precisará la autorización de sus padres para estar en juicio, cuando sea demandado criminalmente, ni para reconocer hijos ni para testar.

Artículo 287. — El padre y la madre tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales, o de los extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes:

1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres.
2. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.
3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

Artículo 290. — Es implícita la cláusula de no tener los padres el usufructo de los bienes donados o dejados a los hijos menores, cuando esos bienes fuesen donados o dejados con indicación del empleo que deba hacerse de los respectivos frutos o rentas.

Artículo 293. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, con excepción de los siguientes:

1. Los que hereden con motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.

2. Los adquiridos por herencia, legado o donación cuando hubieran sido donados o dejados por testamento bajo la condición de que los padres no los administren.

Artículo 294. — La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por el padre o la madre.

Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.

Artículo 295. — La condición que prive a los padres de administrar los bienes donados o dejados a los hijos, no los priva del derecho al usufructo.

Artículo 297. — Los padres no pueden, ni aun con autorización judicial, comprar por sí, ni por interpuesta persona, bienes de sus hijos aunque sea remate público; ni constituirse cesionario de créditos, derechos o acciones contra sus hijos; ni hacer partición privada con sus hijos de la herencia del progenitor prefallecido, ni de la herencia en que sean con ellos coherederos o colegatarios; ni obligar a sus hijos como fiadores de ellos o de terceros.

Necesitan autorización judicial para enajenar bienes de cualquier clase de sus hijos, constituir sobre ellos derechos reales o transferir derechos reales que pertenezcan a sus hijos sobre bienes de terceros.

Artículo 298. — Igualmente necesitan autorización judicial para enajenar ganados de cualquier clase que formen los establecimientos rurales, salvo aquellos cuya venta es permitida a los usufructuarios que tienen el usufructo de los rebaños.

Artículo 303. — Removido uno de los padres de la administración de los bienes, ésta corresponderá al otro; si ambos fueren removidos, el juez la encargará a un tutor especial y éste entregará a los padres, por mitades, el sobrante de las rentas de los bienes, después de satisfechos los gastos de administración y de los alimentos y educación de los hijos.

Agrégase al artículo 306 el siguiente inciso:

5. Por la adopción de los hijos, sin perjuicio de la posibilidad de que se la restituya en caso de revocación o nulidad de la adopción.

Artículo 307. — El padre o madre quedan privados de la patria potestad:

1. Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.
2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun

cuando quede bajo guarda o sea recogido por el otro progenitor o un tercero.

3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.

Artículo 308. — La privación de la autoridad de los padres podrá ser dejada sin efecto por el juez si los padres demostraran que, por circunstancias nuevas, la restitución se justifica en beneficio o interés de los hijos.

Artículo 309. — El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido mientras dure la ausencia de los padres, judicialmente declarada conforme a los artículos 15 a 21 de la ley 14.394. También queda suspendido en caso de interdicción de alguno de los padres, o de inhabilitación según el artículo 152 bis, incisos 1 y 2, hasta que sea rehabilitado, y en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Código Penal.

Podrá suspenderse el ejercicio de la autoridad en caso de que los hijos sean entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores. La suspensión será resuelta con audiencia de los padres, de acuerdo a la circunstancias del caso.

Artículo 310. — Perdida la autoridad por uno de los progenitores, o suspendido uno de ellos en su ejercicio, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, los menores quedarán bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

Artículo 367. — Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

1. Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos.
2. Los hermanos y medio hermanos.

La obligación alimentaria entre los parientes es recíproca.

Artículo 368. — Entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado.

Artículo 373. — Cesa la obligación de prestar alimentos si los descendientes en relación a sus ascendientes, o los ascendientes en relación a sus descendientes, cometieren algún acto por el que puedan ser desheredados.

Art. 5º — Sustitúyese el capítulo III, sección II, libro I, del Código Civil (artículos 389, 390 y 391) por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO III

De la tutela legal

Artículo 389. — La tutela legal tiene lugar cuando los padres no han nombrado tutor a sus hijos, o

cuando los nombrados no entran a ejercer la tutela, o dejan de ser tutores.

Artículo 390. — La tutela legal corresponde únicamente a los abuelos, tíos, hermanos o medio hermanos del menor, sin distinción de sexos.

Artículo 391. — El juez confirmará o dará la tutela legal a la persona que por su solvencia y reputación fuese la más idónea para ejercerla, teniendo en cuenta los intereses del menor.

Art. 6º — Sustitúyense los artículos 392, 478 y 1.114 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 392. — Los jueces darán tutela al menor que no la tenga asignada por sus padres y cuando no existan los parientes llamados a ejercer la tutela legal, o cuando, existiendo, no sean capaces o idóneos, o hayan hecho dimisión de la tutela, o hubiesen sido removidos de ella.

Artículo 478. — El padre o la madre son curadores de sus hijos solteros o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

Artículo 1.114. — El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad de los hijos si fueran mayores de diez años. En caso de que los padres no convivan, será responsable el que ejerza la tenencia del menor, salvo que al producirse el evento dañoso el hijo estuviere al cuidado del otro progenitor.

Art. 7º — Sustitúyense los artículos 3.412, 3.545, 3.565, 3.567, 3.570, 3.571, 3.572, 3.576 y 3.585 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 3.412. — Los otros parientes llamados por la ley a la sucesión no pueden tomar la posesión de la herencia, sin pedirla a los jueces y justificar su título a la sucesión.

Artículo 3.545. — Las sucesiones intestadas corresponden a los descendientes del difunto, a sus ascendientes, al cónyuge supérstite, y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive, en el orden y según las reglas establecidas en este Código. No habiendo sucesores, los bienes corresponden al Estado nacional o provincial.

Artículo 3.565. — Los hijos del autor de la sucesión lo heredan por derecho propio y en partes iguales, salvo los derechos que en este título se dan al viudo o viuda sobreviviente.

Artículo 3.567. — A falta de hijos y descendientes heredan los ascendientes, sin perjuicio de los derechos declarados en este título al cónyuge sobreviviente.

Artículo 3.570. — Si han quedado viudo o viuda e hijos, el cónyuge sobreviviente tendrá en la sucesión la misma parte que cada uno de los hijos.

Artículo 3.571. — Si han quedado ascendientes y cónyuge supérstite, heredará éste la mitad de los

bienes propios del causante y también la mitad de la parte de gananciales que corresponda al fallecido. La otra mitad la recibirán los ascendientes.

Artículo 3.572. — Si no han quedado descendientes ni ascendientes, los cónyuges se heredan recíprocamente, excluyendo a todos los parientes colaterales.

Artículo 3.576. — En todos los casos en que el viudo o viuda es llamado a la sucesión en concurrencia con descendientes, no tendrá el cónyuge sobreviviente parte alguna en la división de bienes gananciales que correspondieran al cónyuge pre-fallecido.

Artículo 3.585. — No habiendo descendientes ni ascendientes ni viudo o viuda, heredarán al difunto sus parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos. Los iguales en grado heredarán por partes iguales.

Art. 8º — Sustitúyese la denominación del capítulo I, título IX, sección primera del libro cuarto del Código Civil por el siguiente:

CAPÍTULO I

Sucesión de los descendientes

Art. 9º — Sustitúyense los artículos 3.593 y 3.594 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 3.593. — La porción legítima de los hijos es cuatro quintos de todos los bienes existentes a la muerte del testador y de los que éste hubiere donado, observándose en su distribución lo dispuesto en el artículo 3.570.

Artículo 3.594. — La legítima de los ascendientes es de dos tercios de los bienes de la sucesión y los donados, observándose en su distribución lo dispuesto por el artículo 3.571.

Art. 10. — Incorpórase como artículo 3.296 bis del Código Civil, el siguiente:

Artículo 3.296 bis. — Es indigno de suceder al hijo, el padre o la madre que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la menor edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a su condición y fortuna.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 10 de la ley 2.393 por el siguiente:

Artículo 10. — La mujer mayor de catorce años y el hombre de dieciséis años, pero menores de edad, aunque estén emancipados por habilitación de edad, no pueden casarse entre sí, ni con otra persona, sin el consentimiento de su padre y de su madre; o de aquel de ellos que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce, o en su defecto, sin el del juez. Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito necesitan consentimiento del curador o autorización del juez.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 10.903 por el siguiente:

Artículo 13. — La privación de la autoridad o la suspensión de su ejercicio, no importan liberar a los padres de las obligaciones impuestas por los artículos 265, 267 y 268 del Código Civil si no fueran indigentes.

Art. 13. — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 19 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 19, inciso 3º — El padre o la madre.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 18.248 por el siguiente:

Artículo 2º — El nombre de pila se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento. Su elección corresponde a los padres; a falta, impedimento o ausencia de uno de ellos, corresponde al otro o a las personas a quienes los progenitores hubiesen dado su autorización para tal fin. En defecto de todo ello pueden hacerlo los guardadores, el Ministerio Público de Menores o los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Quando una persona hubiese usado un nombre con anterioridad a su inscripción en el Registro, se anotará con él siempre que se ajuste a lo prescripto en el artículo 3º

Art. 15. — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 2º de la ley 19.134 por el siguiente:

Artículo 2º, párrafo segundo. — El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado, salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto.

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 19.134 por el siguiente:

Artículo 6º — El adoptante deberá haber tenido al menor bajo su guarda durante un año. Esta condición no se requiere cuando adopta al hijo o hijos de su cónyuge.

Art. 17. — Sustitúyense los artículos 11, inciso 1º, y 12 del Código de Comercio por los siguientes:

Artículo 11, inciso 1º — Conteniendo autorización expresa del padre y de la madre.

Artículo 12. — El hijo mayor de dieciocho años, que fuese asociado al comercio del padre o de la madre, o de ambos, será reputado autorizado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad.

La autorización otorgada no puede ser retirada al menor sino por el juez, a instancia del padre, de la madre, del tutor o ministerio pupilar, según el caso y previo conocimiento de causa. Este retiro, para surtir efecto contra terceros que no lo conocieren, deberá ser inscrito y publicado en el Tribunal de Comercio respectivo.

Art. 18. — Deróganse las siguientes disposiciones del Código Civil: artículos 273, 281, 289, 305, 311 al 344 (títulos IV y V de la sección II del libro I), 357, 358, 359, 365, 366, 369, 394 al 396, 402 (capítulo V, título VII, sección II, libro I), 3.577 al 3.584 (capítulos IV y V, título IX, sección I, libro IV), 3.596, 3.597, 4.029, 4.042 y 4.043.

Art. 19. — Derógase la ley 14.367.

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 22.278 por el siguiente:

Artículo 7º — Respecto de los padres, tutores o guardadores, de los menores a que se refieren los artículos 1º y 2º, el juez podrá declarar la privación de la patria potestad o la suspensión, o la privación de la tutela o guarda, según correspondiere.

Art. 21. — Siempre que en el Código Civil, leyes complementarias u otras disposiciones legales se aluda a los hijos naturales, extramatrimoniales o ilegítimos en contraposición o para discriminar derechos o deberes respecto a los hijos legítimos, la situación de aquéllos deberá ser equiparada a la de éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Civil; y cuando en los mismos textos se aluda al padre en ejercicio de la patria potestad, deberá entenderse que tal ejercicio corresponderá en lo sucesivo a los padres conjuntamente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 264 y siguientes del Código Civil.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical acepta la sanción producida por el Honorable Senado respecto del proyecto en revisión que le enviara esta Honorable Cámara. Adelanto nuestro voto afirmativo en ese sentido, y en consecuencia no habremos de insistir en la anterior sanción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — El justicialismo acepta la sanción del Senado y solicita su inmediata aprobación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme con el artículo 71 de la Constitución, corresponde votar si la Honorable Cámara insiste en su anterior sanción. En caso de no obtenerse dos tercios de los votos emitidos, prevalecerá la sanción del Honorable Senado.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley conforme al texto remitido por el Honorable Senado¹. (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

II

LEY 23.073 — MODIFICACION (Orden del Día Nº 1272)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificaciones a la ley 23.073, de adquisición de lotes y viviendas económicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — Luis Rubeo.
— Ricardo A. Terrile. — Marcelo M. Arbolaza. — Osvaldo Camisar. — Pedro A. Lepori. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Jorge V. Chehin. — Héctor G. Deballi. — Miguel D. Dovená. — Ramón A. Dussol. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Francisco J. Jiménez. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Juan J. Minichillo. — Arturo J. Negri. — Daniel O. Ramos. — Cleto Rauber. — Miguel J. Serralta. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica la ley 23.073 sobre adquisición de lotes y viviendas económicas, y ha tenido a bien aprobarlo sustituyendo la redacción del inciso b) del artículo 21 de la ley 23.073, contenido en el artículo 1º del proyecto, por la siguiente:

Artículo 21. —

- b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias com-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6115.)

prendidas en la presente. Están incluidas en la suspensión las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos hasta el auto de aprobación del remate, contra el adquirente y/o garantes en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor originario del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda han considerado y aceptado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre la adquisición de lotes y viviendas económicas, por cuanto perfecciona el sentido de protección de la norma.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 10 primer párrafo, 13 inciso b) y 21 inciso b) de la ley 23.073, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas. Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas

por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Artículo 10. — Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores. Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor que demuestre fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 14.005, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Artículo 13. —

b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, actualizada a la fecha de la estimación, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Artículo 21. —

b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente. Están incluidas en la suspensión las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos contra el adquirente y/o garantes en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor originario del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: el bloque radical hace suyas las modificaciones introducidas por el Senado y solicita su sanción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — La bancada justicialista adelanta el voto favorable al dictamen en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

LEY 14.005 — MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en la insistencia del Honorable Senado en las modificaciones que introdujera en primera revisión en el proyecto de ley sobre modificación a la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado la insistencia del Honorable Senado a las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara al proyecto de ley que le fuera pasado en segunda revisión, sobre modificación a la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja mantener la segunda sanción de esta Honorable Cámara.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — Ricardo Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Juan J. Cavallari. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — María F. Gómez Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar la insistencia del Honorable Senado en mantener las modificaciones introducidas en el proyecto que le fuera pasado en segunda revisión sobre modificación a la ley 14.005 que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazo, considera innecesario abundar en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6122.)

mayores fundamentos que los expresados en el informe anterior, por cuyo motivo aconseja mantener las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Néstor Perl.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley venido en segunda revisión por el que se sustituyen diversos artículos de la ley 14.005 —venta de inmuebles a plazos—, y ha tenido a bien desechar el texto remitido en revisión por esa Honorable Cámara, según comunicación de fecha 31 de julio próximo pasado, insistiendo en su anterior sanción.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macrís.

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado en sesión de la fecha las modificaciones introducidas por ese cuerpo al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica la ley 14.005 que establece normas para la venta de tierras en lotes y a plazos, y ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas a los artículos 2º, 4º inciso c), y 5º, que forman parte del artículo 1º del proyecto, desechando las modificaciones introducidas a los artículos 4º inciso a), y 11, también integrantes del artículo 1º del proyecto, con la salvedad de aceptar la parte final del artículo 11 "...y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...".

Asimismo se desecha la incorporación de los artículos 14, 15, 16 y 17 efectuada por el Honorable Senado al artículo 2º de nuestra sanción, insistiéndose en la redacción originaria del mismo, y quedando por lo tanto aprobado el proyecto de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11 y 12 de la ley 14.005, por los siguientes:

Artículo 2º — El propietario de inmueble que desee venderlo en la forma prevista en el artículo anterior hará anotar en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la ubicación del bien, su declaración de voluntad de proceder a la venta en tal forma, acompañando a la vez un certificado de escribano de registro sobre la legitimidad extrínseca del título y un plano de subdivisión con los recaudos que establezcan las reglamentaciones respectivas.

Si comenzada la venta de lotes, el vendedor no hubiera cumplido con la anotación, luego de ser cons-

titudado en mora por cualquiera de los interesados, podrán éstos solicitarla directamente, soportando el incumplidor los gastos que demande la gestión, pudiendo ser descontadas las sumas invertidas, de los saldos pendientes de pago al vendedor.

La omisión de la anotación por parte del vendedor, lo hará pasible, además, de una multa igual al importe total del impuesto inmobiliario del año en curso, de todos los lotes que comprenden el fraccionamiento.

Artículo 4º — Celebrado el contrato y dentro de los 30 días de su fecha, el vendedor deberá proceder a la anotación provisoria del instrumento que entregue al comprador, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Dicho instrumento deberá contener:

- a) Nombre y apellido de los contratantes, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, lugar y fecha en que se otorgue. El domicilio constituido del comprador, deberá ser su domicilio real;
- b) Individualización del bien con referencia al plano de loteo, ubicación, superficie, límites y mejoras existentes;
- c) Precio de venta que será fijo e inamovible, el que se expresará en moneda de curso legal en el país; la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real; la forma de pago y los intereses convenidos;
- d) Correlación entre el título del vendedor y su antecesor en el dominio;
- e) La designación del escribano interviniente por parte del comprador;
- f) Especificación de los gravámenes que afecten al inmueble, con mención de los informes oficiales que lo certifiquen;
- g) La competencia de la justicia ordinaria con jurisdicción en el lugar en que se encuentre el bien objeto del contrato.

En las libretas de pago, cuando existan, deberá estar transcrito el boleto de compraventa.

La omisión de los requisitos esenciales podrá hacer pasible al vendedor de las mismas sanciones contenidas en el artículo 2º.

Artículo 5º — La anotación del inmueble de acuerdo al artículo 2º inhibirá al propietario para su enajenación en forma distinta a la prevista en esta ley, salvo el caso de desistimiento expresado por escrito ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Si ya se hubieran enajenado uno o más lotes o fracción, el desistimiento no producirá consecuencias sobre estas operaciones. El vendedor no podrá dar un destino distinto —al originariamente previsto— al sector que con su desistimiento se excluye.

El ocultamiento y/o violación de estas últimas circunstancias hará pasible al vendedor de las sanciones previstas en el artículo 2º.

Artículo 7º — El comprador podrá reclamar la escrituración después de haber satisfecho el veinticinco por ciento (25 %) del precio, y su otorgamiento deberá concretarse dentro de los 30 días posteriores a partir de la fecha de la intimación. Esta facultad es irrenunciable y nula toda cláusula en contrario, pudiendo el vendedor exigir garantía hipotecaria por el saldo de precio.

Artículo 9º — El comprador podrá abonar la totalidad de la deuda o pagar con anticipación al vencimiento de los plazos convenidos, beneficiándose con la reducción total o proporcional de los intereses, que deberá efectuar el vendedor.

Artículo 10. — El comprador que transfiera el contrato deberá anotar esta transferencia en el Registro de la Propiedad Inmueble, pudiendo hacerlo también el nuevo adquirente.

Artículo 11. — Los escribanos intervinientes percibirán como honorario el mínimo que autoriza la ley respectiva, cuando el monto de la operación estuviera dentro de los valores máximos admitidos para la afectación al régimen de "Bien de familia". Las escrituras —respecto del comprador— estarán eximidas del pago de impuestos y/o tasas, así como de todo gasto por la entrega de constancias y/o certificados que deban otorgar los organismos pertinentes, siempre que la valuación fiscal estuviera en los máximos estipulados en la primera parte, para el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 12. — Los mandatarios, en los contratos que celebren sobre lotes para vivienda única, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º — Incorpórense como artículos 13 y 14 de la ley 14.005 los siguientes:

Artículo 13. — Sin perjuicio de los beneficios que acuerda esta ley, rigen además, para los adquirentes de lote único para vivienda única, las disposiciones contenidas en los artículos 4º inciso e), 11 y 12.

Las infracciones a esta disposición serán penadas con cinco veces la valuación fiscal de el o los bienes de que se trate.

Artículo 14. — La presente ley es de orden público, complementaria del Código Civil y comenzará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — El proyecto de ley originariamente sancionado por esta Honorable Cámara

fue modificado por el Senado. La Cámara de Diputados aceptó parcialmente las enmiendas introducidas por la Cámara alta, y a su vez ésta ha decidido insistir en su sanción en revisión. La Comisión de Legislación General aconseja insistir en la anterior sanción que produjera la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara que para la insistencia se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Anuncio el voto favorable de la bancada justicialista para la posición originariamente adoptada por esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si la Cámara insiste en su anterior sanción.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹. (*Applausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

VIII ENCUENTRO NACIONAL DE FOLKLORE

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Capuano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VIII Encuentro Nacional de Folklore, a realizarse en Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VIII Encuentro de Folklore organizado por la Asociación Amigos del Folklore, a desarrollarse en la ciudad de Olavarría —provincia de Buenos Aires— entre los días 10 y 17 de noviembre de 1985¹.

Pedro J. Capuano.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6122.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 19 de septiembre de 1985, página 5129.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el Orden del Día N° 1.219, sobre modificación a la ley de impuesto a los capitales.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — No escapa al conocimiento de la Honorable Cámara que el justicialismo ha resuelto no contribuir al quórum para sesionar y aprobar el paquete de proyectos impositivos. No lo hacemos con afán de obstruir la recaudación que el país y el gobierno necesitan sino que deseamos que antes del cierre del actual período ordinario de sesiones se llegue a un acuerdo entre los funcionarios del Poder Ejecutivo, los gobernadores provinciales y los representantes de ambas cámaras del Parlamento a fin de aunar criterios para convertir en ley las iniciativas junto con el presupuesto nacional para el corriente ejercicio. Mañana habremos de reunirnos con representantes de los ministerios del Interior y de Economía para considerar la resolución de esta problemática.

En tal contexto anuncio que vamos a retirarnos del recinto, pero antes quiero solicitar —adoptando la expresión del señor diputado Jaroslavsky— muestras de la buena voluntad de la bancada radical, en concordancia con la que evidenciamos nosotros, para apartarse puntualmente del reglamento a efectos de que mañana se vuelva a considerar el proyecto de ley sobre asignaciones familiares para embarazadas y madres de hijos menores de cinco años de edad. Entendemos que ésa sería la mejor forma para poner fin al difícil episodio que se suscitara entre el secretario de Seguridad Social y —no ya los diputados justicialistas— esta Honorable Cámara.

En consecuencia, solicito que se reconsidere el pronunciamiento recaído al votarse en general esa iniciativa y que se reinserte la consideración del proyecto en la próxima reunión de esta

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6124.)

Honorable Cámara. A la vez, según ya anunciara, el justicialismo se retirará al tratarse los proyectos de carácter tributario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pueden retirarse. (Risas.)

—Varios señores diputados hacen abandono del recinto.

15

LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES — MODIFICACION

(Orden del Día N° 1219)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 657 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propician modificaciones a la ley del impuesto sobre los capitales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, como se indica a continuación:

1. Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso a) por el siguiente:

a) Las sociedades domiciliadas en el país, desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda;

2. Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

a) Elimínanse los incisos b), c), d) y h);

b) Sustitúyese el inciso i) por el siguiente:

i) El capital imponible, cuando el impuesto determinado sobre el mismo resulte igual o inferior a cien australes (≠ 100);

c) Sustitúyense los dos últimos párrafos por el siguiente:

Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes a que se refieren los inci-

sos a), b) y c) del artículo 48 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

d) Incorpórase el siguiente inciso:

...) Las acciones de cooperativas.

3. Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los incisos a), b), c), d), e), f) y g) por los siguientes:

a) Bienes muebles amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio —excluidas, en su caso, diferencias de cambio— se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

2. Bienes elaborados fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de cada inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias correspondientes a los años de vida útil trans-

curridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

b) Los inmuebles, excluidos los que revisitan el carácter de bienes de cambio:

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

2. Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de finalización de la construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de construcción se determinará actualizando, mediante dicho índice, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

3. Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante dicho índice, desde la fecha de inversión hasta la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Quando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1, 2 y 4 precedentes, se le detraerá el importe que resulte de aplicar a dicho valor los coeficientes de amortización ordinaria que hubiera correspondido practicar de acuerdo con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos

precedentes mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

Los inmuebles inscritos a nombre del Estado nacional argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

El valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará, asimismo, en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

No obstante, cuando el contribuyente del gravamen demuestre fehacientemente, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección, que el valor de sus inmuebles es inferior en más de un diez por ciento (10 %) al valor determinado de acuerdo con las normas precedentes, dicho organismo deberá autorizar que este último valor se reduzca en la proporción correspondiente.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso.

- c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias.
 - d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.
- Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias.
- e) Los depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la ley de impuesto a las ga-

nancias. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.

- f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por un costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones que no coticen en bolsa para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital de la sociedad emisora, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre de ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente. Dichos importes serán computados sin actualización.

- g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital de la sociedad de la que se participe a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo a los bienes exentos, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. Al solo efecto de la determinación del capital imponible, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores respectivamente.

te, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha.

Al valor de la participación que así resultare, el contribuyente deberá sumar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad en cuyo capital se fuera participe, no fuere coincidente con la del contribuyente, el valor de la respectiva participación, determinado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo, deberá ser actualizado mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 17 referido al mes de cierre de ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y la fecha de cierre del contribuyente. Dichos importes serán computados sin actualización.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de sumarlos o restarlos al valor de las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda.

b) Incorpóranse los siguientes incisos:

h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por los costos de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se detraerá el importe que resul-

te de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, correspondientes a los años de vida útil transcurridos hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

i) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

4. Sustitúyese el inciso a) del artículo 8º, por el siguiente:

a) Las deudas de la sociedad, asociación, empresa o explotación y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse de acuerdo con el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

5. Sustitúyese el inciso a) del artículo 11, por el siguiente:

a) Los honorarios de los integrantes de los órganos de administración, consejo de vigilancia y sindicatura de las sociedades anónimas domiciliadas en el país, en la medida y condiciones en que los importes respectivos sean deducibles a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, correspondiente al ejercicio fiscal para el cual se liquida el gravamen.

6. Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17. — A los efectos de esta ley, los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente por la Dirección sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos a), b), f), g), h) e i) del artículo 5º contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la Dirección actualizará mensualmente los importes establecidos en el inciso f) del artículo 3º, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de julio de 1985.

7. Incorpórase a continuación del artículo 17, el siguiente artículo:

Artículo . . . — En todos los casos en que para la liquidación y/o determinación del gravamen de esta ley se utilicen valores informados por terceros como responsables del impuesto sobre los capitales, los ulteriores ajustes de aquéllos, por cualquier motivo, no alterarán los efectos que la información original tiene para este impuesto, salvo que el ajuste se origine en errores en la información propiamente dicha.

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá el ordenamiento del texto de la ley del impuesto sobre los capitales y dictará el decreto reglamentario, uniformando la terminología, modificando, suprimiendo o agregando títulos, y adecuando las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los ejercicios que cierren a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1985.

Jesús Rodríguez. — Lionel A. Suárez. — Raúl E. Baglini. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Santiago M. López. — Belarmino P. Martín. — Raúl M. Milano. — Bernardo I. R. Salduna. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido a considerar el mensaje 657 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que incorpora modificaciones al régimen vigente para el impuesto sobre los capitales.

En el ordenamiento tributario argentino rige desde el año 1952, bajo formas y denominaciones distintas, una imposición al patrimonio empresarial.

En la actualidad, al lado de la imposición a la renta mediante el impuesto a las ganancias o el impuesto a los beneficios eventuales, se mantiene la imposición a los patrimonios. Uno de ellos, llamado "sobre los capitales", grava el patrimonio de las sociedades, de las asociaciones civiles y fundaciones, de las empresas o explotaciones unipersonales y también a toda clase de establecimien-

tos estables, comerciales, de producción o de servicios pertenecientes a personas o entidades radicadas en el exterior.

El régimen actual de gravámenes sobre capitales y sobre patrimonio no nace del antecedente del impuesto sustitutivo. Su fundamentación debe ser buscada en los estudios y recomendaciones de la conferencia promovida por el programa conjunto de tributación de la CEPAL, OEA y BID sobre política impositiva, celebrada en Santiago de Chile en 1962.

Doctrinariamente, el impuesto al capital neto de las empresas se implementa con una moderada alícuota proporcional, estableciéndose exenciones y exclusiones en el activo y en el pasivo y, lógicamente, atendiendo la erosión inflacionaria de la base imponible mediante adecuados índices correctores o sistemas más complejos de valuaciones tendientes a obtener estados contables fijados en moneda constante.

El efecto económico del gravamen al patrimonio establecido como impuesto sobre el capital de las empresas, al representar un gasto anual de las mismas, forma parte de hecho del costo de producción, que puede trasladarse, y en la práctica así ocurre, a los precios. Es decir que adquiere características de impuesto regresivo.

Las modificaciones más importantes que se propician están referidas a:

a) Se eliminan las exenciones a que alude el artículo 3º de la ley en sus incisos b) (títulos públicos, bonos, etcétera); c) (depósitos por franquicias de desgravación impositiva) y d) (depósitos en caja de ahorro).

b) Se introducen adaptaciones al régimen de valuación de bienes tanto computables como no computables, con incidencia en la determinación de la pertinente proporción del pasivo deducible.

En este orden de ideas se adecuan los siguientes avalúos:

1) Inmuebles en general (incluido bienes de cambio, por cuanto la ley del impuesto a las ganancias admite la actualización de su costo computable): el valor no podrá ser menor que la valuación fiscal vigente al cierre del ejercicio. Excepcionalmente, podrá admitirse el valor de mercado cuando se demuestre una pérdida sobrevenida no menor del diez por ciento (10 %) del valor económico del bien.

Para los afectados a explotaciones agropecuarias se propone eliminar toda reducción de su valor, por entender que la vigente rebaja del cincuenta por ciento (50 %) importa una ventaja discriminatoria que juega sólo a favor de un sector de la actividad económica que, por otra parte, no es el único que requiere el uso intensivo de capitales.

2) Hacienda en establecimientos ganaderos de cría que han adoptado el método de costo estimativo o precio fijo: se establece una forma de revalúo permanente que evite las distorsiones.

3) Títulos valores en general (acciones, títulos públicos) a que las normas vigentes dan lugar.

4) Bienes inmateriales y otros en general: se dispone su actualización.

En otro orden de cosas, donde la comisión ha producido un cambio profundo en el tratamiento tributario respecto del que propiciara el Poder Ejecutivo es en lo referente a las cooperativas que se excluyen expresa-

mente del ámbito del gravamen, en función de su naturaleza definida por la ley 20.337, que las aparta de los conceptos que definen a las sociedades de tipo tradicional, cuyo rasgo distintivo es el lucro, rasgo expresamente excluido de las cooperativas, las que la ley que las regula define como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus asociados.

Sin embargo, como ellas no pueden ser ajenas a las condiciones de emergencia económica que vive la Nación no se quiere sustraerlas del sacrificio común y solidario de todos aquellos que viven en el territorio nacional, a cuyo fin están conformes en tributar una contribución especial por tiempo determinado equivalente al gravamen instituido por la presente ley, preservando así el principio institucional de su esencia pero aportando su esfuerzo en la coyuntura económica.

En tal sentido, y por los fundamentos que se expresan en el respectivo proyecto, se instrumenta esta solución al problema.

Por las razones expuestas se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Norberto L. Copello.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de abril de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones en la ley del impuesto sobre los capitales.

Las modificaciones proyectadas se refieren fundamentalmente al criterio de valoración de los bienes para asegurar una mejor apreciación de la capacidad de pago de los sujetos pasivos del gravamen.

Con iguales fines se propicia la eliminación de pautas especiales de valuación para determinados bienes en función de sus características o del fin al que se hallan afectados. Ello sucede en el caso de inmuebles que revisten el carácter de bienes de cambio o que se encuentran afectados a explotaciones agropecuarias.

No obstante, en el caso de inmuebles y por la significación que el valor de los mismos puede tener en la cuantificación de la materia imponible del gravamen, se establecen normas que facultan al contribuyente a computar un valor inferior, cuando el mismo se aleja significativamente del determinado según la ley, con lo que se resguardan elementales principios de equidad.

En el caso de las cooperativas, se propicia excluir de la imposición a las de menor importancia relativa, en función de la alta trascendencia social que implica su actuación y del propósito de fomentar el desarrollo de este tipo de entidades, que se hallan alejadas de un afán lucrativo.

Asimismo, se establecen normas que disponen una rebaja progresiva de las alícuotas del gravamen, teniendo en cuenta su característica de tributo trasladable, con la secuela de efectos económicos no deseados que este fenómeno conlleva, transfiriendo la carga tri-

butaria al impuesto al patrimonio neto, atento a su carácter de personal y progresivo.

Por otra parte, se disponen normas que aseguran una mejor eficiencia administrativa al no conferir efectos hacia terceros a los ajustes impositivos que se efectúen a quienes deben actuar como agentes de información del gravamen.

Este proyecto forma parte de un conjunto de medidas que tienen por objeto lograr una mayor equidad y justicia tributarias. Se busca así atenuar la marcada regresividad del sistema impositivo, en razón de que un elevado porcentaje de la recaudación proviene de imposiciones que recaen sobre los consumos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 657

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, como se indica a continuación:

1. Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

a) Elimínense los incisos b), c), d) y h);

b) Sustitúyese el inciso i) por el siguiente:

i) El capital imponible, cuando el impuesto determinado sobre el mismo resulte igual o inferior a veinte mil pesos argentinos (\$a 20.000). En caso de tratarse de cooperativas, el capital imponible, cuando el impuesto determinado sobre el mismo resulte igual o inferior a doscientos mil pesos argentinos (\$a 200.000);

c) Sustitúyense los dos últimos párrafos por el siguiente:

Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 48 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

2. Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los incisos b), c), d), e), f) y g) por los siguientes:

b) Los inmuebles, incluidos los que revisten el carácter de bienes de cambio: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, disminuido del modo que determine la reglamentación, cuando incluyera edificios, construcciones o mejoras inexistentes al tiempo de cierre del ejercicio, se les aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de dicho costo o valor, que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que co-

responda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, se deberá actualizar el valor del terreno y del edificio, construcción o mejora, aplicando el índice previsto en el párrafo anterior referido a la fecha de adquisición, construcción o, en su caso, de ingreso al patrimonio, al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la proporción atribuible al edificio, construcción o mejora desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la construcción, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

Los inmuebles inscritos a nombre del Estado nacional argentino, que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo, deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

En ningún caso el valor a computar para los inmuebles de acuerdo con las disposiciones de este inciso podrá ser inferior al de la base imponible fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares.

En el caso en que el contribuyente del gravamen demuestre fehacientemente, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección que el valor de sus inmuebles es inferior en más de un diez por ciento (10 %) al valor determinado de acuerdo con las normas precedentes dicho organismo podrá autorizar que este último valor se reduzca en la proporción correspondiente.

- c) Los bienes de cambio —excepto inmuebles—; de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias.
- d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias.

- e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubiera devengado a la fecha de cierre del ejercicio. La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.
- f) Los títulos públicos, acciones y sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones que no coticen en bolsa para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital de la sociedad emisora, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinando conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre de ejercicio de la primera de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre de ejercicio del segundo. Los aportes de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente se computarán por el costo total incurrido.

g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital de la sociedad de la que se participe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo a los bienes exentos, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. Al solo efecto de la determinación del capital imponible, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha.

Al valor de la participación que así resultare, el contribuyente deberá sumar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad en cuyo capital se fuera participe no fuere coincidente con la del contribuyente, el valor de la respectiva participación, determinado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo, deberá ser actualizado mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 17 referido al mes de cierre de ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre de ejercicio del segundo. Los aportes de capital que se hubieran producido entre ambas fechas de cierre se computarán por el costo total incurrido.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de sumarlos o restarlos al valor de las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda.

b) Incorpóranse los siguientes incisos:

h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros

activos similares): por los costos incurridos para su adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se detraerá el importe que resulte de aplicarles los coeficientes de amortización acumulada que correspondieran de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias.

i) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

3. Sustitúyese el inciso a) del artículo 8º, por el siguiente:

a) Las deudas de la sociedad, asociación, empresa o explotación y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse de acuerdo con el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

4. Sustitúyese al primer párrafo del artículo 10 por el siguiente:

A los fines de la liquidación del presente gravamen no se considerarán como activos las acciones de cooperativas, las pérdidas y los saldos pendientes de integración de los accionistas. Tampoco se considerarán como activo o pasivo, respectivamente, los saldos deudores o acreedores del dueño o socio, excepto que dichos saldos provengan de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes.

5. Sustitúyese el inciso a) del artículo 11, por el siguiente:

a) Los honorarios de los integrantes de los órganos de administración, consejo de vigilancia y sindicatura de las sociedades anónimas domiciliadas en el país.

6. Sustitúyese el artículo 17, por el siguiente:

Artículo 17. — A los efectos de esta ley, los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente por la dirección sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos a), b), f), g), h) e i) del artículo 5º contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la dirección actualizará mensualmente los importes establecidos en el inciso i) del artículo 3º, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de diciembre de 1984.

7. Incorpóranse a continuación del artículo 17, los siguientes:

Artículo . . . — En todos los casos en que para la liquidación y/o determinación del gravamen de esta ley se utilicen valores informados por terceros como responsables del impuesto sobre los capitales, los ulteriores ajustes de aquéllos, por cualquier motivo, no alterarán los efectos que la información original tiene para este impuesto.

Artículo . . . — A los fines dispuestos en el artículo 13, para los ejercicios fiscales que a continuación se indican, serán de aplicación las siguientes alícuotas:

Ejercicio fiscal	Alícuota
1986	1,20 %
1987	1,00 %
1988 y posteriores	0,75 %

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá el ordenamiento del texto de la ley del impuesto sobre los capitales y dictará el decreto reglamentario, uniformando la terminología, modificando, suprimiendo o agregando títulos, y adecuando las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los ejercicios que cierren a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Vital Sourrouille.

OBSERVACION

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenida en el Orden del Día Nº 1219, referida a la ley del impuesto sobre los capitales y sus modificatorias.

En tal sentido venimos a efectuar la oposición que establece el reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondremos en su oportunidad.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Copello. — Señor presidente, Honorable Cámara: el Poder Ejecutivo ha remitido —entre otros proyectos de modificación a leyes impositivas— el mensaje y proyecto de ley que está en consideración, referente a la modificación del impuesto sobre los capitales.

El impuesto sobre los capitales tuvo una notable instrumentación dentro del régimen impositivo argentino desde el año 1962. En un primer momento este impuesto fue creado bajo el nombre de "impuesto sustitutivo al gravamen a la transmisión gratuita de bienes" y gravaba tanto a los patrimonios de las personas físicas como a los de las personas jurídicas, fueran éstas empresas comerciales o sociedades civiles. En rigor de verdad esa sustitución que indicaba el nombre no respondía a lo que doctrinariamente se entiende por impuesto sobre los capitales o patrimonio, ya que debe ser considerado en forma conjunta con el impuesto a la renta de las empresas.

Las circunstancias de inflación creciente que vivió el país en las últimas décadas hicieron que se desnaturalizara el sentido de la globalidad con que deben examinarse ambos tributos.

Si tomáramos en cuenta una situación no acontecida en la República hasta estos últimos momentos pero que afortunadamente se está dando en la actualidad —una economía sin inflación— y examináramos en esos términos

ambos impuestos, advertiría nos el significado que tienen y por qué deben considerarse en forma conjunta.

La comisión aconseja mantener la tasa vigente del impuesto sobre los capitales y no aceptar las modificaciones del Poder Ejecutivo por las razones que seguidamente enunciaré.

Estamos entrando en un período de economía no inflacionaria y la tasa existente, que es la que propone mantener la comisión, es del 2 por ciento.

Vuelvo a insistir en el concepto de globalidad con que debe examinarse este tema, conjuntamente con el impuesto a las ganancias. Todos sabemos que la tasa vigente para las empresas comerciales e industriales o para toda actividad de lucro que adopte la forma de sociedad anónima es del 33 por ciento sobre los beneficios. Si consideramos un impuesto del 33 por ciento en una actividad comercial o industrial, debemos tener en cuenta utilidades que oscilan entre el 15 y el 20 por ciento sobre los capitales netos que se aplican a la actividad productiva. Es decir que sobre esos porcentajes de utilidad sobre el capital neto de una empresa dedicada a la actividad productiva, el 33 por ciento estaría tomando una tercera parte de las utilidades, o sea, aproximadamente entre el 5 y el 7 por ciento del capital. Si a esto adicionáramos el porcentaje que propiciamos en nuestro despacho para el impuesto a los capitales, veríamos que la tasa conjunta —la tasa global de ambos tributos— representaría sobre el monto del capital neto empresario alícuotas que no son altas sino normales y aun inferiores a las que existen en este sentido en la mayoría de los países desarrollados y en vías de desarrollo.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se proponen modificaciones sustanciales a la ley que, salvo algunos aspectos que señalaré, la comisión ha aceptado.

La primera modificación que propone el proyecto del Poder Ejecutivo —y que la comisión ha aceptado— es la del artículo 2º de la ley del impuesto sobre los capitales, en lo que se refiere a eliminar el gravamen para las entidades cooperativas.

Según la ley vigente y el proyecto del Poder Ejecutivo se gravan los capitales de todas las sociedades comerciales, asociaciones civiles, fundaciones domiciliadas en el país y empresas unipersonales de explotación, pero en el despacho de la comisión se ha eliminado a las cooperativas.

La siguiente modificación propuesta por el Poder Ejecutivo la encontramos en el artículo 3º, que se refiere a los rubros exentos del impuesto. En el inciso b) del artículo 3º de la ley vigente se consideran exentos del impuesto los títulos, bonos y demás valores emitidos por la Nación, las provincias o municipios, cuando existiera una ley general o especial que así lo declarase. También están exentos los depósitos originados en franquicias impositivas y los efectuados en caja de ahorro. Aclaro a la Honorable Cámara que estoy enumerando activos que la ley vigente exige del gravamen y que nuestro proyecto propone se los alcance. También están desgravados actualmente los capitales de cualquier tipo de empresa o explotación en la medida en que pertenezcan a entidades exentas del impuesto; lo mismo ocurre con aquellas empresas que poseyeran acciones de entidades desgravadas, en la medida de dichas tenencias.

La comisión propone eliminar los incisos b), c), d) y h) del artículo 3º y sustituir el inciso i) por el siguiente: "El capital imponible cuando el impuesto determinado sobre el mismo resulte igual o inferior a cien australes (A 100)".

Asimismo, propone sustituir los dos últimos párrafos del artículo 3º por el siguiente: "Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 48 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones". Esta modificación está referida a las entidades mencionadas en el artículo 48 de la ley de impuesto a las ganancias —ya sea la hasta ahora vigente o la sancionada hace pocas horas por el Congreso—, que se encuentran alcanzadas por el ajuste fiscal que se aplica en virtud del proceso inflacionario.

Como en el proyecto modificador de la ley de impuesto a las ganancias que esta Cámara ha sancionado hemos corregido la conformación del pasivo expuesto a inflación, e incluimos componentes de activos de empresas que anteriormente se hallaban excluidos del ámbito del impuesto a las ganancias por considerarlos no expuestos a la inflación, debemos efectuar esta modificación al artículo 3º de la ley del impuesto a los capitales para que resulte congruente con el proyecto sancionado para aquel tributo.

La comisión también propone, siguiendo al proyecto del Poder Ejecutivo, la modificación del artículo 5º de la ley del impuesto sobre los capitales a fin de que este gravamen se liquide con

absoluta claridad y en forma concordante con el impuesto a las ganancias en los casos de ajuste por inflación. Es así que por este dictamen modificamos la forma en que debe estimarse la valuación de los distintos bienes componentes del activo a efectos de realizar adecuadamente el ajuste por inflación de los balances impositivos de las empresas industriales y comerciales.

Proponemos modificar en forma exhaustiva el inciso a) del artículo 5º de la ley del impuesto sobre los capitales para brindar claridad a esta norma y evitar un sinnúmero de situaciones litigiosas que se venían presentando hasta el momento.

Con respecto a los bienes muebles amortizables realizamos una enumeración detallada de sus características y de cómo deben llevarse a cabo las respectivas valuaciones. En ese sentido, establecemos que los bienes muebles amortizables no producidos por la empresa comercial o industrial sino adquiridos a terceros deberán valuarse al costo de adquisición o al valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

En el caso de que los bienes hubiesen sido adquiridos en el extranjero, deberán deducirse del costo las posibles diferencias de cambio. Asimismo tendrá que aplicarse a estos bienes el correspondiente índice de actualización al que nos referiremos más adelante cuando consideremos el artículo 17, y que debe ser elaborado por la Dirección General Impositiva para el mes que corresponda a la fecha de cierre del ejercicio.

A los bienes muebles amortizables no adquiridos por la empresa a terceros sino fabricados por ella para ser empleados como maquinarias o elementos en la fabricación o como otros bienes no comunes del activo fijo, también les corresponderá la aplicación del mismo índice de actualización a que se refiere el artículo 17 referido específicamente a la fecha de finalización del proceso de elaboración, fabricación o construcción, teniéndose en cuenta que ese proceso insume períodos prolongados de tiempo. Entonces, deberá tomarse como fecha de iniciación para aplicar el índice correctivo el momento en que concluyó el proceso de fabricación, de elaboración o de construcción. Específicamente, el costo de elaboración, fabricación o construcción deberá determinarse actualizando mediante el índice mencionado cada una de las sumas invertidas desde la fecha en que se produjo la erogación hasta la fecha de finalización del proceso de fabricación, elaboración o construcción. Es decir que estamos exigiendo un mecanismo detallado y preciso para la determinación del costo

final de los bienes que las empresas fabriquen, elaboren o construyan por sí mismas e incorporen como bienes de uso al proceso de su actividad productiva.

En los casos de los bienes en curso de fabricación, elaboración o construcción al cierre del ejercicio se establece claramente que el costo deberá determinarse aplicando el índice ya mencionado a cada una de las partidas que han incidido en la formación de su valor total. De tal manera, utilizando el índice al que se refiere el artículo 17 del proyecto, se calcula el valor computable al cierre del ejercicio de los bienes en curso de fabricación, elaboración o construcción a los fines de la aplicación del gravamen sobre los capitales.

En lo que se refiere a los bienes adquiridos por la empresa a terceros o a aquellos fabricados por la propia empresa, deberá seguirse el criterio vigente en el impuesto a las ganancias, aplicándose el correspondiente coeficiente de amortización ordinaria de acuerdo con los años de vida útil transcurridos desde la adquisición o fabricación del bien.

Dentro de la modificación del inciso a) del artículo 5º excluimos la amortización de los bienes inmuebles que detentan las empresas alcanzadas por el gravamen y que constituyan bienes de cambio. Es decir que se trata de aquellos bienes que las empresas han adquirido en el ejercicio de la habitualidad de la compra venta de inmuebles. Ellos quedan excluidos de la amortización que alcanza solamente a los incorporados como bienes de uso. Aquí establecemos que deberá tomarse el bien según su costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio y aplicarse el correspondiente coeficiente de actualización fijado por el artículo 17 de este proyecto.

En lo que se refiere a los inmuebles construidos por el propio sujeto pasivo del impuesto deberá tomarse en cuenta en forma separada el valor del terreno sobre el cual el sujeto pasivo del impuesto a los capitales haya efectuado la construcción. También sobre dicho valor del terreno deberá aplicarse, lógicamente, el coeficiente de actualización a que se refiere el artículo 17 y actualizarlo a la fecha de cierre de cada uno de los ejercicios.

Si sobre el inmueble se ha efectuado una construcción deberá actualizarse cada una de las sumas invertidas determinando con precisión los períodos mensuales en que la construcción se hubiera efectuado, para determinar en definitiva el valor total del bien de uso inmueble alcanzado por el gravamen.

En el punto tercero de este inciso contemplamos el tema de las obras en construcción, es decir, aquellas que en definitiva habrán de ser destinadas como bien de uso pero que no han sido adquiridas con el objeto de someterlas al tratamiento de bienes de cambio. Deberán aplicárseles a la finalización del ejercicio los correspondientes coeficientes de actualización de acuerdo con cada una de las partidas aplicadas a los costos de la construcción, tomadas a la fecha de finalización del ejercicio.

Por último, como cuarto punto de este inciso, debemos contemplar las mejoras, que deberán tenerse en cuenta aplicando los mismos criterios que para los inmuebles construidos sobre terreno propio así como también para las obras en construcción.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, del valor atribuible a los mismos —determinado de acuerdo con lo que hemos expresado hace un momento— también se deberá detracer el importe que resulte de aplicar sobre dicho valor el coeficiente de amortización ordinaria que corresponda aplicar de acuerdo con la disposición del impuesto a las ganancias.

Se aclara en este dictamen, con mayor precisión que en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, lo referido a los inmuebles que estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien. En este caso dejamos establecido que la posterior reglamentación habrá de determinar el ajuste que deberá practicarse al valor obtenido, de acuerdo con el criterio establecido mediante el decreto reglamentario que deberá dictar el Poder Ejecutivo cuando se trate, reitero, de inmuebles destinados a actividades forestales, frutícolas u otras que impliquen un consumo del bien, a fin de que mantengan el correspondiente y lógico ordenamiento tributario.

Los inmuebles que estuvieran inscritos a nombre del Estado nacional argentino y de los organismos comprendidos en la ley 22.016 y que estén afectados a su uso exclusivo, también deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones del inciso a). El valor a computar para esos inmuebles no podrá ser inferior a la base imponible

fijada a la fecha de cierre del ejercicio a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios.

Aquí establecemos la innovación de que en determinados casos la tasa del gravamen sobre los capitales no sea siempre aplicable sobre el valor de adquisición actualizado de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la ley y detraídas las correspondientes amortizaciones, sino que en determinadas circunstancias podrá considerarse la valuación que a la fecha de cierre del ejercicio se asigne a los inmuebles para la aplicación del impuesto inmobiliario.

En la comisión, al redactar este proyecto, hemos pensado que en algunas oportunidades la valuación para el impuesto inmobiliario puede exceder en una cifra apreciable al valor del bien determinado en base al costo de adquisición actualizado, menos la correspondiente amortización.

Para tales casos el contribuyente tendrá la oportunidad de demostrar en forma fehaciente tal situación —o sea que el valor asignado para el pago de la contribución inmobiliaria excede al del bien—, y podrá tomar como valor una suma que no sea inferior en más de un 10 por ciento a la valuación determinada para el pago del impuesto inmobiliario. Es decir, si para el impuesto inmobiliario se asigna a un bien un valor de 100, en el caso de que el contribuyente demuestre fehacientemente que el verdadero valor del bien es de 90, podrá tomar éste.

El dictamen de la comisión ha seguido en líneas generales el proyecto del Poder Ejecutivo. Las aclaraciones que acabo de formular y otras de menor cuantía son el resultado del exhaustivo estudio realizado.

Por todos estos conceptos y por los que exponemos en el informe correspondiente, consideramos que debe ser aprobado y ésto es lo que solicitamos a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — De conformidad con la facultad que acuerda a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 12.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23 y 25.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 77, 131 y 149 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 77. — El máximo de tiempo del embarazo se presume que es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta días, excluyendo el día del nacimiento. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 131. — Los menores que contrajeran matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieren casado sin autorización no tendrán, hasta los veintinueve años, la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto a ellos el régimen legal vigente de los menores, salvo ulterior habilitación.

Los menores que hubieren cumplido 18 años podrán emanciparse por habilitación de edad con su consentimiento y mediante decisión de quienes ejerzan sobre ellos la autoridad de los padres. Si se encontraran bajo tutela, podrá el juez habilitarlos a pedido del tutor o del menor, previa sumaria información sobre la aptitud de éste. La habilitación por los padres se otorgará por instrumento público que deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Tratándose de la habilitación judicial bastará la inscripción de la sentencia en el citado registro.

La habilitación podrá revocarse judicialmente cuando los actos del menor demuestren su inconveniencia, a pedido de los padres, de quien ejercía la tutela al tiempo de acordarla o del Ministerio Popular.

Artículo 149. — Si el denunciado como demente fuere menor de edad, su padre o su madre o su tutor ejercerán las funciones del curador provisorio.

Art. 2º — Sustitúyese el título II de la sección II del libro 1 del Código Civil (artículo 240 al 263) por las siguientes disposiciones:

TITULO II

De la filiación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 240. — La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial

La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este código.

Artículo 241. — El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas expedirá únicamente certificados de nacimiento que sean redactados en forma que no resulte de ellas si la persona ha sido o no concebida durante el matrimonio o ha sido adoptada plenamente.

CAPÍTULO II

Determinación de la maternidad

Artículo 242. — La maternidad quedará establecida, aun sin medir reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del hijo. Esta inscripción de berá serle notificada a la madre salvo su reconocimiento expreso o que quien hubiese denunciado el nacimiento fuese el marido.

CAPÍTULO III

Determinación de la paternidad matrimonial

Artículo 243. — Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución, anulación, divorcio o a la separación de hecho de los esposos. No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la interposición de la demanda de divorcio o de nulidad del matrimonio, salvo prueba en contrario.

Artículo 244. — Si mediaren matrimonios sucesivos de la madre se presume que el hijo nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y dentro de los ciento ochenta días de la celebración del segundo, tiene por padre al primer marido; y que el nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y después de los ciento ochenta días de la celebración del segundo tiene por padre al segundo marido.

Las presunciones establecidas en este artículo admiten prueba en contrario.

Artículo 245. — Aun faltando la presunción de la paternidad del marido en razón de la separación legal o de hecho de los esposos, el nacido será inscrito como hijo de los cónyuges si concurre el consentimiento de ambos.

CAPÍTULO IV

Determinación y prueba de la filiación matrimonial

Artículo 246. — La filiación matrimonial queda determinada legalmente y se prueba:

1. Por la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y por la prueba del matrimonio de los padres, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
2. Por sentencia firme en juicio de filiación.

CAPÍTULO V

Determinación de la paternidad extramatrimonial

Artículo 247. — La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.

CAPÍTULO VI

Del reconocimiento de la filiación

Artículo 248. — El reconocimiento del hijo resultará:

1. De la declaración formulada ante el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en oportunidad de inscribirse el nacimiento o posteriormente.
2. De una declaración realizada en instrumento público o privado debidamente reconocido.
3. De las disposiciones contenidas en actos de última voluntad, aunque el reconocimiento se efectuara en forma incidental.

Lo prescripto en el presente capítulo es aplicable a la madre cuando no hubiera tenido lugar la inscripción prevista en el artículo 242.

Artículo 249. — El reconocimiento efectuado es irrevocable, no puede sujetarse a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni requiere aceptación del hijo.

El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama.

Artículo 250. — En el acto de reconocimiento, es prohibido declarar el nombre de la persona con quien se tuvo el hijo, a menos que esa persona lo haya reconocido ya o lo haga en el mismo acto.

No se inscribirán reconocimientos que contradigan una filiación anteriormente establecida. Quien pretenda reconocer al hijo deberá previa o simultáneamente ejercer la acción de impugnación de la filiación establecida.

CAPÍTULO VII

*Las acciones de filiación
Disposiciones generales*

Artículo 251. — El derecho de reclamar la filiación o de impugnarla no se extingue por pres-

cripción ni por renuncia expresa o tácita, pero los derechos patrimoniales ya adquiridos están sujetos a prescripción.

Artículo 252. — Si la reclamación de filiación importa dejar sin efecto una filiación anteriormente establecida, deberá previa o simultáneamente ejercerse la acción de impugnación de esta última.

Artículo 253. — En las acciones de filiación se admitirán toda clase de pruebas, incluso las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO VIII

Acciones de reclamación de estado

Artículo 254. — Los hijos pueden reclamar su filiación matrimonial contra sus padres si ella no resultare de las inscripciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En este caso la acción deberá entablarse conjuntamente contra el padre y la madre. Los hijos pueden también reclamar su filiación extramatrimonial contra quien consideren su padre o su madre. En caso de haber fallecido alguno de los padres, la acción se dirigirá contra sus sucesores universales.

Estas acciones podrán ser promovidas por el hijo en todo tiempo.

Sus herederos podrán continuar la acción iniciada por él o entablarla si el hijo hubiese muerto en la menor edad o siendo incapaz.

Si el hijo falleciere antes de transcurrir los dos años desde que alcanzase la mayor edad o la plena capacidad, o durante el segundo año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por todo el tiempo que faltare para completar dichos plazos.

Artículo 255. — En todos los casos en que un menor aparezca inscrito como hijo de padre desconocido, el Registro Civil efectuará la comunicación al Ministerio Público de Menores, quien deberá procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. En su defecto podrá promover la acción judicial correspondiente si media conformidad expresa de la madre para hacerlo.

Artículo 256. — La posesión de estado debidamente acreditada en juicio tendrá el mismo valor que el reconocimiento expreso, siempre que no fuere desvirtuado por prueba en contrario sobre el nexo biológico.

Artículo 257. — El concubinato de la madre con el presunto padre durante la época de la concepción hará presumir su paternidad, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO IX

Acciones de impugnación de estado

Artículo 258. — El marido puede impugnar la paternidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes

a su disolución o anulación, alegando que él no puede ser el padre o que la paternidad presumida por la ley no debe ser razonablemente mantenida en razón de pruebas que la contradicen. Para acreditar esta circunstancia podrá valerse de todo medio de prueba, pero no será suficiente la sola declaración de la madre. Aun antes del nacimiento del hijo, el marido o sus herederos podrán impugnar preventivamente la paternidad del hijo por nacer. En tal caso la inscripción del nacimiento posterior no hará presumir la paternidad del marido de la madre sino en caso de que la acción fuese rechazada.

En todos los casos del presente artículo, para la admisión de la demanda se deberá acreditar previamente la verosimilitud de los hechos en que se funda.

Artículo 259. — La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, y por el hijo. La acción del marido caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo.

En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo. En este caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del marido.

Artículo 260. — El marido podrá negar judicialmente la paternidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio. Si se probare que el marido tenía conocimiento del embarazo de su mujer al tiempo de su casamiento o si, luego del nacimiento, reconoció como suyo expresa o tácitamente al hijo o consintió en que se le diera su apellido en la partida de nacimiento, la negación será desestimada. Quedará a salvo, en todo caso, la acción de impugnación de la paternidad que autoriza el artículo 258.

Para la negación de la paternidad del marido rige el término de caducidad de un año.

Artículo 261. — La maternidad puede ser impugnada por no ser la mujer la madre del hijo que pasa por suyo.

Artículo 262. — La maternidad podrá ser impugnada en todo tiempo por el marido o sus herederos, por el hijo y por todo tercero que invoque un interés legítimo. La mujer podrá ejercer la acción cuando alegue sustitución o incertidumbre acerca de la identidad del hijo.

Artículo 263. — El reconocimiento que hagan los padres de los hijos concebidos fuera del matrimonio puede ser impugnado por los propios hijos o por los que tengan interés en hacerlo. El hijo puede impugnar el reconocimiento en cualquier tiempo. Los demás interesados podrán ejercer la acción dentro de los dos años de haber conocido el acto de reconocimiento.

Art. 3. — Sustitúyese el artículo 264 por los siguientes:

Artículo 264. — La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Su ejercicio corresponde:

1. En el caso de los hijos matrimoniales, al padre y la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 *quater*, o cuando mediare expresa oposición.
2. En caso de separación de hecho, divorcio o nulidad de matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación.
3. En caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad, o suspensión de su ejercicio, al otro.
4. En el caso de los hijos extramatrimoniales, reconocidos por uno solo de los padres, a aquel que lo hubiere reconocido.
5. En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos si convivieren, y en caso contrario a aquel que tenga la guarda otorgada en forma convencional, o judicial, o reconocida mediante información sumaria.
6. A quien fuese declarado judicialmente el padre o madre del hijo, si no hubiese sido voluntariamente reconocido.

Sanciónase como artículo 264 bis el siguiente:

Artículo 264 bis. — Cuando ambos padres sean incapaces o estén privados de la patria potestad o suspendidos en su ejercicio los hijos menores quedarán sujetos a tutela. Si los padres de un hijo extramatrimonial fuesen menores no emancipados se preferirá a quien ejerza la patria potestad sobre aquel de los progenitores que tenga al hijo bajo su amparo o cuidado, subsistiendo en tal caso esa tutela aun cuando el otro progenitor se emancipe o cumpla la mayoría de edad.

Sanciónase como artículo 264 ter el siguiente:

Artículo 264 ter. — En caso de desacuerdo entre el padre y la madre, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del ministerio pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere nece-

saría, y oír al menor si éste tuviese suficiente juicio y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriere cualquier otro causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años.

Sanciónase como artículo 264 quater el siguiente:

Artículo 264 quater. — En los casos de los incisos 1º, 2º y 5º del artículo 264 se requerirá el consentimiento expreso de ambos padres para los siguientes actos:

1. Autorizar al hijo para contraer matrimonio.
2. Habilitarlo.
3. Autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad.
4. Autorizarlo para salir de la República.
5. Autorizarlo para estar en juicio.
6. Disponer de los bienes inmuebles y derechos o muebles registrables de los hijos cuya administración ejercen, con autorización judicial.
7. Ejercer actos de administración de los bienes de los hijos, salvo que uno de los padres delegue la administración conforme lo previsto en el artículo 294.

En todos estos casos si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediara imposibilidad para prestarlo, resolverá el juez lo que convenga al interés familiar.

Art. 4º — Sustitúyense los artículos 265, 266, 267, 269, 271, 272, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 303, 306, 307, 308, 309, 310, 367, 368 y 373 por los siguientes:

Artículo 265. — Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres. Tienen éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos sino con los suyos propios.

Artículo 266. — Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres. Aunque estén emancipados, están obligados a cuidarlos en su ancianidad y en estado de demencia o enfermedad y a proveer a sus necesidades en todas las circunstancias de la vida en que les sean indispensables sus auxilios.

Tienen derecho a los mismos cuidados y auxilio los demás ascendientes.

Artículo 267. — La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.

Artículo 269. — Si el menor de edad se hallare en urgente necesidad que no pudiese ser atendida por sus padres, los suministros indispensables que se efectuaren se juzgarán hechos con autorización de ellos.

Artículo 271. — En caso de divorcio, separación de hecho o nulidad de matrimonio, incumbe siempre a ambos padres el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos, no obstante que la tenencia sea ejercida por uno de ellos.

Artículo 272. — Si el padre o la madre faltaran a esta obligación, podrán ser demandados por la prestación de alimentos por el propio hijo si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.

Artículo 275. — Los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores, o aquella que éstos les hubiesen asignado, sin licencia de sus padres.

Tampoco pueden, antes de haber cumplido 18 años de edad, ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar sus personas de otra manera sin autorización de sus padres.

Artículo 276. — Si los hijos menores dejasen el hogar, o aquel en que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hubiesen sustraído a su obediencia, o que otros los retuvieran, los padres podrán exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad. También podrán acusar criminalmente a los seductores o corruptores de sus hijos, y a las personas que los retuvieren.

Artículo 277. — Los padres pueden exigir que los hijos que están bajo su autoridad y cuidado les presten la colaboración propia de su edad, sin que ellos tengan derecho a reclamar pago o recompensa.

Artículo 278. — Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren.

Artículo 282. — Si los padres o uno de ellos negaren su consentimiento al menor adulto para intentar una acción civil contra un tercero, el juez con conocimiento de los motivos que para ello tuviera el oponente, podrá suplir la licencia, dando al hijo un tutor especial para el juicio.

Artículo 283. — Se presume que los menores adultos, si ejercieren algún empleo, profesión o industria, están autorizados por sus padres para todos los actos y contratos concernientes al empleo, profesión o industria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131. Las obligaciones que de estos actos nacieren, recaerán únicamente sobre los bienes cuya administración y usufructo o sólo el usufructo, no tuvieran los padres.

Artículo 284. — Los menores adultos ausentes del hogar con autorización de los padres, o en un país extranjero, o en un lugar remoto dentro de la República, que tuviesen necesidad de recursos para su alimento u otras necesidades urgentes, podrán ser autorizados por el juez del lugar o por la repre-

sentación diplomática de la República, según el caso, para contraer deudas que satisfagan las necesidades que padecieren.

Artículo 285. — Los menores no pueden demandar a sus padres sino por sus intereses propios, y previa autorización del juez, aun cuando tengan una industria separada o sean comerciantes.

Artículo 286. — El menor adulto no precisará la autorización de sus padres para estar en juicio, cuando sea demandado criminalmente, ni para reconocer hijos ni para testar.

Artículo 287. — El padre y la madre tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales, o de los extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes:

1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres.
2. Los heredados por motivos de la indignidad o desheredación de sus padres.
3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

Artículo 290. — Es implícita la cláusula de no tener los padres el usufructo de los bienes donados o dejados a los hijos menores, cuando esos bienes fuesen donados o dejados con indicación del empleo que deba hacerse de los respectivos frutos o rentas.

Artículo 293. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, con excepción de los siguientes:

1. Los que hereden con motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.
2. Los adquiridos por herencia, legado o donación cuando hubieran sido donados o dejados por testamento bajo la condición de que los padres no los administren.

Artículo 294. — La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por el padre o la madre.

Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.

Artículo 295. — La condición que prive a los padres de administrar los bienes donados o dejados a los hijos, no los priva del derecho al usufructo.

Artículo 297. — Los padres no pueden, ni aun con autorización judicial, comprar por sí, ni por interpuesta personas, bienes de sus hijos aunque sea

en remate público; ni constituirse cesionario de créditos, derechos o acciones contra sus hijos; ni hacer partición privada con sus hijos de la herencia del progenitor prefallecido, ni de la herencia en que sean con ellos coherederos o colegatarios; ni obligar a sus hijos como fiadores de ellos o de terceros.

Necesitan autorización judicial para enajenar bienes de cualquier clase de sus hijos, constituir sobre ellos derechos reales o transferir derechos reales que pertenezcan a sus hijos sobre bienes de terceros.

Artículo 298. — Igualmente necesitan autorización judicial para enajenar ganados de cualquier clase que formen los establecimientos rurales, salvo aquellos cuya venta es permitida a los usufructuarios que tienen el usufructo de los rebaños.

Artículo 303. — Removido una de los padres de la administración de los bienes, ésta corresponderá al otro; si ambos fueren removidos, el juez la encargará a un tutor especial y éste entregará a los padres, por mitades, el sobrante de las rentas de los bienes, después de satisfechos los gastos de administración y de alimentos y educación de los hijos.

Agrégase al artículo 306 el siguiente inciso:

5. Por la adopción de los hijos, sin perjuicio de la posibilidad de que se la restituya en caso de revocación o nulidad de la adopción.

Artículo 307. — El padre o madre quedan privados de la patria potestad:

1. Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.
2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por el otro progenitor o un tercero.
3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.

Artículo 308. — La privación de la autoridad de los padres podrá ser dejada sin efecto por el juez si los padres demostraran que, por circunstancias nuevas, la restitución se justifica en beneficio o interés de los hijos.

Artículo 309. — El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido mientras dure la ausencia de los padres, judicialmente declarada conforme a los artículos 15 a 21 de la ley 14.394. También queda suspendido en caso de interdicción de alguno de los padres, o de inhabilitación según el artículo 152 bis, incisos 1 y 2, hasta que sea rehabilitado, y en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Código Penal.

Podrá suspenderse el ejercicio de la autoridad en caso de que los hijos sean entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores. La suspensión será resuelta con audiencia de los padres, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 310. — Perdida la autoridad por uno de los progenitores, o suspendido uno de ellos en su ejercicio, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, los menores quedarán bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

Artículo 367. — Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

1. Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos.
2. Los hermanos y medio hermanos.

La obligación alimentaria entre los parientes es recíproca.

Artículo 368. — Entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado.

Artículo 373. — Cesa la obligación de prestar alimentos si los descendientes en relación a sus ascendientes, o los ascendientes en relación a sus descendientes, cometieren algún acto por el que puedan ser desheredados.

Art. 5º — Sustitúyese el capítulo III, sección II, libro I, del Código Civil (artículos 389, 390 y 391) por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO III

De la tutela legal

Artículo 389. — La tutela legal tiene lugar cuando los padres no han nombrado tutor a sus hijos, o cuando los nombrados no entran a ejercer la tutela, o dejan de ser tutores.

Artículo 390. — La tutela legal corresponde únicamente a los abuelos, tíos, hermanos o medio hermanos del menor, sin distinción de sexos.

Artículo 391. — El juez confirmará o dará la tutela legal a la persona que por su solvencia y reputación fuese la más idónea para ejercerla, teniendo en cuenta los intereses del menor.

Art. 6º — Sustitúyense los artículos 392, 478 y 1.114 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 392. — Los jueces darán tutela al menor que no la tenga asignada por sus padres y cuando no existan los parientes llamados a ejercer la tutela legal, o cuando, existiendo, no sean capaces o idóneos, o hayan hecho dimisión de la tutela, o hubiesen sido removidos de ella.

Artículo 478. — El padre o la madre son curadores de sus hijos solteros o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

Artículo 1.114. — El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad de los hijos si fueran mayores de diez años. En caso de que los padres no convivan, será responsable el que ejerza la tenencia del menor, salvo que al producirse el evento dañoso el hijo estuviere al cuidado del otro progenitor.

Art. 7º — Sustitúyense los artículos 3.412, 3.545, 3.565, 3.567, 3.570, 3.571, 3.572, 3.576 y 3.585 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 3.412. — Los otros parientes llamados por la ley a la sucesión no pueden tomar la posesión de la herencia, sin pedirla a los jueces y justificar su título a la sucesión.

Artículo 3.545. — Las sucesiones intestadas corresponden a los descendientes del difunto, a sus ascendientes, al cónyuge supérstite, y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive en el orden y según las reglas establecidas en este código. No habiendo sucesores, los bienes corresponden al Estado nacional o provincial.

Artículo 3.565. — Los hijos del autor de la sucesión lo heredan por derecho propio y en partes iguales, salvo los derechos que en este título se dan al viudo o viuda sobreviviente.

Artículo 3.567. — A falta de hijos y descendientes heredan los ascendientes, sin perjuicio de los derechos declarados en este título al cónyuge sobreviviente.

Artículo 3.570. — Si han quedado viudo o viuda e hijos, el cónyuge sobreviviente tendrá en la sucesión la misma parte que cada uno de los hijos.

Artículo 3.571. — Si han quedado ascendientes y cónyuge supérstite, heredará éste la mitad de los bienes propios del causante y también la mitad de la parte de ganancias que corresponda al fallecido. La otra mitad la recibirán los ascendientes.

Artículo 3.572. — Si no han quedado descendientes ni ascendientes, los cónyuges se heredan recíprocamente, excluyendo a todos los parientes colaterales.

Artículo 3.576. — En todos los casos en que el viudo o viuda es llamado a la sucesión en concurrencia con descendientes, no tendrá el cónyuge sobreviviente parte alguna en la división de bienes gananciales que correspondieran al cónyuge prefallido.

Artículo 3.585. — No habiendo descendientes ni ascendientes ni viudo o viuda, heredarán al difunto sus parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos. Los iguales en grado heredarán por partes iguales.

Art. 8º — Sustitúyese la denominación del capítulo I, título IX, sección primera del libro cuarto del Código Civil por el siguiente:

CAPÍTULO I

Sucesión de los descendientes

Art. 9º — Sustitúyense los artículos 3.593 y 3.594 del Código Civil por los siguientes:

Artículo 3.593. — La porción legítima de los hijos es cuatro quintos de todos los bienes existentes a la muerte del testador y de los que éste hubiere donado, observándose en su distribución lo dispuesto en el artículo 3.570.

Artículo 3.594. — La legítima de los ascendientes es de dos tercios de los bienes de la sucesión y los donados, observándose en su distribución lo dispuesto por el artículo 3.571.

Art. 10. — Incorpórase como artículo 3.296 bis del Código Civil, el siguiente:

Artículo 3.296 bis. — Es indigno de suceder al hijo, el padre o la madre que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la menor edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a su condición y fortuna.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 10 de la ley 2.393 por el siguiente:

Artículo 10. — La mujer mayor de catorce años y el hombre de dieciséis años, pero menores de edad, aunque estén emancipados por habilitación de edad, no pueden casarse entre sí, ni con otra persona, sin el consentimiento de su padre y de su madre; o de aquel de ellos que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce, o en su defecto, sin el del juez. Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito necesitan consentimiento del curador o autorización del juez.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 10.903 por el siguiente:

Artículo 13. — La privación de la autoridad o la suspensión de su ejercicio, no importan liberar a los padres de las obligaciones impuestas por los artículos 265, 267 y 268 del Código Civil si no fueran indigentes.

Art. 13. — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 19 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 19, inciso 3º — El padre o la madre.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 18.243 por el siguiente:

Artículo 2º — El nombre de pila se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento. Su elección corresponde a los padres; a falta, impedimento o ausencia de uno de ellos, corresponde al otro o a las personas a quienes los progenitores hubiesen dado su autorización para tal fin.

En defecto de todo ello pueden hacerlo los guardadores, el Ministerio Público de Menores o los fun-

cionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Cuando una persona hubiese usado un nombre con anterioridad a su inscripción en el Registro, se anotará con él siempre que se ajuste a lo prescripto en el artículo 3º.

Art. 15. — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 2º de la ley 19.134 por el siguiente:

Artículo 2º, párrafo segundo. — El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado, salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto.

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 19.134 por el siguiente:

Artículo 6º — El adoptante deberá haber tenido al menor bajo su guarda durante un año. Esta condición no se requiere cuando adopta al hijo o hijos de su cónyuge.

Art. 17. — Sustitúyense los artículos 11, inciso 1º, y 12 del Código de Comercio por los siguientes:

Artículo 11, inciso 1º — Conteniendo autorización expresa del padre y de la madre.

Artículo 12. — El hijo mayor de dieciocho años, que fuese asociado al comercio del padre o de la madre, o de ambos, será reputado autorizado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad.

La autorización otorgada no puede ser retirada al menor sino por el juez, a instancia del padre, de la madre, del tutor o ministerio pupilar, según el caso y previo conocimiento de causa. Este retiro, para surtir efecto contra terceros que no lo conocieren, deberá ser inscrito y publicado en el Tribunal de Comercio respectivo.

Art. 18. — Deróganse las siguientes disposiciones del Código Civil: artículos 273, 281, 289, 305, 311 al 344 (títulos IV y V de la sección II del libro I), 357, 358, 359, 365, 366, 369, 394 al 396, 402 (capítulo V, título VII, sección II, libro I), 3.577 al 3.584 (capítulos IV y V, título IX, sección I, libro IV), 3.596, 3.597, 4.029, 4.042 y 4.043.

Art. 19. — Derógase la ley 14.367.

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 22.278 por el siguiente:

Artículo 7º — Respecto de los padres, tutores o guardadores de los menores a que se refieren los artículos 1º y 2º, el juez podrá declarar la privación de la patria potestad o la suspensión, o la privación de la tutela o guarda, según correspondiere.

Art. 21. — Siempre que en el Código Civil, leyes complementarias u otras disposiciones legales se aluda a los hijos naturales, extramatrimoniales o ilegítimos en contraposición o para discriminar derechos o deberes respecto a los hijos legítimos, la situación de aquéllos deberá ser equiparada a la de éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Civil; y cuando en los mismos textos se aluda al padre en ejercicio de la

patria potestad, deberá entenderse que tal ejercicio corresponderá en lo sucesivo a los padres conjuntamente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 264 y siguientes del Código Civil.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.264

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 10 primer párrafo, 13 inciso b) y 21 inciso b) de la ley 23.073, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas. Se registrarán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Artículo 10. — Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores. Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor que demuestre fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 14.005, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Artículo 13. —

b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, actualizada a la fecha de la estimación, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Artículo 21. —

b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones en tabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente. Están incluidas en la suspensión las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos hasta el auto de aprobación del remate, contra el adquirente y/o garantes en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor originario del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.265

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11 y 12 de la ley 14.005, por los siguientes:

Artículo 2º — El propietario de inmueble que desee venderlo en la forma prevista en el artículo anterior hará anotar en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la ubicación del bien, su declaración de voluntad de proceder a la venta en tal forma, acompañando a la vez un certificado de escribano de registro sobre la legitimidad extrínseca del título y un plano de subdivisión con los recaudos que establezcan las reglamentaciones respectivas.

Si comenzada la venta de lotes, el vendedor no hubiera cumplido con la anotación, luego de ser constituido en mora por cualquiera de los interesados, podrán éstos solicitarla directamente, soportando el incumplidor los gastos que demande la gestión, pudiendo ser descontadas las sumas invertidas, de los saldos pendientes de pago al vendedor.

La omisión de la anotación por parte del vendedor, lo hará pasible, además, de una multa igual al importe total del impuesto inmobiliario del año en curso, de todos los lotes que comprenden el fraccionamiento.

Artículo 4º — Celebrado el contrato y dentro de los 30 días de su fecha, el vendedor deberá proceder a la anotación provisoria del instrumento que entregue al comprador, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Dicho instrumento deberá contener:

- a) Nombre y apellido de los contratantes, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, lugar y fecha en que se otorgue. El domicilio constituido del comprador, deberá ser su domicilio real;
- b) Individualización del bien con referencia al plano de loteo, ubicación, superficie, límites y mejoras existentes;

- c) Precio de venta que será fijo e inamovible, el que se expresará en moneda de curso legal en el país; la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real; la forma de pago y los intereses convenidos;
- d) Correlación entre el título del vendedor y su antecesor en el dominio;
- e) La designación del escribano interviniente por parte del comprador;
- f) Especificación de los gravámenes que afecten al inmueble, con mención de los informes oficiales que lo certifiquen;
- g) La competencia de la justicia ordinaria con jurisdicción en el lugar en que se encuentre el bien objeto del contrato.

En las libretas de pago, cuando existan, deberá estar transcrito el boleto de compraventa.

La omisión de los requisitos esenciales podrá hacer pasible al vendedor de las mismas sanciones contenidas en el artículo 2º.

Artículo 5º — La anotación del inmueble de acuerdo al artículo 2º inhibirá al propietario para su enajenación en forma distinta a la prevista en esta ley, salvo el caso de desistimiento expresado por escrito ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Si ya se hubieran enajenado uno o más lotes o fracción, el desistimiento no producirá consecuencias sobre estas operaciones. El vendedor no podrá dar un destino distinto —al originariamente previsto— al sector que con su desistimiento se excluye.

El ocultamiento y/o violación de estas últimas circunstancias hará pasible al vendedor de las sanciones previstas en el artículo 2º.

Artículo 7º — El comprador podrá reclamar la escrituración después de haber satisfecho el veinticinco por ciento (25 %) del precio, y su otorgamiento deberá concretarse dentro de los 30 días posteriores a partir de la fecha de la intimación. Esta facultad es irrenunciable y nula toda cláusula en contrario, pudiendo el vendedor exigir garantía hipotecaria por el saldo de precio.

Artículo 9º — El comprador podrá abonar la totalidad de la deuda o pagar con anticipación al vencimiento de los plazos convenidos, beneficiándose con la reducción total o proporcional de los intereses, que deberá efectuar el vendedor.

Artículo 10. — El comprador que transfiera el contrato deberá anotar esta transferencia en el Registro de la Propiedad Inmueble, pudiendo hacerlo también el nuevo adquirente.

Artículo 11. — Los escribanos intervinientes recibirán como honorario el mínimo que autoriza la ley respectiva, cuando el monto de la operación estuviera dentro de los valores máximos admitidos para la afectación al régimen de "bien de familia". Las escrituras —respecto del comprador— estarán eximidas del pago de impuestos y/o tasas, así como de todo gasto por la entrega de constancias y/o

certificados que deban otorgar los organismos pertinentes, siempre que la valuación fiscal estuviera en los máximos estipulados en la primera parte, para el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 12. — Los mandatarios, en los contratos que celebren sobre lotes para vivienda única, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º — Incorpórense como artículos 13 y 14 de la ley 14.005 los siguientes:

Artículo 13. — Sin perjuicio de los beneficios que acuerda esta ley, rigen además, para los adquirentes de lote único para vivienda única, las disposiciones contenidas en los artículos 4º inciso e), 11 y 12.

Las infracciones a esta disposición serán penadas con cinco veces la valuación fiscal de el o los bienes de que se trate.

Artículo 14. — La presente ley es de orden público, complementaria del Código Civil y comenzará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.266.

2. PROYECTO DE LEY QUE PASA EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir hasta en un veinticinco por ciento (25 %) el aporte establecido en el artículo 23 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974). La facultad acordada regirá respecto de aportes devengados desde el primer día del mes siguiente al de la sanción de esta ley, hasta el 31 de diciembre de 1986, y deberá ser ejercida al solo efecto de incrementar en el porcentaje resultante las contribuciones previstas en el artículo 8º, inciso b), de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), correspondientes a empleadores comprendidos en el régimen de las cajas de subsidios y asignaciones familiares, de manera tal que la suma de dichas contribuciones se mantenga constante.

Art. 2º — Exceptúanse de la limitación prevista en el artículo 1º de la ley 23.081 los incrementos de las contribuciones a cargo de los empleadores que disponga el Poder Ejecutivo en uso de la facultad otorgada por el artículo 1º de esta ley.

La recaudación, conforme lo normado en éste y el anterior artículo, se efectuará al solo efecto de su distribución entre los beneficiarios del sistema nacional de previsión social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º.

Art. 3º — Transfiérese al Fondo Nacional de Reserva de Jubilaciones y Pensiones, creado por la ley 20.147, el veinticinco por ciento (25 %) de los fondos invertidos a plazo fijo y sus intereses devengados al último día

del mes de promulgación de la presente, por las cajas de subsidios y asignaciones familiares.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 8º de la ley 19.032, modificada por sus similares 19.465, 21.545, 22.245 y 22.954, por el siguiente

- c) Una contribución a cargo del régimen nacional de jubilaciones y pensiones equivalente al diez por ciento (10 %) de sus ingresos brutos en concepto de aportes y contribuciones y sus accesorios y del recurso instituido por la ley 22.293 modificada por la ley 23.081.

Art. 5º — Convalídanse las transferencias efectuadas por el régimen nacional de jubilaciones y pensiones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con motivo de la sustitución de las con-

tribuciones dispuesta por la ley 22.293 y del posterior restablecimiento de las mismas, de conformidad con la ley 23.081.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VIII Encuentro de Folklore organizado por la Asociación Amigos del Folklore, a desarrollarse en la ciudad de Olavarría —provincia de Buenos Aires— entre los días 10 y 17 de noviembre de 1985.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Derogación de la ley de facto 18.027 y reimplantación temporaria de la vigencia de la ley 16.507, sobre reincorporación de agentes bancarios, del seguro, reaseguro, capitalización y ahorro y de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real (42-S.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Inclusión de obras de artistas plásticos, argentinos o naturalizados, en toda obra pública que admita ornamentación (44-S.-85). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.*)

—Creación de una aduana con asiento en La Gruta, provincia de Catamarca (45-S.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Disponer la erección de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón, el que será emplazado en la ciudad de Buenos Aires (46-S.-85). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Declarar monumento histórico nacional a la finca La Elvira, ubicada en la ciudad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires, en la que habitara el ex presidente de la Nación, doctor Marcelo Torcuato de Alvear (47-S.-85). (*A las comisiones de Legislación General, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Aprobar el “Acuerdo complementario en materia de planificación económica y social entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (48-S.-85). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Promover al grado inmediato superior al señor general de brigada don Héctor Luis Ríos Ereñú (53-S.-85). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Promover al grado inmediato superior al señor brigadier mayor don Teodoro Guillermo Waldner (54-S.-85). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Modificaciones al artículo 33 de la ley 17.531 de servicio militar obligatorio (55-S.-85). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal, ley 22.383 (56-S.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Régimen de excepción por el cual se extienden los plazos de importación temporaria a la empresa Gasco S.A. y regularización de las situaciones tributarias e infracciones en que pudieran hallarse las importaciones referidas (57-S.-85). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.*)

—Recházanse las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios 1966 a 1972 (dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración) (58 S.-85). (*Al orden del día.*)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Mensaje 3.959 y proyecto de ley, mediante el cual se reforma el instituto de la patria potestad y se establece una amplia equiparación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (72-P.E.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Derogación de la ley de facto 22.337, con el objeto de restablecer la vigencia de la rebaja del 50 % en el precio de los pasajes reconocidos a los periodistas profesionales (300-D.-83). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Prorrogar por el término de diez años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que

hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año (440-D.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Mensaje 656 y proyecto de ley, mediante el cual se propicia la modificación de la ley 22.916 y modificaciones, incorporando a la misma una exención que beneficia a los depósitos a plazo fijo iguales o que superen los 120 días de plazo. Ley 23.243 (96-P.E.-84).

—Mensaje 3.120 y proyecto de ley, por el cual se convalida la entrega en comodato a la Dirección Nacional de administración de seguridad de la ciudad de Bogotá, Colombia, de un transmisor y un receptor de comunicaciones, para acrecentar entre otros servicios la red radioeléctrica Interpol de la cual la Policía Federal es cabecera regional. Ley 23.244 (47-P.E.-84).

—Mensaje 3.121 y proyecto de ley, por el cual se autoriza la entrega en comodato a la Dirección Nacional de Estupeficientes e Interpol de la ciudad de Quito, Ecuador, de un transmisor con amplificador y excitador de propiedad de la Policía Federal Argentina para acrecentar la red radioeléctrica y brindar apoyo a los países miembros de Interpol. Ley 23.245 (48-P.E.-84).

—Mensaje 3.119 y proyecto de ley, por el cual se propone aprobar el acuerdo comercial entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular, con sus anexos listas A y B, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 12 de abril de 1983. Ley 23.246 (46-P.E.-84).

—Modificación del artículo 62 apartado I del Código Electoral Nacional. Ley 23.247 (40-S.-85).

—Régimen especial de pensiones a las personas fallecidas a consecuencia del accidente aéreo ocurrido el día 15 de mayo de 1984 en el canal de Beagle. Ley 23.248 (21-S.-85).

—Régimen de excepción por el cual se extienden los plazos de importación a la empresa Cogasco S.A., eximición a la gobernación de la provincia del Neuquén del pago de derechos de importación y tómesese por regularizadas las situaciones tributarias e infracciones que pudieran hallarse en las importaciones referidas. Ley 23.249 (1.944-D.-85).

—Modificación al artículo 1º de la ley 18.464 y del artículo 1º de la ley 22.940 (t. o. decreto 2.700/83). Ley 23.250 (79-S.-84).

COMUNICACIONES:

Comunica la aprobación del dictamen elevado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (52-S.-85). (Al orden del día.)

—Comunica que ha resuelto declararse en sesión permanente a partir del día martes 24 hasta el día lunes 30 de septiembre de 1985 (75-S.-85). (Al archivo.)

—Remite la resolución sobre la cuestión de privilegio interpuesta por el señor senador Sapag contra el señor diputado Jaroslavsky (49-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Remite la resolución sobre las cuestiones de privilegio interpuestas por el extinto señor senador Araujo y el señor senador Martiarena contra el señor diputado Jaroslavsky (50-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Remite la resolución sobre el expediente "Particulares 147/85 Nakanishi, Dagoberto Víctor", por el que formula denuncia referente a su situación procesal (51-S.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 176-984 del Tribunal de Cuentas de la Nación (59-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 41/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (60-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 59/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (61-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 1/81 del Tribunal de Cuentas de la Nación (62-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 72/984 del Tribunal de Cuentas de la Nación (63-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 7/983 del Tribunal de Cuentas de la Nación (64-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 25/984 del Tribunal de Cuentas de la Nación (65-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 1/983 del Tribunal de Cuentas de la Nación (66-S.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 34/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación (67-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 11/983 del Tribunal de Cuentas de la Nación (68-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación que motiva la observación 7/983 del Tribunal de Cuentas de la Nación (69-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 27/984 del Tribunal de Cuentas de la Nación (70-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 67/984 del Tribunal de Cuen-

tas de la Nación (71-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 16/984 del Tribunal de Cuentas de la Nación (72-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 9/983 del Tribunal de Cuentas de la Nación (73-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Remite la resolución sobre la justificación del acto que motiva la observación 8/984 del Tribunal de Cuentas de la Nación (74-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

II

Comunicaciones de la Presidencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Riutort de Flores y Ghiano: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relativas a la firma Morón Metales S.A.C.I., instalada en zona residencial del barrio San José de Morón (2.155-D.-85).

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversos motivos relacionados con una industria que opera con plomo y produce desechos tóxicos, en la zona de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.485-D.-84).

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversos motivos relacionados con posibles contaminaciones ambientales en varios partidos de la provincia de Buenos Aires (2.486-D.-84).

—González Cabañas: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el registro y/o circulación de productos farmacéuticos medicinales en la modalidad de monofármacos o combinados (1.769-D.-85).

—Figueroa de Toloza: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con las internadas en el hospital nacional neuropsiquiátrico de mujeres, Dr. Moyano (2.464-D.-85).

—Pepe y Purita: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación imperante en el Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze", luego de las inundaciones producidas por el desborde del arroyo Maldonado (2.418-D.-85).

—Landín: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en relación con las denuncias formuladas por la Mesa Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionados referidas a irregularidades en clínicas, sanatorios y hospitales de la Capital Federal (1.666-D.-85).

—Blanco: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la no prestación de servicios del Hospital Nacional de Pediatría (2.330-D.-85).

—Manzano: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el cobro de sumas adicionales por parte de profesio-

sionales médicos y odontólogos que atienden pacientes pertenecientes al INOS y otras situaciones conexas (767-D.-85).

III

Dictámenes de comisiones

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin, Adolfo L., por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Jardín Maternal, a realizarse en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, desde el 16 al 20 de septiembre de 1985, auspiciado por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio de Educación y Cultura y la Subsecretaría de Acción Social de la provincia de Río Negro (2.633-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Maya y García, Roberto J., por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Infantil que se realiza desde hace 25 años en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (2.652-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre de Giuseppe Mazzini a un establecimiento de enseñanza secundaria de la ciudad de Buenos Aires (639-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Carmona por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la transferencia de la manzana delimitada por las calles Florisbelo Acosta, Ricardo Gutiérrez, Concepción Arenal y Dardo Rocha, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Educación y Justicia (2.821-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo cree la carrera de la licenciatura en producción intensiva agropecuaria en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (2.306-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de técnico de aserradero y maderas como especialización en el ciclo superior de la ENET N° 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones (2.395-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las I Jornadas de Literatura y Crítica Literaria, a realizarse en Salta del 11 al 13 de octubre de 1985 (2.634-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Balestra por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, a realizarse en la ciudad de Córdoba en el año 1986 (1.576-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo sobre creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (1.083-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo sobre creación de un escuela técnico-industrial en Tostado, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (1.085-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias, previo estudio de factibilidad, para la habilitación de escuelas nacionales de educación técnica (ENET) con especialidades acordes a las necesidades zonales en varias localidades de la provincia de Formosa (3.168-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas tendientes a la creación y funcionamiento de varios establecimientos educacionales de nivel medio en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.309-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que no se ha concretado la apertura de una escuela normal en la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy (4.256-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bonino, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la creación de un instituto de enseñanza de nivel medio y orientación técnica, especializado en desarrollo de la seguridad industrial con sede en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (4.467-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo por el que solicita al Poder Ejecutivo la creación en el Colegio Nacional José Hernández, de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de un cuarto año del bachillerato nacional, especialidad "líder en deportes y recreación" (4.538-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Grimaux y Fappiano sobre creación de una comisión ad hoc en el ámbito de la Honorable Cámara para elaborar un programa educativo permanente destinado a elevar la cultura política de los estudiantes argentinos (4.568-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal por el que solicita al Poder Ejecutivo envíe a los pueblos de Rivadavia y Santa Victoria Este, del departamento Rivadavia, provincia de Salta, y con destino a los colegios del ciclo básico técnico, el material didáctico necesario (4.910-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Salduna, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la creación de un profesorado para la enseñanza primaria en la ciudad de Federación, Entre Ríos (4.951-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal por el que se rinde homenaje al General don Martín Miguel de Guemes en el segundo centenario

de su nacimiento y disponer de una impresión económica de la historia del prócer elaborada por el Instituto Guemesiano de la Provincia de Salta (4.988-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para solucionar la situación planteada en la provincia de Jujuy, por el anuncio formulado sobre la creación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Contables en el Instituto Nacional Superior del Profesorado Secundario de esa provincia (1.267-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Moragues por el que solicita al Poder Ejecutivo la creación de un ciclo básico de nivel secundario como anexo de la Escuela Nacional Fray Justo Santa María de Oro, de la localidad de Huaco, departamento de Jáchal, provincia de San Juan (2.170-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que dispone impartir con carácter obligatorio a todos los establecimientos dependientes e incorporados a los planes oficiales del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la enseñanza de la educación vial (10-S.-85). *(Al orden del día.)*

EDUCACION Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bárbaro, sobre la creación de la carrera de licenciado en comercio exterior y aduana y la modificación del Código Aduanero (1.224-D.-85). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Stubrin Adolfo L., sobre modificaciones en varios artículos de la ley 419 (bibliotecas populares) (4.605-D.-84). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Camps, sobre homenaje al ex presidente de la Nación doctor Marcelo T. de Alvear, mediante la erección de un monumento y otras situaciones conexas (2.386-D.-85). *(Al orden del día.)*

EDUCACION Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de ley en revisión, sobre la erección de un monumento a la memoria del teniente general don Juan Domingo Perón (83-S.-84). *(Al orden del día.)*

EDUCACION Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión, sobre la creación del Ballet Nacional en el ámbito de la Secretaría de Cultura con sede en la ciudad de Buenos Aires (74-S.-84). *(Al orden del día.)*

**EDUCACION, TRANSPORTES, PRESUPUESTO Y HACIENDA,
FINANZAS, LEGISLACION GENERAL Y
LEGISLACION DEL TRABAJO:**

En el proyecto de ley de los señores diputados Sturbrin, Adolfo y otros sobre la creación del Instituto Nacional de Teatro y la declaración de utilidad a la actividad teatral (582-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de ley del señor diputado Cáceres, sobre la realización de una prueba obligatoria y gratuita para la detección precoz de la fenilcetonuria en los recién nacidos (2.639-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Cáceres, por el que se dispone la creación, con carácter obligatorio, de la libreta de salud para todo niño desde el nacimiento hasta los 6 años de edad (2.646-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Cáceres, por el que se encomienda a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, la constitución de un grupo de trabajo para redactar el anteproyecto del Código Sanitario Nacional (2.642-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y
PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés social la realización de las obras de ampliación del Policlínico Ferroviario de General Pico, provincia de La Pampa (2.133-D.-85). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux, por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, considere la posibilidad de habilitar un hospital en el edificio de la avenida del Trabajo y Piedrabuena, donde en la actualidad funciona el centro de salud Nº 5 (691-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Figueroa de Toloza, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes para la creación y puesta en funcionamiento de un centro de formación de profesores para sordos en la ciudad de Santiago del Estero (1.671-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y al Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado en que se encuentran, problemas presupuestarios y las funciones que efectivamente desempeñan en la actualidad (2.645-D.-84). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Serralta y otros sobre declaración de interés nacional del emprendimiento hidroenergético y de riego Ta-

pera de Avendaño en la margen izquierda del río Colorado en el departamento de Puelén, provincia de La Pampa, y otras situaciones conexas (3.872-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que se abone a los trabajadores de la Compañía Nacional Azucarera S.A. (CONASA) pertenecientes a los ingenios La Trinidad, La Florida y San Juan, las diferencias correspondientes a las indemnizaciones por despido abonadas, y que se encuentren pendientes de pago en razón de no haberse efectuado reclamo judicial (2.846-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Casale y Minichillo por el que solicitan al Poder Ejecutivo imparta indicaciones necesarias a efectos de mantener la situación actual de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral, en todos sus aspectos, ya sean jurídicos, administrativos y contables, hasta tanto no se defina cuál será nuestra política aerocomercial en el orden interno e internacional (44-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Landín por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dotar la mayor seguridad al paso a nivel existente sobre la ruta provincial 228 y la calle Sebastián Costa, de la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (709-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela y otros por el cual solicitan al Poder Ejecutivo transfiera a la provincia de Catamarca tierras e instalaciones de Ferrocarriles Argentinos, ocupadas por el ramal clausurado Catamarca-Superí (849-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela y otros por el cual solicitan al Poder Ejecutivo adopte las medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que controlan el autotransporte público de pasajeros, de cargas y vehículos particulares, los ruidos ocasionados por bocinas y sirenas, y otras situaciones conexas (850-D.-85).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Serralta por el cual solicitan al Poder Ejecutivo la apertura del ramal ferroviario que une la ciudad de Toay, provincia de La Pampa, con Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.097-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y otros por el cual solicitan al Poder Ejecutivo la implementación de una política de transporte que tenga como objetivo contribuir, impulsar y consolidar el proceso de ordenamiento del espacio argentino para el desarrollo de las diferentes regiones del país, constituyendo un sistema integrado (1.615-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión sobre derogación del artículo 8º de la ley 12.346 y su modificación apro-

bada por decreto 5.485/43, ratificado por ley 13.895. Derogación de la ley 17.786, depósito de garantía para el autotransporte de carga (39-S.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Matzkin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colaboración con los fondos y medios necesarios para la repavimentación de la ruta provincial 100 S, en el tramo empalme ruta nacional 11 hasta la localidad de Villa Guillermina en el departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe (2.442-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Srur y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo se concluya la pavimentación de 144 km sobre las rutas nacionales 151 y 143, dentro del territorio de la provincia de La Pampa, y que se incluyera en el presupuesto de gastos y recursos de 1986 las provisiones necesarias para la construcción de la obra a fin de lograr la interconexión por el centro del país de las provincias de San Juan, Mendoza, La Pampa y Río Negro (2.514-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el cual se faculta a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a designar a legisladores y especialistas que asistirán a la I Semana Iberoamericana de Tráfico, a realizarse en la ciudad de Gijón, Principado de Asturias, España, del 4 al 10 de noviembre del corriente año (2.523-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Ferré y Sobrino Aranda sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un paradero en el kilómetro 38 de la línea Ferrocarril General Belgrano, de la localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento (1.243-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Daud y Casale por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie y dicte las normas correspondientes a la reglamentación de la ley 12.346 para obtener el ordenamiento del transporte automotor de cargas, exhortando a los estados provinciales su adhesión y cumplimiento (2.720-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Casale y Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumente un registro habilitante para efectuar servicios de transporte automotor de cargas y se realicen los correspondientes estudios estadísticos y de planificación del transporte automotor de cargas (2.722-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Casale y Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la derogación de las resoluciones 14.553/78 y 20.727/79 de la Dirección Nacional de Vialidad (2.723-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución que fuera pasado en revisión, sobre crear una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano (1.609-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación del camino de acceso de la localidad de Estanislao del Campo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 81 (822-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale sobre adopción de medidas pertinentes a fin de no innovar en el estado actual en que se encuentran operando, orgánica y funcionalmente las empresas Austral Líneas Aéreas S.A. y la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas, así como también en el proyecto emitido para resolver el problema del transporte aerocomercial (política aérea nacional) (33-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti sobre pavimentación del camino de acceso de la ruta nacional 81 a la localidad de Gran Guardia en la provincia de Formosa (966-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y Domínguez Ferreyra por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras públicas para 1985 de la construcción de un puente carretero sobre el río Corral de Piedras en las proximidades de Ocloyas, departamento de La Capital, provincia de Jujuy (801-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a adoptar las medidas necesarias tendientes a crear un sistema de informática en todo el país para contar con un banco de datos sobre registro de conductores (313-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES, COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la situación creada en el puerto de Bahía Blanca, relacionada con el problema de infestación de granos (3.896-D.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que solicita al Poder Ejecutivo la unificación de normas para su aplicación en todos los puertos del país destinadas al personal encargado de efectuar reparaciones navales en los buques surtos en los mismos (4.707-D.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado González, Jesús, por el cual solicita al Poder Ejecutivo la reforma del decreto 522/85, de creación del comité de emergencia para atender accidentes en puertos, ampliando su integración con representantes del sector privado (250-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Or-gambide por el que se solicita al Poder Ejecutivo la

Ejecutivo declare al día 1º de marzo de 1948 como Día Nacional de los Ferroviarios (4.292-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la nota recibida de la Honorable Cámara de Senadores en la cual se acepta la invitación formulada por esta Honorable Cámara de Diputados para constituir con cuatro diputados y cuatro senadores la Comisión Bicameral Especial Redactora del Código Nacional de Energía originado en el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas (1.474-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley que le fuera pasado en segunda revisión, sobre la modificación a la ley 14.005, que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (1.742-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL, COMUNICACIONES Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

Transferencia a favor de Encotel de un terreno asignado a la Junta Nacional de Granos en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba (2.167-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y VIVIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Rubeo, sobre disponer el congelamiento de los alquileres a partir del 1º de junio de 1985 y mientras dure el congelamiento de salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo (1.098-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y JUSTICIA:

En el mensaje 910 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual propone que las diligencias judiciales que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ante los tribunales federales o juzgados nacionales de la Capital Federal podrán estar a cargo de los empleados de la misma cuando lo solicite (3-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el mensaje 1.370 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se introducen modificaciones al Código Civil tendientes a proteger los derechos personalísimos (18-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA Y TRANSPORTES:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Druetta y otros y Prado y Costarelli por los que se requiere al Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas sobre la situación portuaria y planes de silos (154-D.-85 y 358-D.-85). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto, sobre la adopción de medidas tendientes a preservar diversas especies de árboles existentes en el Parque Centenario de la ciudad de Buenos Aires (4.005-D.-84). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber sobre solicitar al Poder Ejecutivo transfiera a la

Universidad Nacional de Misiones una fracción de terreno perteneciente al INTA (2.305-D.-85). *(Al orden del día.)*

VIVIENDA Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que solicita al Poder Ejecutivo nacional se establezca como obligatorio en todos los planes de vivienda, la reserva de un cupo para ser entregados a aquellas familias donde uno de sus integrantes sea discapacitado (4.232-D.-84). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES, EDUCACION Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Adolfo L. Stubrin y otros, sobre reglamentación del doblaje de material filmico para su exhibición por televisión (570-D.-84). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que solicita encarecer a los medios de comunicación masiva, visual, oral y escrita, que al tratar el tema de la drogadicción se abstengan de realizar comentarios o descripciones que puedan resultar una incitación al consumo de drogas (1.568-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo de planes y métodos relacionados con la pavimentación, arreglo de avenidas, calles y veredas, así como también reordenamiento vehicular en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, y otros temas conexos (2.562-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García (R.), solicitando al señor intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la adopción de medidas urgentes con relación a las autopistas urbanas, y asegurar la higiene de los espacios de terrenos subyacentes, sistemas adecuados de iluminación y la elaboración de proyectos de utilización en beneficio de la población (1.457-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Brito Lima, sobre la instalación de semáforos en la intersección de la calle Castañares y las calles Carabobo y Curapaligüe, de la Capital Federal (1.256-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que proceda al emplazamiento de un busto del doctor Antonio Federico Ozanam (35-S.-85). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García (Roberto J.) sobre pedido de informes al intendente de la ciudad de Buenos Aires sobre distintas cuestiones relacionadas con el complejo polideportivo ubicado en Tellier y Directorio, de Capital Federal (1.728-D.-84). *(Al orden del día.)*

donación del predio propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad, ubicado en el barrio Obrero, ruta 12 y acceso al puente Zárate-Brazo Largo, localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, destinado a la construcción de un complejo polideportivo, en beneficio del Club Atlético Defensores Unidos de Zárate (1.493-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración de los diputados Casale y Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice un estudio exhaustivo de los costos de explotación del transporte de los combustibles líquidos livianos desde las plantas de almacenaje a la boca de expendio (2.721-D.-85). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 653 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley mediante el cual se propicia reestructurar el impuesto al valor agregado (93-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pérez Vidal y Lescano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para socorrer a los damnificados por las inundaciones en la provincia de Salta y el otorgamiento de subsidios para atender los gastos originados por el estado de emergencia en que se encuentra la mencionada provincia (1.998-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Rauber y otros, relativo a la creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con resguardo jurisdiccional en San Antonio y cuestiones conexas (276-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Medina, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la habilitación de un resguardo aduanero en la localidad de Trevelin, provincia del Chubut (4.028-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 660 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propician modificaciones a la ley de impuestos internos (100-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y FINANZAS:

En el proyecto de ley de los señores diputados Vidal y Rodríguez, Jesús, referente a la creación y régimen legal del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (2.598-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que de acuerdo al régimen establecido por la ley 19.800 y sus modificatorias, los importes que integran el Fondo Especial del Tabaco sean distribuidos entre las provincias productoras y otras cuestiones conexas (2.414-D.-85). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y LEGISLACION PENAL:

En el mensaje 1.621 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia introducir determinadas reformas a la vigente ley 11.683, relativa a la aplicación,

percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva (28-P.-85). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Leale sobre el régimen legal para los entes de administración de regímenes complementarios de jubilaciones, retiros o pensiones por disposición legal, convenio de corresponsabilidad gremial, estatuto fundacional, mutual o cualquier otra modalidad (1.290-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Corzo sobre régimen jubilatorio especial para trabajadores de la industria de la alimentación que cumplan tareas de elaboración, clasificación, selección y envasado de aceitunas (1.225-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Lestani sobre elevar al doble todos los montos de las asignaciones familiares a partir del mes de agosto de 1985 (2.191-D.-85). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley de los señores diputado Belarrinaga y Tosi sobre el régimen legal por el cual se promueven dos grados, con la nomenclatura de retiro voluntario, al personal de la Policía Federal que durante 1960 y 1961 hubiere pasado a retiro en forma obligatoria (2.196-D.-85). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Stubrin, Marcelo, sobre la sustitución del artículo 1º de la ley 20.733, incluyendo entre los beneficiarios de la ley 16.516 —pensión mensual vitalicia a los artistas de artes plásticas y arquitectura— que hubieran obtenido u obtengan el máximo galardón que otorga anualmente la Nación por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura (1.734-D.-84). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Briz de Sánchez y Pepe sobre adopción de medidas para la normalización del servicio de obra social en la provincia del Chaco por el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (1.047-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo sobre inclusión como beneficiarios de las prestaciones del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines al personal temporario de cosecha, a los propietarios de máquinas cosechadoras y a contratistas rurales y sus grupos familiares (2.432-D.-84). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, LEGISLACION DEL TRABAJO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Peche y otros sobre régimen legal de jubilaciones para el ama de casa (429-D.-85). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Purita, por el que se solicita al Poder

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto J., por el que se solicita al señor intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires preferente atención en torno a las carencias sufridas por la escuela municipal sita en avenida del Trabajo 7447, oportunamente denunciadas por las autoridades y asociación cooperadora de la misma (1.729-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados García, Roberto J. y Unamuno, sobre la ampliación de la campaña de educación vial promocionada recientemente por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.104-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y VIVIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre investigaciones realizadas con motivo de la desaparición de 1.800.000 dólares que ingresaron a las arcas del gobierno de Tierra del Fuego como seguro de caución durante la gestión del gobernador de facto, contralmirante Carlos Suárez del Cerro (3.096-D.-84). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado González, Arnaldo, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las empresas Hipasam (Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera) y SOMISA (3.672-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Austerlitz por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales la Comisión Asesora de la Industria Azucarera, creada por resolución 9 de fecha 3 de diciembre de 1984, hasta la fecha no ha tenido actividad alguna (4.117-D.-84). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA, COMUNICACIONES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fino y Blanco por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la conformación del Consejo Federal para la Industria en el ámbito del Poder Ejecutivo (3.280-D.-84). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Salduna por el que solicita declarar polo de desarrollo a la subregión de Salto Grande, en la margen argentina del río Uruguay, y de interés nacional el Convenio de Asistencia Técnica BID-CTM (Banco Interamericano de Desarrollo-Comisión Técnica Mixta de Salto Grande) (1.038-D.-85). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Pérez Vidal y Lescano sobre solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la instalación de una red de gas natural en la localidad de El Tala, departamento de La Candelaria, provincia de Salta (1.992-D.-85). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y CIENCIAS Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Riquez y otros sobre la declaración de interés y de prioridad nacional de la instalación de una planta industrial para la producción de amoníaco y urea a partir del gas natural con provisión del gasoducto Libertador General San Martín y emplazamiento en la zona del puerto Punta Loyola, provincia de Santa Cruz (1.463-D.-85). *(Al orden del día.)*

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte sobre la solicitud del Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el XIV Campeonato Nacional de Tiro (2.581-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Canicoba sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al XLII Campeonato Argentino de Pelota a Paleta en trinquete, primera categoría mayores (2.740-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.680 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley mediante el cual se aprueba la nueva ley orgánica de los partidos políticos, que reemplazaría a la ley de facto 22.627 (29-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y LEGISLACION PENAL:

En la resolución del Honorable Senado por la que acepta la invitación de la Honorable Cámara para constituir una comisión bicameral que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de Código Ambiental Nacional (1.521-D.-84). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, OBRAS PUBLICAS, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Alvarez, Adrián C., y Jaroslavsky, sobre la creación del Sistema Nacional de Asistencia para el Sector del Saneamiento Hídrico Urbano y de un fondo compensador jubilatorio para el personal de la empresa Obras Sanitarias de la Nación (949-D.-84). *(Al orden del día.)*

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona por el que expresa su satisfacción por el desempeño de la Armada Argentina en la captura de barcos extranjeros que operaban ilegalmente dentro de la zona económica exclusiva nacional (1.212-D.-85). *(Al orden del día.)*

DEFENSA NACIONAL Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración de la diputada Acevedo de Bianchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios con el fin de disponer el envío de distintas publicaciones de diarios y revistas que se editan en la Capital a todas las agrupaciones de frontera a cargo de Gendarmería Nacional (4.366-D.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Jesús González, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas tendientes a realizar las protestas y reclamos diplomáticos ante el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la deprecación ictiológica realizada en la zona de exclusión de las islas Malvinas y adyacencias (5.075-D.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la Argentina e Italia, relativo a la realización de un centro de formación profesional para la mecánica de precisión en la República Argentina (33-S.-85). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Baglini y otros, sobre creación de una comisión de la Honorable Cámara a efectos de proceder a editar por medio de la Imprenta del Congreso de la Nación, las memorias, contramemorias, réplicas, evidencias adicionales, presentadas por la República Argentina y Chile ante el Tribunal Arbitral en el conflicto del canal de Beagle y toda documentación que se considere pertinente sobre la cuestión (4.825-D.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Storani y otros, sobre creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una Comisión Especial para las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (3.965-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo relativo sobre aranceles Aduaneros y de Comercio, y el protocolo del acuerdo para la aplicación del artículo 7º del Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y de Comercio firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979 (29-S.-85). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, JUSTICIA Y LEGISLACION GENERAL

En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi, por el que se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, suscritas en Nueva York el 10 de junio de 1958 (2.700-D.-85). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorice la instalación de un servicio regular de balsas-automóvil entre las localidades de Puerto Rico, provincia de Misiones y Puerto Triunfo, República del Paraguay (234-O.V.-85) (124-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, autorice la construcción de un puente internacional entre San Antonio, provincia de Misiones y Santo Antonio, Estado de Paraná, Brasil, ya convenido entre la provincia de Misiones y el Estado de Paraná, Brasil (227-D.-85). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara y con plazo vencido:

ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION PENAL, JUSTICIA —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi relativo a la creación del registro de personas detenidas o restringidas en su libertad (2.310-D.-84). (Al orden del día.)

JUSTICIA, LEGISLACION GENERAL —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Lavalle 1220, de la Capital Federal, para destinarlo a la instalación de tribunales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (96-S.-84). (Al orden del día.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros sobre declaración de interés nacional y reglamentación de las actividades relacionadas con la sangre humana (1.330-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui relativo al Programa Nacional de Cuidados Cardíacos y Resucitación Cardiopulmonar (2.266-D.-84). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara.

TRANSPORTE Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la carga del buque mercante "Eurosky" en el puerto de Bahía Blanca y otras situaciones conexas (3.669-D.-84). (A la Presidencia.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Casale y Minichillo, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relaciona-

das con el eventual comercio de sangre en el país o hacia el exterior (43-D.-85). (A la Presidencia.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la flota petrolera de YPF; y en el del señor diputado Castillo, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la actual paralización de la flota petrolera de YPF y cuestiones conexas (2.317-D.-85 y 2.675-D.-85, respectivamente). (A la Presidencia.)

IV

Dictámenes observados

Srur y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Comercio publicado en el Orden del Día N° 1298 referido al proyecto de ley sobre la creación de delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio Exterior en el interior del país, en el ámbito de la Dirección Nacional de la Promoción Comercial (2.573-D.-84) (80-D.O.-85). (A la Comisión de Comercio y al Orden del Día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Comercio publicado en el Orden del Día N° 1298 referido al proyecto de ley sobre la creación de delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio Exterior en el interior del país, en el ámbito de la Dirección Nacional de la Promoción Comercial (2.573-D.-84) (81-D.O.-85). (A la Comisión de Comercio y al Orden del Día.)

—Balestra: formula observaciones al dictamen de la Comisión Especial Investigadora sobre presuntas irregularidades al ser transferida al Estado argentino la Compañía Italo Argentina de Electricidad publicado en el Orden del Día N° 1.303 (82-D.O.-85). (Al Orden del Día.)

V

Comunicaciones de comisiones

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

Comunica su constitución y designación de autoridades (2.889-D.-85). (Al archivo.)

Anteproyectos de dictámenes:

DEFENSA NACIONAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley en revisión sobre el juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas, expediente 48-S.-84 (2.874-D.-85). (Al archivo.)

EDUCACION:

—Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de declaración del señor diputado Bianchi por el que se solicita declarar de interés nacional el estudio del Mahatma Gandhi, su proyección ideológica en el mundo y las consecuencias políticas y sociales de su gestión, expediente 378-D.-85 (2.926-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Bulacio y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la edición de la obra *Tierras públicas* y los discursos de Nicolás Avellaneda, expediente 2.603-D.-85 (2.927-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Perl, por el que se solicita incorporar a los programas de estudios de las escuelas de enseñanza media la materia culturas indígenas argentinas, expediente 1.676-D.-84 (2.963-D.-85). (Al archivo.)

EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de declaración del señor diputado Bonino por el que se solicita la creación de una escuela instituto de nivel medio y de orientación en técnica de computación, dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Técnica, en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, expediente 413-D.-84 (2.928-D.-85). (Al archivo.)

CIENCIA Y TECNOLOGIA, EDUCACION Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Becerra y otros por el que se crea la Comisión Nacional de Recuperación, Defensa y Expansión Científica, Intelectual y Tecnológica, expediente 401-D.-84 (2.930-D.-85). (Al archivo.)

JUSTICIA Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de la señora diputada Gómez Miranda sobre la creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, expediente 923-D.-84 (2.935-D.-85). (Al archivo.)

VI

Comunicaciones de señores diputados

Manzur: presenta su renuncia como miembro vocal de la Comisión de Agricultura y Ganadería (2.888-D.-85). (Sobre tablas.)

—Alagia: presenta su renuncia como vocal de la Comisión de Legislación Penal (2.899-D.-85). (Sobre tablas.)

—Alagia: solicita su incorporación como vocal en la Comisión de Juicio Político (2.900-D.-85). (A la Presidencia.)

VII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:

Honorable Cámara de la provincia de Santa Cruz: expresa su adhesión al proyecto de los señores diputados García R. y Unamuno sobre solicitar al Poder Ejecutivo la consideración del documento emitido por la Asociación de Ingenieros Agrónomos de esa provincia, relacionado con la política agropecuaria (411-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 84-D.-85). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Storani relacionado con la suspensión de relaciones diplomáticas con la República de Sudafrica (412-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 2.243-D.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de Salta: remite resolución 14 donde expresa repudio por calumnias dirigidas en nombre del gobernador de dicha provincia (413-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: remite resolución 27/85 donde solicita la aprobación del proyecto de resolución del señor diputado Serralta y otros sobre la cuenca hídrica de los ríos Desaguadero-Salado-Chadileuvú (414-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 3.154-D.-84). (A las comisiones de Recursos Naturales y de Conservación del Ambiente Humano.)

—Secretaría de Industria: remite informe sobre el consumo de energía eléctrica industrial (415-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Expresan su adhesión al proyecto de ley sobre la creación de la corporación para el desarrollo del sur argentino las siguientes entidades oficiales: Honorable Concejo Deliberante de Río Gallegos, Municipalidad de Río Gallegos, Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz; Municipalidad de Veinticinco de Mayo, provincia de La Pampa, Intendente Municipal de Higonet, Honorable Concejo Deliberante de Junín de los Andes, Intendente Municipal de Catrilló, Honorable Concejo Deliberante de Sarmiento, Intendente Municipal de Centenario, Intendente Municipal de Rawson, Intendente Municipal de Lago Puebla, Honorable Concejo Deliberante de Puerto Santa Cruz, Intendente Municipal de Cutralcó, Honorable Concejo Deliberante de Cutralcó y Honorable Concejo Deliberante de El Hoyo (416-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 1.212-D.-84). (A la comisión de Economías y Desarrollo Regional.)

—Ministerio de Salud y Acción Social; Secretaría de Desarrollo Humano y Familia: remite informe sobre el incidente en el Instituto Luis Agote, en ocasión de la visita de los señores diputados Pepe y Purita (417-O.V.-85). (A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asuntos Constitucionales.)

VIII

Peticiones particulares

Vicaría de la Santa Cruz, Arquidiócesis de Mendoza: peticona el otorgamiento de un subsidio para concluir la construcción de un templo en el barrio de Ujembi, departamento de Las Heras (499-P.-85). (A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Madrid, Susana y otros: docentes que desempeñan tareas en el orden nacional y provincial solicitan que se reconozca a cada clase de servicios el derecho a devengar el beneficio jubilatorio (500-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Personal docente del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, Jesús María, Córdoba, y otros. Peticionan el pronto tratamiento del proyecto de ley referido a la jubilación docente (501-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Flores, Nicolás Alejandro: peticona el otorgamiento de una pensión (502-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Icardi, Rubén, y Lechner, Mario: peticionan el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley referido a la desindexación de créditos hipotecarios (503-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Centro de Estudiantes: peticona el inmediato tratamiento del proyecto de ley denominado Nápoli por el cual se verán beneficiados con la libertad condicional los detenidos por motivos políticos (504-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: peticona el enjuiciamiento de los jueces federales a cargo del Juzgado N° 6, doctores Ramírez y Miguel del Castillo (505-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticona el enjuiciamiento del señor procurador del Tesoro de la Nación, doctor Héctor Pedro Fassi (506-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticona la iniciación de una investigación en la secretaría privada de la Presidencia de la Nación y el enjuiciamiento del general Reynaldo Bignone y del señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín (507-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cámara de Industria y Comercio de Cipolletti, Río Negro y otros: apoyan el proyecto del gobierno de Río Negro que incorpora al movimiento de esa ciudad los terrenos ociosos de Ferrocarriles Argentinos (508-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Soto, Maximiliano José: reitera presentaciones anteriores, expediente 1.030-P.-84 (509-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Arzobispo armenio de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos: remite nota de agradecimiento a la Honorable Cámara por la declaración aprobada en repudio del genocidio en Turquía de esa colectividad (510-P.-85). (Al archivo.)

—Trippe, Isidoro Vicente: peticiona el apoyo del bloque de la Unión Cívica Radical al proyecto de creación de un Fondo Compensador para los jubilados de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (511-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Movimiento Prodefensa de Quequén y Comisión Prodefensa del partido de Lobería: antecedentes relacionados con la solicitud para la derogación de los decretos provinciales 9.237 y 9.710 (512-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Vernava, Aldo César: peticiona la intervención de la Honorable Cámara para efectivizar su reingreso a la empresa ENTEL como promotor de publicidad formulando consideraciones respecto a los motivos de su despido (513-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Ríos, Antonio Jesús: hace conocer su proyecto de reforma de la Constitución Nacional y peticiona para que se convoque a la Convención Constituyente (514-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Asociación de Periodistas de Buenos Aires: hace conocer su anteproyecto de ley referido a la regulación a nivel nacional del sistema de medios audiovisuales de comunicación social (515-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Nespral, Alejandro y Curatola, Carmelo: hacen conocer su proyecto de ley destinado a establecer el régimen jurídico de la profesión periodística (516-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez de instrucción don Miguel A. Piuciroli, Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 143 (517-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

IX

Proyectos de ley

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional en su artículo 21, con el objeto de precisar el rol de las fuerzas armadas y su apartamiento, salvo casos excepcionales, de los aspectos relativos a la seguridad interna.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la República a fin de elegir la convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los aspectos relativos a la convocatoria de la elección de los convencionales y del funcionamiento del cuerpo.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las consecuencias más importantes de la aplicación en nuestro país de la denominada "doctrina de la seguridad nacional", y de sus predecesoras concepciones de la "contrainsurgencia", estuvo constituida por la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad y de política internas de nuestro país.

Tal intervención hubo de llegar inclusive a la asignación a dichas fuerzas, como rol fundamental, de funciones de seguridad interior, situación que hubo de patentizarse en aspectos tales como la composición, armamento y despliegue de las mismas, pensados primordialmente para tales hipótesis.

Lo expresado no habría de tener solamente aspectos gravemente negativos para el país en su conjunto, como puede advertirse fácilmente mediante el examen de su historia reciente. Los tuvo también para las propias fuerzas armadas, sometidas a! extraordinario desgaste y pérdida de prestigio inherentes a la asunción de funciones para las que no fueron concebidas y para cuya ejecución no se encontraban preparadas.

También la circunstancia de organizarse, armarse y desplegarse primordialmente teniendo en vista a la seguridad interna, como así el dedicar a muchos de sus cuadros para tales funciones, trajeron aparejadas las debilidades e ineficiencias que evidenciaron las fuerzas armadas en el cumplimiento de su misión específica, durante el conflicto del Atlántico Sur, dicho esto último con el debido respeto a quienes ofrendaron su vida en defensa de la patria y a quienes cumplieron con su deber.

Resulta en consecuencia imprescindible, tanto para el bien de la Nación, como de las propias fuerzas armadas, respaldar la modificación de esta situación que se viene efectivizando, por la loable y constante acción del Ministerio de Defensa, empeñado en una reforma militar que habrá de tener como consecuencia que la Nación cuente con fuerzas armadas modernas y eficientes, netamente consustanciadas con su misión de defensa de la Nación ante agresiones de origen externo.

Es con el propósito de contribuir a tan importante labor que se propone, como expresión de una necesidad fundamental, la reforma de la Constitución Nacional, estableciendo en la base misma de nuestro sistema normativo y con la máxima inamovilidad y permanencia posibles en nuestro ordenamiento institucional, la asignación a las fuerzas armadas de la función exclusiva de defensa de la Nación contra ataques originados en el exterior, con muy escasas excepciones, restringidas a situaciones extremas.

Así, toda hipotética situación de sedición protagonizada por grupos organizados y armados militarmente, será enfrentada por la Policía Federal en primer lugar, y sucesivamente por la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, quienes habrán de constituirse así en los brazos armados del poder civil para la preservación de la vigencia de la ley y del orden institucional, sin perjuicio de las restantes funciones que les asignan sus respectivas leyes orgánicas.

Oviamente, tal función requerirá se proporcione a las mismas el entrenamiento y los medios necesarios para que se encuentren en condiciones de actuar frente a toda eventual amenaza de la índole referida.

Finalmente, para situaciones extremas, en que la preservación misma del sistema democrático se viera en peligro por el fracaso de los organismos específicos, está prevista la intervención, con carácter supletorio, de las fuerzas armadas. La realidad de la situación extrema que sea invocada para solicitar la intervención de las mismas deberá ser constatada por el Congreso, mediante una mayoría superior a la prevista para la sanción de las leyes, y deberá disponerse por tiempo y para lugares limitados y determinados.

Está prevista la alternativa en que la sedición esté protagonizada por cuerpos de las propias fuerzas armadas, hipótesis, lamentablemente, nada descartable en vista de nuestro pasado. Para la misma (que deseamos, no obstante, superada para siempre) se propone la supresión de las restricciones referidas precedentemente, ante la inmediatez que, para el sistema democrático, supone la acción de cuerpos poseedores de personal y medios cuya efectividad supera notablemente a la de grupos sordos aislados, cuya acción es más gradual.

Puede referirse como fuente de la reforma propuesta el artículo 87^º de la Constitución de Alemania occidental, con las modificaciones necesarias para su adecuación a la realidad nacional.

En definitiva la modificación que propongo, lejos de procurar menoscabos de ningún género para las fuerzas armadas, persigue su fortalecimiento y perfeccionamiento mediante la restricción de su ámbito de acción a aquello que constituyó la razón de su creación: la defensa del país contra la agresión externa.

De tal suerte, y mediante la contracción de las fuerzas armadas a sus funciones específicas, será dable imaginarlas fortalecidas, tanto en sus medios como en su espíritu, ante la concentración de su accionar en la defensa de la Nación, sin enfrentar la necesidad de dispersar sus esfuerzos. También cabe pensar en unas fuerzas armadas respetadas y queridas por el pueblo, quien lejos de verlas como una amenaza para su libertad y derechos, aprecie su misión de defensa de la soberanía de la Nación y de la existencia misma de ella. Y finalmente, puede avizorar así la desaparición de la funesta asociación, en la mente de muchos argentinos, de la defensa nacional con la "seguridad nacional" concebida para su sometimiento.

Es por todo ello, que juzgo necesaria la reforma propuesta.

Guillermo C. Sarquis.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese en donación a la Municipalidad de Viedma, provincia de Río Negro, un terreno de dos mil doscientos quince metros cuadrados (2.215 m²) ubicado en dicha localidad caracterizado como parte de la quinta "G", manzana 10, sección "A", cuyas medidas perimetrales son al Nordeste cuarenta y dos metros (42 metros) al Sudeste cuarenta y nueve metros (49 metros), al Sudoeste cuarenta y dos metros (42 metros) y al Noroeste cincuenta y cuatro metros (54 metros), siendo sus linderos al Nordeste tierras

municipales, al Sudeste prolongación de la calle Moreno, al Sudoeste tierras de propiedad fiscal y Noroeste la quinta "F". Bien que figura inscripto a favor del Estado nacional argentino en el Registro de la Propiedad de la provincia de Río Negro al tomo 355, folio 207. Corresponde el dominio al Estado nacional argentino (Gendarmería Nacional) por donación efectuada el 26 de septiembre de 1946.

Art. 2º — La restitución a que se refiere el artículo anterior está condicionada a la renuncia por parte de la Municipalidad de Viedma a todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle por motivo u ocasión de la donación del inmueble individualizado o de la inejecución del cargo impuesto en aquella oportunidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Viedma efectuó una donación al Estado nacional otorgando la correspondiente escritura traslativa de dominio el 28 de diciembre de 1946, que fue inscrita al tomo 355, folio 207, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro.

El inmueble objeto de la donación era el designado catastralmente como parte de la quinta "G", manzana 10, sección "A", con la finalidad de que la Dirección de Gendarmería Nacional levantara en dicho predio un edificio para alojamiento del personal de dicha repartición.

A la fecha la donataria no ha cumplido el cargo impuesto ni tiene previsto el emplazamiento de fracción alguna en la ciudad de Viedma, careciendo en consecuencia de interés sobre el inmueble de referencia.

Como el predio en cuestión se encuentra ubicado al lado del actual emplazamiento del Ministerio de Hacienda y playa de estacionamiento del Banco Provincia de Río Negro, esta última institución tiene como objetivo —compartido por el Concejo municipal— aprovechar el inmueble de referencia para la construcción de su casa central, sucursal Viedma y centro de convenciones.

Ello ayudará a que Viedma cuente a la brevedad con un nuevo edificio público acorde con el crecimiento urbano y administrativo de la capital de la provincia de Río Negro, solucionando al menos parcialmente el déficit de infraestructura edilicia que hoy aqueja al gobierno rionegrino.

En virtud de lo expuesto, estimo razonable se transfiera en donación el inmueble mencionado en el artículo 1º, condicionado a la renuncia por parte de la Municipalidad de Viedma de los eventuales derechos que pudieran corresponderle contra el Estado nacional; solicito, pues, el voto favorable de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

Hugo D. Piucill.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión bicameral que tendrá por objeto la redacción del Código del Menor.

Art. 2º — La mencionada comisión estará integrada por los miembros de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la Honorable Cámara de Diputados y por los miembros de la Comisión de Familia y Minoridad del Honorable Senado de la Nación.

Art. 3º — Para la realización de su tarea la comisión bicameral redactora del Código del Menor podrá requerir la colaboración de los organismos especializados dependientes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como también invitar a participar a entidades privadas, investigadores y especialistas.

Art. 4º — El proyecto del Código del Menor deberá estar concluido en 180 días contados a partir de la constitución formal de la comisión para ser sometido a la correspondiente sanción legislativa.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La formación armónica de los menores es preocupación constante no sólo de todos aquellos que tenemos hijos sino de quienes estamos empeñados en asegurarles un mejor futuro en nuestra patria. Es que si bien teóricamente se habla mucho del problema del menor, en la práctica se realiza poco. Y lo que se ejecuta es en forma inconexa y a menudo contradictoria.

La razón de esa frecuente incoherencia está dada por las múltiples jurisdicciones que intervienen en los problemas de los menores con sus diferentes perspectivas y objetivos no siempre coincidentes.

Han surgido así esfuerzos valiosos provenientes de entidades oficiales y privadas, civiles y religiosas, que afrontaron diversos aspectos de la variada gama de cuestiones y problemas vinculados con la niñez. Sin embargo no se ha encarado hasta ahora en forma global el tratamiento del tema que continúa disperso en innumerables disposiciones legales y reglamentarias de difícil, cuando no imposible, consulta. Los aspectos sanitarios, educativos, judiciales, laborales, recreativos y tantos otros que tienen que ver con la niñez son tratados en forma fragmentaria y a menudo ignorados por normas que no están destinadas específicamente a tutelar a los menores.

En consecuencia surge con toda nitidez la necesidad de compendiar en un solo cuerpo legal todas las disposiciones preexistentes en materia de menores, dando coherencia a las mismas y completando las lagunas u omisiones en que hasta la fecha haya incurrido nuestra legislación. Es evidente que mucho se ganaría en eficacia y hasta en economía poniendo toda la minoridad bajo la regulación de un cuerpo normativo único.

En suma, señor presidente, la solución a los problemas de los menores debe ser planteada en términos trascendentales. Proteger al niño es proteger a la sociedad y para organizar una protección realmente eficaz es

necesario legislar desde el punto de vista global. Hoy por hoy no existe nadie que no haga suyas las palabras de Arschof: "El niño, en el difícil camino del hombre, será siempre el más noble motivo de pena y de esperanza". Un niño abandonado es un delito de todos nosotros y por eso exclamaba Belisario Roldán: "Nadie sabe si esos piecitos desnudos que solemos ver pisando las piedras de la calle, transmiten la sensación del frío hasta el seno del alma misma, para helarla del todo: nadie sabe qué desvíos pueden operarse en esas pequeñas conciencias torturadas por tribulaciones que no se explica; nadie sabe si en el fondo de un hombre que delinque no hay en definitiva, como único antecedente psíquico, una infancia desvalida, una niñez de dolores estallando en una hombría de venganza".

Por eso, en la comisión redactora del Código del Menor no puede estar ausente la mujer, con su sabiduría, su sensibilidad, su fineza espiritual, su comprensión, tan necesarias para la elaboración de las normas que tutelarán los intereses de los niños. Esa es la intención que motiva la integración de la comisión bicameral por la totalidad de las señoras legisladoras que componen la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, y por la acuciante realidad que nos rodea, estoy persuadida que la Honorable Cámara dará curso favorable al proyecto adjunto.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda persona jubilada mayor de 65 años podrá viajar en transportes de larga distancia a cualquier punto del país, por vía terrestre, aérea o marítima pagando como máximo un 50 % del precio del pasaje correspondiente.

Art. 2º — Este beneficio se extenderá los doce meses del año y en el lugar y hora que fuese conveniente para el usuario.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hombre humilde que llega a la tercera edad merece la máxima protección y cobertura de la sociedad. Ha dado el máximo de sí y los mejores años de su vida y ahora la sociedad le debe compensar y ayudar a su libre albedrío.

En el último tiempo, las restricciones presupuestarias producto de la situación han llevado a recortes significativos de muchos beneficios, inclusive el del acceso al transporte de larga distancia, que se ha ido restringiendo a determinados días y frecuencias, con el consecuente perjuicio al jubilado.

El presente proyecto de ley tiende a subsanar ese problema, brindando un servicio al jubilado mayor, merecedor de nuestro esfuerzo y diligencia.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Transportes.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los jueces o tribunales competentes podrán intervenir de oficio en aquellas situaciones en que se denuncie o compruebe que un menor de 18 años es víctima de maltrato.

A los efectos de esta ley, se considerará que el menor es víctima de maltrato cuando sufre daño o perjuicio, o se encuentre en riesgo de sufrirlo, en su salud física, mental o emocional, o en su bienestar, por las acciones u omisiones no accidentales de sus padres, tutores o personas, o instituciones, responsables de su cuidado.

Art. 2º — Existirá daño o perjuicio en la salud física, mental o emocional del menor a los fines de esta ley:

- a) Cuando se le inflija a éste castigo corporal que implique cualquier forma de daño;
- b) Cuando se cometa violencia psíquica que lo afecte o pueda afectar mental o emocionalmente;
- c) Cuando se incurra en cualquier tipo de abuso sexual;
- d) Cuando se lo prive de los cuidados básicos;
- e) Cuando exista peligro sustancial para la salud física, emocional o mental del menor, que sea racionalmente predecible.

Art. 3º — Los casos de maltrato de menores comprobados por profesionales de la salud, educación, servicio social, orden público o personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones de cuidado minoril, deberán ser obligatoriamente denunciados por éstos, quienes estarán inmunes a cualquier acción civil o penal que se promueva contra los mismos a consecuencia de su información.

Art. 4º — Los jueces o tribunales competentes podrán disponer de oficio el tratamiento necesario a un menor maltratado o expuesto a riesgo sustancial para su salud física, emocional o mental que sea razonablemente predecible, en aquellos centros de asistencia especializada que consideren más adecuados. Los mismos podrán asumir su guarda protectora temporaria cuando tuvieren motivos razonables de que exista peligro para la vida o seguridad del menor, o sus padres no estén accesibles o no consientan ponerlos en custodia de familiares directos del niño o, en su defecto, familias reputadas e idóneas, por el tiempo que llevare normalizar la situación del menor.

Art. 5º — Los jueces podrán suspender y/o eximir de las sanciones previstas por la ley en casos de lesiones como las indicadas en el artículo 2º, a los padres que dieran seguridades de reforma y que accedieran a someterse al tratamiento médico psicosocial adecuado.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema del menor víctima de maltrato físico y/o psíquico, de cualquier forma de abuso sexual o privado de necesidades básicas, es de gran importancia, Concierne al Estado proponer normas para asegurar la protección de esos menores.

Es de destacar que el I Seminario Latinoamericano "Legislación para la Protección de la Madre y el Niño" que organizara la Dirección de Acción Social y Salud Pública junto a UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño (OEA), en la Cámara de Diputados del 6 al 9 de noviembre de 1984, aprobó la recomendación unánime de "sancionar una ley nacional sobre el menor maltratado que satisfaga las expectativas de toda la Nación sobre este problema".

En la Argentina, como en muchos otros países, existe una gran preocupación de los organismos oficiales y otras entidades por este tema. Debe señalarse que la Municipalidad de Buenos Aires, por decreto 75 del año 1933, creó el Centro Piloto para la Atención del Niño Maltratado.

Se trata, señor presidente, de brindar un concepto amplio del niño maltratado; valorizar prioritariamente las medidas preventivas; de incentivar la comunicación de los casos de maltrato y de dar a los jueces los medios legales para el ejercicio de su función tutelar que, como señalara el doctor Rafael Sajón, en el seminario antedicho, permita tratar no sólo al menor afectado, sino también a su grupo familiar, cuando así fuera necesario.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a las bocas de expendio de medicamentos a vender o entregar sustitutos o equivalentes del medicamento recetado con nombre fantasía, cuando el profesional médico así lo indicare expresamente bajo firma al pie, y siempre y cuando el remedio sustituto contenga la misma fórmula y en la misma dosis que el recetado en primer término.

Art. 2º — En caso de reemplazo, éste deberá hacerse siempre con productos de igual o menor precio que el medicamento reemplazado.

Art. 3º — Si lo estipulado en el artículo 2º no fuera posible, el reemplazo será según lo establecido en el artículo 1º con el medicamento de menor precio existente en el mercado.

Art. 4º — Los médicos residentes que actúen en instituciones públicas bajo las jurisdicciones alcanzadas por los efectos de la presente ley, deberán recetar los medicamentos con un nombre genérico. La farmacia o boca de expendio deberá en ese caso recetar el medicamento más barato existente en plaza que corresponda al genérico recetado.

Art. 5º — Las violaciones a las normas establecidas en la presente ley serán sancionadas con las máximas penas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un país como el nuestro, que en el terreno de medicamentos depende casi enteramente de la importación de las drogas base para su industria farmacéutica, la periódica desaparición de productos del mercado es bastante frecuente. Ello se origina en general, por razones de precios y otras veces por rotación del nombre fantasía debido a simples razones comerciales. Dado el sistema actual, por el cual la boca de expendio sólo puede cambiar la medicación prescrita con una nueva receta, el paciente se ve sometido a innumerables problemas de orden burocrático, debiendo volver al médico para recibir una segunda receta, y luego a la farmacia otra vez para cumplimentar la indicación. Esto acarrea problemas de tiempo y costo tanto al paciente como al profesional y tanto al que receta como al que expide.

Existen antecedentes en la materia en diversos países, en los cuales este problema se resuelve mediante la impresión de recetas que incluyen una autorización del médico bajo firma al pie para reemplazar el medicamento faltante por otro igual. Es preciso, además, regular esto para evitar que se transforme en un modo de lucrar con la necesidad del paciente por vía de entregar medicamentos más caros que el faltante. Una disposición expresa como la que determina el texto del corriente proyecto en ese sentido, puede ayudar a un sano autocontrol de precios.

Por otra parte, frente a un panorama tan cambiante, fruto de la inestabilidad de un mercado dependiente, es de utilidad en los médicos que revistan en programas de entrenamiento, como los médicos residentes, estimular la capacidad para prescribir genéricos en vez de su nombre fantasía, lo que los obliga a conocer a fondo la composición de los productos farmacéuticos.

El artículo 4º del presente proyecto de ley tiende a cubrir esa necesidad. Con la sanción de una ley como ésta, señor presidente, pensamos que se contribuye a una mejor formación profesional, a un mejor servicio para el paciente y a una eficiente utilización de los recursos, con lo que se contribuye a bajar los precios y a combatir la inflación.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como párrafo cuarto del artículo 69 de la ley 20.046 (texto ordenado en 1979 y modificado por las leyes 22.294 y 22.438) el siguiente: "Las bebidas elaboradas en base a extractos o esencias

de yerba mate, con un contenido del 5 %, ya sea solo, o en conjunto con otros extractos o jugos de frutas u otra materia prima nacional similar, tributarán sólo el 7 % en concepto de impuestos internos".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hernaldo E. Lazcoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El interés de las empresas del ramo, por lanzar al mercado bebidas gaseosas, en cuya elaboración se usen extractos o esencias de yerba mate, hace que nos ocupemos de estimular e impulsar sus posibilidades mediante el tratamiento impositivo adecuado en el marco de la ley 20.046 de impuestos internos.

Las hipótesis que manejan las empresas interesadas alientan la esperanza del consumo de un importante volumen de yerba mate en esta nueva modalidad.

El estímulo impositivo favorecerá la expansión de una producción agrícola típica de economías regionales, merced a un consumo diverso al consumo tradicional.

La proyección del estímulo será más significativa, desde que al entrar en competencia estas bebidas con las gaseosas que utilizan en elaboración "cola", aumentará el consumo de materia prima nacional (dada la utilización de insumos autóctonos requerida para la elaboración de las primeras), correlativamente disminuirá el requerimiento de insumos importados utilizados en la elaboración de las segundas.

Sabemos que tanto las exenciones como los beneficios tributarios constituyen límites al principio constitucional de generalidad, pero la excesiva presión tributaria produce emigración de capitales y decaimiento de la producción.

La buena doctrina nos indica, además, que desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en instrumento de promoción económica, y no, en traba a la producción nacional.

Si otorgamos un beneficio, el sujeto pasivo paga el tributo, pero en menor cantidad a la generada por el hecho imponible acaecido.

Desde el punto de vista de la política y economía financiera, que apunta a fines y efectos, es claro que aspiramos a auxiliar la producción yerbatera, además de sustituir insumos y, eventualmente, exportar un nuevo producto si la experiencia tuviera éxito y lograra imponerse más allá de nuestras fronteras.

Por lo dicho entendemos razonable conceder el beneficio que auspiciamos. Es, por otra parte, el mismo tratamiento impositivo que se da a las bebidas que usan esencias de limón, cuya experiencia revela que constituye una buena solución.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos el apoyo de los señores diputados al presente proyecto.

Hernaldo E. Lazcoz.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DE LA DIRECCION PEDIATRICA PREVENTIVA - NUTRICIONAL

Artículo 1º — Créase dentro del área del Ministerio de Salud Pública de la Nación la Dirección Pediátrica Preventiva - Nutricional, cuya función específica será la de ejercer el control del Estado de salud psicofísico de todo niño desde su nacimiento hasta los 24 meses de edad, así como también su estado de nutrición.

Art. 2º — Declárase obligatorio por parte de los padres, tutores o quienes por cualquier causa ejerzan la tenencia, de presentar mensualmente a todo niño ante funcionarios de la Dirección Pediátrica Preventiva - Nutricional, a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º — La Dirección Pediátrica Preventiva - Nutricional ejercerá la autoridad de aplicación pudiendo hacerlo por denuncia o de oficio, en caso de no cumplimiento de lo estipulado según el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º — El Ministerio de Salud Pública de la Nación podrá delegar, mediante convenio, en sus similares provinciales y/o municipales, cuando así conviniere por razones de infraestructura o distancia, el ejercicio del control preventivo - nutricional.

Art. 5º — En aquellas localidades o zonas en que no existan servicios públicos sanitarios, la autoridad de aplicación podrá delegarse en particulares profesionalmente aptos.

Art. 6º — El control preventivo - nutricional será absolutamente gratuito en todo el territorio de la Nación.

Art. 7º — Los padres, tutores o quienes por cualquier causa ejerzan la tenencia del niño, podrán obviar la presentación del niño ante la autoridad de aplicación, siempre que presenten un certificado de salud psicofísico y nutricional, extendido por profesionales inscritos en el registro que oportunamente lleve la Dirección Pediátrica Preventiva - Nutricional.

Art. 8º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación a reglamentar la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atender a la salud de la población es una de las obligaciones más importantes del Estado, especialmente cuando nos referimos a la niñez, ya que ella se encuentra sin posibilidades de atenderse por sí misma.

Precisamente éste es el tema central del proyecto que elevo ante la Honorable Cámara: atender a la salud psicofísica del niño desde el momento de su nacimiento hasta los 24 meses de edad, etapa crucial en la vida del ser humano, ya que el desarrollo tanto físico como mental del niño durante este período habrá de dejar huellas ineludibles en su salud. Así como podrán marcarlo los profesionales a quienes se recurra para su con-

sulta, o quienes pertenecen a la respectiva Comisión de Salud Pública en esta Honorable Cámara.

Por estos motivos, así como se encara la obligatoriedad de enviar al niño a la escuela para su educación, también podemos entender como obligatorio que al niño se le haga un control que permita al Estado conocer cómo se desarrolla nuestra niñez, y en la eventualidad concurrir en ayuda de los padres o de quienes ejerzan la tenencia del niño por cualquier causa, si fuere necesario a efectos de lograr un niño sano y feliz.

Es así que creando dentro del área del ministerio correspondiente, el de Salud Pública de la Nación, la Dirección Pediátrica Preventiva - Nutricional, podremos encarar este control, el que por otra parte ya fuera aprobado en un proyecto de resolución de la Honorable Cámara, a punto de ser aprobado por la misma según el artículo 33 del reglamento, resolución en la cual se atendía a este control.

Por todos estos motivos ya conocidos por los señores legisladores, que me eximen de mayores argumentaciones, entendemos que en aquellos casos que fuera conveniente se podría delegar en ministerios de salud provinciales o en direcciones municipales el ejercicio del control preventivo - nutricional, ya que a veces razones de infraestructura o distancia así lo aconsejan.

Es necesario destacar que si bien en el proyecto de ley presentado se autoriza al Ministerio de Salud Pública de la Nación a reglamentar la ley, se debe tender a que el control lo ejerzan tanto profesionales médicos como psicólogos, ya que se trata de colaborar en el desarrollo de la niñez, tanto en lo físico como en su salud mental.

Estimando que de la sola lectura del proyecto de ley surgen claramente los objetivos a que tiende la misma, recurrir a agregar más fundamentos sólo haría redundar sin por ello solidificar mejor el proyecto, recurro a los señores legisladores a efectos de que al mismo tiempo que colaboren con una mejor elaboración del presente tema presten su aprobación al mismo, que seguramente agradecerán en el futuro los niños de la patria.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que representara juntamente con los señores diputados Castiella y Camisar, sobre creación de una Cámara Federal de Apelaciones y una Morgue Judicial en la ciudad de Salta, registrado bajo el expediente 584, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 25, de fecha 23 de enero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

Ricardo Daud.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Salta.

Art. 2º— Su jurisdicción se extenderá sobre las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 3º— Será competente en el conocimiento y decisión de las resoluciones de los jueces federales de su jurisdicción, que sean recurribles conforme las disposiciones legales que rigen la materia, y en los casos que aquellas disposiciones determinan.

Art. 4º— La Cámara Federal de Apelaciones estará integrada por cinco miembros y funcionará con dos secretarías, cuyo funcionamiento se especificará en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º— El ministerio público será ejercido por un fiscal de Cámara y por un defensor oficial de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 6º— Créase la Morgue Judicial de la Cámara Federal de Apelaciones y del Juzgado Federal de la ciudad de Salta. La que funcionará transitoriamente en el establecimiento hospitalario que disponga la reglamentación.

Art. 7º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia federal en el Noroeste argentino está organizada con juzgados federales en las provincias de Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Jujuy, Tucumán y Salta, y por una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

La extensa jurisdicción del organismo de alzada impide a la cámara funcionar con eficientismo, celeridad, inmediatez, a más de hacerlo abarrotada por el cúmulo cuantitativo y cualitativo de casos sometidos a su conocimiento.

Esta circunstancia ha sido materia decisoria para que reiteradamente se gestione de la Nación la creación de otra cámara.

El suscrito, como presidente del Colegio de Abogados del Distrito Judicial del Norte —Orán—, Salta, peticionó en los años 1975 y 1979 la creación de una cámara en la ciudad de Salta, mereciendo el asentimiento de la provincia y de la Nación, pero la iniciativa no se materializó.

La sede de la nueva cámara implica una descentralización de la Segunda Instancia Federal, y una modificación de su jurisdicción territorial, pero ello se justifica plenamente toda vez que aquellos impedimentos coarctantes de una buena administración de justicia serán superados por el funcionamiento de la cámara en la ciudad de Salta.

Téngase presente que en la fecha ingresa a este honorable cuerpo otro proyecto de ley por el que se crea un juzgado federal en la ciudad de Orán, provincia de Salta, por lo que la nueva cámara deberá entender, además de lo que le corresponde por competencia originaria, los asuntos que eleven los tres juzgados de su jurisdicción.

La cámara a crearse por esta ley extenderá su conocimiento con un ámbito territorial del orden de los 250.000 km² habitado por más de un millón de habitantes, colindante con tres naciones: Bolivia, Paraguay y Chile y cuatro provincias: Tucumán, Chaco, Formosa y Catamarca.

Dentro de su jurisdicción funcionan tres aduanas: en La Quiaca, provincia de Jujuy; Pocitos y Orán, en la provincia de Salta. Allí tienen su sede las delegaciones de todos los organismos administrativos de la Nación, dos aeropuertos internacionales; regimientos en Salta, Jujuy y Tartagal; dos escuadrones de Gendarmería Nacional en Orán y La Quiaca que instruyen las causas penales que luego son elevadas a los juzgados federales. La Nación quedará reparada con instituciones republicanas funcionando en el marco de una democracia pluralista que se imponga como un estilo de vida en libertad, pero con justicia, la que pretendemos alcanzar a través del proyecto como el que someto a consideración.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, registrado bajo el expediente 674, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 30, de fecha 30 de enero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

Ricardo Daud.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— El Poder Ejecutivo dispondrá por donde corresponda, la construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Art. 2º— La obra se planificará conforme la más avanzada concepción arquitectónica y proyección científica en materia educacional.

Art. 3º— Facúltase al Poder Ejecutivo a proveer los fondos necesarios para ejecución de esta obra en todas sus instancias, de las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 4º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, funcionan actualmente los siguientes establecimientos de enseñanza media:

- a) Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato.
- b) Escuela de Capacitación Manual y Técnica.
- c) Instituto Privado Nuestra Señora del Huerto.
- d) Escuela Nocturna de Comercio Nº 20 (provincial).
- e) Escuela Nacional de Educación Técnica.

La segunda y tercera cuentan con edificios propios, también la quinta, que adolece de precariedad, insuficiencia y carencia absoluta de funcionalidad.

El proyecto y ejecución del complejo edilicio contemplará con carácter prioritario el que deberá asignarse al primero de los establecimientos referenciados, la Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato, y otro similar cuya creación solicitó el autor de esta iniciativa recientemente al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Este establecimiento, identificado como Colegio Nacional de Orán, fue creado por el superior gobierno de la Nación el 20 de junio de 1951, y comenzó a funcionar seis días después en dependencias y con elementos aportados por la población.

Por ordenanza 14 del año 1958 la Municipalidad de Orán dona a la Nación un lote de terreno para la construcción de su edificio propio, y ésta lo acepta por decreto 9.529 del 12 de agosto de 1960.

Con fecha 15 de noviembre de 1959 el Congreso de la Nación sanciona la ley 15.001 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo "... a invertir hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional para la construcción del edificio...". La ley se publicó en el Boletín Oficial 19.138 del 19 de enero de 1960, pero no entró en vigencia.

Frente a esta circunstancia los vecinos, a través de la cooperadora del colegio construyen en el solar una suerte de galpón con divisorios precarios que conforman dependencias destinadas a su funcionamiento, y que fue ampliándose hasta cubrir actualmente una superficie total de 2.500 m² para mal impartir enseñanza a más de 1.000 alumnos.

Para el ciclo lectivo del corriente año el colegio debe abstenerse obligatoriamente de permitir el ingreso de 300 jóvenes ansiosos de receptor enseñanza secundaria por cuanto las precarias dependencias existentes no lo permiten, desde que en cada aula, con techo de chapa, con una sola ventana y con temperaturas que en verano superan la marca de 48 grados a la sombra en la columna mercurial, se hacían profesores y no menos de 50 alumnos.

El pueblo de Orán no cejó en su empeño. Por ordenanza 69 del 22 de diciembre de 1970, su municipalidad dona otro solar para que en él se construya el necesario edificio por imperio y aplicación del decreto nacional 5.633/67 que preveía la construcción de edificios dentro del concepto de "Centros Integrales de Enseñanza Media" con arreglo al sistema "Módulo/67",

y en el que participaban la Nación, la provincia, el municipio y la cooperadora del colegio, quien debe hacerlo con un aporte del 20 % del valor total de la obra, por cuanto con anterioridad, el 1º de septiembre del mismo año, la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa —Inspección Regional Tucumán— del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, toma nota de la solicitud del municipio, de la cooperadora del colegio, y de la Comisión Proconstrucción, presidida en ese entonces por el suscripto.

Los trámites continúan ininterrumpidamente hasta el 30 de junio de 1983, fecha de un informe del ingeniero Luis Garzo, interventor de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa del Ministerio de Educación por el que hace saber que todos los antecedentes de las obras del Centro Nacional de Educación Media destinado al Colegio Nacional se encuentran para la resolución en carpeta 432/DINAE/83, cat. 17-003. Incluso, es dable destacar como antecedentes de este proyecto que ya en diciembre de 1980 se suscribe el convenio entre la Nación, la provincia, el municipio y la asociación cooperadora del colegio para la construcción del edificio al amparo del mencionado decreto 5.633/67, el que es aprobado por ley 5.732 de la provincia de Salta con fecha 23 de febrero de 1981.

No obstante estos antecedentes resultantes de otras tantas gestiones realizadas, la obra no se concretó.

En la campaña electoral que culminó con el triunfo del pueblo argentino el 30 de octubre de 1983, todos los partidos políticos priorizaron la salud y la enseñanza en sus programas de gobierno.

El presidente Alfonsín fue tan categórico en sus postulados relativos a la enseñanza, que antepuso su obligatoriedad a la establecida para la prestación del servicio militar. La expectativa despertada en el pueblo argentino, especialmente el que habita la ciudad más importante de la provincia de Salta después de su capital, no debe ser defraudada, por lo que pido a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restitúyase a la Municipalidad de Viedma el dominio del inmueble donado con cargo por dicho ente al Estado nacional (Gendarmería Nacional) el 26 de septiembre de 1946, designado como parte de la quinta "G", manzana 10, sección "A" de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, inscrito al tomo 355, folio 207 del Registro de la Propiedad de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La restitución dispuesta en el artículo 1º se halla condicionada a la previa renuncia de la Municipalidad de Viedma a todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle por motivo u ocasión de la inexecución del cargo impuesto.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional (Dirección Nacional de Gendarmería) a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por escritura de fecha 26 de septiembre de 1946, la Municipalidad de Viedma transfirió al Estado nacional, a título gratuito un inmueble para que la Dirección de Gendarmería Nacional construyera viviendas destinadas al personal militar de dicha repartición.

Hasta la fecha el cargo impuesto no fue cumplido.

El Consejo Municipal de Viedma, con fecha 12 de diciembre de 1973, sancionó la ordenanza 589/73 revocando la donación del inmueble por falta de cumplimiento del cargo.

El 9 de septiembre de 1977 se suscribió un acta entre ambas partes, que contempló el procedimiento para la restitución del dominio y se elaboró incluso un proyecto de ley que debería ser sancionado por el gobierno de facto.

Los reclamos posteriores que hizo el ente municipal no prosperaron y en definitiva, continúa como baldío un amplio terreno ubicado en un lugar céntrico y privilegiado, que interesa sobremedida al municipio y al gobierno provincial darle un destino útil, lo que resulta imposible por la negligencia de las autoridades militares en resolver la cuestión.

El presidente del Consejo Municipal de Viedma, ha enviado una comunicación oficial, indicando que la Municipalidad estaría dispuesta a renunciar a toda posible demanda contra la Nación, y a todos los derechos y acciones que le pueda corresponder a la mencionada comuna, por la inejecución del cargo referido. Es por eso que en el proyecto se condiciona la desafectación del inmueble, a la previa renuncia de tales derechos.

Los breves fundamentos expuestos resultan más que suficientes para avalar la sanción de este proyecto, que resolverá una cuestión litigiosa inútil y ayudará a darle al predio referido, un destino útil para la comunidad.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por única vez y con motivo de su centenario un subsidio de diez mil australes (A 10.000) a la Asociación Mariano Moreno —Biblioteca Popular— de la ciudad de La Rioja, fundada el 26 de agosto de 1886.

Art. 2º — Los fondos serán aplicados a gastos de reparaciones generales y ampliación del edificio propio de calle 9 de julio 59 de la ciudad de La Rioja y

a la adquisición de mobiliario, útiles y clasificación del acervo bibliográfico.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente, se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular "Mariano Moreno" de la ciudad de La Rioja, se apresta a celebrar el centenario de su fundación, que tuviera lugar el 26 de agosto de 1886. Para quienes conocemos el enorme aporte que esta benemérita institución ha prestado durante ese prolongado tiempo a la cultura riojana, este acontecimiento no sólo es motivo de regocijo sino también el signo de un agradecido reconocimiento por una labor sostenida y provechosa en su proyección pública.

Pero, al propio tiempo, nos sentimos de alguna manera deudores de la actitud de apoyo decidido y visible que obras como ésta necesitan, merecen y esperan de los poderes del Estado, como partícipes de la vida y de la historia de nuestros pueblos.

Tal vez sea necesario decir cuál es la actividad que cumple la Biblioteca Popular "Mariano Moreno" —"la Biblioteca"— como nuestro pueblo ha dado en llamarla, en una síntesis que resume su distinción y cariño. Es respetado centro de estudios, frecuentado por generaciones de riojanos que luego descollaron en el ámbito nacional y ahora sirviendo a una población estudiantil de miles de alumnos primarios, secundarios, terciarios y universitarios, sin dejar de mencionar a los estudiosos e investigadores que encuentran en el ofrecimiento de su acervo en libros y otros materiales, el requerimiento para sus obras y labores de alta especulación del intelecto.

Es aquí donde surge la necesidad imperativa que el Estado concorra con su acción de fomento y asistencia financiera para asegurar permanencia y continuidad de esta labor de claro bien público. Resulta palpable y evidente, un vacío de apoyo económico que es necesario llenar con urgencia. Los fondos con que se sostiene la institución están formados fundamentalmente con un habitualmente magro aporte de la Secretaría de Cultura de la Nación a través de Bibliotecas Populares Argentinas, y con las cuotas de su muy limitado círculo de asociados.

Celebrar un centenario de vida y obra, aunque más no sea dentro de las limitaciones propias de los actuales tiempos, supone erogaciones que por no revestir el carácter de ordinarias, inciden sensiblemente en cualquier proyecto económico. Es así como hoy resulta urgente realizar en el edificio de la biblioteca en la calle 9 de Julio 59 de la ciudad de La Rioja, la limpieza y reparación de las canaletas de desagüe pluvial, cambiar tejas francesas deterioradas, retirar chapas galvanizadas deterioradas y colocar nuevas; colocación de nuevas canaletas de chapas galvanizadas en desagüe de techo de chapas, realizar nueva bajada pluvial hasta el patio,

retirar cielo raso deteriorado y colocar uno nuevo, restauración del cielo raso de yeso, proceder al retiro de los revoques en mal estado y ejecutarlos nuevamente, levantar piso de la vereda y colocar uno nuevo, otro tanto debe hacerse con las puertas y ventanas y proceder al reemplazo de los herrajes y vidrios en mal estado.

Sirvan estas consideraciones para fundamental el presente proyecto, que a no dudar contará con el respaldo de la Honorable Cámara.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al Código Civil como artículo 2.608 bis el siguiente:

Artículo 2.608 bis. — Presúmese abandonado, sin admitirse prueba en contrario, el dominio o condominio de inmuebles situados en el ejido de las ciudades o pueblos de la República, cuando reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Que carezcan de edificación o que la edificación sea ruinososa.
- 2º Que durante los últimos 10 años no se hayan pagado impuestos, tasas o contribuciones de mejoras establecidas por los respectivos municipios.
- 3º Que el inmueble no haya sido ocupado durante igual término por sus dueños, condóminos o tenedores a su nombre. Esta condición no se tendrá por cumplida si durante el transcurso de ese término los dueños o condóminos hubiesen deducido pretensiones de desalojo o de reivindicación contra terceros ocupantes o si la ocupación por éstos estuviese motivada por terremotos, inundaciones u otros hechos semejantes.
- 4º Que durante los últimos 10 años no se hubiese presentado planos de edificación o de refección o solicitado autorización para construir o refaccionar aunque no hayan sido seguidas de esas obras.

Art. 2º — Agrégase como artículo 2.608 ter del Código Civil el siguiente:

Artículo 2.608 ter. — Los municipios a quienes en razón del abandono presunto que legisla el artículo anterior correspondiera el dominio de los inmuebles de acuerdo al artículo 2.342, inciso 1º de este código, podrán hacer declarar judicialmente la existencia del abandono y su dominio. El juicio será de carácter contencioso.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen en el ejido de los pueblos y ciudades de la República muchos inmuebles de propiedad privada que, en los hechos, han sido abandonados por sus dueños o condóminos.

La propiedad, en estas condiciones, no cumple su función social y no existen mecanismos legales idóneos para hacer cesar ese estado de cosas.

Los remedios ensayados en algunos municipios progresistas se han ceñido a la ejecución de los tributos seguidos del remate de esos bienes, lo que es gravoso para los propios dueños y el órgano municipal. A la postre, los montos depositados a raíz del remate a la orden de los jueces terminan estancados en las arcas de los bancos oficiales receptores de esos depósitos.

Otro remedio es la usurpación por parte de terceros poseedores ilegítimos que, no pocas veces, por actuar sin el adecuado contralor, se alzan con el dominio de bienes valiosos sin otra finalidad que la estrictamente crematística.

El proyecto de ley que presentamos pondrá coto a esta situación y se funda en un hecho real: un inmueble fincado en esas zonas, que carece de edificación o cuya edificación ha adquirido la condición de ruinososa, por el que no se pagan los tributos municipales, que carece de ocupantes legítimos (poseedores, coposeedores o tenedores siquiera precarios), por el que no se ha intentado la edificación o refección, indudablemente pertenece a personas que se han desinteresado totalmente de él y que hasta han olvidado que ese derecho está incorporado a su patrimonio.

Presumir que, cuando tales condiciones se reúnen, el dominio o condominio han sido abandonados es lo más lógico y natural. La ley proyectada no hace más que receptor ese hecho.

Algunas veces, los inmuebles pueden haber sido ocupados por terceros, como consecuencia de un hecho de la naturaleza (inundaciones, terremotos, etc.) que, aunque haya cesado en sus efectos, determina la permanencia de éstos por un acto de humanidad. Es lógico que en tales condiciones no puede presumirse el abandono por parte del propietario. También ese evento es contemplado en el proyecto.

El abandono tiene como consecuencia la pérdida del dominio o condominio y por aplicación del artículo 2.342, inciso 1º del Código Civil tales bienes son del Estado.

La ley prevé una pretensión dirigida a la declaración de abandono ejercitada por la autoridad municipal que tendrá carácter contencioso y daría seguridad a los futuros adquirentes.

Marcelo M. Arabolaza.

—A la Comisión de Legislación General.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de 3.000 australes (₳ 3.000) a la Escuela Territorial Nº 3 "Monseñor Fagiano", de la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro y, por ende, el de la Nación cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Ushuaia, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina que, dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo para desarrollar junto al intelecto la capacidad física que promueva hombres sanos, otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 3 "Monseñor Fagnano", carenciada de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil que, sin duda, significa además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

Carlos M. Torres.

A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (A 3.000) a la Escuela Territorial Nº 1 Domingo Faustino Sarmiento, de la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º, deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro y por ende, el de la Nación cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Ushuaia, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina, que dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo, para desarrollar junto al intelecto, la capacidad física que promueva hombres sanos otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 1 Domingo Faustino Sarmiento, carenciada de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil, que sin duda significa además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a don Pedro Felipe Ismael, documento nacional de identidad 17.018.668, de 21 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona carente de recursos e imposibilitado de ganarse el sustento por padecer de absoluta limitación en su salud por una afección congénita.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, y desde ya descuento el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a don Alejandro Fidel Cayala, libreta de enrolamiento 3.655.047, de 77 años de edad, pensión graciable por el término de ley cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, afectada en su salud y prácticamente imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Clara Petronila Valdez, documento nacional de identidad 8.984.599, de 70 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilado ordinario, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, afectada en su salud y prácticamente imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Delicia Rosa Miranda, L. C. 1.283.780, de 62 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, afectada en su salud e imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Nélica Pérez, libreta cívica 9.774.321 de 65 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinaria 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, afectada en su salud e imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas, hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a doña Genoveva Ferreyra, libreta cívica 8.953.300, de 64 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, afectada en su salud e imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a doña Ermelinda Figueroa, libreta cívica 808.042, de 72 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario —18.037 y 18.038—, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, afectada en su salud e imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas, hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a doña Micaela Natalia Herrera, libreta cívica 8.957.241, 63 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario —18.037 y 18.038—, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión graciable que solicito es una persona carente de recursos, y prácticamente imposibilitada de ganarse el sustento por padecer, según opinión médica, de una cardiopatía hipertensiva con agravamiento cardíaco.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, y descuento desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a doña Berta Imelda Brito, libreta cívica 4.256.758, de 43 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos, con severa limitación visual y prácticamente imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y desde ya descuento el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña María Rita Báez, libreta cívica 8.942.563, de 75 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión que solicito es una persona carente de recursos que padece de afección crónica en sus miembros superior e inferior derecho y prácticamente imposibilitada de ganarse el sustento.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y desde ya descuento el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a don Sixto Venancio Ibañía, documento único 01189548 de 64 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinario —leyes 18.037 y 18.038—, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona carente de recursos, con sensible limitación de trabajo y sin vivienda estable, prácticamente imposibilitada de ganarse su adecuado sustento, padeciendo afección crónica en su estado de salud.

Las razones expuestas, hacen innecesario abundar en más consideraciones, y descuento desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de trescientos mil australes (₳ 300.000) a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los efectos de ayudar al sostenimiento de las prestaciones de salud que brinda con recursos propios a una población sanitaria que excede los límites de su jurisdicción administrativa.

Art. 2º — Las autoridades municipales de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, deberán presentar en el término de noventa días, a contar de la fecha de liquidación, la totalidad de los comprobantes de las inversiones y/o gastos realizados.

Art. 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán obtenidos de "Rentas generales" y/o imputados a la cuenta que para salud se asignara en el presupuesto nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo. — Ricardo A. Terrile. — Roberto E. Sammartino. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Rosario tiene aproximadamente un millón de habitantes, sobre los cuales cae el peso del sostenimiento de cinco grandes hospitales públicos, una maternidad, un instituto de rehabilitación de lisiados, ocho estaciones sanitarias, un gerontocomio y diecinueve consultorios periféricos, con una dotación de personal de 2.000 agentes de planta permanente y 300 contratados. Las prestaciones de salud que se brindan son de variada complejidad, entre ellas las más altas y costosas, en forma absolutamente gratuita, incluso para enfermos de zonas cercanas y también de provincias aledañas que concurren al Hospital Público Municipal de Rosario, en atención a su bien ganado prestigio, derivado de la idoneidad y capacidad de sus profesionales, la eficiencia y diligencia del personal afectado, la amplitud de las instalaciones y variedad de servicios que se otorgan.

Los datos estadísticos más recientes indican que la atención brindada a personas ajenas a la jurisdicción del municipio supera el treinta por ciento del total de las prestaciones.

La Municipalidad de Rosario consume en materia de salud más del treinta y cinco por ciento del total de recursos propios. Estas cifras eximen de mayores comentarios sobre la magnitud y entidad del problema.

Salvo un subsidio de cien millones de pesos argentinos, recibidos durante 1984 de la provincia con fondos enviados por la Nación, todos los reclamos actuales han sido desoidos y no se advierten posibilidades ciertas de que esta situación sea revertida.

La Legislatura provincial sancionó por unanimidad, a fines del año anterior, un proyecto de ley cuyo único artículo rezaba: "El gobierno de la provincia contribuirá al sostenimiento y desarrollo de los hospitales y demás efectores municipales de salud". El Poder Ejecutivo provincial ejerció el veto y éste quedó firme.

La ciudadanía de Rosario no merece ser privada de un servicio elemental que ha sido solventado hasta límites extremos en circunstancias totalmente atípicas y con características que implican una severa discriminación frente al resto de los argentinos. Como todas las discriminaciones tienen un variable contenido de injusticia y desigualdad, considero oportuno mencionar lo que expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos Humanos (1948) que consigna en su artículo 1º: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El sentimiento de fraternidad de los rosarinos ha sido demostrado durante largos años hacia las comunidades vecinas que utilizan los servicios y prestaciones de salud que costea exclusivamente el municipio con recursos provenientes de los contribuyentes de su jurisdicción.

Por las razones expuestas, y en mérito a una situación angustiante en lo económico, de previsibles consecuencias sociales, se fundamenta la necesidad de la concurrencia solicitada.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la tramitación de este proyecto de ley, y si el señor presidente considera necesario ampliaré mis fundamentos.

Atilio A. Curátolo. — Raúl M. Milano. — Ricardo A. Terrile. — Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El sistema nacional de obras y servicios sociales comprende las obras sociales de la administración central, empresas del Estado y organismos descentralizados, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los institutos de servicios sociales de administración mixta, las obras sociales de las organizaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, las obras sociales del personal en pasividad, y las obras sociales provinciales o municipales que se incorporen de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º.

Art. 2º — Las entidades mencionadas en el artículo anterior tendrán como objetivo la prestación de servicios en el siguiente orden prioritario: 1) prestaciones médicas gratuitas destinadas a prevenir, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de los beneficiarios, debiendo asegurarse un nivel de prestaciones igualitario y suficiente, y, 2) prestaciones sociales de asistencia económico-social, turismo, recreación, vivienda, capacitación y cultura.

Art. 3º — Están comprendidos en los beneficios de esta ley todos los trabajadores en relación de dependencia, incluidos los de temporada, cualquiera fuera su categoría; los jubilados y pensionados y los beneficiarios de prestaciones no contributivas; en todos los casos con sus respectivos grupos familiares primarios. Asimismo quedan incorporados los trabajadores desocupados involuntariamente y los autónomos, con sus grupos familiares primarios, en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 4º — Quedan excluidos del régimen de la presente ley:

- 1) El personal militar de las fuerzas armadas, de seguridad y de la Policía Federal, y los retirados y pensionados del mismo ámbito.
- 2) El personal dependiente de los gobiernos provinciales, de sus municipalidades, y los jubilados, pensionados y retirados de dicho ámbito.

Las obras sociales correspondientes a las personas mencionadas precedentemente podrán incorporarse al sistema creado por la presente ley, mediante convenio con el Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales.

Art. 5º — Integran el grupo familiar primario el aportante, su cónyuge, los hijos menores de 21 años, y los incapacitados del aportante cualquiera fuese su edad.

La autoridad de aplicación podrá autorizar la inclusión en los beneficios a otros parientes que se encuentren a cargo del titular, con el aporte adicional establecido en el artículo 8º, inciso b).

Art. 6º — Las personas que no se encuentren comprendidas en las entidades mencionadas en el artículo 1º, junto con su grupo familiar primario, podrán incorporarse a una obra social en carácter de adherentes, aportando los montos que fije la autoridad de aplicación, los que no podrán exceder del aporte del trabajador más la contribución del empleador correspondientes a dos salarios de la categoría profesional mínima de la actividad que corresponda a dicha obra social.

El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales podrá orientar la distribución de las incorporaciones cuando las obras sociales así lo requieran por estar excedidas en su capacidad de atención.

Art. 7º — Los beneficios de esta ley subsistirán para el titular y su grupo familiar, con las modalidades y alcances que se establecen a continuación, en los siguientes casos:

- a) Luego de la extinción del contrato de trabajo, por un lapso de tres meses. A partir de allí podrá continuar en carácter de desocupado involuntario si se dan los requisitos y plazos que establezca la reglamentación;
- b) Durante todo el lapso de conservación del empleo en los casos de accidente o enfermedad inculpable;
- c) Por tres meses en casos de suspensión por motivos económicos o disciplinarios;
- d) Durante el servicio militar del titular mantendrán el carácter de beneficiarios los miembros de su grupo familiar;
- e) En caso de fallecimiento del titular, su grupo familiar mantendrá el carácter de beneficiario por el lapso de tres meses;
- f) Continuarán como beneficiarios del sistema, cumpliendo con el aporte a su cargo que establece el inciso b) del artículo 8º:

1. Los trabajadores de temporada, mientras continúen vinculados al empleador, durante el lapso en que no presten servicios.
2. Los trabajadores eventuales luego de finalizada la relación laboral, durante el lapso de tres meses.

3. La mujer que quedare en situación de excedencia por todo el lapso de la misma.
4. El trabajador en uso de licencia sin goce de haberes por motivos particulares, por el lapso de tres meses.

Fuera de estas circunstancias los titulares y su grupo familiar podrán continuar como beneficiarios de la obra social a la que pertenecían, cumpliendo las obligaciones que prevé el artículo 6º para los adherentes.

Art. 8º — Establécense los siguientes aportes y contribuciones para la financiación de las obras y servicios sociales:

- a) A cargo del empleador una contribución del cuatro y medio por ciento de la remuneración de los trabajadores en relación de dependencia;
- b) A cargo del trabajador un aporte del tres por ciento de su remuneración, tenga o no grupo familiar primario. Este aporte se incrementará en un uno por ciento por cada beneficiario a cargo del titular de los comprendidos en el segundo párrafo del artículo 5º.

Los jubilados, pensionados y beneficiarios de prestaciones no contributivas pagarán los aportes fijados por la llamada ley 19.032 y sus modificatorias.

Estos aportes y contribuciones sustituyen a los fijados en las disposiciones legales o convencionales cuando tengan idéntica finalidad y se encuentren a cargo de las mismas partes. Se aplicarán los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones cuando fueren mayores que los que se establecen. Mantienen su vigencia los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales.

Art. 9º — A los fines establecidos en los incisos a) y b) del artículo precedente se considera remuneración a la sujeta a aportes previsionales, la que no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate.

Art. 10. — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes serán agentes de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en esta ley, los que deberán ser depositados en forma mensual juntamente con la contribución patronal, en los términos y condiciones que fije la reglamentación

Art. 11. — Será reprimido con prisión de un mes a seis años el obligado que dentro de los quince días corridos de intimado fehacientemente, no depositare los aportes retenidos al personal comprendido en el sistema previsto en esta ley. Cuando se tratare de personas jurídicas, sociales, asociaciones y otras entidades de derecho privado, fallidos o incapaces, la pena corresponderá a los directores, gerentes o representantes, responsables del hecho.

Las obras sociales podrán formular la denuncia correspondiente o asumir el carácter de parte querellante en las causas penales que se sustancien con motivo de lo dispuesto en este artículo.

Art. 12. — Los aportes y contribuciones previstos en el artículo 8º, se depositarán en la siguiente forma:

- a) Existiendo en la actividad respectiva obra social estatal, paraestatal o de administración mixta, los depósitos de los aportes y contribuciones por todos los trabajadores de esa actividad, se efectuarán a la orden misma o de sus organismos titulares, según el caso, en una cuenta bancaria especial;
- b) Los aportes y contribuciones por los trabajadores no comprendidos por las obras sociales mencionadas precedentemente, se depositarán a la orden de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo de la actividad profesional del trabajador, en una cuenta bancaria especial denominada obra social (nombre de la asociación profesional de trabajadores). Las obras sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores serán conducidas por las respectivas asociaciones, debiendo poseer individualidad administrativa, contable y financiera en forma independiente de la que corresponda a la actividad sindical a que pertenezcan, y de acuerdo a las normas que fije la reglamentación.

Art. 13. — Las asociaciones gremiales de empresarios y de personal superior quedan facultadas para constituir una obra social por cada una de ellas, sin perjuicio de poder integrarse entre sí o con las de distintas actividades. En ningún caso podrá ser incluido en estas obras sociales el personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo.

Art. 14. — Los fondos previstos en la presente ley así como los que correspondan por cualquier motivo a las obras sociales, deberán depositarse en el Banco Hipotecario Nacional, en el Banco de la Nación Argentina, en los bancos oficiales de provincias, en el Banco Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires, en los bancos sindicales creados o a crearse, y serán utilizados exclusivamente en el mantenimiento de las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley.

Art. 15. — Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de esta ley, los funcionarios e inspectores del Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales y de las obras sociales, respectivas, tendrán en lo pertinente las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Art. 16. — Las acciones por el cobro de los créditos por aportes y contribuciones establecidos en la presente ley prescribirán a los diez años.

Art. 17. — El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con jurisdicción sobre las obras y servicios sociales comprendidos en el artículo 1º y las entidades que adhieran al sistema. Funcionará como entidad de derecho público no estatal, con personalidad jurídica e individualidad financiera y administrativa. Las relaciones del Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales con el Poder Ejecutivo nacional se mantendrán por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 18. — El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales tendrá como fin promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales, así como contro-

larlas en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables, a cuyos efectos contará con las más amplias facultades.

Art. 19. — Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales contará con las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la acción de las obras y servicios sociales que integran el sistema creado por la presente ley, con los planes que establezcan los organismos nacionales de seguridad social, salud, turismo, vivienda y demás relacionados con los servicios establecidos en el artículo 2º;
- b) Aprobar la instalación de servicios propios de las obras sociales, de los organismos regionales o del Sistema Nacional de Obras y Servicios Sociales;
- c) Promover la coordinación e integración de las obras sociales, en especial a través de los organismos regionales;
- d) Orientar y controlar la distribución de los recursos entre las distintas prestaciones sociales, respetando las prioridades establecidas en el artículo 2º;
- e) Controlar la total gratitud de los servicios médicos y realizar el contralor contable médico y administrativo de las obras sociales;
- f) Disponer de los recursos del Fondo de Redistribución, conforme al destino previsto en el artículo 30;
- g) Implementar los mecanismos que permitan la participación y colaboración directa de los beneficiarios en todas las actividades de las obras sociales;
- h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por parte de los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes;
- i) Accionar en sede judicial a fin de que se disponga la intervención temporaria de las obras sociales cuando se acrediten graves irregularidades administrativas en su funcionamiento;
- j) Aplicar las sanciones que prevé el artículo 44.

Art. 20. — Son obligaciones del Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales:

- a) Suministrar asesoramiento técnico a las obras sociales, unificando los procedimientos administrativos, de información estadística y las normas de autoría médica;
- b) Llevar el Registro Nacional de Prestadores, estableciendo las normas para la categorización de establecimientos;
- c) Determinar las prestaciones mínimas obligatorias que deberá brindar cada obra social, estableciendo la tecnología aplicable a las mismas.

Art. 21. — Las decisiones que adopte el Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales en ejercicio de las funciones asignadas serán de cumplimiento obligatorio para las entidades comprendidas en su jurisdicción.

Art. 22. — El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales será conducido y administrado por un directorio integrado por diez miembros, correspondiendo cuatro de ellos al Estado nacional designados dos por el Ministe-

rio de Trabajo y Seguridad Social y dos por el Ministerio de Salud y Acción Social, y seis al sector laboral designados por la Confederación General del Trabajo.

El directorio deberá dictar su reglamento interno y designará al presidente y demás autoridades. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente.

Art. 23. — El presidente representará al Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales en todos sus actos y deberá:

- a) Observar y hacer observar esta ley y sus disposiciones reglamentarias;
- b) Ejecutar las resoluciones del directorio velando por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en otros miembros del directorio y/o empleados superiores;
- c) Convocar y presidir las reuniones del directorio en las que tendrá voz y voto y para el caso de empate tendrá doble voto;
- d) Designar a los miembros de las comisiones que el directorio constituya;
- e) Adoptar todas las medidas que siendo de la competencia del directorio no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata.

Art. 24. — En cada obra social actuará un síndico designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tendrá como función la de fiscalizar y controlar la utilización de los recursos de la misma.

A tales efectos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la obra social;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- c) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos e inversiones de la obra social;
- d) Informar periódicamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con copia al Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales sobre la situación de la obra social y la labor desarrollada por la sindicatura.

Art. 25. — En cada provincia funcionará un organismo regional del sistema nacional de obras y servicios sociales que comprenderá a todas las obras y servicios sociales con delegación o afiliados en el área y cuyo consejo directivo estará integrado por seis miembros designados por la respectiva delegación regional de la Confederación General del Trabajo.

Art. 26. — Corresponde al organismo regional:

- a) Coordinar las prestaciones de las obras y servicios sociales que la integran, en especial las de carácter médico donde deberá garantizarse una prestación igualitaria y suficiente para todos los beneficiarios del sistema.
- b) Coordinar la acción de las obras sociales que lo integran con los organismos provinciales correspondientes a las áreas de salud, vivienda, turismo y demás relacionadas con los servicios que prestan las obras sociales;

- c) Intervenir, en representación del conjunto de las obras sociales, en las contrataciones de servicios, en la realización de auditorías y en el control de las prestaciones;
- d) Desarrollar un mecanismo de complementación económica y financiera que posibilite el otorgamiento de las prestaciones que establece el artículo 2º de la presente ley;
- e) Establecer canales de participación y colaboración directa de los beneficiarios en todas las actividades del sistema.

Art. 27. — Créase el Consejo Federal de Organismos Regionales, integrado por un representante de cada uno de éstos, el que se reunirá como mínimo en forma bimestral y que tendrá por función el asesoramiento a la autoridad de aplicación en todo lo concerniente a la presente ley.

Art. 28. — Los recursos del Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales estarán constituidos por un tres por ciento (3 %) del fondo de redistribución que se establece en el artículo 29.

Art. 29. — Créase el Fondo de Redistribución, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales y se integrará con los siguientes recursos:

- a) El diez por ciento (10 %) de los ingresos de las obras sociales en concepto de aportes y contribuciones, incluyendo lo que abonen los adherentes.
El porcentaje será del treinta por ciento (30 %), para las obras sociales previstas en el artículo 13;
- b) El cincuenta por ciento (50 %), de los ingresos de las obras sociales en concepto de recursos de distinta naturaleza a que se refiere el último párrafo del artículo 8º;
- c) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el artículo 31;
- d) El producido de las multas que se apliquen en virtud de esta ley;
- e) Las rentas de las inversiones a que se refiere el artículo 14.
- f) Subsidios, subvenciones, legados y donaciones.

Exceptúase de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 30. — Los recursos del fondo de redistribución serán destinados a:

- a) Implementar o mejorar los servicios propios del sistema a nivel nacional, provincial a través de los organismos regionales o de las obras sociales en forma individual;
- b) Asistir financieramente a las obras sociales a efectos de garantizar prestaciones médicas igualitarias y suficientes a todos los beneficiarios y en cualquier lugar del país;
- c) Asistir financieramente a las obras sociales para el desarrollo de los restantes servicios previstos en el punto 2) del artículo 2º.

Art. 31. — Los recursos se otorgarán en calidad de préstamos, subvención o subsidio.

Art. 32. — Las prestaciones de atención médica, tanto ambulatorias como de internación, que presten las obras sociales, se contratarán con sujeción a las siguientes modalidades y mediante la adopción de una o varias de ellas:

- a) Por profesionales en relación de dependencia con remuneración fija;
- b) Por capitación;
- c) Por prestación;
- d) Por cartera fija;
- e) Por formas mixtas.

Estas modalidades de contratación se regularán de acuerdo a las pautas de aplicación que para una de ellas establezca el Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales.

Art. 33. — La aplicación de las diversas modalidades de contratación se hará mediante la utilización de aquella que asegure el mejor nivel de atención médica y el más bajo costo posible, correspondiendo a cada obra social la elección de la o las modalidades que atiendan más adecuadamente a sus necesidades.

Art. 34. — Las obras y servicios sociales preferirán, en primer lugar, la utilización de los servicios y capacidad instalada propia de las obras sociales integrantes del sistema creado por esta ley. En segundo lugar, procurarán contratar con los prestadores públicos de servicios médicos, nacionales, provinciales o municipales, a efectos de una mejor utilización de la capacidad instalada existente. En ambos casos, esta preferencia se otorgará siempre que se ofrezcan niveles de eficiencia acordes con las normas técnicas pertinentes.

Art. 35. — Créase una Comisión Paritaria de carácter nacional que tendrá por función la concertación de los convenios tarifarios de aplicación obligatoria para los servicios médicos que contraten las entidades comprendidas en la presente ley. Dicha comisión tendrá facultades de interpretación de los convenios que celebre, pudiendo crear organizaciones técnicas y de interpretación de carácter permanente.

Art. 36. — La Comisión Paritaria Nacional se constituirá con cinco delegados de las entidades prestatarias designados por la Confederación General del Trabajo y cinco delegados de los prestadores designados por las entidades más representativas de las respectivas actividades sectoriales comprendidas en el campo de aplicación de esta ley.

Art. 37. — Créase el Registro de Prestadores de Atención Médica e Internación, de acuerdo al artículo 20, inciso b). En él deberán inscribirse los prestadores directos de aquellos servicios, sean profesionales, grupos de profesionales o entidades o servicios de carácter estatal, paraestatal, privados o mixtos, que deseen contratar con las obras y servicios sociales y las mutualidades comprendidas en el régimen de la presente ley.

Art. 38. — La inscripción en el registro será voluntaria y constituirá requisito indispensable, bajo pena de nulidad, para que los prestadores puedan celebrar contratos de atención médica y de internación con las obras y ser-

vicios sociales con las modalidades de contratación previstas en la presente ley.

Art. 39. — El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales establecerá los requisitos y exigencias que deberán cumplimentar las personas o entidades que deseen inscribirse en el registro.

Art. 40. — El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales tendrá a su cargo la supervisión, auditoría y normatización técnica y administrativa de la prestación de servicios contratados por las entidades comprendidas en el artículo 19, sin perjuicio de las atribuciones que por competencia le corresponden a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 41. — La inscripción en el Registro de Prestadores implica para éstos la obligación de respetar los convenios tarifarios que rijan para las contrataciones con las obras sociales, mantener la prestación de los servicios durante el lapso de inscripción y el tiempo adicional que fije la autoridad de aplicación, que no excederá de sesenta (60) días corridos y ajustarse a las normas que en ejercicio de sus facultades, establezca el Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales.

Art. 42. — Queda prohibida y declárase nula, en su cese, la aplicación de sanciones ético-disciplinarias a los profesionales, inclusive la suspensión y cancelación de sus respectivas matrículas, que reconozcan, por causa, la prestación de servicios en los organismos comprendidos en esta ley, la presentación en concursos, cualesquiera fueren éstos, y la inscripción en el Registro de Prestadores.

Art. 43. — El Instituto Nacional de Obras y Servicios Sociales podrá establecer listados de medicamentos a ser utilizados por las obras y servicios sociales.

Art. 44. — Las violaciones a las disposiciones legales o reglamentarias, o de las que establezca el órgano de aplicación, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de una vez el monto del salario mínimo vital hasta cien veces dicho monto.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones.

Art. 45. — Sólo será recurrible la sanción de multa dentro de los diez días de notificada por el órgano de aplicación, ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

Art. 46. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estará facultado para:

- a) Requerir a las obras sociales que dejen sin efecto las medidas que importen violación de las disposiciones legales o reglamentarias;
- b) Accionar en sede judicial a fin de solicitar la intervención de las obras sociales cuando se haya comprobado que en ella se han incurrido en graves irregularidades administrativas. Las

decisiones judiciales no podrán adoptarse sin intervención como parte de la obra social aludida.

Art. 47. — Las prestaciones médicas brindadas por las obras sociales comprendidas en la presente ley serán totalmente gratuitas. Para ello se establece un lapso de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la misma para cumplimentar esta disposición aboliéndose todo tipo de coseguro, bono o ticket moderador, por lo que a partir de dicha fecha no podrán los prestadores de servicios exigir el pago de suma alguna a los beneficiarios por los servicios que presten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 48. — A partir de la vigencia de la presente ley, las obras sociales de los poderes del Estado, de organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado o la administración mixta creada por los decretos leyes: 18.257/69; 18.290/69; 18.299/69; 19.316/71; 19.322/71; 19.518/72; 19.655/72; 20.382/73; 19.772/72; 20.283/73; 19.699/72, quedarán comprendidas en el régimen previsto en el artículo 12, inciso b) de la presente ley.

Art. 49. — Lo dispuesto por el artículo precedente se hará efectivo dentro de los noventa (90) días de dicha vigencia, asumiendo las asociaciones profesionales de trabajadores titulares de las respectivas actividades todos los derechos y obligaciones previstos en la presente ley, y comprenderá el traspaso de la totalidad del activo y pasivo de las actuales obras sociales.

Art. 50. — En caso de que existan varias asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial representativa de esas actividades dentro del ámbito de una misma obra social, la conducción de la misma se integrará con todas ellas, en forma proporcional a los beneficiarios que representen, actuando el Instituto Nacional de Obras y Servicios como único árbitro en caso de surgir algún diferendo, siendo sus resoluciones de cumplimiento obligatorio.

Art. 51. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, continuarán vigentes los decretos leyes de creación de las obras sociales enumeradas en el artículo 48, y demás disposiciones legales que las rigen respecto a lo relacionado con aportes, contribuciones y otros ingresos de cada obra social régimen de afiliaciones y trabajadores comprendidos, régimen de ejecución de sus créditos y demás disposiciones complementarias de cada uno de los aspectos señalados. Subsistirán igualmente los regímenes sancionatorios previstos para el caso de incumplimiento por parte de los obligados.

Art. 52. — Derógase la norma de facto 22.269.

Art. 53. — La presente ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 54. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Miguel Unamuno. —
Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el área de obras sociales continúa vigente la legislación de la dictadura militar. Su objetivo ha sido el debilitamiento de las organizaciones sindicales argentinas, y forma parte de la misma política que modificó la ley de asociaciones profesionales, de contrato de trabajo y la de convenciones colectivas de trabajo.

Pese a los distintos proyectos presentados, las obras sociales continúan con interventores estatales y sin participación de los trabajadores, a través de sus legítimos representantes, ni siquiera en el caso de los gremios normalizados a través de elecciones democráticas.

Esta política, además de su manifiesta injusticia, ha llevado en no pocos casos a situaciones de ineficiencia que pretenden adjudicarse a los trabajadores y donde el Estado no asume su verdadera responsabilidad.

En los vicios actuales del sistema pueden medirse los riesgos de su estatización por ley, consolidando una situación que la dictadura consagró "de facto".

El presente proyecto reivindica las líneas fundamentales de las leyes 19.610 y 19.710 avanzando en aquellos aspectos en que la práctica y los catorce años transcurridos así lo recomiendan.

Así lo prevé a través de su normativa la inclusión en los beneficios a los trabajadores autónomos por medio de un mecanismo accesible y también la incorporación de los trabajadores desocupados involuntariamente.

Asimismo, se establece una conducción compartida de la autoridad de aplicación a cargo de los beneficiarios con participación estatal, tal como lo prevén los principios constitucionales, estableciéndose que la relación con el Poder Ejecutivo se establecerá a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este ministerio designará también un síndico en cada obra social con amplias funciones de contralor y fiscalización.

Otro aspecto importante de la reforma es el restablecimiento de los principios de la ley 19.710, caracterizando los distintos tipos de contratación de servicios médicos posibles y constituyendo nuevamente una comisión paritaria que tratará los convenios tarifarios correspondientes a dichos servicios.

Por último, se propone la modificación de la conducción de las obras sociales estatales o mixtas con el objeto de equipararlas a las conducidas por los trabajadores en un régimen uniforme a cuyo efecto se establece un plazo para su normalización.

José L. Manzano. — Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión investigadora con el objeto de conocer la situación en que se encuentran

los pacientes internados en establecimientos psiquiátricos dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 2º — La comisión creada por la presente ley deberá expedirse en un lapso de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su creación.

Art. 3º — La comisión que se crea por el artículo 1º estará compuesta por seis legisladores miembros de las comisiones de Salud Pública y Acción Social y de la Mujer, Minoridad y Familia, y será presidida por uno de los miembros elegido de su propio seno, en la primera reunión de constitución de la misma.

Art. 4º — La comisión creará su propio reglamento y sin perjuicio del mismo tendrá las siguientes facultades:

- a) Investigar el estado sanitario en que se encuentran los pacientes internados y la atención y tratamiento que reciben;
- b) Investigar y esclarecer presuntas irregularidades.

Art. 5º — La comisión y a los efectos de lograr agilidad y éxito de su cometido podrá solicitar la colaboración necesaria de personas u organismos que considere conveniente.

Art. 6º — Producido el informe de la comisión, ésta sugerirá a las autoridades competentes la adopción de las medidas que estime oportunas.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las reiteradas denuncias de presuntas irregularidades cometidas en establecimientos psiquiátricos, que han tenido como víctimas a los enfermos internados en los mismos y que parecen haber ocasionado su muerte o desaparición y en otros casos puesto en peligro su vida, por el estado de desnutrición y abandono en que se encontraban, requieren una inmediata investigación y esclarecimiento.

Es nuestro deber, como representantes del pueblo, velar por la seguridad de quienes, por ser víctimas de patologías alienantes, no pueden protegerse a sí mismos.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley tiende a asegurar, en todo el ámbito de la República Argentina, el derecho de la población a preservarse de la influencia de mensajes cuyo contenido fomentan conductas adictivas que atentan contra la salud del pueblo de la Nación Argentina.

Art. 2º — Queda prohibida la difusión de mensajes cuyo contenido fomente conductas adictivas, a través de los medios de comunicación masiva o cualquier medio publicitario.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley entiéndese por “mensajes cuyo contenido fomente conductas adictivas”, los mensajes que despiertan en el receptor apatencias y/o modelos de conducta que impulsan al consumo de productos que pueden crear adicción.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los índices cada vez mayores de adictos y alcohólicos, muestran a las claras que la adicción y el alcoholismo se han convertido en un serio problema en nuestro país.

Si bien entendemos que son múltiples los factores que confluyen para generar una demanda creciente en nuestra sociedad, la propalación de ciertos mensajes a través de los medios de comunicación masiva o cualquier otro medio publicitario tiene una incidencia significativa.

El derecho a la salud del pueblo argentino se ve constantemente avasallado cuando, como pasivo receptor, se ve sometido a la influencia de mensajes, que aprovechándose del conocimiento del psiquismo humano y con los más sofisticados recursos buscan generar hábitos de consumo perniciosos.

José L. Manzano. — Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Comunicaciones.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto implantar las medidas administrativas, técnicas y legales que posibiliten establecer la seguridad social para la mano de obra permanente, temporal y/o eventual ocupada en la producción del tabaco tipo criollo correntino en todas las provincias en que se lo cultive, garantizando un sistema integral de protección adecuado a las estructuras productivas de la actividad por medio de los organismos nacionales y provinciales que desarrollen funciones en cada jurisdicción.

Art. 2º — A los efectos señalados, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, sustitúyense los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en el cultivo del tabaco tipo criollo correntino de los siguientes organismos nacionales:

- a) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (ISSJP).
- c) Dirección Nacional de Recaudación Previsional (DNRP).
- d) Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC).

e) Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

Art. 3º — Se sustituyen los aportes y contribuciones de seguridad social consignados en el artículo anterior por la plena vigencia de una tarifa sustitutiva que deberá efectivizar el productor por la mano de obra ocupada en la explotación del cultivo del tabaco tipo criollo correntino.

Los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social fijarán el importe tarifado sustitutivo que deberá ser retenido automáticamente al productor conforme a los procedimientos que se legislen en la presente, y en su decreto reglamentario y a las modalidades de la actividad.

Art. 4º — El Fondo Especial del Tabaco retendrá del pago del sobreprecio a los productores que integren el sistema de seguridad social, el aporte tarifado por kilogramo de tabaco criollo correntino comercializado que corresponda y depositará globalmente en las cuentas de los organismos involucrados los importes recaudados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de los fondos a las provincias. El depósito de los aportes y contribuciones en lo atinente a los procedimientos, responsabilidades y formalidades no comprendidos en la presente se regirá por las disposiciones de la ley nacional 18.820, artículos 2º y 3º.

Art. 5º — El depósito real del importe de la tarifa sustitutiva que se establece por el artículo 3º de esta ley, libera a acopiadores, industriales y productores del ingreso de los aportes y contribuciones destinados a los organismos especificados en el artículo 2º respecto del personal ocupado en el cultivo del tabaco tipo criollo correntino.

Art. 6º — Los productores que por alguna razón no cobren sobreprecio durante el ciclo productivo, deberán cancelar la deuda que corresponda con los organismos de seguridad social antes del 15 de junio de cada año.

Art. 7º — Los productores deberán llevar un registro de los trabajadores permanentes, de temporada o eventuales que ocuparán, con indicación del nombre y apellido del obrero, número de documento, días y horas trabajadas. Las delegaciones locales del Ministerio de Trabajo de la Nación fiscalizarán el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo.

Art. 8º — La prestación jubilatoria que otorga la presente ley está destinada a los trabajadores permanentes, de temporada y eventuales ocupados en las tareas inherentes al cultivo del tabaco tipo criollo correntino, dentro de las siguientes condiciones:

- a) Los hombres y mujeres con 60 años de edad que acrediten fehacientemente haber trabajado no menos de 15 años en dichas tareas. Este requisito podrá probarse mediante prueba testimonial corroborada por principio de prueba por escrito de las que resulte la actividad del peticionante.
- b) Los hombres y mujeres con 65 años de edad que acrediten por los mismos medios indicados en el inciso anterior haber trabajado diez (10) años en las tareas anteriormente descritas.

Art. 9º — Podrán acogerse a los beneficios y obligaciones de esta ley, los productores que ocupen como máximo en su explotación el concurso de un solo obrero, permanente, temporario o eventual y no produzca más de 4.500 kilogramos anuales de tabaco tipo criollo correntino y siempre y cuando esta actividad constituya el medio principal de subsistencia. Por vía reglamentaria se procederá a instrumentar los aspectos administrativos y técnicos que determinen los límites y alcances de la aplicación del presente artículo.

Art. 10. — Los hijos de los productores contemplados en el artículo anterior que vivan y trabajen con sus padres en la producción del tabaco tipo criollo correntino y que por razones de edad dejen de generar o gozar asignaciones y servicios, podrán pasar a ser considerados, de acuerdo al espíritu de este cuerpo legal, como productor asociado y afiliado directo a los regímenes de seguridad social.

Art. 11. — Los obreros que desarrollen sus tareas en el cultivo del tabaco tipo criollo correntino temporaria o eventualmente y cumplan además otros trabajos en actividades productivas diferentes y complementarias podrán acogerse a los beneficios del presente sistema integral de seguridad social cuando las circunstancias y operatividad de la autoridad de aplicación lo hiciera posible.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley en un término no superior a treinta (30) días de haberse producido su sanción. Esta reglamentación contemplará todos los aspectos administrativos y técnicos que faciliten en forma eficaz y eficiente el objetivo que se legisle por esta ley.

Art. 13. — Todas las deudas por aportes y contribuciones pendientes con los organismos de seguridad social enunciados en el artículo 2º de la presente ley, por parte de los productores de tabaco tipo criollo correntino, deberán ser regularizadas de la siguiente manera: el monto total adeudado será abonado por los productores en quince (15) cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a la finalización de la cosecha posterior a la sanción de la presente. El saldo resultante se ajustará a una tasa mensual inferior en un 20 por ciento a la tasa activa regulada que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones a 30 días.

En el supuesto que la evolución futura del mercado financiero haga desaparecer la misma, el saldo se ajustará por la tasa equivalente o sustitutiva que cobre el Banco de la Nación Argentina en el mismo plazo. Para el cálculo de las cuotas futuras se tomará el saldo ajustado existente al mes fijado como vencimiento de la cuota y se procederá a su división por el número de cuotas que faltan integrarse.

Art. 14. — Para el mejor desarrollo, cumplimiento o solución de diferencias que susciten respecto a procedimientos, los sectores intervinientes constituirán una comisión asesora formada por un representante de cada organismo interviniente, que se reunirá a solicitud de parte, expresada por simple mayoría de sus integrantes.

Art. 15. — La fiscalización del cumplimiento de esta ley será ejercida en forma conjunta o independiente por los organismos gremiales, empresarios y/o laborales mencionados en el artículo 2º y otros entes que la reglamentación determine.

Art. 16. — Dentro de los 90 días de promulgada la presente ley, la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio deberá proceder al pago directo de las asignaciones y subsidios familiares al personal comprendido por la presente.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Balestra. — Carlos H. Bianchi. — Zelmor R. Leale. — Alejandro Solari Ballesteros. — Tomás W. González Cañas. — Angel H. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El área tabacalera correntina ocupa una superficie aproximada a las 800.000 hectáreas y reúne a 6.000 pequeños productores en su gran mayoría, quienes comercializan un volumen aproximado a las 10.000 toneladas de tabaco tipo criollo correntino con un valor de ₳ 6.640,—.

En términos generales ello significa un promedio por productor de 1.670 kilogramos, con un ingreso anual de ₳ 1.100,— que, descontados los costos de producción, configuran en el mejor de los casos apenas el equivalente a un salario mínimo vital mensual.

La organización de la producción refleja históricamente que el 90 % de los agricultores no superan una producción individual de 4.500 kilogramos anuales, aproximadamente 4,5 hectáreas de superficie sembrada, el 83 % no supera los 3.000 kilogramos y el 60 % produce menos de 1.500 kilogramos anuales.

La situación socioeconómica resultante, sumado al aislamiento y la lejanía de los centros urbanos, el escaso nivel educacional, las falencias en educación y salud y las peculiares formas de tenencia de la tierra, como la aparcería y ocupación gratuita, conforman un cuadro crítico de subsistencia, donde los esfuerzos por introducir tecnologías apropiadas para el mejoramiento de las condiciones económicas del cultivo se confrontan en la práctica con una realidad social que invalida y relativiza los objetivos buscados.

El importante valor agregado del cultivo del tabaco inherente a la gran cantidad de mano de obra ocupada, confrontado a la gran mayoría de pequeñas explotaciones existentes, confluyen a determinar varias características significativas:

- La mayor parte de esa mano de obra ocupada es de origen familiar y/o temporal;
- Existe sólo un mínimo de productores empleadores, aproximadamente un 17 % del total; y
- El efecto multiplicador de la producción del tabaco, tanto en su faz productiva como industrial, se encuadra en el segundo lugar dentro del ámbito provincial.

Las experiencias de cobertura social realizadas en la zona en relación al cultivo de tabaco sólo fueron coyunturales y referidas al aspecto salud. Aún así, las complicaciones surgidas por las características productivas fueron numerosas al no poder ser solucionadas por las normas legales vigentes.

En ese sentido, los convenios de corresponsabilidad realizados para el tabaco Virginia y Burley, en las provincias de Salta y Jujuy, significaron una cobertura interesante debido a la cantidad de productores entre medianos y grandes existentes y a los elevados niveles de mano de obra contratada para la actividad. Los intentos realizados en esta provincia para reproducir tales esquemas chocaron con la particularidad de que los productores que podían integrarse al sistema eran sólo una mínima parte y la protección proporcionada al trabajador rural era poco significativa con respecto a la gran cantidad de personas que realizaban tareas durante el ciclo productivo, teniendo en cuenta que dicho ciclo se extiende de junio a julio del año siguiente. La mayoría de los productores no empleadores, pero proveedores de la mayor parte de la mano de obra ocupada en el cultivo a través de sus grupos familiares, por ser considerados como trabajadores autónomos, resultan excluidos del sistema de asignaciones familiares y obra social y en materia jubilatoria tienen un régimen propio.

La protección de los grupos familiares de estos pequeños productores, mediante los aportes y contribuciones normales, resultaba en sí misma demasiada cara para los mismos en proporcionalidad a la cantidad de mano de obra aportada y a los pequeños ingresos anuales que obtenía.

La sanción de la ley 23.107 de seguridad social para algodoneros ha creado un valioso antecedente que permite integrar al sistema a la mayor parte de las personas que desarrollan actividades en ese cultivo.

La sensibilidad del proyecto inaugura con fuerza de ley un nuevo concepto de cobertura que tiende a proteger a un apreciable número de pequeños productores que históricamente estuvieron carentes de todo sistema de seguridad social e implementa mecanismos para retroactivamente las prestaciones jubilatorias, incluyendo trabajadores eventuales o temporales dedicados principalmente a la cosecha de algodón.

En la publicación *Doctrina*, de mayo de 1985, el especialista en temas de seguridad social, Rubén O. Grego, realiza un minucioso análisis de la ley 23.107, introduciendo varios criterios esenciales en cuanto al espíritu que debe primar cuando se consideran actividades de este tipo.

Plantea básicamente que la extensión de la cobertura a los pequeños productores, cuyo medio principal de subsistencia sea la actividad algodonera, propicia el criterio que el término "obrero" empleado por la ley se refiere efectivamente a la persona que "trabaja" en el cultivo, ya sea que lo haga en relación de dependencia o por cuenta propia.

La implicancia de este criterio para aquel productor que trabaja en esas condiciones con sólo el aporte de su mano de obra familiar no lo diferencia en su acepción real a la mano de obra ocupada por el productor-empresario o empleados y lo asimila, por lo tanto, al mismo derecho de ver asistido por una cobertura social equiparable, con la única diferencia de que los aportes y contribuciones lo realizará de su propia producción y de acuerdo al tarifado establecido.

La dimensión y alcance de la ley 23.107 tiende a institucionalizar una situación real en la actividad rural,

no sólo ya del algodón, sino de otros cultivos de estructuras productivas similares, con un sentido que busque, más que asegurar la recaudación de los organismos previsionales, brindar un sistema de seguridad social integral del hombre que trabaja efectivamente en la producción y que tradicionalmente no pudo tener acceso al mismo.

La estructura de producción del tabaco tipo criollo correntino posee, según se describió, características parecidas a las del algodón, si bien por su concentración y alto valor agregado configura un cultivo económicamente distinto. A su vez el grado de control en todo el proceso comercial y el pago de un sobreprecio a través del Fondo Especial del Tabaco, conforma un esquema transparente y estadísticamente acotable.

El actual proyecto de ley busca resolver la cobertura social con un sistema similar al del algodón en su concepción y adapta algunas particularidades a la producción del tabaco criollo correntino. Sin embargo, avanzó en algunos temas no tratados en la ley 23.107 abriendo alternativas diferentes que deberán ser definidas en la reglamentación de la ley. Tal es el caso en la situación de los trabajadores eventuales o temporarios, la integración al sistema de los hijos de pequeños productores y la ampliación de la cobertura social a aquellos productores que siendo el cultivo del tabaco su principal medio de subsistencia lo realicen con su mano de obra familiar y con el concurso de a lo sumo un obrero más para las tareas eventuales.

El tema fundamental del proyecto es el de sustituir obligatoriamente los depósitos de los aportes y contribuciones de la seguridad social de la mano de obra ocupada, por una retención tarifada descontada directamente del sobreprecio que reciben los productores de tabaco como parte de su ingreso según la ley 19.800.

Pero el significado implícito y más importante de la ley, es la obligatoriedad de incorporar la seguridad social en un área en la que históricamente nunca existió, incorporando entre sus beneficiados el gran universo de pequeños productores cuya cobertura hubiera sido en la práctica, imposible de realizar.

Esto es desde ya una simplificación y fácil de coordinar su complementación con los demás organismos previsionales.

El mencionado artículo 11 encara la apertura precisamente de este tema dando a la cobertura un sentido más integral.

El artículo 13 es de forma y el 14 aclara los términos de la moratoria para los aportes y contribuciones pendientes de pago con los organismos recaudadores.

El artículo 14 prevé la constitución de una comisión asesora que intervendrá en los temas que recaben opinión de las partes y en donde deberán estar representados los intereses de los productores.

Es importante destacar que para este y el siguiente artículo, la producción del tabaco, por analogía, cuenta con innegables ventajas frente a la del algodón para la aplicación del sistema.

La primera de ellas se encuentra en el ordenamiento de una comercialización estrictamente computada y registrada por dos motivos: el pago de un sobreprecio por parte del Estado a través del Fondo Especial del Ta-

baco por kilo vendido de acuerdo con la ley 19.800 y el control que tiene el tabaco al ser afectado el cigarrillo por la ley de Impuestos Internos.

Existe además una entidad gremial representativa de más del 85 % de los productores que comercializan, como la Cámara del Tabaco de Corrientes, que es la que paga en la práctica el sobreprecio a los productores. Se encuentra asimismo el Instituto Provincial del Tabaco, organismo que aplica las políticas tabacaleras en el área, que puede convertirse en una fuente de información y agente fiscalizador de alta confiabilidad.

En resumen, es posible discernir que el proyecto de ley propuesto puede revertir una situación de injusticia que no se ha solucionado con anterioridad, anteponiendo ante cualquier otro objetivo un sentido social que más prioriza la dignidad del trabajador rural en economías aún en desarrollo.

ANEXO 1

Los artículos 1º, 2º y 3º, se refieren al aporte sustitutivo y los organismos que involucra el tarifado en cuestión.

El artículo 4º plantea el sistema de retención a través del Fondo Especial del Tabaco con un mecanismo similar al usado por los convenios de corresponsabilidad para los tabacos claros.

Los artículos 5º, 6º y 7º, aclaran y reglan situaciones de forma que deberán cumplir los productores y empleadores.

El artículo 8º se refiere a un mecanismo de prestación jubilatoria de notable sentido social para la zona, en virtud de que no existió nunca antes y a que las estadísticas minuciosas que se llevan en la provincia de los kilos comercializados por productos, permiten individualizar con absoluta exactitud a los futuros beneficiarios de esos servicios.

En el artículo 9º se incorporan como integrantes del sistema a los productores que comercialicen hasta 4.500 kilogramos anuales y contratan un solo obrero más para su actividad.

El conocimiento global del tema permite definir que un grupo familiar tipo en el área tabacalera puede producir entre 3.000 y 3.500 kilos anuales de tabaco tipo criollo correntino.

Sin embargo es posible que con cultivos fertilizados y tecnificados pueda alcanzar los 4.500 kilos anuales sembrando poco más de 3 hectáreas con la inclusión, generalmente temporaria, de un peón general más. Este personal contratado realiza las tareas principalmente en dos etapas del cultivo: el trasplante y la cosecha y clasificación.

Pero en todas esas tareas, la necesidad de la mano de obra estará supeditada fundamentalmente a las condiciones climáticas, que pueden o no apurar las labores del cultivo. El criterio empleado es que aún con esa mano de obra eventual el agricultores que comercializa hasta 4.500 kilos sigue siendo un pequeño productor de difícil cobertura previsional y por lo tanto estaría comprendido dentro del espíritu de la ley.

La reglamentación deberá determinar cuál será el volumen mínimo comercializable, dentro de las críticas condiciones de producción del área, que explicita la condición de "medio principal de subsistencia".

Asimismo deberá acotar entre los productores que pueden desarrollar sus tareas sin ninguna mano de obra y los referidos anteriormente con el aporte de un solo obrero. Los agricultores de más de 4.500 kilos anuales serán considerados ya empresarios y necesariamente deberán declarar más de un obrero afectado a las tareas del cultivo debiendo estipularse cada cuántos kilos producidos por arriba del límite estipulado, se considerará la necesaria concurrencia de un obrero más.

El artículo 10 legisla sobre los hijos de productores no empleadores (hasta 4.500 kilos anuales) que tienen hijos afectados a la producción y que por distintas razones ni son generadores de asignaciones familiares, ni se encuentran cubiertos por el sistema de seguridad social.

En ese sentido Rubén Grego, analizando la ley 23.107, comenta que en la misma y salvo alguna determinación posterior de la Secretaría de Seguridad Social, este trabajador se encuentra sin cobertura. La solución sería buscar un mecanismo que al ser declarado como productor asociado al padre y perteneciente al grupo familiar, vinculado incluso por un contrato de trabajo, pase automáticamente a ser beneficiario del sistema de seguridad, sin que por ello el padre pierda sus derechos y pase por lo tanto a ser considerado como productor empleador.

Esta idea contemplada en el artículo 10 tiene estricta relación conceptual con el artículo anterior y se encuadra dentro del mismo espíritu que busca brindar una mayor justicia en la cobertura social.

El artículo 11 trata el tema de los obreros temporarios y eventuales que cumplan actividades fuera del cultivo del tabaco.

En la ley 23.107, precursora de la presente, se constata una marcada especificación de estos trabajadores en cuanto al cultivo del algodón. El analista Grego expone que el criterio adolece de un error práctico, ya "que la intención protectora seguramente se verá frustrada por la limitación del campo de aplicación a la actividad algodonera, limitación que no se compadece con la periodicidad y volumen de la demanda de la mano de obra, circunstancia que obliga fatalmente a considerar otras actividades como la forestal o la ganadera u otros cultivos, para completar el tiempo mínimo de servicios requeridos por los respectivos regímenes previsionales".

Alega que se podría haber buscado un mecanismo alternativo aplicable por vía reglamentaria que busque extender el sistema a otras actividades y cultivos cuando ello fuera posible.

Esta extensión, añade, no sólo beneficiaría la aplicación de una seguridad social integral a todos los trabajadores de determinada área e involucrados en tal cultivo, sino que liberaría de obligaciones a los productores empleadores impuestas por los regímenes previsionales que deben seguir cumpliendo en las actividades no comprendidas en la ley.

La producción del tabaco tipo criollo correntino si bien no tiene una temporalidad tan marcada como el algodón en la ocupación de mano de obra para la cosecha, posee requerimientos de la misma temporalmente según las características expresadas anteriormente. Además los productores empleadores se dedican a la ganadería, lechería, horticultura y también en algunos casos algodón.

Existe una ventaja en el área tabacalera correntina y es que todos los trabajadores rurales de las principales actividades agropecuarias, excepto el caso tabaco, están adheridos al pago directo de CASFEC.

ANEXO 2

Análisis económico

La incorporación mediante el actual proyecto de ley dentro del sistema de protección social a los pequeños productores, crea por su propia novedad, algunos interrogantes que deben ser analizados cuidadosamente en la etapa reglamentaria.

En primer lugar debe definirse el significado de "medio principal de subsistencia" cuando se lo argumenta como una limitación de la cobertura social para aquellos productores que no cumplan ese requisito.

En efecto, dicha expresión sintetiza que, dadas las características productivas del área, existen productores que por los pequeños volúmenes comercializados anualmente no deberían ser considerados como tales, ya que sus exiguos ingresos determinarían que no pueden vivir de ellas exclusivamente y dependerán de otros ingresos más importantes que los derivados del tabaco.

En ese sentido, la estadística indica que hay aproximadamente 1.300 productores que no llegan a comercializar más de 500 kilogramos, con un ingreso anual, en el mejor de los casos, de \$ 332 y su equivalente mensual de \$ 27,67.

La realidad refleja dos situaciones más críticas:

a) Que si hay productores que subsisten en esas condiciones y cuya actividad principal es el tabaco, y

b) que existen grupos familiares que por diferentes motivos realizan entregas a nombre de dos o tres miembros del grupo, desdoblando las boletas y multiplicando artificialmente el número de productores cuando la explotación es una sola.

En el primer caso la reglamentación deberá indicar hasta cuanto es lógico cubrir al productor. En el segundo de la misma deberá propender a que por los mecanismos de aplicación y aun más fácilmente, por el piso que se determine, reunir la producción familiar en un solo responsable de la explotación.

Es posible que pueda implementarse un sistema gradual de elevación del límite menor, que comience a los 500 kilogramos y termine en los 1.000 kilogramos en un período no mayor de dos años. Ello buscaría dar tiempo al agricultor a que organice y concentre su producción sin dejar de estar protegido socialmente.

Para los límites superiores se ha pensado que 3.000 kilogramos es un volumen fácilmente producible por el agricultor y su grupo familiar exclusivamente. La incorporación eventual o temporal de un solo peón rural más, puede elevar el límite a 4.500 kilogramos sin dejar de considerárselo como pequeño productor y asimilando a los beneficios del artículo 9º.

A partir de ese límite puede determinarse que cada 1.500 o 2.000 kilogramos más que produzca un agricultor, deberá necesariamente contar con un peón general más.

A fin de realizar un análisis económico se plantearon algunas alternativas en los cuadros que se adjuntan, tomando datos estadísticos promedios en todos los casos.

Las retenciones fueron fijadas en un 11,5 % del valor del kilogramo de tabaco y el ingreso del grupo familiar promedio anual a través de CASFEC en \$ 500.

Es obvio que la propuesta que se considera más aceptable es la alternativa b) del caso I por las siguientes razones:

a) Contempla lo tratado en el artículo 9º del proyecto;

b) Posibilita una cobertura social a una mayor cantidad de mano de obra, evitando que mediante declaraciones falseadas puedan quedar fuera del sistema peones efectivamente afectados al cultivo;

c) No perjudica al productor empleados ya que las retenciones son fijas y no se modifican por la cantidad de mano de obra ocupada.

Ricardo B. Balestra. — Carlos H. Bianchi. — Zelmar R. Leale. — Angel H. Ruiz. — Tomás W. González Cabañas. — Alejandro Solari Ballesteros.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

CUADRO I

Situación estimada y propuesta de alternativas

Producción: 9.900.038 kilogramos.

Precio por kilo: \$ 0,864.

Valor de la producción: \$ 6.576.625.

Número de productores: 5.670.

Producción integrada: 9.523.537 kilogramos.

Valor producción integrada: \$ 6.323.629.

Productores integrados: 4.367.

Retención tarifada: \$ 0,0764 por kilo (11,5 %).

Ingreso promedio por beneficiario: \$ 500 por año.

Caso I:

Cantidad de kilos por mano de obra ocupada: 1.500 kilogramos.

Alternativa a:

Pequeño productor hasta 3.000 kilogramos.

Alternativa b:

Pequeño productor hasta 4.500 kilogramos.

Caso II:

Cantidad de kilos por mano de obra ocupada: 2.000 kilogramos.

Alternativa a:

Pequeño productor hasta 3.000 kilogramos.

Alternativa b:

Pequeño productor hasta 5.000 kilogramos.

CUADRO II

Caso I

		500-3.000	3.000-4.500	4.500-6.000	6.000-7.500	7.500-9.000	9.000-10.500	+ 10.500	Total
Retenciones		376.180	152.094	78.456	50.846	33.621	14.632	21.770	727.599
Ingresos	a	1.719.500	266.500	201.000	151.500	106.000	50.000	74.970	2.569.470
	b		533.000						2.835.970
Diferencia	a	1.343.320	114.406	122.544	100.654	72.379	35.368	53.200	1.841.871
	b		380.906						2.108.371
Retenciones	a	4,57	1,75	2,56	2,98	3,15	3,42	3,44	3,53
	b		3,50						3,90

CUADRO III

Caso II

		0-500	500-3.000	3.000-5.000	5.000-7.000	7.000-9.000	9.000-11.000	+ 11.000	Total
Producción (kg)		376.501	4.923.826	2.417.596	1.106.756	598.932	202.311	274.116	9.900.038
%		4 %	50 %	24 %	11 %	6 %	2 %	3 %	100 %
Productores		1.303	3.439	624	189	75	21	19	5.670
%		23 %	60 %	12 %	3 %	1 %	0,5 %	0,5 %	100 %
Retenciones	⌘	28.765	376.180	184.704	84.556	45.758	15.457	20.942	727.598
	⌘								
Ingresos	a	651.500	1.719.500	312.000	189.000	112.500	42.000	57.000	2.432.000
	b			624.000					2.744.000
Diferencia	a	622.735	1.343.320	127.296	104.444	66.742	26.543	36.058	1.704.402
	b			439.296					2.016.402
Relación (entre Ingresos y Retenciones)	a	22,65	4,57	1,69	2,24	2,46	2,71	2,72	3,34
				3,37					3,77

CUADRO IV

Resumen de Ingresos y Egresos

	CASO I		CASO II	
	Alternativa a	Alternativa b	Alternativa a	Alternativa b
Retenciones	⌘ 727.598	⌘ 727.598	⌘ 727.598	⌘ 727.598
Ingresos	⌘ 2.569.470	⌘ 2.835.970	⌘ 2.432.000	⌘ 2.744.000
Diferencia	⌘ 1.841.871	⌘ 2.108.371	⌘ 1.704.402	⌘ 2.016.402
Relación Ingreso- Retención	3,53			
Relación diferenc.-valor de la producción		3,90	3,34	3,77
	28 %	32 %	26 %	31 %

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórese al artículo 86 de la ley 19.945, como inciso 2 bis, subtítulo "Tampoco se impedirá la emisión del voto", lo siguiente:

Para la elección del 3 de noviembre de 1985, a aquellos ciudadanos que no figuren en los padrones y que hayan efectuado cambio de domicilio antes del 30 de agosto de 1985, y previa verificación por la autoridad respectiva se les permitirá emitir su voto en las mesas que la Cámara Nacional Electoral habilitará especialmente a tal efecto por circuito electoral determinado.

Art. 2º — Suspéndese la vigencia de leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan al presente para las elecciones legislativas del 3 de noviembre de 1985.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Brito Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la manifestación por parte del ministro político del gobierno nacional, a principios de este año, de que alrededor de 2.000.000 (dos millones) de ciudadanos no pudieron emitir su voto en las elecciones de 1983, por no estar en los padrones electorales, y la certeza de que la gran mayoría, por diversas razones, no todas endilgables al Poder Ejecutivo nacional, no han sido incorporados al Padrón Nacional Electoral para las elecciones legislativas del 3 de noviembre de 1985, es que vengo a solicitar de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley, no sin antes plantear la siguiente reflexión.

Votar es un derecho y una obligación; el hecho de faltar a la obligación conlleva una sanción, por lo que la reciprocidad del derecho debe ser plena y en ningún caso, por faltas u omisión dependientes de la administración pública, se puede hacer que un ciudadano vea cercenado su derecho de emitir su voto, pues no estaría correspondida la obligación con el derecho.

Alberto Brito Lima.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Elévase a 18 % la unificación de la tasa del impuesto al valor agregado de vinos finos y champagne.

Art. 2º — Redúcese la tasa de impuesto interno sobre los mismos del 12 % actual en 10,5 puntos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — César F. Masini. — José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como se aprecia, el vino con el aumento del impuesto al valor agregado del 5 % al 18 % tendrá un incremento considerable en su precio lo que provocará una disminución en el consumo ya por debajo de sus niveles mínimos.

Siendo esta industria el único pilote de la provincia de Mendoza y en compensación al impuesto al valor agregado, reduciendo la tasa de impuestos internos, llegaríamos a balancear la carga tributaria.

Debemos destacar también que la industria vitivinícola es la actividad que soporta la mayor carga tributaria tanto en el orden nacional como provincial, siendo de vital importancia para esta actividad una adecuada solución al problema señalado que afecta principalmente a las economías regionales.

Acompañamos para su conocimiento modificación del impuesto al valor agregado y un análisis total del mismo:

Modificación del impuesto al valor agregado

I. — *Situación actual:* Análisis de la carga tributaria excluyendo el impuesto a los ingresos brutos.

	%
Tasa ad valorem del impuesto interno ..	12,00
más	
Tasa ad valorem de la sobretasa	3,00
	15,00
Tasa equivalente efectiva del impuesto interno	17,65
más	
Tasa efectiva del IVA	5,00
	22,65

II. — *Evaluación del anteproyecto:*

	%
Unificación de la tasa del IVA	18,00
menos	
Carga tributaria actual sin intereses ...	22,65
Para mantener la situación actual se debería llevar (internos + sobretasa) .	4,65
Transformación a tasa ad valorem ...	4,50
menos	
Sobretasa	3,00

Nuevo impuesto interno 1,50

Por lo expuesto debería reducirse en 10,5 puntos la tasa de internos.

III. — *Cargas financieras inherentes a los impuestos:*

Las condiciones de comercialización que fija el mercado para los vinos finos y champañas no permite recuperar la parte proporcional de impuestos facturados antes del vencimiento del tributo, por lo tanto el contribuyente debe financiar el impuesto hasta el ingreso de los fondos.

Ante la modificación que promueve al anteproyecto se plantea un nuevo problema que es el de mayor cargo financiero que genera el IVA, debido a que el plazo de vencimiento del mismo es menor que el de internos.

Impuesto interno	{	38 días del cierre del mes
		53 días de promedio
Impuesto al valor agregado		20 días del cierre del mes
		35 días de promedio

Por lo tanto, se reduce el plazo de pago y aumenta el costo financiero en 18 días. El costo financiero aislado por el incremento de la tasa de IVA a una tasa del 8 % de interés (TEM) genera un mayor costo financiero del 0,62 %.

No se desconoce que la economía de Mendoza se basa principalmente en la salida del vino; es por esto que pedimos al señor presidente considere la aplicación de esta ley en los términos que se presenta.

José L. Manzano. — César F. Masini. —
José O. Bordón González.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase la ley 23.109 de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley, y con motivo de las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, las siguientes personas:

- Los ex soldados conscriptos que hayan participado en las mismas entre las fechas antes dichas;
- El personal de cuadros que, a su solicitud, le fuera concedida la baja con posterioridad a su participación en dichas acciones bélicas y hasta el 30 de junio de 1983;
- El personal de cuadros, como asimismo los civiles, que hayan resultado discapacitados como consecuencia de las acciones de guerra;
- Las personas con derechos a pensión de los fallecidos en acción de guerra.

2. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior que padecieran de secuelas psicofísicas originadas en dichas acciones bélicas tendrán derecho a ser reconocidas o reexaminadas por una junta de reconocimiento médico, a su solicitud.

Dicha petición deberá ser efectuada en forma fehaciente o mediante telegrama, el que tendrá carácter gratuito.

La fuerza armada en que prestaron servicio procederá a remitir la citación correspondiente y en el supuesto que el solicitante residiera a más de 50 kilómetros de distancia del lugar en que debiera efectuarse la junta médica, deberá enviar la orden de pasaje respectivo y a su cargo estarán también los gastos por viáticos que correspondan.

3. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Las juntas de reconocimiento médico a las que se refiere el artículo anterior deberán estar integradas por:

- Miembros de las juntas de reconocimiento médico militares.
- Funcionarios de la Dirección Nacional de Reconocimiento Médico del Ministerio de Salud y Acción Social.

La presidencia de la junta será ejercida por alguno de los miembros enumerados en el inciso b) del presente artículo.

Las juntas dictaminarán respecto de los casos que se presenten a su consideración, exista o no dictamen anterior de junta médica.

Este dictamen será apelable ante la junta superior de la Dirección Nacional de Reconocimiento Médico, cuya resolución será definitiva en sede administrativa.

La citación debidamente sellada y firmada por uno de los miembros de la Junta de Reconocimiento Médico, constituirá medio de prueba suficiente de ausencia ante el empleador de la persona citada.

4. Agréguese como segundo párrafo del artículo 4º el siguiente:

Las personas que carecieren de ingresos y que debieren ser internadas para recibir el correspondiente tratamiento médico asistencial, gozarán de un subsidio mensual a cargo de la respectiva fuerza, mientras dure la misma y siempre que fuere de un plazo no menor a 30 días.

El referido subsidio será equivalente al 50 % de un salario mínimo vital y móvil.

En el supuesto que la persona internada y por el plazo mínimo establecido precedentemente fuere el sostén del grupo familiar, el subsidio será del 100 % del salario mínimo vital y móvil.

5. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Determinada la incapacidad por la Junta de Reconocimiento Médico, serán de aplicación las normas sobre haberes e indemnizaciones establecidas en la ley 19.101 y sus modificatorias. Si el dictamen de la Junta de Reconocimiento Médico determinase que el examinado ha curado sin secuela, pero existió una incapacidad en el momento de su baja, corresponderá el pago de la indemnización reglamentaria ajustada a la incapacidad existente en dicho momento. Estas indemnizaciones deberán ser abonadas en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha del dictamen.

6. Modifícase el artículo 7º de la siguiente forma:

Donde dice "pensionados en la ley 19.101", deberá decir: "comprendidas en la ley 19.101 con derecho a pensión o los que padecieren de una incapacidad laboral mínima del 66 por ciento".

7. Modifícase el artículo 8º de la siguiente forma:

Donde dice "prestar", deberá decir "presentar".

8. Suprímese el artículo 10.

9. Incorpórase a continuación del artículo 11 lo siguiente:

A tal efecto dichos organismos deberán implementar los planes y operatorias respectivos.

10. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Las personas mencionadas en el artículo 1º que cursen en forma regular estudios de nivel primario, secundario, terciario o universitario tendrán derecho mientras duren sus estudios a una beca, a cargo del Ministerio de Educación y Justicia, equivalente a los siguientes montos:

—Estudios terciarios y universitarios: un salario mínimo vital y móvil mensuales.

—Estudios primarios y secundarios: medio salario mínimo vital y móvil mensuales.

Se deberán cumplir las condiciones que se establecen en el siguiente artículo:

11. Suprímese el artículo 14.

12. Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Las erogaciones que se ocasionen por la aplicación de la presente ley serán solventadas con fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes a:

a) Fuerzas armadas para el reconocimiento, atención médica, asistencia e indemnizaciones previstas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º;

b) Ministerio de Salud y Acción Social de acuerdo a su participación prevista en el artículo 3º, inciso b);

c) Ministerio de Educación y Justicia, por el pago de becas a las que hace referencia el artículo 12.

13. Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo Stubrtin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dictado de la ley 23.109 tuvo en su momento la finalidad de contemplar ciertas situaciones de los ex combatientes del teatro de operaciones del Atlántico Sur, en procura de proporcionar una ayuda efectiva en materia de trabajo y vivienda, así como en la asistencia

sanitaria que brindara curación y rehabilitación de las secuelas que muchos sufrieron durante el desarrollo de las acciones bélicas.

La necesidad de dar a este agudo problema, que aún hoy aqueja a nuestra sociedad, una rápida solución, provocó que en el dictado de la ley 23.109 se observaran, a la luz de la experiencia obtenida en este tema, omisiones en materia de beneficiarios y que se promovieran medidas que provocan complejas dificultades en su instrumentación.

En el primer caso no se tuvieron en cuenta los discapacitados pertenecientes a los cuadros de las fuerzas armadas, que vieron truncadas sus carreras, al personal que como consecuencia de su participación solicitó la baja perdiendo los derechos adquiridos, a los civiles que sufrieron consecuencias por igual participación y a los deudos con derecho a pensión de los fallecidos militares y civiles en la misma ocasión.

Existió omisión también en materia de becas, al hacer incompatible su percepción con el ingreso proveniente de prestación previsional con lo que, los discapacitados del 66 % o más que perciben haberes indemnizatorios y son los más necesitados de rehabilitación, quedarían excluidos de este importante beneficio.

El análisis en profundidad del sistema de convocatoria masiva por única vez para el reconocimiento médico, ha mostrado las dificultades y complejidades para su ejecución, por lo que se propone un reconocimiento permanente y agilizado que posibilite un rápido trámite y atención, mediante la participación de las juntas de reconocimiento médico-militares con las civiles con la garantía de una constancia de apelación.

Un beneficio adicional incluido es el de subsidio para el personal que debe ser internado por más de 30 días con imposibilidad de trabajar, para lo cual se prevé un subsidio temporario que extiende su protección al grupo familiar.

Se ha incorporado en los artículos pertinentes el término "pensionados" para asimilarlo al que prevé la ley 19.101, de modo de abarcar con claridad el concepto de beneficiarios.

Las modificaciones propuestas, coincidentes con los fines que motivaron la sanción de la ley, buscan hacer efectiva la concesión de los beneficios que se pretende conceder a los veteranos de guerra.

Por los motivos expuestos es que solicito la aprobación de este proyecto en el recinto de la Honorable Cámara.

Marcelo Stubrtin.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Comité Mixto Energético de Mendoza (COMEM).

Art. 2º — El COMEM tendrá como finalidad el estudio y concreción definitiva de las obras necesarias para

implementar el aprovechamiento integral del río Mendoza en la faz energética y el traspaso al área provincial de las centrales hidroeléctricas de El Nihuil.

Art. 3º — El organismo que se crea estará integrado en su faz directiva por cuatro representantes, dos por Agua y Energía de la Nación y dos por Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE).

Art. 4º — El COMEM se deberá integrar dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Las reuniones del organismo que se crea en su consejo directivo establecido en el artículo 3º serán citadas y presididas alternativamente cada tres meses por un representante de los entes que la componen comenzando por uno de EMSE (Energía Mendoza Sociedad del Estado).

Art. 6º — La sede del COMEM se establece en la ciudad de Mendoza en instalaciones que deberá proporcionar el ente provincial.

Art. 7º — El personal que para su funcionamiento y estudio necesite el organismo deberá ser proporcionado en número igual por Agua y Energía de la Nación y EMSE destinando personal ya existente en los mismos en forma temporaria a las órdenes del consejo directivo del COMEM.

Art. 8º — El COMEM deberá proponer en el término máximo de trescientos sesenta (360) días formas de implementación del traspaso al área provincial de las centrales hidroeléctricas del llamado complejo El Nihuil.

Art. 9º — El COMEM deberá en base a los estudios existentes tanto en el orden provincial como los ya concretados por Agua y Energía de la Nación establecer la forma concreta de comenzar en lo inmediato la implementación del aprovechamiento integral del río Mendoza, su forma definitiva de explotación y administración deslindando las responsabilidades y derechos en el futuro tanto del organismo nacional como de la provincia de Mendoza.

Art. 10. — El COMEM deberá dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de promulgada la presente ley, proponer las leyes nacionales y provinciales, acuerdos, resolución y convenios necesarios para comenzar la realización definitiva del aprovechamiento integral a que se refiere el artículo 9º.

Art. 11. — Los recursos necesarios para el funcionamiento del organismo que se crea serán aportados en partes iguales por Agua y Energía de la Nación y EMSE del presupuesto de gastos generales.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y por intermedio del mismo al de la provincia de Mendoza.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una comisión especial, que se pretende funciones sin mayores gastos para el presupuesto provincial y nacional, que posea margen de decisiones propias y plazo definido de duración, ha sido la única solución encontrada para concretar en un término corto y cierto la solución de algunos problemas derivados

de la coexistencia en la provincia de Mendoza de una empresa provincial como Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE) y otra nacional como Agua y Energía de la Nación.

El aprovechamiento integral del río Mendoza es un anhelo que ha cursado todo el presente siglo sin hacerse efectivo. Diagramas, proyectos, planes diversos, resoluciones y toda clase de estudios siempre han quedado postergados por diversas circunstancias y el río más importante de la provincia y el más cercano a las zonas más densamente pobladas siempre ha quedado postergado, perdiéndose irremediablemente con el transcurso de su cauce las riquezas hídricas y eléctricas que del mismo podrían generarse.

Es cierto que Agua y Energía de la Nación ha realizado importantes estudios que incluso han determinado la inclusión del llamado complejo Cordón del Plata en planes futuros de trabajo, planes que sin embargo se remontan con posterioridad a 1989. Pero al mismo tiempo la empresa provincial también estudia proyectos de aprovechamiento que incluyen el desarrollo de la faz energética, hídrica, ecológica y turística. La necesidad de encauzar complementariamente estos esfuerzos y llegar a una rápida definición es lo que pretende este proyecto con la creación de la comisión mixta. La necesidad de dicha comisión también lo conlleva el hecho de que existan diversos aportes privados, personales y comunitarios, que podrían ser utilizados y estudiados a través de la misma.

El aprovechamiento integral del río Mendoza dará solución eléctrica a una vasta zona minera no explotada por falta de energía. Proveerá a solucionar carencias en zonas de riego y desarrollará con excelentes perspectivas industrias necesarias para los productos regionales dando solución a un añejo reclamo de los pobladores del llamado Gran Mendoza.

Por otro lado, esta comisión que se crea tendrá como objetivo coordinar, concretar y establecer las bases para que las centrales hidroeléctricas del sur mendocino, como las de El Nihuil, ingresen al patrimonio provincial, reclamo aceptado por las altas autoridades de la Nación a través de los años, pero nunca efectivizado por las dificultades de transferencia. Dificultades que deberá estudiar y solucionar la comisión a crearse también en un plazo determinado.

Como surge del articulado del proyecto se ha pretendido un régimen de equidad tanto para la provincia como para la Nación en la administración y gobierno de la comisión. Asimismo se ha cuidado de no generar nuevos gastos y el ente a crearse deberá funcionar con los recursos de personal, inmuebles, muebles y bienes de uso existentes en las reparticiones que la integran.

Con la pretensión de no constituir un nuevo ente burocrático sino un medio de soluciones, es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Felipe Zingale.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Ciencia y Tecnología, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 18, primer párrafo de la ley 22.140 por el siguiente:

El personal permanente tendrá derecho a igualdad de oportunidad en el acceso a todos los cargos a cubrir en cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones, debiendo cumplirse, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- a) Idéntica proporción que la que se registra en el total de personal de la repartición, entre hombres y mujeres;
- b) Idoneidad para el desempeño del cargo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo humano es la clave esencial de toda la cuestión social porque él, enfocado desde el punto de vista del bien del hombre, es el instrumento que lo dignifica y lo hace trascendente. De ahí que no solamente sea un bien útil sino un bien para disfrutar.

Siendo el hombre un sujeto consciente y libre, que decide por sí mismo, las fuentes de dignidad del trabajo deben buscarse pues en esa dimensión subjetiva, ya que él ennoblece a la materia y por eso no es justo que sufra una pérdida en su dignidad.

Estos principios de prioridad del trabajo frente al capital, de causa eficiente del trabajo en el proceso productivo, son sostenidos y fundamentados en la carta encíclica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre el trabajo humano, denominada *Laborem exercens*.

El tema particular que en este proyecto tratamos de abordar se refiere a la necesidad que tienen las trabajadoras del sector público de ser consideradas en un pie de igualdad en el acceso a los cargos de la administración pública. Nos hallamos frente a una situación que está legislada de un modo genérico pero que en la práctica vemos ejecutada de una manera muy parcial, motivo por el cual he creído necesario ampliar la norma para que la misma tenga la ejecutividad necesaria a fin de evitar que sólo sea letra muerta y hasta podría sostenerse un derecho que resulta menoscabado por la costumbre.

La mujer de hoy se ha integrado al campo laboral con idénticas capacidades que el hombre, y por ello es meritoria de un igual tratamiento.

Elas necesitan pan, paz y trabajo. Trabajo para satisfacer sus necesidades físicas o, lo que es lo mismo, contar con un pan simbólico que les permita vivir con dignidad y la paz de su espíritu para fortalecerse y desarrollarse integralmente.

He aquí el deber al que estamos obligados y que no es otro que el de conformar argentinos plenos, verdaderos pilares de nuestra comunidad.

Señores legisladores, nadie niega que sería ideal que la mujer pudiera realizarse dentro de su hogar, pero

en las actuales circunstancias ella debe ganarse el sustento para cooperar con su familia y por eso resulta indispensable que su ocupación y esfuerzos sean recompensados con justicia.

Lo que aquí se pretende no debe enfocarse como una resistencia sino como un acercamiento al hombre; no se trata de una competencia por oposición sino de una complementación por capacidad, y ello fundado en la justicia social no admite ya estas desventajas notorias que impiden la convivencia humana y la armonía social en el ámbito laboral.

Es evidente que la mejor compensación y reconocimiento del esfuerzo laboral femenino implicará para todos un crecimiento en el rendimiento del trabajo; lo contrario resulta una táctica funesta que no sólo posterga sino que provoca además nuestra propia crisis.

La mujer argentina espera una respuesta a sus postergadas aspiraciones y casi finalizando el siglo XX resulta hasta tardía la misma. Hemos perdido mucho tiempo y el retraso puede resultar una involución desventajosa para nuestro futuro como país.

Muchas veces los obstáculos suelen estar en nuestras carencias y esta escasez de proyección puede llevarnos a caminos que, por errados, algún día pueden resultar-nos intransitables.

Por todo lo expresado y en el ánimo de que el justo bien y la solidaridad contenidas en este proyecto de ley sean compartidos por los miembros de esta Honorable Cámara, es que se eleva el presente para su tratamiento.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 177 de la ley 20.744 por el siguiente:

Prohíbese el despido de toda mujer embarazada durante el período de gestación y hasta la conclusión del plazo de licencia otorgado con motivo del parto. Dicha prohibición comenzará a correr a partir del momento de notificación por parte de la trabajadora de su estado de embarazo, según lo prescribe el párrafo anterior.

Art. 2º — Derógase el artículo 78 de la ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación laboral femenina es hoy una realidad que acompaña la evolución de nuestro país. Su ingreso al campo laboral ofrece características que deben ser tenidas en cuenta de un modo muy especial, en virtud de la naturaleza de la mujer.

Por ello es menester destacar que una de las principales cualidades femeninas es su condición maternal.

Desde su gestación está dotada del don de la vida, nace madre, lo que la coloca en una posición que debe ser considerada de manera particular.

En el capítulo III, artículo 37, punto II de la Constitución Nacional de 1949, referido a los Derechos Especiales de la Familia, establecía que la atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

Tal norma resulta, hoy, de una vigencia absoluta, ya que al igual que la proposición que se establece en este proyecto lo que se busca es tutelar el bien jurídico "vida".

La maternidad merece una significación trascendente desde el punto de vista legislativo, pues se trata de la consagración y prolongación de la familia que es esa institución social, permanente y natural, núcleo vital de la sociedad.

Según la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 177, se prohíbe a la mujer trabajar durante el período de pre y posparto, beneficiándola con el goce de todas las prestaciones de la seguridad social. Asimismo se preceptúa sobre la obligación de conservación del empleo desde el momento de la notificación del embarazo y la presentación de los certificados pertinentes y mientras se encuentre dentro de dichos plazos, lo que no impide la posibilidad de despedir a la trabajadora con causa o sin ella, correspondiéndole como compensación una indemnización incrementada.

Es de hacer notar que en nuestro sistema de estabilidad en el empleo rige la postura relativa y no la absoluta por lo que es necesario señalar que dicha norma está dirigida a la protección contra el despido arbitrario, no asegurando la estabilidad en el sentido estricto.

Conscientes de que la maternidad es, sin lugar a dudas, un estado de plenitud para la mujer, estado que debemos proteger integralmente, ya que de este modo estaremos amparando una nueva vida, es ello razón suficiente para evitar toda violencia psicológica que pueda acarrear serias consecuencias en la vida de la madre y el niño promoviendo las modificaciones necesarias para que la misma goce de la tranquilidad, paz y estabilidad que merece su situación.

Prohibir el despido resulta una medida que no admite dilación, asegurar a la mujer embarazada evitando todo conflicto que perturbe la gestación es un imperativo social que va más allá de una protección legal y finalmente es una cuestión humanitaria que no sólo debe ser satisfecha desde un punto de vista material sino que requiere un especial trato en el aspecto espiritual.

Nuestra legislación debe ser actual, pero por sobre todo debe contener principios que reflejen el alto grado de nuestra sensibilidad social y es allí donde no podemos quedar postergados.

Por todo lo expuesto, señor presidente, esperando contar con el beneplácito de esta Honorable Cámara se eleva el presente proyecto de ley para su tratamiento.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. — *Del fomento forestal*

Artículo 1º — *Objeto.* Serán objeto del fomento forestal, a los efectos de esta ley, la forestación y reforestación, el enriquecimiento y la ordenación de los bosques nativos y el aprovechamiento racional e integral de los bosques nativos e implantados y sus productos.

Art. 2º — *Régimen.* Los regímenes de fomento forestal establecidos por la presente ley comprenden:

- a) Desgravación impositiva;
- b) Subsidio financiero;
- c) Crédito forestal.

Art. 3º — *Beneficiarios.* Son beneficiarios de la presente ley las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en las actividades a que se refiere el artículo 1º. Quedan comprendidos:

- a) Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y poseedores de predios con aptitud forestal;
- b) Los inversores que efectúan aportaciones directas de capital en planes forestales de inversión, recurriendo a formas asociativas con las personas mencionadas en el inciso anterior;
- c) Quienes efectivamente integren acciones o efectúen aportes de capital a las empresas titulares de planes forestales de inversión que se encuentren incluidas en los supuestos contemplados en los incisos anteriores y cuyo destino sea la inversión en los planes citados;
- d) Quienes efectivamente inviertan en la suscripción de bonos, certificados, cuotas de participación y demás valores que no impliquen participación en el capital de empresas titulares de planes forestales de inversión, que asimismo se encuentren incluidos en los supuestos contemplados en los incisos anteriores y cuyo destino es la inversión en los planes citados.

Estos valores deberán emitirse con la autorización de la Comisión Nacional de Valores, ajustándose a las normas legales vigentes;

- e) Quienes por medio de una actividad, promocional o innovadora realizadas con o sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley, coadyuven a la defensa y protección de los bosques y/o al aprovechamiento racional e integral de sus productos.

II. — *De la desgravación impositiva*

Art. 4º — *Beneficios.* Los beneficios impositivos que otorga la presente ley son los siguientes:

- a) Para las personas que se refieran a los incisos a) y e) del artículo 3º.
- i) Deducción del monto imponible en la liquidación de impuestos a las ganancias (ley 20.628 y sus modificatorias) o del impuesto

que los complemente o sustituya en el futuro, de las sumas invertidas en los ejercicios en que se efectivicen las inversiones destinadas a los fines indicados en el artículo 1º hasta un valor máximo que será determinado conforme a lo normado en el artículo 5º de la presente ley. La deducción que autoriza el párrafo precedente podrá ser usufructuada por los titulares de los planes aprobados respectivos, en la medida que las sumas invertidas provengan de recursos propios, es decir incluidas las sumas a que se refiere el inciso b) del presente artículo, sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda a cada tipo de inversión, conforme al régimen general del impuesto a las ganancias.

- ii) Exención del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya en el futuro, de la ganancia neta originada en la producción de los bosques acogidos al régimen de la presente ley durante el período de producción que se establezca en el plan forestal aprobado por la autoridad de aplicación.
- iii) Constitución del fondo de reserva forestal. A tal fin, podrán practicar evaluos anuales de los bosques, actualizando su valor certificados por profesional competente y bajo su responsabilidad.

El mayor valor así obtenido constituirá el fondo de reserva forestal, que podrá tener los siguientes destinos:

- a) Capitalización;
- b) Compensación por pérdidas de explotación;
- c) Absorción, a medida que se efectúen los cortes finales.

El valor actualizado estará exento del impuesto sobre el capital de las empresas (ley 21.287 y sus modificaciones) y al patrimonio (ley 21.282 y sus modificaciones), o del que los complemente o sustituya en el futuro.

El mayor valor obtenido estará exento del impuesto a las ganancias (ley 20.628 y sus modificaciones) o del que lo complemente o sustituya en el futuro.

Estas exenciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

- b) Para los inversionistas a que se refieran los incisos b) y c) del artículo 3º;

Deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias o del impuesto que lo complemente o sustituya en el futuro, de las sumas invertidas hasta un máximo que será determinado conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley;

- c) Para los inversionistas a que se refiere el inciso d) del artículo 3º:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que fije el porcentaje del valor de integración de los

bienes certificados, etcétera, a que se refiere el inciso d) del artículo 3º, que tendrá derecho a gozar de los beneficios acordados por los incisos a) y b) de este artículo, al momento de la autorización de su emisión y para el primer tenedor;

- d) Los beneficiarios a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 3º deberán mantenerse en su patrimonio las inversiones efectuadas por un lapso no inferior a dos años calendarios, a partir de la fecha de su efectivización.

Art. 5º — *Montos desgravables*. El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, determinará para los casos de forestación y reforestación los montos máximos desgravables por unidad de superficie.

Dichos montos se establecerán teniendo en cuenta los costos promedio de inversión, por unidad de superficie y previa consulta con las provincias respectivas.

Para su determinación se considerarán tipos de implantación por especie y zonas forestales de características ecológicas similares.

Para los planes de enriquecimiento y ordenación del bosque nativo y para las actividades promocionales e innovadoras, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, establecerá el importe a desgravar, de acuerdo a las características y modalidades en cada caso.

De acuerdo a las pautas de la política forestal, el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar montos diferenciados a desgravar, a fin de orientar adecuadamente las inversiones.

Los valores máximos a desgravar serán actualizados aplicando el índice mencionado en el artículo 82 de la ley del impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), correspondiente al mes de la determinación a que se refieren los respectivos decretos según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del ejercicio en que se produce la desgravación.

Art. 6º — *Inversiones no desgravables*. A los efectos de esta ley no se considerarán inversiones desgravables las que se destinen a la adquisición de los siguientes bienes: tierras en calidad de inmueble, automóviles y aeronaves, bienes o servicios suntuarios, vivienda no destinada a personal de explotación, parques y jardines, lanchas deportivas.

Asimismo, todas aquellas inversiones que no hubieran sido incluidas en el plan aprobado.

A los efectos de determinar los valores de las inversiones desgravables, no serán consideradas como tales las sumas presupuestadas por intereses y actualizaciones. Sólo serán considerados aquellos gastos que valoricen y mantengan el bosque y que hubieran sido incluidos en el plan aprobado y no los correspondientes a gastos de mantenimiento y conservación de los bienes.

Art. 7º — *Incumplimiento*. Los incumplimientos parciales o totales respecto de los planes que hayan sido aprobados debido a caso fortuito o fuerza mayor no afectarán los beneficios gozados, pero obligarán al inversor a restituir el balance impositivo del impuesto a las ganancias o del impuesto a los capitales o al patrimonio neto, según corresponda, las sumas deducidas en

proporción a su incumplimiento con más la actualización prevista en la ley 11.683 (t.o. 1978). Si el incumplimiento fue debido a negligencia o de carácter doloso, se produciría el decaimiento de todos los beneficios gozados desde el inicio del plan, con más la actualización, intereses y sanciones que prevé la ley 11.683 (t.o. 1978), sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

III. Del subsidio financiero

Art. 8º — *Beneficios*. Las personas a que se refiere el artículo 3º, incisos *a)* y *e)* de la presente ley, y hayan obtenido la aprobación del respectivo plan, podrán beneficiarse con un subsidio financiero de hasta el 70 % del costo de la forestación o reforestación que efectivamente ejecuten y de hasta el 100 % del costo en el caso de enriquecimiento u ordenación de un bosque nativo o de realización de actividades promocionales o innovadoras.

Art. 9º — *Costos*. El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, determinará los costos de forestación y reforestación, por hectárea, zona y especie, teniendo en consideración los mismos factores y métodos establecidos en el artículo 5º de la presente ley para el caso de desgravación impositiva. Para el caso de enriquecimiento u ordenación de bosques nativos, y de las actividades promocionales o innovadoras, los costos se establecerán de acuerdo a las características y modalidad de cada plan.

Art. 10. — *Efectivización del subsidio*. Determinado el monto del subsidio para cada plan individual, el mismo se efectivizará mediante órdenes de pago, que el órgano de aplicación entregará al beneficiario, con recursos provenientes del fondo forestal a que se refiere el artículo 24 de la presente ley.

La entrega de las órdenes de pago estará supeditada a la efectiva ejecución de los trabajos y plantaciones establecidas en el plan, pudiendo efectuarse un anticipo de hasta el 20 % del subsidio total, previo a la iniciación de los trabajos. La modalidad, oportunidad y porcentajes de los pagos serán establecidos anualmente por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación.

El importe de cada cuota, incluido el anticipo, si lo hubiere, se incrementará en el monto que resulte de aplicar sobre dicho importe el índice de precios mayoristas, nivel general, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo desde el mes anterior a la fijación del costo a que alude el artículo 9º de la presente ley hasta el índice correspondiente al mes anterior a que las órdenes de pago sean puestas a disposición de los beneficiarios.

Art. 11. — *Incumplimiento*. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, los beneficiarios de la presente ley que hubieran recibido un subsidio y que no lo destinaren a los fines con que fueron acordados, total o parcialmente, deberán reintegrar las sumas percibidas, actualizadas a la fecha de su devolución por el índice de precios mayoristas, nivel general, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con más una multa de hasta tres veces del monto a reintegrar,

lo que será graduado por el órgano de aplicación teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes del caso.

La certificación por parte del órgano de aplicación del incumplimiento y la liquidación de las sumas adeudadas, serán título suficiente para promover la ejecución por vía de apremio por parte del mismo contra el titular y/o profesional actuante.

Si el incumplimiento se debiera a caso fortuito o fuerza mayor, los beneficiarios de la presente ley deberán reintegrar el valor actualizado de las sumas percibidas que hubieran sido destinadas a inversión en mejoras fundiarias permanentes, que no hubieran sido afectadas por el evento. No deberán reintegrar las sumas destinadas a gastos de implantación de la forestación perdida.

IV. Del crédito forestal

Art. 12. — *Características*. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, incisos *a)* y *e)*, de la presente ley podrán gozar de créditos destinados a la forestación o reforestación, enriquecimiento u ordenación de los bosques nativos y a la realización de actividades promocionales o innovadoras, el que deberá contemplar las especiales características de cada una de las actividades enumeradas.

El régimen de crédito forestal podrá contemplar, no sólo la aplicación de intereses promocionales y amortizaciones diferidas, sino también el otorgamiento de subsidios que permitan:

- a) Al beneficiario de un plan de forestación o reforestación, cancelar su deuda, total o parcialmente, en el momento en que la plantación haya sido lograda;
- b) A los titulares de planes de enriquecimiento u ordenación de bosques nativos, cancelar hasta el 100 % del crédito, en los momentos que se establezcan en el plan aprobado por el órgano de aplicación, y
- c) A los ejecutores de actividades promocionales o innovadoras, cancelar el crédito total o parcialmente en el momento que el objetivo de la actividad haya sido alcanzado. Todo de acuerdo a lo establecido en los planes aprobados.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser acordados por el Banco de la Nación Argentina y/o los bancos oficiales y mixtos de las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273, mediante acuerdos operativos y financieros con el órgano de aplicación.

V. De las normas comunes a los sistemas de promoción

Art. 13. — *Acumulación de beneficios*. El acogimiento a un régimen de fomento forestal es opcional y alternativo respecto de otros sistemas. Por lo tanto sus beneficios no podrán ser acumulados, correspondan tanto a esta ley, como a otras leyes de fomento, excepto lo estipulado en el artículo 12, segundo párrafo, de la presente ley.

Art. 14. — *Tratamiento fiscal.* Las desgravaciones o subsidios establecidos por la presente ley no constituyen renta a los efectos impositivos, no siendo de aplicación en consecuencia lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de impuesto a las ganancias, o cualquier gravamen similar que se establezca en el futuro. Tampoco estarán alcanzadas por impuesto alguno, las órdenes de pago a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley.

Art. 15. — *Prioridades y beneficios adicionales.* El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar beneficios adicionales en aquellos casos en que de la realización de un plan resulte:

- a) La recuperación efectiva de un bosque natural;
- b) El aprovechamiento integral del bosque mediante el uso de apropiadas tecnologías, que se apliquen a la masa boscosa o a sus productos;
- c) La formación de bosques protectores.

Asimismo, otorgará prioridad a las actividades forestales que se realicen en áreas de frontera (ley 18.575 y sus decretos reglamentarios) o en zonas declaradas en emergencia social o económica.

Art. 16. — *Actividades promocionales o innovadoras.* Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, inciso e), de la presente ley, podrán acogerse a sus beneficios siempre que:

- a) Realicen actividades de investigación, enseñanza o difusión destinadas a mejorar la calidad del bosque o de sus productos;
- b) Promuevan o introduzcan procesos comerciales o industriales innovadores, que tiendan efectivamente a mejorar la calidad del bosque o de sus productos;
- c) Presenten un plan de actividades y éste sea aprobado por el órgano de aplicación;
- d) El monto de la desgravación, subsidio o crédito esté incluido en el Programa Anual de Fomento Forestal.

Art. 17. — *Delegación de funciones.* Facúltase al órgano de aplicación a delegar en las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273 mediante convenios específicos, las facultades que le confiere la presente ley, tanto en el proceso de análisis y aprobación de planes, como en el de su ejecución y contralor de su cumplimiento.

VI. De los planes forestales

Art. 18. — *Presentación.* Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, incisos a) y e), de la presente ley, para acogerse a cualquiera de los beneficios establecidos, deberán presentar ante el órgano de aplicación un plan de forestación, de reforestación, de enriquecimiento u ordenación del bosque nativo, o de ejecución de una actividad promocional o innovadora, según el caso, en los momentos que establezca el plan forestal anual.

Art. 19. — *Aprobación.* La autoridad de aplicación aprobará, observará o rechazará los planes dentro de los sesenta (60) días de la fecha de cierre del llamado.

Si hubiere observaciones, la aprobación o rechazo definitivo del plan deberá producirse dentro de los quince (15) días desde la fecha en que se haya vencido el plazo otorgado al titular del plan para cumplimentar las mismas.

Art. 20. — *Contenido.* Los planes deberán adecuarse a las normas que establezca el órgano de aplicación y deberán estar suscritas por un profesional responsable.

Art. 21. — *Profesional actuante.* El profesional actuante deberá poseer título de ingeniero forestal, ingeniero agrónomo con orientación forestal u otro grado académico de similar incumbencia, estar matriculado en el consejo profesional e inscrito en un registro que al efecto habilitará el órgano de aplicación.

El profesional actuante será responsable en forma ilimitada y solidaria con el titular del plan por el reintegro de los importes que se determinen, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la presente ley u otros perjuicios al Estado por la falsa información suministrada en el plan o en los certificados de obra o en los evaluos técnicos a que se refiere el artículo 4º a) iii) de la presente ley o en la emisión u ocultación de información que de alguna manera perjudique al Estado. En caso de sustitución de profesional durante el transcurso de un plan, el profesional sustituto será responsable de las certificaciones expedidas por el profesional sustituido, a excepción que deje constancia ante el órgano de aplicación de las irregularidades cometidas en el momento de aceptar su compromiso.

Sin perjuicio de la responsabilidad mencionada en el párrafo precedente, el órgano de aplicación podrá sancionar a los profesionales actuantes con inhabilitación temporal o definitiva para actuar ante el organismo y formular la respectiva denuncia ante el consejo profesional y la justicia en caso de que se presuma la existencia de delito.

VII. Del programa anual de fomento forestal

Art. 22. — *Contenido.* Antes del 30 de octubre de cada año, el órgano de aplicación elevará al Poder Ejecutivo nacional el programa de fomento forestal para el año siguiente, el que deberá contener:

- a) Las metas de forestación y reforestación a alcanzar, expresadas en cantidad de hectáreas, por zona y especie;
- b) Los planes de enriquecimiento y ordenación de bosques nativos y las actividades promocionales o innovadoras a iniciar en el año;
- c) Los costos de forestación y reforestación, por hectáreas, zona y especie y de enriquecimiento y ordenación de los bosques nativos incluidos en el plan y el costo global de las actividades promocionales o innovadoras a ejecutar;
- d) Los montos desgravables a que se refiere el artículo 5º de la presente ley y los subsidios financieros que establece el artículo 8º y los casos en que se utilizará el mecanismo de crédito forestal a que se refiere el artículo 12;
- e) La oportunidad y el momento en que se harán efectivas las cuotas del subsidio, a que se refiere el artículo 10 de la presente ley;

- f) Una estimación del monto global de los aportes que realiza el Estado nacional para el fomento forestal, discriminado por el monto de las desgravaciones impositivas y los subsidios a la forestación;
- g) Los aportes que el Tesoro nacional deberá efectuar para cumplir con el programa. Este importe se establecerá restando al monto de los subsidios del programa anual con más las obligaciones pendientes de los planes en ejecución, el importe que, de sus recursos propios, el órgano de aplicación destine al programa anual. El aporte se incorporará a la ley de presupuesto, y será destinada a incrementar el fondo forestal a que se refiere el artículo 24 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional deberá aprobar el programa anual dentro de los noventa (90) días de su elevación.

Art. 23. — *Ejecución* A los efectos de la aplicación del programa anual, el órgano de aplicación abrirá períodos de presentación de planes, por régimen de promoción y sobre la base de cupos por zonas y especie, los que tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de la presente ley.

Si los planes presentados superaran los cupos establecidos, se adjudicarán, por prorrato, dando prioridad a las solicitudes por superficies menores, conforme lo reglamente el órgano de aplicación.

VIII. Del fondo forestal

Art. 24. — *Recursos*. El fondo forestal creado por el artículo 47 de la ley 13.273, tendrá carácter acumulativo y estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del servicio forestal en el Presupuesto General de la Nación o en leyes especiales y los saldos de las cuentas especiales afectadas al mismo;
- b) Las sumas que se asignen anualmente en el Presupuesto General de la Nación para el programa anual de fomento forestal conforme lo dispuesto en el artículo 22 inciso h) de la presente ley;
- c) El producido por la venta de productos y subproductos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones y publicaciones, cursos, guías, fotografías, muestras, venta o alquiler de películas cinematográficas y entradas a exposiciones y similares que realizara el órgano de aplicación;
- d) El producido de los afloros de explotación de los bosques fiscales nacionales, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección y guías, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos;
- e) El reintegro de los fondos del subsidio forestal y multas a que se refiere el artículo 11 de la presente ley;

- f) El producido de un gravamen del uno y medio por ciento (1,5 %) sobre el valor de comercialización real o ficta de productos forestales, en su primera venta industrial, tales como: madera aserrada, postes, chapas, láminas, tableros compensados, aglomerados y de fibra, pastas celulósicas y extractivos forestales conforme lo determine la reglamentación;
- g) El producido de un gravamen del diez por ciento (10 %) sobre el valor CIF de la importación de productos forestales o de origen forestal que establezca la reglamentación;
- h) Las contribuciones voluntarias de empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de los bosques y las donaciones y legados previa aceptación por el órgano de aplicación;
- i) Las rentas de títulos e intereses de los capitales, que integran el fondo forestal;
- j) Los fondos provenientes de préstamos de origen nacional, extranjero u organismos internacionales;
- k) El retorno de los préstamos de fomento forestales y sus intereses, cualquiera sea su origen;
- l) El producido de la colocación de bonos forestales a que se refiere el artículo 26 de la presente ley;
- m) Cualquier otro recurso destinado a la investigación, extensión, preservación o fomento forestal, no enumerado en el presente artículo;
- n) El producido de cualquier gravamen que se establezca en el futuro a la importación de maderas conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 13.273.

Art. 25. — *Bonos forestales*. Autorízase al órgano de aplicación a emitir bonos forestales cotizables en los mercados de valores del país y del extranjero, que otorguen a sus tomadores los beneficios establecidos en el artículo 3º inciso d) de la presente ley, su plazo, monto, forma de suscripción y demás características serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. — *Inversión de fondos*. Autorízase al órgano de aplicación a colocar en títulos, bonos o valores públicos o en depósitos o documentos de renta, los fondos que perciba por imperio del artículo 24 de la presente ley, de la ley 13.273 o cualquier otra que en el futuro se dicte. Estas operaciones se realizarán en o por intermedio de los bancos oficiales nacionales u oficiales y mixtos de las provincias.

IX. Disposiciones generales

Art. 27. — *Organo de aplicación*. La aplicación de la presente ley y sus decretos reglamentarios será competencia del Instituto Forestal Nacional, organismo autárquico del Estado nacional que mantiene sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía, quien tendrá las más amplias facultades para supervisar y reglamentar todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias de la Dirección General Impositiva.

Art. 28. — *Derogación.* Deróganse las leyes 21.695 y 22.374, esta última en todo lo que se refiere a la ley 13.273. Con carácter transitorio será aplicación de la ley 21.695, sus reglamentos y resoluciones, a los planes aprobados por su imperio, y aquellos presentados bajo su régimen durante el año en curso, aun cuando no hayan tenido aún aprobación y/o principio de ejecución.

Héctor Di Cío. — Adrián C. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los regímenes de fomento forestal que tuvieron vigencia en distintos períodos han sido insuficientes para alcanzar los objetivos propuestos. Con este proyecto se propone la sustitución del actual por un nuevo régimen que contemple las distintas alternativas de promoción, dándole al Poder Ejecutivo nacional la facultad de aplicarlos de acuerdo a las circunstancias socio-económicas del momento, así como también otorgar los instrumentos idóneos para la promoción del sector forestal.

El resultado esperado es, entre otros, mejorar la calidad y el aprovechamiento ordenado de los bosques y alcanzar un saldo favorable en la balanza comercial del sector con el exterior.

En otro sentido, este proyecto tiende a lograr que la actividad forestal, tanto primaria como industrial y comercial genere los recursos necesarios para su desarrollo.

Con el sistema propuesto se postula también la necesidad de reducir drásticamente la transferencia de ingresos del resto de la economía nacional hacia este sector, como viene sucediendo al presente. es aquí que se establece entonces un progresivo autofinanciamiento del sector por medio de ingresos provenientes de un gravamen a la importación y a la primera venta interna de productos de origen forestal.

Se prevé seguir utilizando el subsidio directo para incentivar a los pequeños y medianos productores, aun cuando se propone una paulatina disminución de la tasa de promoción hasta el cincuenta por ciento (50 %) del costo de implantación.

Este decrecimiento tiene como objeto tender a una mayor equidad en la concesión de ventajas entre pequeños y grandes forestadores.

En síntesis, además de todas las ventajas que presenta el régimen legal propuesto respecto al vigente (la innovación tecnológica en la producción, incentivación efectiva de la investigación, enriquecimiento y manejo nacional de bosques nativos, mejoramiento de la eficiencia global del sector, entre otros). En el terreno estrictamente económico-financiero tiene dos grandes ventajas, a saber: por una parte implica una disminución de costos fiscales y por otra se reducen los aportes de la Tesorería nacional en materia de subsidios hasta anularse en un período perentorio.

Héctor Di Cío.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la provincia del Neuquén el dominio y jurisdicción de una superficie aproximada de 8.263 hectáreas pertenecientes a la Reserva Nacional Zona Lácar del Parque y Reserva Nacional Lanín.

Art. 2º — La superficie que se transfiere corresponde a los lotes 55, 56, 58 y 59 sobre la margen sur del lago Lácar con una superficie de 4.692 hectáreas y los lotes 27, 28, 29, 30, 60, 62 y parte oriental de los lotes 63 y 31 delimitado por el arroyo Quila-Huintos, sobre la margen norte del lago Lácar con una superficie de 3.571 hectáreas.

Art. 3º — Los usos y características de ocupación de las áreas que se transfieren por la presente ley serán establecidos por reglamentación que se dictará antes de la toma de posesión, entre la Administración de Parques Nacionales y la provincia del Neuquén.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reynaldo P. Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Martín de los Andes, se encuentra enclavada en el área andina meridional, a la orilla del lago Lácar en el departamento del mismo nombre de la provincia del Neuquén, del cual es cabecera.

El paisaje natural de la zona, de incomparable belleza, ha significado un atractivo turístico de gran envergadura, provocando un desarrollo urbanístico y demográfico explosivo.

El ejido municipal linda con el Parque Nacional Lanín que mantiene su jurisdicción sobre las costas y playas del lago Lácar. Esta situación constituye una limitación que impide planificar y promover el crecimiento de San Martín de los Andes a través de un ordenamiento del suelo que cubra la región de influencia.

La firme demanda de tierras de los últimos años, con destino a explotaciones turísticas supera los niveles alcanzados en otras zonas ampliamente. Ello ha significado un incremento desmesurado de sus valores tornándola inaccesible para otros destinos, tales como actividad de profesionales, servicios, equipamiento secundario y terciario que si bien ofrecen una menor rentabilidad permitirían extender las actividades económicas a lo largo de todo el año, generando beneficios sociales de magnitud.

Esto ha significado que se desplace la demanda de tierras sobre zonas suburbanas cuyas aptitudes y utilización son eminentemente agrícola-ganaderas.

La solución a esta problemática, consiste en la ampliación del ejido urbano, para así disponer de tierras con vocaciones varias, lo que torna posible planear un desarrollo diversificado y armónico.

Los estudios realizados en forma conjunta entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, la provincia del Neuquén y la Administración de Parques Nacionales han concluido con el acta compromiso de las partes intervinientes, celebrada en San Martín de los Andes el 18 de mayo de 1985 en la que se reconoce la necesidad

de transferir a la provincia del Neuquén una superficie aproximada de 8.263 hectáreas distribuidas en dos zonas, una sobre la orilla norte del lago Lácar y otra sobre la orilla sur del mismo lago.

Los usos y características de ocupación de la zona cedida, que actualmente pertenece a la reserva nacional de la zona Lácar del Parque Nacional Lanín, serán establecidas por reglamentación que se dictará, antes de la toma de posesión, de común acuerdo entre el gobierno de la provincia del Neuquén y la Administración de Parques Nacionales, con el fin primordial de preservación del ecosistema.

Por último, cabe señalar que el crecimiento de los asentamientos humanos en zonas de frontera, constituye un objetivo geopolítico que resulta innecesario remarcar.

Reynaldo P. Gutiérrez.

—A la Comisión de Legislación General.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese en el artículo 22 de la ley 22.520, texto ordenado por decreto 132/83 los incisos 26 y 27.

Art. 2º — Transfiérese a la jurisdicción de la Presidencia de la Nación, a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — La Procuración del Tesoro de la Nación tendrá a su cargo la organización, régimen y dirección de la representación y defensa del Estado en juicio, así como el asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia.

Ejercerá por sí todas las atribuciones que le confieren todas las leyes y reglamentos vigentes, especialmente las que le asignan las leyes 3.367, 11.683, 12.954, 14.390, 15.265, 16.432, 17.516, 19.539, 19.983, 20.299, 21.383, 22.369, decretos 34.952/47 y 1.759/72.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones de crédito del presupuesto general de la administración nacional que fuesen necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Procuración del Tesoro de la Nación, organismo de asesoramiento jurídico y de representación judicial del Estado en el más alto nivel, ha constituido desde su creación —por vía parlamentaria— en 1863, una verdadera garantía de seriedad, imparcialidad e independencia en el cumplimiento de las importantes funciones que leyes sucesivas le fueron asignando. Originariamente asesor legal del Poder Ejecutivo, hubo posteriormente de ejercer también la representación judicial del Estado en aquellos asuntos en los que, dada la importancia económica o la trascendencia política de los mismos, el presidente de la Nación entendía oportuno confiarle tal misión. Y, con posterioridad, también le fue asignado el contralor del

ejercicio de la representación judicial del Estado por parte de los procuradores fiscales generales; la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado, a partir de la sanción de la ley 12.954; la sustanciación de los sumarios correspondientes a los funcionarios de las categorías más elevadas de la administración pública; la resolución de los conflictos interadministrativos de menor cuantía por sí, y el asesoramiento al Poder Ejecutivo respecto a la resolución a dictar en los restantes; la presidencia del jurado, para los casos de remoción de miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, etcétera.

Creado originariamente el cargo de procurador del Tesoro en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, tal situación hubo de variar en función de la importancia progresivamente adquirida por el organismo, llegándose así al establecimiento de una doble dependencia de los ministerios de Hacienda y de Justicia, según la naturaleza de las funciones que se ejercieran; posteriormente, del entonces Ministerio del Interior y Justicia; y, finalmente, de la Presidencia de la Nación, situación que regía cuando los doctores Amílcar Mercader y, posteriormente, Acdee Ernesto Salas ejercieron con distinción el cargo durante la presidencia del doctor Arturo H. Illia.

Hubo de ser el antidemocrático y antipopular gobierno del teniente general Juan Carlos Onganía, quien mediante la ley 18.417 traspasara a la Secretaría de Justicia de la Nación las competencias correspondientes a las funciones de la Procuración del Tesoro de la Nación, reduciendo la jerarquía de su titular a la de un mero subsecretario de Estado, y transfiriendo el organismo a la Secretaría de Estado mencionada convertida en ministerio, estableciéndose posteriormente, por vía del decreto 7.385/69 y de la resolución 603/69, su estricta dependencia de la misma e inclusive la necesidad, para el ejercicio de sus propias funciones, de una delegación por parte del nuevo ministerio.

Adviértase que se adoptaban tales medidas con un organismo destinado a ser el consejero legal del Poder Ejecutivo y su representante en las causas judiciales más importantes, y se concluirá que tales funciones no podían válidamente ejercerse existiendo subordinación jerárquica respecto de uno de los ministerios existentes, de cuya voluntad pasaba, en definitiva a depender que la Procuración del Tesoro ejerciera o no su delicada misión, necesitada como pocas de una auténtica independencia funcional que la proteja en beneficio de su imparcialidad, de circunstanciales presiones.

Si bien débese destacar que esta situación fue en buena medida corregida mediante la ley 18.777, que restituyó al organismo el ejercicio de las funciones que tradicionalmente le fueran confiadas, como también a su titular, la jerarquía de secretario de Estado que anteriormente se le atribuyera, posibilitándose de tales modos que contara con la necesaria autonomía para el desempeño de sus tareas; subsistió, no obstante, la inadecuada situación consistente en la ubicación de la Procuración del Tesoro de la Nación en la órbita del entonces Ministerio de Justicia. El carácter anómalo de este estado de cosas salta a la vista, a poco que se advierta la necesidad de que la relación entre el presidente de la Nación y su asesor jurídico tenga la necesaria intermediación que supone la directa dependencia

del segundo respecto del primero, eliminándose así los condicionamientos y trabas burocráticas que supone necesariamente que quien debe aconsejar al titular del Poder Ejecutivo en cuestiones jurídicas, dependa en múltiples aspectos de uno de los ministerios con cuyos pareceres puede eventualmente no poder coincidir en el cumplimiento de su trascendente misión.

Esta situación se ha agravado en alguna medida en la actualidad, dada la circunstancia de haber sido suprimido mediante la sanción de la ley 23.023 el antiguo Ministerio de Justicia, atribuyéndose sus competencias al Ministerio de Educación y Justicia; quedando por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos 15/83 y 134/83, anexo VI, apartado IV, establecida como misión de la Secretaría de Justicia, "Asistir al ministro de Educación y Justicia en todo lo inherente a . . . el asesoramiento jurídico y coordinación de las actividades del Estado en la materia . . .". Así, ha quedado consagrada la paradójica situación de que el consejero jurídico del presidente de la Nación, que posee jerarquía de secretario de Estado, depende para muchos aspectos inherentes al cotidiano funcionamiento del organismo que preside, de otro secretario de Estado.

Por otra parte, también se dificulta el ejercicio por parte del Procurador del Tesoro de la Nación de la función de director del Cuerpo de Abogados del Estado, que le atribuye el artículo 2º de la ley 12.954. En efecto; en la presente situación, el referido funcionario tiene bajo su dependencia funcional a las asesorías jurídicas de los ministerios y demás reparticiones; pero, no obstante, para determinados aspectos del desenvolvimiento administrativo del organismo que preside, depende de una secretaria de Estado.

Por todo ello, y para asegurar la imprescindible independencia de la Procuración del Tesoro, en el cumplimiento de su elevado cometido; la intermediación entre el presidente de la Nación y su asesor jurídico, y por consiguiente, facilitar la adecuada satisfacción de una necesidad fundamental del Estado, consistente en la adecuada asistencia jurídica al Poder Ejecutivo, se hace imprescindible en mi concepto que la Procuración del Tesoro de la Nación pase a depender directamente de la Presidencia de la Nación. De tal suerte quedará restablecida la situación que regía con anterioridad al nefasto régimen instaurado en 1966, y se facilitará la labor descolante que el referido organismo desarrolla en el perfeccionamiento y desarrollo del derecho administrativo, en pro del pleno imperio de la uridicidad que hace al estado de derecho.

Guillermo C. Sarquis.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los efectos de tributar el impuesto a las ganancias establecido por la ley 20.628, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, las personas de existencia visible o ideal, que efectúen donaciones en dinero o

en especie, destinadas a dotar de material didáctico, construcción y mantenimiento de edificios escolares, cursos de perfeccionamiento docente, prácticas agropecuarias escolares, prácticas industriales, investigación científica, becas y cualquier otra acción destinada a enriquecer el sistema educativo en los establecimientos privados y oficiales de todos los niveles, autorizados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y por los organismos que rigen la actividad educacional en las provincias y municipalidades que adhieran a la presente ley; podrán deducir de la ganancia neta del año fiscal, el 100 % del importe destinado a la donación efectuada.

Esta deducción excluye en su caso lo establecido en el inciso c) del artículo 74 de la ley 20.628, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — En el caso de las personas de existencia visible o ideal a que se refiere el inciso b) del artículo 48 de la ley 20.628, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, la deducción dispuesta por el artículo anterior será efectuada por el empresario unipersonal en su declaración jurada, y en cualquier otro tipo de sociedades, por cada socio, en su respectiva declaración jurada individual en proporción a la participación que le corresponde en los resultados sociales.

Art. 3º — Cuando las personas de existencia visible o ideal aporten donaciones en dinero destinadas a la realización y/o promoción de las actividades enunciadas en el artículo 1º de la presente ley, la organización de las mismas, estarán exclusivamente a cargo de las autoridades naturales de la educación en el ámbito nacional, provincial, municipal o privado según correspondiere.

Art. 4º — Las donaciones en dinero o en especie que efectúen las personas comprendidas en la presente, deberán ajustarse a los requisitos que la Dirección General Impositiva tiene establecidos y los que con motivo de esta ley establezca en el futuro.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo M. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actuales circunstancias que enmarcan la actividad de la República, hacen que acudamos los argentinos precisamente para poner al país en el sendero de la recuperación para alcanzar un lugar en el mundo, que por las características de nuestra patria debe ser de los primeros.

Tanto el Estado nacional, como el provincial y los municipios; así como también los propietarios de establecimientos educativos, no cuentan con los presupuestos necesarios para satisfacer, a pesar de sus encomiables esfuerzos, todas las necesidades que reclama actualmente el sistema educativo del país.

Considerando que muchas empresas privadas cuentan con recursos para realizar acciones de bien, mediante donaciones, para favorecer las distintas actividades que se desarrollan en los establecimientos que conforman el sistema educativo, es que el presente proyecto de ley tiende a que el monto de lo volcado a favorecer la educación en el ámbito de la República, sea desgravado del impuesto a las ganancias.

Esta actitud, señor presidente, de los empresarios que demuestran solidaridad con la patria debe ser estimulada, puesto que concurre a la elevación de los valores humanos mediante el enriquecimiento del nivel del sistema educativo.

Ricardo M. Colombo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Condónase al Club Sportivo Floresta Asociación Civil, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la deuda que le fuera determinada mediante resolución de fecha 4 de octubre de 1984, por la Delegación Tucumán de la Dirección General Impositiva, con sus actualizaciones, intereses y multas.

Art. 2º — La determinación del artículo 1º comprende a las diferencias o saldos determinados sobre el impuesto a las ganancias, contra la citada institución, en los períodos fiscales 1978 a 1981.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge V. Chehin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Sportivo Floresta es una asociación civil de bien público, cuyo principal objetivo es la difusión de la cultura física, así como el mantenimiento de relaciones con otras entidades del orden local, nacional o extranjero. En este momento se practican distintos deportes, todos de carácter amateur, contando actualmente con una masa societaria de aproximadamente 1.600 socios activos.

En el año 1976 se inició la campaña de recolección de fondos para la construcción de su sede social y estadio cubierto. El conjunto posee una superficie cubierta de dos mil metros cuadrados y el estadio destinado a la práctica del básquetbol tiene una capacidad para cinco mil trescientas personas. Para concretar esto, se organizaron sorteos y juegos de bingo hasta el año 1981, con lo que se consiguieron los fondos necesarios, siendo invertidos en su totalidad para el servicio de la práctica deportiva de un amplio sector de la ciudad de San Miguel de Tucumán, llamado Floresta.

En el aspecto impositivo la entidad fue cumpliendo normalmente con los tributos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General Impositiva. En este orden nacional, los beneficiarios de los premios deben abonar un impuesto en determinados sorteos y concursos deportivos creados por ley 20.630, excepto cuando la entidad organizadora los tome a su cargo. La Dirección General Impositiva realizó una inspección al club en 1984, pretendiendo cobrar una diferencia que tiene su origen en una incompleta liquidación del tributo, cuestión que no es imputable al club.

Debemos señalar que el artículo 2º, segundo párrafo de la ley 20.630, establece que en los casos en que la entidad organizadora toma a su cargo el pago del im-

puesto, para su liquidación al monto del premio debe adicionarse el impuesto que deja de abonar el beneficiario y recién sobre la suma de ambos conceptos se calcula el gravamen. La Regional Tucumán de la Dirección General Impositiva hizo una inspección a la entidad en julio de 1978, y a pesar de que los impuestos estaban liquidados igual, no practicó ninguna infracción ni observación alguna, por cuyo motivo el club fue liquidando dichos tributos de la misma forma, ya que en 1978 la liquidación fue practicada por los funcionarios fiscales.

Actualmente se le reclama al Club Sportivo Floresta la suma de catorce australes con cincuenta y ocho centavos (₳ 14,58) mediante resolución de fecha 4 de octubre de 1984, instruyéndose en este momento un sumario administrativo.

Todos los deportes que se practican son amateur, y por ello no cuenta con los fondos necesarios para abonar la suma que actualmente pretende imperativamente la Dirección General Impositiva, quien practicó las liquidaciones hasta 1978 y cuyo procedimiento hoy consideran, ellos mismos, que es equivocado.

Ante la imposibilidad material de abonar el tributo señalado, tratándose de una institución de neto contenido social, cultural y deportivo, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge V. Chehin.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la figura jurídica del "patrimonio genético nacional", entendiéndose por tal a todas las especies vegetales fotosintéticas o no y a las especies animales invertebrados y vertebrados autóctonos que integran o vinculan los sistemas ecológicos naturales terrestres y acuáticos de la biogeografía nacional.

Art. 2º — Quedarán comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 1º todas las especies vegetales y animales autóctonas, así como también los sistemas ecológicos no antrópicos protegidos o a protegerse aprovechados o a aprovecharse según el criterio del "desarrollo sostenible", definiéndose como tal a la utilización de dichos recursos dentro del marco de su capacidad productiva, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y preservando fundamentalmente la diversidad genética.

Art. 3º — Declárase de interés público la defensa del patrimonio genético nacional.

Art. 4º — Es obligación de cada ciudadano la defensa del patrimonio genético nacional. A tal fin se le otorga legitimación procesal activa, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, para poder concretar sus pretensiones.

Art. 5º — Las personas jurídicas que tengan como objeto en sus estatutos la protección de los recursos naturales y del ambiente gozarán de idéntica legitimación del artículo anterior con sujeción a las normas procesales locales de acuerdo con la competencia en razón de la materia.

Art. 6º — Agrégase al artículo 2.340 del Código Civil, como inciso 10, lo siguiente: "Artículo 2.340. — Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público: ... Inciso 10: el patrimonio genético en los términos y con el alcance prescrito por la presente ley".

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adrián C. Alvarez

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los procesos ecológicos son, por así decirlo, el punto de partida de la economía de prácticamente cualquier región del planeta. Salvo raras excepciones, la mayoría de los insumos provienen de ecosistemas propios modificados en mayor o menor grado por la mano del hombre.

Pero no sólo la cantidad de ecosistemas es destacable sino que lo más importante es su calidad como tales. Es entonces donde la diversidad genética adquiere relevancia profunda.

La preservación de tal diversidad es para la humanidad una garantía para asegurar las demandas futuras, las que actualmente desconocemos por completo.

Pragmático ejemplo de lo antedicho es la penicilina, cuya materia prima se extrae del hongo *Penicillium notatum*. Muy distinta hubiera sido la historia de la medicina si este vegetal poco conspicuo hubiera desaparecido de la faz de la Tierra por un descuido humano.

Otros ejemplos, tales como la resistencia a la plagas de varias plantas, se obtiene a través del entrecruzamiento de especies vegetales que han desarrollado independientemente esta capacidad resistiva.

Desconocemos aun más. Esto es los cambios ambientales perniciosos, cuyas manifestaciones recién ahora estamos empezando a percibir. Entonces la pregunta es: ¿cómo responderán los organismos y los sistemas ecológicos frente a tales cambios si la diversidad genética queda drásticamente reducida?

Los procesos evolutivos continúan y el hombre no se libera de ellos, pero culturalmente estamos convirtiéndonos en un elemento importante de aceleración de esos procesos con un incierto futuro. No sabemos absolutamente nada para controlar los fenómenos naturales de la biosfera, pero lo que sí sabemos es producir alteraciones en su mayoría perniciosas, habitualmente por negligencia o soberbia.

Hoy nos estamos dando cuenta que especies en un principio desdeñables van adquiriendo importancia pues proporcionan nuevos productos, ya sea como alimentos no tradicionales, en farmacología, entre otros.

Este criterio de la diversidad genética no sólo es aplicable a las especies silvestres sino que se extiende a las domésticas, como ser la raza de ovejas Wensleydale, sumamente rara hoy se la utiliza para cruce en la obtención de razas resistentes al calor, dando lana de buena calidad. La vicuña y la chinchilla son otro aporte a la demanda humana.

Desde el punto de vista médico se utiliza al quirquincho para los estudios de lepra, y en farmacopea las plantas proporcionan los materiales iniciales para la fabricación de medicamentos, ya sea en su elaboración o como modelo para la síntesis de drogas. Las Naciones

Unidas han recopilado una lista básica de plantas medicinales utilizadas por la medicina moderna. Más de 40 de las 90 de esta lista son únicamente silvestres, otras 20, aun siendo cultivadas, provienen de un medio silvestre.

El funcionamiento de los ecosistemas está sustentado por la complejidad de éstos, hecho que a su vez lo proporciona la diversidad genética, así estos sistemas aseguran su estabilidad interna para neutralizar o atenuar las variaciones ambientales.

Actualmente estamos en presencia de la disminución de esta diversidad pues están amenazadas de extinción unas 25.000 especies de plantas y más de 1.000 especies de vertebrados, a lo que habría que agregarle una cantidad importante de pequeños animales cuya interrelación es el sustento de todo proceso biótico.

Esta disminución u obstaculización de las interrelaciones entre sistemas ecológicos atenta contra la estabilidad biótica, donde no sólo se producirán daños ecológicos sino que además se provocarán perjuicios socio-económicos, pues debemos entender, entre otras cosas, que los factores ecológicos son elementos coadyuvantes del desarrollo y no un freno a éste.

Por todo lo expuesto, señor presidente, este proyecto no es uno más sobre conservación sino que considera que el patrimonio genético nacional es del soberano, y por lo tanto el Estado su regulador. Por este motivo se propone agregar al artículo 2.340 del Código Civil un nuevo inciso, que enumera los bienes de dominio público y, simultáneamente, se declara de interés nacional la defensa de tal patrimonio biológico, siendo un deber de todo ciudadano velar por su defensa.

Es preocupación del legislador darle al habitante y a las asociaciones los instrumentos para accionar, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, este derecho subjetivo público que tiene su fundamento en la Constitución Nacional, y específicamente en los artículos 14 y 33.

En este sentido lo inédito de esta propuesta es otorgar la legitimación activa para la tutela de este derecho, que considero como una avanzada en nuestro incipiente derecho ambiental, a fin de dar eficacia legislativa a este proyecto para no quedar en una mera enunciación de conceptos declamatorios.

Adrián C. Alvarez.

—A las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Eusebio Molina, libreta de enrolamiento 1.418.160, nacido el . . de agosto de 1894, con domicilio en la calle Alvarez de Toledo 2356 de la ciudad de Saladillo, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciban los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señores diputados: el presente proyecto de ley está destinado a una persona de escasos recursos económicos y sin cobertura social.

El sentido social de la presente petición evita mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del apoyo de mis colegas legisladores.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Rosa Babino, una pensión graciable y vitalicia.

Art. 2º — El monto será el equivalente a un mes de haber mínimo de las jubilaciones ordinarias que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará en el artículo 3º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud se basa en el hecho que la persona en cuestión ha trabajado toda su vida y al llegar al ocaso de la misma es una víctima más de la situación imperante en el país, como consecuencia de la situación heredada; encontrándose imposibilitada de gozar de los beneficios de una jubilación, y dada su avanzada edad, es que solicito de mis pares, solucionar en parte la misma, mediante la sanción de la presente ley.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a jurisdicción de cada una de las provincias las facultades, funciones, estructuras y demás atribuciones que Gas del Estado tiene asignadas en cada uno de los distritos.

Art. 2º — El personal que se desempeñe en las delegaciones provinciales, así como el que se encuentre ocupado en cualquier trabajo del ámbito provincial, pasará a depender del Poder Ejecutivo que corresponda, respetándose su escalafón y beneficios sociales.

Art. 3º — En un plazo no superior a los ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente ley, cada uno de los poderes legislativos provinciales deberá aprobar el estatuto de funcionamiento de las respectivas entidades distritales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las economías provinciales sufren y han sufrido estos últimos años los peores períodos de su historia, ya que su situación económica en todos los casos es deficitaria, siendo por problemas intrínsecos en muchos de ellos pero en otros padeciendo de la difícil situación por la que se encuentra transitando la Nación.

Resulta, por ende, que los Estados provinciales son los aportantes directos de las mayores riquezas y tributos con los cuales el Estado nacional hace frente a sus ingentes gastos, sin poder tomar decisiones en aquellas áreas que hacen a su existencia como Estados independientes, de acuerdo a la terminología de nuestra Constitución Nacional.

Especialmente debemos destacar, y de ello se trata el proyecto que presento en esta oportunidad, el área de Gas del Estado, en el cual se encuentra depositada la mayor riqueza de nuestras provincias.

La medida propuesta, por ende, tiene como objeto devolver a los territorios provinciales la autonomía que les reconoce la Constitución Nacional y que por diversas normas posteriores les fue quitada, dejándolas en una situación de dependencia casi total con el Estado nacional.

La provincialización de las estructuras se hará por el modo que se determine posteriormente por el decreto reglamentario que deberá acompañar la ley, siguiendo por supuesto los lineamientos de la misma, en un todo de acuerdo a lograr una funcionalidad perfecta entre las estructuras nacionales y provinciales.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Extiéndese a la provincia de Santa Fe el régimen promocional de crecimiento económico establecido para la provincia de La Rioja por ley 22.021, con las modificaciones introducidas por la ley 22.702.

Art. 2º — El régimen promocional establecido por el artículo anterior se extenderá en la provincia de Santa Fe desde el 1º de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de presentar ante esta Honorable Cámara el proyecto de ley adjunto con la seguridad de cumplir una obligación, a la vez que un deber, con el pueblo de mi provincia, al elegirme para el cumplimiento de mi mandato.

Y digo que lo siento como un deber que cumpliría, en la medida que entiendo, hemos sido elegidos, y ocupamos esta banca, para propiciar el crecimiento de nuestro pueblo y, por ende, de nuestra Nación.

Es así que desde todos los ángulos políticos que diferencian a los representantes de los partidos políticos que convivimos en este Parlamento, entiendo se esbozan las más variadas soluciones, y hasta a veces críticas, siempre destinadas al perfeccionamiento de los distintos mecanismos que propendan a forjar una nación económicamente bien estructurada, y en el caso especial del partido que represento, con toda la ilusión de encontrar p'asmados en los hechos concretos el principio de justicia social y su consecuencia, una equitativa distribución de la riqueza.

Cumpliendo con dichos postulados, considero en este momento necesario para la provincia que represento dotar a su estructura económica de un régimen promocional que le permita un sostenido crecimiento, así como la incorporación de nuevos capitales que hagan real el tan mentado desarrollo industrial y tecnológico que tanto se ha prometido.

Como es conocido, en mayor o menor medida por todos, la provincia de Santa Fe puede ser, por su riqueza en materias primas, ubicación geopolítica, calidad de tierras, etcétera, un puntal a partir del cual se extiende un proyecto de crecimiento económico para el país en su conjunto, con la incorporación de tecnología apta para transformar la materia prima en productos industrializados de aceptación en los mercados internacionales que, se entiende, ya se encontrarían dispuestos a adquirirlos.

Sabemos que la simple explotación de materias primas, sin productos con valor incorporado, no permite obtener ganancias óptimas, máxime para el caso de un país como el nuestro que aún no posee un desarrollo ni siquiera mínimo, sino por el contrario, arrastra la peor crisis económica de su historia, a pesar de los esfuerzos que la sociedad argentina toda ha realizado para combatir los flagelos que continuamente la han empobrecido y perjudicado en sus más elementales derechos.

Pero esos esfuerzos serán inútiles si no logramos forjar una estructura económica apta para nuestra pronta recuperación, colocándonos en puntos a lo menos cercanos con los países desarrollados o centrales.

Para ello nos resulta imprescindible atraer inversiones nacionales e internacionales, las cuales deberán contar con los elementos que hagan atractivos los lugares de emplazamientos, sobre todo teniendo como prioritarias a aquellas regiones que son más aptas para permitir un reintegro de la inversión en cortos plazos.

Es por ello, señor presidente, que los beneficios promocionales estatuidos para la provincia de La Rioja por

la ley 22.021, que ya han sufrido otras extensiones, son a mi juicio, los que más se adecuan a la necesidad de proyección económica de la provincia de Santa Fe, con la perspectiva de propender, por medio de la misma, a la creación de polos de desarrollo en todo el resto de nuestro país.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la producción del filme de largometraje infantil *Martín Fierro*, de acuerdo al guión que como anexo forma parte de la presente ley, el que se realizará con el sistema de filmación cuadro a cuadro.

Art. 2º — Concédense para la producción determinada en el artículo anterior los beneficios que para las producciones filmicas calificadas de interés nacional, según los términos de la ley 20.170.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presento tiene por objeto declarar de especial interés nacional la producción filmica, ya presentada por sus autores y responsables ante el Instituto Nacional de Cinematografía, relativa a la producción del *Martín Fierro* en calidad de largometraje infantil realizado en el sistema de producción cuadro a cuadro, o sea, con muñequitos animados.

Como surge del guión que se acompaña como anexo del proyecto, en carácter integrativo del mismo, el filme representará un valioso aporte para el desarrollo intelectual de los niños, así como para incentivar el cultivo de la literatura nacional.

Pedagógicamente, todos los educadores hacen sentir sus continuas críticas acerca de la falta de acercamiento de los niños y jóvenes a las obras literarias, filosóficas, y sobre todo, a aquellas representativas de nuestro acervo cultural nacional.

También todos sabemos que, en la era de la masificación de los medios de difusión y comunicaciones, resulta más difícil producir el mencionado acercamiento por los tradicionales métodos que por cualquiera de las alternativas audiovisuales con que puede contarse.

Es en este sentido que, entiendo, debe procederse a otorgar todos los beneficios que la ley concede para que la obra que mencionamos cuente con el aval necesario que le permita una producción apta a los fines enunciados.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

*Incentivos a la exportación
de productos industriales forestales*

Artículo 1º — Deróganse todas las resoluciones y decretos que establecen las retenciones y demás gravámenes vigentes a la fecha a la exportación de productos industrializados a partir de maderas duras provenientes de bosques nativos.

Art. 2º — Se establece un reembolso a la exportación de los productos industrializados indicados en el artículo 1º de un diez por ciento (10 %) de su valor FOB.

Art. 3º — Se faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Economía, a aumentar el reembolso establecido en el artículo 2º si las condiciones del mercado internacional así lo exigieran para mantener la competitividad de dichos productos.

Art. 4º — Deróganse todas las leyes y decretos que se opongan a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que nuestro país cuenta con importantes bosques nativos de maderas duras de alta calidad, particularmente en las provincias de Chaco, Santiago del Estero, Formosa, Salta y Misiones, y que existe una legislación adecuada para su racional explotación que garantiza la preservación de los mismos; y que es de alto interés industrializar este recurso para generar productos con valor agregado que puedan ser exportables a fin de fortalecer una política exportadora, es imprescindible crear los incentivos para que este tipo de productos industriales sean introducidos y puedan competir en el mercado internacional.

Este comercio internacional traería sin duda beneficios directos de crecimiento económico y de ocupación de mano de obra a extensas zonas del país, tales como el Nordeste argentino; por otro lado, teniendo en cuenta que hasta la fecha la exportación de estos productos ha sido mínima, justamente debido a la falta de los incentivos a que hemos hecho referencia la eliminación de retenciones a la exportación como la implantación de los reembolsos respectivos que propiciamos, lejos de afectar la recaudación fiscal la beneficiaría, ya que aumentaría la base imponible al incrementar significativamente una actividad económica hoy deprimida.

Es por todo lo anterior que proponemos el presente proyecto de ley para la consideración de la Honorable Cámara.

José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndense los efectos de la resolución 44/85 de la Secretaría de Estado de Industria y otras resoluciones vinculadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha hablado del proceso de profundas modificaciones que el desarrollo de la microelectrónica desencadena en las técnicas de producción, y aun en las costumbres y pautas de interacción social. Este explosivo auge de tecnología de avanzada motivó un creciente interés por parte de los gobiernos, que percibieron el inmenso potencial transformador de esta verdadera revolución postindustrial.

El gobierno democrático ha dado a conocer una visión genérica del sector en el informe de la Comisión Nacional de Informática, y ha proporcionado un esbozo normativo para la parte industrial con la resolución 44/85 de la Secretaría de Estado de Industria. Resulta a todas luces insuficiente para estructurar una política nacional de informática, de la que por ahora no conocemos sus lineamientos. Existen también varias iniciativas parlamentarias al respecto, que hasta el momento no han sido debatidas.

El esquema de la citada resolución sugiere un período inicial de protección para la industria informática nacional, orientación que parece inútil sin el marco de referencia de una política industrial global. La experiencia nos indica que los regímenes de excepción terminan eternizándose debido al alto costo social que implica su interrupción después de cierto tiempo de vigencia.

Por otra parte, la profunda redefinición de las reglas de juego de la economía que supuso el drástico giro impuesto por el gobierno a mediados de junio, obliga a reconsiderar cuidadosamente la utilidad de los regímenes de promoción.

La trascendencia del sector, la necesidad de prioritar adecuadamente el desarrollo de la industria electrónica y a la vez de controlar los efectos socioeconómicos de tan radical transformación, requieren instrumentos de decisiva contundencia y mayor jerarquía, como una ley nacional de informática que instituya una autoridad con la envergadura necesaria como para poder llevar adelante las pautas definidas sobre la base de un amplio consenso nacional.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Industria, de Comunicaciones y de Ciencia y Tecnología.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión bicameral para actualizar la legislación sobre el discapacitado.

Art. 2º — La comisión, que estará integrada por dos (2) senadores y cinco (5) diputados, tendrá por objeto fundamental el elaborar un proyecto modificatorio y ampliatorio de la legislación vigente, que, partiendo del criterio solidario de que la discapacidad es un problema de la sociedad toda, asegure la integración efectiva e igualitaria del discapacitado, proveyendo a tal efecto los mecanismos compensatorios que correspondan a los distintos tipos y grados de discapacidad, tanto desde el punto de vista de la rehabilitación como del punto de vista social, educativo, laboral y económico.

Art. 3º — En cumplimiento de sus fines, la comisión revisará la legislación actual en la materia, los proyectos vigentes en ambas Cámaras y también la legislación comparada de los países más avanzados en el tema.

Art. 4º — La comisión designará de su seno un presidente y seis secretarios. Uno de los secretarios en carácter de secretario general, uno por los discapacitados motores, uno por los acústicos, uno por los visuales, uno por los mentales y uno por otras discapacidades. La comisión elaborará y aprobará las normas para su propio funcionamiento.

Art. 5º — La comisión designará un comité de trabajo cuyos miembros, que se desempeñarán ad honorem, serán personas de reconocida especialidad en el tema y fundamentalmente actuarán en representación de:

- a) Instituciones de bien público, con reconocida dedicación a las personas discapacitadas;
- b) Instituciones privadas de discapacitados;
- c) Instituciones especializadas en materia de discapacitados.

Art. 6º — La comisión coordinará la elaboración de su proyecto con el ente del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la centralización de la ejecución de las acciones referidas a las personas discapacitadas; actualmente, la Comisión Nacional para Personas Discapacitadas, que funciona en el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 7º — El plazo fijado para la elaboración del proyecto será de 180 días, el que podrá ser ampliado por resolución fundada de la propia comisión en hasta dos periodos adicionales de 90 días cada uno.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una estimación conservadora nos llevaría a calcular la cantidad de discapacitados en un 5 % de la población. Si consideramos que cada discapacitado deberá tener un mínimo de cuatro familiares directos, podemos concluir que, cuando menos, un 20 % de los habitantes sufren, de alguna manera, los graves problemas relacionados con la discapacidad.

Pero una estimación cuantitativa, aunque impactante, no es suficiente aproximación al tema. Debemos considerar también la universalidad potencial del problema. Efectivamente, la discapacidad nos amenaza a todos, ya que ella puede ser no sólo congénita sino también sobreviniente, por las más diversas circunstancias y en cualquier etapa de la vida. No sólo no estamos libres

de sufrir una discapacidad total o parcial sino que, quienes vivamos lo suficiente, veremos menguadas nuestras capacidades sensoriales, físicas y/o mentales, hasta abandonar esta vida con alguna forma de discapacidad. Finalmente, alguno de nuestros hijos, sobrinos o nietos puede sufrir cualquier forma grave de discapacidad.

Este tema es, además, profundamente humano. El discapacitado, por definición, necesitará de ayuda para gozar de sus derechos, aun los más esenciales. Bastará una actitud displicente de la sociedad para que él vea menguadas o cercenadas sus posibilidades de ejercer los derechos elementales que le acuerda la Constitución Nacional. Hoy estamos todos empeñados en la defensa de los derechos humanos. Pero, ¿podremos estar satisfechos con la defensa que hacemos de esos derechos, sin asegurar al discapacitado el total y efectivo ejercicio de los suyos?

La problemática de la discapacidad, cuantitativamente extensa, potencialmente universal y profundamente enraizada en los derechos humanos, nos hace vibrar emocionalmente a todos. A los propios discapacitados y a sus allegados por las limitaciones y frustraciones que experimentan. También a los que no están inmersos en esa problemática, por una reacción espontánea y solidaria. Pero el accionar emotivo, por sí solo, no nos conducirá a la solución social de un problema complejo, como es el de la discapacidad.

Efectivamente. Podemos coincidir en una definición aglutinante de las discapacidades y, de hecho, nuestra legislación ya la contiene. Pero las soluciones nunca podrán ser universales, sino múltiples y dependientes de los tipos y profundidades de las discapacidades. Soluciones idóneas para un discapacitado motor, no lo serán tales para uno auditivo o visual y, mucho menos, para un discapacitado mental. Por ello, precisaremos del concurso de especialistas de las más variadas disciplinas y necesitaremos también de un esfuerzo final, multisectorial y sutil, para la integración social del discapacitado, que debe ser la culminación de todo esfuerzo comunitario en su favor.

Este Honorable Congreso cuenta ya con varios proyectos que intentan dar solución legal a los problemas de la discapacidad. Pero esos proyectos, cada uno con aspectos valiosos, reflejan necesariamente la visión parcial de sus autores. Tienden a cubrir sólo algunos aspectos del problema. Son, generalmente, conflictivos entre sí. Procuran a veces una protección exagerada que llega indirectamente a la segregación del discapacitado, que es lo opuesto a lo que debe buscar una sociedad civilizada y moderna.

Por el contrario, para solucionar los problemas pendientes respecto de esta problemática necesitamos no de soluciones dispersas y heterogéneas, sino de una aproximación global y orgánica al tema. Necesitamos de un esfuerzo que reconozca nuestra idiosincrasia, que admita nuestra realidad socioeconómica y que continúe el camino ya andado, nutriéndose de las vivencias existentes y partiendo de las etapas ya logradas por nuestra sociedad. Pensamos que no es el momento de indagar nuevos caminos que nos pueden resultar destructivos de lo ya logrado. Es el momento de construir, proyectando hacia adelante, con las correcciones necesarias, lo ya logrado.

Hoy contamos con una cierta estructura legal, cuya vigencia ya ha influido sobre el tema. Contamos también con especialistas de las más diversas disciplinas y con entidades públicas y privadas que trabajan activa y positivamente en beneficio del discapacitado. Finalmente, y desde comienzos de este año, el Ministerio de Salud y Acción Social cuenta con una comisión nacional encargada de programar y coordinar las acciones integrales referidas a las personas discapacitadas.

Pero las aspiraciones, inquietudes y frustraciones de los discapacitados y de sus familiares y allegados y la sana inquietud de nuestra sociedad toda en torno al tema, están lejos de haber sido satisfechas. Y debemos satisfacerlas. Un pueblo empeñado en la vigencia de los derechos humanos no puede dejar de hacerlo. Y podemos hacerlo.

Por todo ello, este proyecto propicia crear una comisión bicameral que se imponga de las necesidades aún no atendidas de los discapacitados y que proyecte las correcciones, agregados y modificaciones que estime necesario para actualizar la legislación vigente. Esta comisión se asesorará con personas y entidades públicas y privadas especializadas en el tema, hará estudios sobre legislación de otros países y coordinará la preparación de su proyecto con la Comisión Nacional del Discapacitado, que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, para asegurarse que la norma legal a crearse tenga viabilidad práctica.

Creemos que de esta forma podremos dar la debida prioridad a un tema que es una deuda de nuestra sociedad hacia sus miembros menos afortunados. Podremos dar, en un plazo determinado, una respuesta adecuada a inquietudes antes postergadas, mediante la elaboración de las normas legales sobre las que se asienten las acciones integrales y modernas en beneficio de las personas discapacitadas. Podremos integrar los socialmente, para beneficio de ellos y de la sociedad toda, que recibirá la contribución positiva de los mismos.

Finalmente, el proyecto que se elabore para lograr todo ello no responderá a la concepción de un solo legislador. Resultará de la labor concertada de varios legisladores, a quienes tendrán oportunidad de llegar, en forma orgánica, con sus inquietudes y propuestas las instituciones que velan por los derechos del ciudadano discapacitado.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (A\$ 3.000) a la escuela territorial Don Bosco, de la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que medie entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demande la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro y por ende, el de la Nación cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Ushuaia, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina, que dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo, para desarrollar junto al intelecto, la capacidad física que promueva hombres sanos otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Don Bosco, carenciada de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil, que sin duda significa además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (A\$ 3.000) a la Escuela Territorial N° 13 Almirante Brown, de la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demande la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro, y por ende el de la Nación, cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Ushuaia, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina que, dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo para desarrollar junto al intelecto la capacidad física que promueve a hombres sanos, otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 13 Almirante Brown, carenciada de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho; y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deportes es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil que, sin duda, significa además del aporte para la felicidad espiritual un pilar insustituible para la salud pública.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación el Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación, el que funcionará conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — El Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación tendrá por finalidad:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la fijación del salario mínimo vital;
- b) Informar al Poder Ejecutivo nacional sobre la evolución producida en el salario real y proponer, en su caso, los reajustes de los salarios fijados en convenciones colectivas de trabajo y emergentes de estatutos especiales;
- c) Crear y complementar en todo el ámbito nacional, sistemas de estadísticas y realizar encues-

tas y censos relacionados con aspectos laborales en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

- d) Realizar estudios relativos a la aplicación de sistemas de participación de los trabajadores;
- e) Realizar estudios y proponer medidas para aumentar la productividad laboral-empresaria;
- f) Realizar estudios tendientes a determinar los niveles de productividad global y sectorial, a los efectos de contar con una variable adicional para las oportunidades en que se proceda al reajuste de salarios;
- g) Realizar evaluaciones sobre los niveles de ocupación y desocupación nacional, regional y sectorial, para lo cual hará un adecuado aprovechamiento de los estudios que otros organismos realicen y promoverá la complementación de los mismos;
- h) Coordinar su acción con organismos nacionales, provinciales y municipales, especialmente con los de carácter previsional;
- i) Promover relaciones con organismos de naturaleza similar existentes en otros países;
- j) Publicar los estudios realizados;
- k) Realizar toda otra actividad tendiente al cumplimiento de esta ley y las demás que le asigne la reglamentación.

Art. 3º — Son órganos del Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación:

1º El directorio.

2º Un director ejecutivo.

Art. 4º — El directorio estará integrado por diez directores designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta: uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, otro del Ministerio de Economía, cinco de la Confederación General del Trabajo y tres de las organizaciones empresarias.

La presidencia del directorio será ejercida en forma rotativa, cada seis meses, por los directores propuestos y representantes de los ministerios de Trabajo y de Economía, comenzando por el primero de los mencionados.

Los directores deberán poseer reconocida versación en materia laboral o económica y sus mandatos se extenderán por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5º — Los dos directores representantes de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía tendrán rango de subsecretarios.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional determinará las modalidades de integración, régimen de suplencia, y sistema de votación, debiendo acordarse al presidente doble voto en caso de empate. El quórum necesario para sesionar no podrá ser inferior a siete miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. La minoría podrá emitir dictamen en disidencia.

Art. 7º — El director ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta conjunta de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía.

Art. 8º — El directorio, integrado por el presidente y los directores titulares, es la autoridad superior del instituto y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar esta ley y demás disposiciones legales vinculadas con la competencia asignada al instituto;
- b) Publicar anualmente y elevar al Poder Ejecutivo nacional la memoria del ejercicio vencido;
- c) Realizar y publicar los estudios vinculados con los fines del instituto;
- d) Nombrar y remover al personal administrativo y técnico del instituto de acuerdo a las normas que para tal fin se dicten;
- e) Organizar administrativamente al instituto, de acuerdo a las necesidades que sus funciones le exigen;
- f) Resolver toda cuestión que se plantee en la aplicación de la presente ley e interpretar sus disposiciones.

Art. 9º — Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación legal del instituto;
- b) Las demás facultades que surjan de la presente ley y su reglamentación.

Art. 10. — Corresponde al director ejecutivo:

- a) Ejercer la conducción técnica y administrativa del instituto, implementando las resoluciones e instrucciones emanadas del directorio;
- b) Asistir al directorio en sus decisiones;
- c) Concurrir a las reuniones del directorio con voz pero sin voto;
- d) Coordinar la actividad del instituto con organismos públicos o privados.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá la misión, funciones y estructura del instituto, pudiendo a tal fin afectar servicios, organismos, bienes y personal de los ministerios.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional fijará el reajuste de los salarios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de esta ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a constituir el instituto dentro de los treinta días de la fecha de promulgación de la presente ley. Dentro de los treinta días subsiguientes el instituto elevará al Poder Ejecutivo nacional su propuesta de reglamentación de la ley, en la que se determinarán los procedimientos aplicables para proponer los reajustes salariales.

Art. 14. — Hasta tanto se constituya el Instituto Nacional de las Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación, las funciones asignadas al mismo serán desempeñadas provisionalmente por una comisión ad hoc constituida por los funcionarios que designen los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, la Confederación General del Trabajo y las entidades empresarias representativas.

Art. 15. — El primer reajuste de las remuneraciones lo efectuará el instituto tomando en consideración el

salario real correspondiente al mes de mayo de 1985, el que se utilizará como base para los cálculos respectivos

Art. 16. — Deróganse todas las normas y demás disposiciones que se opongan al presente.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale. — Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación socioeconómica que vive el país demuestra, una vez más, que sólo mediante la concertación de todos los sectores nacionales se podrá lograr superar la crisis. Para ello es necesario institucionalizar la participación de las organizaciones de trabajadores, de empresarios y del Estado nacional, en un ámbito de discusión de todo lo concerniente a la evolución del salario, de la distribución del ingreso nacional y de la productividad global y sectorial de la economía.

Este proyecto, que encuentra en la justicia social a su principio orientador, reconoce como antecedentes mediatos al Instituto Nacional de las Remuneraciones, creado en el año 1945, y al Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil de 1964. En lo inmediato se fundamenta en un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional a este Honorable Congreso, a fines de 1975.

Aun cuando la situación de emergencia económica que padecemos supera holgadamente cualquier experiencia anterior, mantienen plena vigencia las consideraciones que se hacían en el mensaje de elevación del proyecto citado precedentemente, en cuanto a la oportunidad de la medida propiciada. Se decía que la gravedad de la crisis, en opinión de algunos sectores, tornaba inviable la iniciativa.

A ello se contestaba que "...por el contrario, es precisamente esa situación de crisis económica la que hace aconsejable proceder con urgencia a comprometer los esfuerzos de los sectores de la producción en la búsqueda de soluciones racionales, realistas y eficaces para los problemas de la distribución del ingreso, de la productividad y de la participación. Ello es así por cuanto la política del acuerdo social y sus beneficios en términos de mayores salarios reales, creciente productividad y mayor y mejor participación laboral, no se concibe a título de subproducto efímero y por lo tanto prescindible de las épocas de bonanza. Por el contrario, esa política de acuerdo social representa una alta forma de civilización y parte del supuesto de que cualquiera que fuese la condición de la economía no es aceptable la imposición de decisiones de unos sectores sobre otros validos de sus respectivas fuerzas, sino que se impone el acuerdo entre ellos basado en las circunstancias singulares que a todos afectan y en función de la justicia social entendida como valor sobre el cual se edifica la paz de la comunidad.

Medidas como las propuestas en este proyecto permitirán superar la situación de confrontación que existe entre los diferentes sectores y hacer realidad la aspiración del pueblo argentino de marchar unido hacia

un progreso social, motorizado por el esfuerzo de todos, sabiendo que sólo así alcanzará su felicidad y la grandeza de la Nación.

Luis S. Casale. — Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo organismo dependiente de la administración pública nacional, provincial y municipal deberá implementar los recaudos necesarios tendientes a organizar la Oficina de Atención y Asesoramiento a Jubilados, Pensionados e Incapacitados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 2º — Quedan expresamente excluidos del alcance de la presente ley todos los organismos previsionales sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º — La Oficina de Atención y Asesoramiento a Jubilados, Pensionados e Incapacitados tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Prestar el debido asesoramiento técnico y administrativo integral, acorde al trámite diligenciado ante el organismo respectivo;
- b) En general, brindar la información necesaria y apropiada a los efectos de lograr una adecuada orientación en lo concerniente a las gestiones y diligenciamiento ante el organismo competente.

Esta enumeración es meramente enunciativa.

Art. 4º — El personal de la oficina a la que se refiere la presente ley deberá ser provisto en todos los casos por el mismo organismo previa redistribución del personal existente. Asimismo deberá ser idóneo y poseer el conocimiento necesario del manejo interno del organismo a fin de que se cumpla con eficiencia la función para la cual fuera creada.

Art. 5º — La autoridad reglamentaria tendrá a su cargo la instrumentación necesaria para la aplicación de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien sabido que toda ley tiende, por espíritu normativo y esencia preceptiva a reparar situaciones de injusticia social que vive nuestra comunidad. Hacia ello tiende este proyecto cuyo objetivo fundamental es procurar que en todos los organismos dependientes de la administración pública nacional, provincial y municipal se preste una "atención y asesoramiento especial" a los jubilados, pensionados e incapacitados que signifique por una parte, un servicio para ellos y por otra, una mayor competencia de dichos organismos brindando a los beneficiarios la celeridad necesaria en el diligenciamiento de sus expedientes y trámites.

Somos fieles testigos del trato descortés, indudablemente agresivo, que sufren los ancianos por parte del personal de las oficinas públicas; trato que trasunta una incompreensión de la vejez que pocos respetan y contemplan, y que sin embargo debemos admitir como una realidad por la que todo ser humano debe inexorablemente transitar. Por lo tanto resulta imprescindible que el personal afectado a la atención de ese público sean personas dotadas de una gran sensibilidad para comprender no sólo los complejos problemas de la ancianidad sino también el hecho social que significa la existencia de la llamada "tercera edad".

Por otra parte, la celeridad en el diligenciamiento de los trámites, la eficiencia en la atención al público y la cortesía son cualidades que, cada vez más, están ausentes de nuestra administración pública. Y sin duda que una administración pública eficiente, diligente y competente contribuiría a fortalecer un Estado ordenado que refleje la grandeza del pueblo que lo integra, porque todos los poderes del Estado sólo a él se deben.

La exclusión expresa que se hace de los organismos previsionales nacionales, provinciales o municipales significa dejar aclarado que, por las funciones específicas que cumplen dichos organismos, carecería de sentido una oficina con las características de la que por esta ley se organiza.

Señor presidente, quiero que algo quede bien claro, la organización de esta oficina de atención y asesoramiento a jubilados, pensionados e incapacitados no significa afectar el presupuesto nacional o provincial, razón por lo que quedaría erosionado el único argumento válido para que este proyecto no sea aprobado.

Apelo una vez más a la indudable sensibilidad de mis pares porque en sus manos está la viabilidad del presente proyecto del cual solicito expresamente su aprobación.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Blanca Nidia Godoy, documento nacional de identidad 13.286.852 domiciliada en 9 de Julio sin número, Valle Hermoso, provincia de Córdoba, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Blanca Nidia Godoy, padece una enfermedad irreversible lo que le produce una incapacidad total y per-

manente, diagnosticada como xitoescoriosis.

Sólo citar el diagnóstico justifica una ayuda por parte del Estado, pues resulta un deber moral procurar paliar, en parte, situaciones que como ésta alteran el normal desarrollo del grupo familiar.

Sin duda se trata de un caso muy especial, que merece nuestra atención como representantes de un pueblo que debemos proteger y ayudar porque él nos eligió y a él nos debemos.

Señor presidente, la incapacidad que sufre esta joven tiene peso propio como fundamento válido y justificación sólida para lograr la aprobación de esta Honorable Cámara del presente proyecto. Solamente apelo a la profunda consideración y sensibilidad de mis pares.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a declarar sin destino inmuebles, maquinarias y equipos pertenecientes a la administración central, cuentas especiales, organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado, afectándolos a los siguientes fines:

1. Pago de deudas contraídas con acreedores de carácter público, nacional, provincial, municipal o de carácter privado, que resulten de difícil cancelación con los medios ordinarios de pago.
2. Venta o permuta a terceros de todos aquellos que resulten innecesarios.
3. En todos los casos mencionados en este artículo el bien de que se trate deberá ser previamente tasado por el organismo público o privado que determine la autoridad de aplicación.

Art. 2º— El Estado nacional deberá disponer la venta de todos los activos fijos sin destino específico o cuya afectación no guarde relación con el valor intrínseco del bien afectado, que se encuentren comprendidos en el artículo 1º, dentro del plazo de 180 días.

Art. 3º— Si los contratistas y los proveedores que aceptaren inmuebles en pagos de sus créditos se comprometieran a destinar los mismos a la ejecución de complejos habitacionales, para sectores de la población comprendidos dentro de las categorías de adjudicatarios del Fondo Nacional de la Vivienda, las sumas que se inviertan en las construcciones y los beneficios eventuales que arrojen las ventas correspondientes no serán considerados a los efectos impositivos. Las viviendas mencionadas gozarán de prioridades en los regímenes especiales de créditos que atiendan tales necesidades. Serán considerados activos exentos y como tales no computables incluidas sus mejoras y construcciones a los efectos del impuesto sobre los capitales o aquellos que los sustituyan o reemplacen en el futuro. Asimismo, los actos de disposición de tales bienes gozarán de la exención del impuesto de sellos.

Las exenciones mencionadas no comprenderán a los subcontratistas y proveedores de las obras respectivas.

Art. 4º— A los efectos de la escritura traslativa de dominio de los bienes que se enajenen, permuten o den en pago, tomará intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, estando dicho acto exento de pago de honorarios, sellos, tarifas y derechos.

Art. 5º— Las viviendas integrantes de los complejos habitacionales que se construyeren en terrenos aptos para tales fines, en los términos del artículo anterior, serán asignadas por medio de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, dándose prioridad a los requerimientos del personal que revistare anteriormente en jurisdicción del organismo, empresa o sociedad titular del inmueble en cuestión.

Art. 6º— Los proyectos para la construcción de los complejos habitacionales a que se refiere el artículo precedente deberán contemplar adecuadamente la factibilidad económica, financiera y técnica de la obra, así como su conveniencia social y urbanística según lo establecido en el artículo 3º de la ley 22.423.

Art. 7º— En todos los casos los fondos provenientes de la operatoria dispuesta en esta ley serán transferidos a la entidad denunciante, en los términos del primer párrafo del artículo 6º de la ley 22.423, previa deducción del porcentaje establecido en el artículo 1º del decreto 2.501/77, el que será imputado de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma.

Art. 8º— En los casos en que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º se hubiesen afectado bienes de los organismos mencionados en el artículo 2º, para el pago de deudas a cargo del Estado nacional, éste reintegrará su valor actualizado en un plazo no mayor a los 2 años, incorporando a tal efecto las partidas correspondientes en el presupuesto general de la Nación, observando lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º— La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Administración General de Inmuebles Fiscales, será autoridad de aplicación de la presente ley. En cada caso los organismos mencionados en el artículo 1º deberán remitir en el término de 180 días a contarse desde la entrada en vigencia de la presente ley a la referida autoridad de aplicación:

1. Inventario detallado de la totalidad de los bienes que se encuentren en las condiciones previstas en dicho artículo. Este relevamiento deberá incluir la descripción pormenorizada de los bienes en cuestión dejándose constancia de sus características principales, estado, ubicación geográfica, uso actual, cantidad de personal ocupado en el mismo y, en su caso, el porcentaje de afectación efectiva a la prestación del servicio, así como todo otro dato conducente a un real conocimiento del estado en que se encuentren dichos bienes, y en especial, su situación jurídica.
2. Detalle de la deuda contraída con contratistas y proveedores que resulte de difícil satisfacción con los medios ordinarios de pago, exponiendo las causas de tal situación.

Art. 10. — Los activos fijos que con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley queden encuadrados en los términos del artículo segundo deberán ser denunciados por el responsable de las áreas de la jurisdicción donde revisten, dentro del término máximo de 60 días contado a partir del momento de producido el hecho generador de tal situación, correspondiendo en caso de incumplimiento a dicha obligación la instrucción del pertinente sumario administrativo y eventual juicio de responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, si se comprobara la existencia de inmuebles no denunciados que se encuentren en la condición indicada, la Secretaría de Hacienda, previa instrucción de un procedimiento informativo sumarísimo, elevará los antecedentes del caso al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos indicados en el primer párrafo *in fine* de este artículo.

Art. 11. — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura de Empresas Públicas velarán por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando a su cargo la observación de los actos que contravengan los preceptos premencionados. La inobservancia de estas normas constituirá falta grave de los funcionarios o agentes involucrados y tal conducta podrá dar lugar a la deducción de acción criminal con fundamento en el artículo 248 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. Asimismo, en los casos en que corresponda, el Tribunal de Cuentas de la Nación aplicará estrictamente las disposiciones de los capítulos X (De los responsables) y XIII (Del juicio administrativo de responsabilidad) de la Ley de Contabilidad, ya sea en el ejercicio de las atribuciones que le acuerda este instituto legal o en función de lo preceptuado en el artículo 12, inciso h) de la ley 21.801 modificado por su similar 22.639.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo, dentro del término de 90 días de su promulgación, procederá a reglamentar la presente ley, entrando en vigencia al día siguiente de su reglamentación.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo nacional propiciará ante provincias y municipios el dictado en sus respectivas jurisdicciones de normas análogas a las previstas en la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que existen en el territorio nacional una gran cantidad de inmuebles fiscales que no reconocen afectación total o parcial a los fines específicos objeto de su titular de dominio. Similar situación atraviesa multiplicidad de bienes muebles de propiedad estatal.

Por otra parte, es notorio el alto grado de endeudamiento en el que se encuentran las empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, que constituye una grave dificultad para su operativa y para el desarrollo de los objetivos nacionales.

Ahora bien, si tenemos en cuenta la existencia de un importante activo fijo —en gran parte desaprovechado— y un pasivo de magnitud semejante, obvia es la solución al problema planteado. Enjugar el referido pasivo con el producto de la venta de los bienes sobrantes a que se ha hecho alusión aliviaría la presión ejercida sobre aquellas empresas por sus importantes deudas, y permitiría reactivar la construcción de obras públicas y contribuir a la solución de los problemas habitacionales que aquejan a la población, así como también los existentes en las áreas de salud, educación y saneamiento hídrico básico, comprendiendo como tal a los servicios de provisión de agua y desagües y para el mantenimiento y conservación de las fuentes.

La presente iniciativa se vería además estimulada por exenciones de carácter tributario referidas a los impuestos a las ganancias, beneficios eventuales, capitales y sellos.

Es evidente que la medida que se propicia coadyuva al desarrollo económico que es integrador de los fines sociales, convertidos en presupuestos de la consecución de dichos fines, en función de objetivos generales del desarrollo, que serán así tanto económicos como sociales.

El principal objetivo social de la política de vivienda debe consistir en la distribución o redistribución equitativa de los recursos entre la población, dado que la vivienda es uno de los componentes primarios de esta nivelación.

Sin perjuicio de la responsabilidad estatal en la política de vivienda, en la programación, aplicación, gestión, administración y evaluación es indispensable la activa participación de los sectores interesados. Esta participación puede canalizarse a través de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, las asociaciones cooperativas, mutuales y otras instituciones de carácter social.

En síntesis, el proyecto que se eleva contiene los elementos necesarios de reactivación y orden, descartando primordialmente la función especulativa por la productiva, dadas las condiciones que se fijan.

Zelmar R. Leale.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional Redactora del Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Estupefacientes y Drogas Psicotrópicas y de Prevención y Lucha Integral contra las Toxicomanías, a fines de:

- a) Unificar y reordenar la legislación vigente en el ámbito nacional;
- b) Actualizar dicha legislación en función de estudios e investigaciones nacionales e internacionales al respecto;

- c) Invitar a las legislaturas provinciales a desarrollar un trabajo similar que apunte a una eficaz implementación y complementación de la futura ley orgánica.

Art. 2º — La Comisión Nacional Redactora del Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Estupefacientes y Drogas Psicotrópicas y de Prevención y Lucha Integral contra las Toxicomanías, estará presidida por el señor vicepresidente de la Nación y compuesta por:

- 8 legisladores de la Honorable Cámara de Diputados.
- 4 legisladores de la Honorable Cámara de Senadores.
- 1 representante o miembro designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 1 representante del Ministerio de Educación y Justicia.
- 1 representante del Ministerio de Economía.
- 1 representante de las fuerzas de seguridad.
- 1 representante de la Confederación General del Trabajo.
- 1 representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Art. 3º — La Comisión Nacional Redactora tendrá por sede el Congreso de la Nación.

Art. 4º — La Comisión Nacional Redactora estará facultada para conformar equipos consultivos técnicos.

Art. 5º — La comisión que por la presente se crea, deberá constituirse dentro de los treinta días de promulgada la ley y terminar el anteproyecto en un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de dicha fecha.

Art. 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferré. — Juan C. Barbeito. —
Mario A. Gurioli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El creciente tráfico de estupefacientes y el aumento de pacientes adictos en nuestro país hacen necesario el estudio integral de esta problemática, que debe tener en cuenta los diversos aspectos y puntos de vista para una eficaz acción, a saber: los aspectos legales, políticos, culturales, sociales, económicos y médico-psicológicos.

Estos estudios deben apuntar a unificar y mejorar la legislación vigente, conformando una ley orgánica sobre estupefacientes y drogas psicotrópicas y sobre la prevención y lucha integral contra la drogadicción.

Existe hoy una multiplicidad de legislación, directa o indirectamente involucrada a esta temática, producto de la necesidad de responder rápidamente a la eclosión de este fenómeno corruptor en los distintos niveles de la vida organizada de nuestra comunidad.

Podemos mencionar entre la abundante legislación interna a:

1) La *legislación sanitaria*. Entre la que se destacan la ley 17.818 sobre estupefacientes y sus modificaciones posteriores y la ley 19.303 (y sus modificaciones) sobre sustancias psicotrópicas. A estos importantes instrumentos legales se les sumaron numerosos decretos y resoluciones de la autoridad sanitaria nacional.

2) La *legislación civil*. Que incluye los artículos 152 bis y 482 de nuestro Código Civil y leyes sobre la internación de los toxicómanos.

3) La *legislación penal y procesal*. Que abarca desde la ley 20.771 que reprime el uso indebido de estupefacientes hasta leyes referentes a la actividad deportiva y de control aduanero.

4) En último lugar hay que señalar la existencia de edictos policiales y ordenanzas municipales que castigan faltas y contravenciones referidas a esta temática.

La multiplicidad de normas legales, así como el carácter multidisciplinario que requiere el enfoque del tema, hacen necesario una respuesta única pero a la vez integral.

La elaboración de una ley orgánica se enmarca en el espíritu de los tratados y convenciones internacionales firmados por nuestro país.

Varias naciones han comprendido el valor de unificar la legislación al respecto. Venezuela en América latina ha marcado un importante hito al unificar su legislación mediante la ley orgánica sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas sancionada en julio de 1984.

Pensamos que este importante instrumento legal a redactar requiere de la activa participación de las organizaciones de la sociedad interesadas en la defensa de la integridad física y espiritual del hombre y de la dignidad de la persona. Por ello la inclusión de un representante de los trabajadores organizados y de la Iglesia Apostólica Romana.

La vertebración de un cuerpo normativo de la importancia que se propone, requiere la presencia de legisladores de ambas cámaras, y de las áreas del Poder Ejecutivo relacionadas con la problemática en cuestión a través de un representante.

Por último y a fin de salvaguardar el régimen de gobierno y las facultades indelegables de las provincias, establecido por nuestra Constitución Nacional, es que se invita a las distintas legislaturas provinciales, a desarrollar una metodología similar para poder implementar y complementar la futura ley orgánica, en materia de estupefacientes, drogas psicotrópicas y toxicomanías en general.

Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

X

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que a través del Ministerio de Salud y Acción Social u

otro organismo adecuado, se instrumente la creación de talleres de capacitación para la tercera edad, y se invite a las provincias a realizar lo mismo en sus respectivas jurisdicciones.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro proyecto apunta a superar los graves conflictos que vive el sector pasivo de la población, puesto que la sociedad, sólo le otorga una exigua compensación económica, y algunas ventajas en las áreas de la salud y el turismo.

Actualmente el hombre como la mujer cuando terminan con su rendimiento activo, no tienen un rol gratificante dentro de su grupo familiar, y el mismo sistema los conduce a la soledad y a la angustia.

El proyecto pretende agrupar a personas de la tercera edad, en talleres artesanales-artísticos y de todo tipo de expresión del individuo, y proporcionarles el método, el entrenamiento, y la capacitación, para desarrollar esas características de su personalidad que hasta ahora permanecieron bloqueadas, inhibidas o reprimidas por las propias necesidades de supervivencia y de servicio a quienes ellos dedicaron su vida.

Toda la problemática que les ocasiona esta exclusión y marginación al pasar de la familia a instituciones frías y sin significación afectiva, son las que se aspiran a subsanar, en la medida de lo posible, con la puesta en marcha de este proyecto.

También fueron detectadas estas necesidades al comprobarse la proliferación de asilos, insitutos geriátricos, hogares de ancianos y otras denominaciones semejantes, que agrupan sin calor y sin amor a los que tanto ofrecieron a la comunidad y que ahora se encuentran ante la realidad del abandono y la marginación.

El proyecto sostiene que incluso en la tercera edad todavía hay un tiempo calificado para vivir que posibilita la realización personal orientado por la vocación, inclinación o aptitud de cada uno. Esto se puede lograr a través de la capacitación y educación con tecnología y métodos apropiados, que posibiliten la buena administración y canalización constructiva de las fuerzas vitales.

La sexta parte de la población pasa a la inactividad productiva debido al proceso de involución vital que produce la vejez.

Por eso el proyecto pretende emplear ese tiempo de un modo calificado, en tareas que resulten placenteras para los ancianos y que incluso puedan llegar a resultar rentables.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe a

esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º— Si la Compañía Argentina de Construcciones (Comarco), adjudicataria para la construcción de ocho (8) hoteles en Cuba con financiación del gobierno argentino, es la misma empresa que durante el gobierno de facto resultó adjudicataria del edificio de la Biblioteca Nacional.

2º— Si los honorarios de dicha empresa se cobraron en Buenos Aires y no en La Habana.

3º— Si el presidente de Comarco es Norberto Feldman, el mismo que ofrecía en su residencia de Don Torcuato fiestas para los jefes del proceso militar.

4º— A qué empresa se concederán las obras eléctricas de los emprendimientos hoteleros a realizarse en Cuba, quiénes figuran como socios en dichas empresas.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llama poderosamente la atención que una empresa como Comarco, presidida por Norberto Feldman, empresario destacado por sus fiestas a figuras del gobierno de facto, hoy presta a ser condenadas por la justicia, con la agravante de ser adjudicataria de la construcción del edificio de la Biblioteca Nacional, aún no terminado, haya resultado privilegiado en la concesión de un préstamo por 600 millones de dólares para la construcción de ocho (8) hoteles en Cuba.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos, referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

1º— Fecha de ingreso (antigüedad) en Encotel y última categoría que registre de los siguientes funcionarios:

José Bereau, Jesús Llorente, Edgardo Telmo Nieto, Alberto Manuel Englebert, Héctor Bonifacini Delacroix, Luis Julio Cassinelli, Aldo Santiago Irrera, Nicolás Calcagni, Aldo José Gargantini, Alberto Reinaldo Tallone, José Salazar, Ismael Irineo Bruno, Osvaldo Angel Pellegrini, Alfredo Sáez, Ricardo Ruiz, Verto Hugo Caballero, Francisco Sender, Emilio Garip y Ginés Daniel Cervantes.

2º— Sobre los desplazamientos, traslados y transferencias ocurridos desde octubre de 1983 hasta la fecha de los funcionarios identificados con el apartado anterior, con indicación de fecha de inicio y cesación en cada uno de los cargos, funciones o destinos que le fueran asignados durante ese período.

39 — Nómina de personal ingresado, como permanente o contratado, en la categoría de director general (categoría 1) o equivalente desde octubre de 1983 hasta la fecha.

Juan José Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El manejo racional que se reclama para las empresas públicas no condice con una rotación indiscriminada y temporaria de funcionarios, tanto más cuando ellos son técnicos o provenientes de carrera administrativa.

A partir de octubre de 1983 la gestión de la administración general de Encotel se ha caracterizado por la inestabilidad en sus cargos de directores y gerentes, de lo que deriva una inseguridad en la elaboración de una política general de la empresa que, funcionalmente, debe ser orientada por las gerencias que asisten al administrador, y una mora en la resolución de los problemas por las direcciones generales, ejecutoras de aquella política, siendo que a dos años de la gestión constitucional no se ha logrado estabilidad en ambos niveles directivos de Encotel.

Juan José Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Comunicaciones.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe sobre los siguientes puntos, referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

1º — Cuál es el número de vehículos de la Flota de Protocolo de la Administración General de Encotel que fueron desafectados a ese fin específico como consecuencia del plan de contención de gastos que se hace saber por despacho del 6-9-85.

2º — Remita el estudio previo de factibilidad y consecuencias jurídicas de esa disposición en cuanto establece que los funcionarios de Encotel deben utilizar sus propias unidades para movilizarse en el desempeño de sus funciones.

3º — Resoluciones que se adoptaron para cubrir o limitar la responsabilidad de la empresa Encotel en la eventualidad de resultar terceros damnificados por hechos de ocurrencia en esas circunstancias.

Juan José Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reciente despacho de la agencia DYN del 6 de septiembre de 1985 hace conocer medidas dispuestas por Encotel para la contención de gastos improductivos, destacándose al efecto la reducción de la Flota de Protocolo de la Administración General a un solo vehículo

y la supresión del uso de los automotores asignados a los distintos funcionarios, inclusive a los del interior del país quienes deberán utilizar sus propias unidades para movilizarse en el desempeño de su función.

Las medidas de racionalización deben ser proporcionadas tanto en la economía que representen como en las consecuencias que resultan de las mismas, máxime cuando se están creando riesgos que superan cualquier ahorro actual.

En el caso, de no haberse previsto resguardos accesorios, el uso de vehículos propios en el desempeño de las funciones origina una responsabilidad de la empresa frente a terceros o damnificados, sin la seguridad de una cobertura como la dispuesta para atender eventualidades resultantes del uso de los vehículos oficiales.

Juan José Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Comunicaciones.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

1º — En razón de qué disposición legal o reglamentaria se otorgó a la empresa "Aizcar S.C." autorización para comenzar a operar como permissionaria en las condiciones del artículo 4º, inciso 2º de la ley 20.216 sin el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos como previos.

2º — Cuáles fueron las razones meritadas para establecer a favor de "Aizcar S.C." un régimen de excepción.

3º — En qué otros supuestos se ha otorgado autorización con similar régimen de excepción.

4º — Remita copia de los antecedentes que hacen a la autorización otorgada a "Aizcar S.C." por resolución 902 - Encotel/85 (con copia del expediente 2.804 - Encotel/82).

Juan José Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La discrecionalidad no es potestad ilimitada de la administración pública y no puede, por tanto, interpretarse por los funcionarios como para establecer irritantes diferencias de criterio, con prevalencias de situaciones personales o partidarias, porque en tal caso estaríamos convalidando un avasallamiento a las garantías de igualdad, cuyo respeto pasa por la legalidad de los actos administrativos.

Son varias las denuncias sobre conducta discriminatoria del administrador general de Encotel en el otorgamiento de autorizaciones que, siendo declaración reconocitiva de un derecho, deben respetar las pautas legales y reglamentarias base de la misma, dándole así certeza y moralidad.

En su mérito y a los fines de medidas conducentes, se requiere la información del presente proyecto de resolución.

Juan José Minichillo. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Comunicaciones.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado a integrar una comisión bicameral especial para investigar los acontecimientos y circunstancias de la guerra del Atlántico Sur por la posesión de las islas Malvinas —año 1982— con fines de legislación y de conocimiento.

2º — La citada comisión estará integrada por cinco señores senadores y cinco señores diputados, y para el mejor cumplimiento de sus cometidos, sus atribuciones y derechos le serán reconocidos con la misma amplitud que a las comisiones permanentes.

3º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los cinco señores diputados que integrarán dicha comisión.

4º — La comisión dispondrá de un plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su constitución para expedirse produciendo su informe.

Ricardo A. Alagia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos que conmueven el mundo forman de tal manera el patrimonio histórico de la humanidad, que la transferencia de su conocimiento minucioso, desde sus motivaciones originarias a su desenlace y culminación, no pueden ser fácilmente obviados ni esto debiera ser admitido, aun cuando se consideren razones culturales.

Pero la ocurrencia del conflicto Malvinas excede largamente a cuanto podría ser un interés público, académico, cultural. Aunque por estricta lógica su sola magnitud mundial pone de resalto que el futuro no podrá estar exento de una importante conexión con los acontecimientos de 1982 y también, desde luego, con todos los antecedentes que conciernen al caso, hay una necesidad cierta, impostergable, de avanzar en el saber, más allá de las percepciones dejadas como hilos conductores por referencias aisladas o personales de los protagonistas; de saber comprender o quizá sólo para explicar primariamente hechos y actos integrados en una de las mayores aproximaciones reales a un conflicto de proporciones planetarias. Saber aprender sobre lo actuado; para ejercitar una disciplina de investigación en áreas mantenidas en la penumbra por el sigilo que a veces cubra la incompetencia o un concepto patrimonial de los intereses públicos, y donde escasamente se manifiesta la actividad de contralor sobre la gestión oficial; saber con vistas a advenir el porvenir de frente a una confrontación diplomática de larga du-

ración con el Reino Unido, proyectándonos sobre nuestro error suficientemente revisado y, por qué no, también expiado. Saber las circunstancias y el porqué de ellas; de los hombres; de roles indebidos; de los enfrentamientos internos —tan ostensibles y desfavorables como susceptibles de enmienda— que el Informe Franks del gobierno británico repara en ello como en una fisura que le es propicia en el flanco argentino (página 308, allí se aconseja tener en cuenta a un importante factor: “el estado de rivalidad que existe allí entre las fuerzas”).

Son tan evidentes las razones que llevan a proponer la investigación parlamentaria del comportamiento de todos los segmentos oficiales del Estado —en la gestación, desarrollo y terminación de la guerra del Atlántico Sur— como profusos los antecedentes internacionales que muestran la conveniencia de ello para la historia y el destino del país que se lo propone. El mismo Reino Unido, no dejó de revisar la aventura del Río de la Plata, a principios del pasado siglo, y Whitelocke fue así sancionado, de resultados, más por sus errores que por la sola pérdida de Buenos Aires en una operación bélica. Más recientemente, el caso del mariscal Petain, en Francia, nos pone sobre la pista de un caso donde aunque fuera menos aconsejable, igualmente se llevó a cabo una profunda pesquisa inherente al interés de la comunidad toda con lo que se había hecho de su pasado y en punto a qué sería de su porvenir.

La conducción política de la guerra; los distintos servicios, en especial vinculados a la preparación de condiciones apropiadas de respuesta al enemigo con razonables perspectivas de réplica en todos los ámbitos; la prospección previa y las percepciones sobre cuál era la condición del resto del mundo, y en especial donde importaba según la distribución del poder entre las potencias hegemónicas; las ideaciones vinculadas a política interna que pudieron hacer introducir conductas diplomáticas al servicio de ambiciones de poder mesiánicas; los planes alternativos según el desplazamiento de los acontecimientos; la propia notable incoherencia entre las responsabilidades y las aptitudes, es un paquete inmenso de cuestiones que no puede esperar para avanzar en la búsqueda de los porqué y para qué.

Toda esta búsqueda, este necesario despliegue de esfuerzo por rehacer y explicar los hechos, es tanto más perentorio cuando, como entre nosotros ocurre, es frecuente que los actores de lo ocurrido en el poder público, y desde las cúspides del Estado, con frecuencia se retiran junto con los papeles oficiales que forman parte del patrimonio común, llevándose las pruebas de los actos consumados, de las motivaciones reales, de la gloria y también de la ignominia, privando a la humanidad, y por cierto en primer término a la República, de las bases para una debida certidumbre respecto de cuestiones vitales que le conciernen y signan su proyección en lo político-diplomático, en su integridad territorial, en su paz y tranquilidad o en su vicisitud.

Tenemos, pues, el propósito de hacer jugar mecanismos de investigación para una perspectiva más amplia y desde un centro político, y por ende diverso y menos próximo a los protagonistas que cuanto hasta ahora se ha hecho.

Esto, por su naturaleza, no sólo concierne a todos los argentinos, sino que el poder parlamentario es el mejor dotado para hacerlo desde una vertiente identificada con los fundamentos de su aptitud para indagar e investigar toda la administración con fines de información y legislativos, dentro de competencias bien explícitas en materia de control, *lato sensu*, de la actividad de la administración.

Las cuestiones estrictamente militares no son, por cierto, las únicas relacionadas o participes con protagonismo directo en el caso del conflicto austral. Son parte principal, desde luego —y desde luego que no están exentas del poder de control y averiguación parlamentarios—, pero junto a tales cuestiones se perciben nítidamente definidas actividades diversas de orden político, diplomático, económico-financieras, etcétera, que hacen procedente un esfuerzo racional y totalizador en procura de un objeto y fin que hace al supremo interés nacional: la explicación del suceso; de sus motivaciones reales; de las responsabilidades *in comitendo* e *in omitendo*; las falencias orgánicas institucionales y las funcionales, para, en definitiva, saber del pasado con el fin de incorporarlo genuinamente a las determinaciones del porvenir.

Que un ministro en cuyas manos ha estado la conducción diplomática del problema haya podido decir “me he manejado sobre la base de conjeturas”, sin que de ello derivase ninguna consecuencia o sanción, es algo que nos alerta sobre los riesgos de las actitudes contemplativas y de la indiferencia ante comportamientos individuales o de organismos o entidades que resultan insatisfactorios o disvaliosos para el logro del bien común.

Circunstancias vinculadas a defectos técnicos de material, así como a cuestiones operacionales y de estricta preparación y apoyo logístico, pueden quedar desplazadas por otros problemas de mayor gravitación y de más dificultoso análisis y correctivo. La misma demora en confrontar los hechos con los documentos y pruebas fehacientes y testimonios actuales de los agentes que tuvieron a su cargo la gestión podrían hacer fracasar a la empresa tendiente a ordenar, ubicar y dejar bien establecidos en la historia todos los componentes de la lucha por las Malvinas, sus prolegómenos y desenlace, hasta hoy.

En la cuna de la metrópolis colonial británica se ha hecho el intento por esclarecer el comportamiento de sus servicios y de sus hombres. Allí el Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de los Comunes se dedicó a investigar las causas y consecuencias del conflicto de 1982 apenas éste hubo terminado y produjo una serie de documentos. Salvadas las diferencias, sirva el ejemplo de nuestros enemigos de entonces para la orientación de los propios deberes.

Ricardo A. Alagia.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, requiriéndole disponga que por intermedio de la Secretaría de

Comunicaciones se arbitren las medidas necesarias para posibilitar la habilitación y funcionamiento de una estafeta postal en la localidad de Cariló, municipio urbano de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un mundo tan tecnificado como en el de nuestros tiempos, la vida moderna obliga a un avance cada vez mayor en materia de comunicaciones, en la medida del gran crecimiento demográfico que se observa. Tanto es así, que el no crecimiento de las comunicaciones en un sentido directamente proporcional al crecimiento de la población impediría la posibilidad de implementar las necesarias relaciones propias de una sociedad actualizada.

Por ello es que —conociendo la forma de vida y la infraestructura de la localidad de Cariló, municipio urbano de Pinamar, provincia de Buenos Aires—, vemos conveniente la creación de su propia estafeta postal. Asimismo consideramos que por su condición de zona veraniega que aumenta aún más la población estable de la localidad mencionada, se torna indispensable la habilitación del servicio indicado.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, a través de la Secretaría de Vivienda, se requiera de la Comisión Municipal de la Vivienda informe sobre los siguientes puntos:

a) Cómo es el sistema de adjudicación de viviendas en el barrio Don Orione, en la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires;

b) Si es cierto que existen en el barrio mencionado más de 2.100 viviendas ocupadas de hecho y en algunos casos desde hace más de dos años;

c) Cuánto tiempo hace que las viviendas se encuentran en condiciones de ser habilitadas;

d) Si la adjudicación de viviendas contempla los casos de núcleos familiares de menores recursos;

e) Si los núcleos familiares ocupantes de hecho de las unidades fueron censados por la comisión con anterioridad a las adjudicaciones que está efectuando a personas distintas y con posterioridad a verificar la ocupación;

f) Si es cierto que no obstante tener conocimiento de la ocupación de hecho, la comisión está adjudicando las viviendas ocupadas informando a sus beneficiarios que deben iniciar el trámite de desalojo para su recupero;

g) Si se ha llevado a cabo una investigación con respecto a la circunstancia de que muchas de las uni-

dades adjudicadas no son habitadas por sus beneficiarios, sino que son usadas para fin de semana, o para ocupación transitoria.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una denuncia firmada por ochenta personas, que representan ochenta familias ocupantes de hecho de un número igual de viviendas en el barrio Don Orión, de Claypole, partido de Almirante Brown, en la provincia de Buenos Aires, nos ha sido entregada por una comisión que entre otras cosas ha expresado su desesperación por la carencia de vivienda, que los ha obligado a ingresar a las unidades que aún ocupan y que se encontraban vacías y en condiciones de ser habitadas desde hace aproximadamente dos años.

Sin duda que todos conocemos el grave problema de la falta de vivienda, lo conocemos porque los medios de difusión se ocupan del tema y cada tanto —cada vez con mayor frecuencia— asistimos de una manera indirecta a la desesperación que se refleja en el rostro de los que están en la calle, y que la televisión alcanza a reflejar en un breve registro. Sin embargo, ello nada tiene que ver con lo que se puede sentir responsablemente ante la experiencia concreta que significa tener ante sí a los directos perjudicados, a los carenciados de algo tan elemental como es el espacio para habitar.

Es por ello que ante la presencia de esta comisión hemos sentido la imperiosa obligación de requerir una investigación. No porque avalemos con este pedido lo que visto desde el punto de vista de la ley se oponga a ella, sino porque pretendemos que esa ley esté también al servicio de las grandes mayorías, y que para hacer justicia social no sea necesario violarla.

Claro que para ello también será imperioso que el gobierno se proponga dar soluciones, evitando que sean los propios carenciados los que se la dan, violando lo que el Estado debe proteger —el cumplimiento fiel de la ley—.

Pero la ley no sólo se protege castigando a aquellos que la violan, sino también creando las condiciones para que no necesite ser violada.

Si estas familias, que dicen ser ahorristas desde hace muchos años del Plan Nacional de Viviendas del Gran Buenos Aires, tuvieran acceso a una vivienda digna —la que el Estado debe adjudicarles—, no tendrían necesidad de realizar un hecho no querido por ellos, y reprobado por la sociedad y el ordenamiento jurídico.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Vivienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar respecto a:

1º — Si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos es propietario de las acciones de la empresa Sategna Costa Afuera. De ser así, en qué proporción del paquete accionario.

2º — Si dichas acciones anteriormente pertenecían a la firma EDESA de la Marina de guerra.

3º — Si la empresa Sategna Costa Afuera opera en el servicio público de remolque en el puerto de Bahía Blanca.

4º — Si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos es el que asigna, a través de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, los permisos a operar en los distintos puertos de la República Argentina.

5º — Si en el puerto de Bahía Blanca opera únicamente la empresa Sategna Costa Afuera.

Juan José Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si una de las teorías es privatizar el crecimiento con el auxilio del capital privado, no se interpreta que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos sea el depositario de las acciones del paquete accionario de la empresa Sategna Costa Afuera en sociedad con capital privado y de capital extranjero, ya que las atribuciones del ministerio es asignar a las empresas de remolque los puertos donde deben operar, esta política seguida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha permitido que esta empresa importara dos (2) remolcadores el último año.

También llama poderosamente la atención que sea este puerto el que genere mayor cantidad de trabajo en los momentos difíciles de crisis económicas que vive el país y todas las acciones de este ministerio se tomen en favorecer a una empresa de capital estatal.

Juan José Minichillo.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Salud y Acción Social, doctor Aldo Neri, y al funcionario del área, secretario de Desarrollo Humano y Familia, doctor Enrique de Vedía, para asistir a una sesión especial, a fin de recibir —en forma amplia y verbal— sus informes y explicaciones referidas a las cuestiones a que aluden los puntos que se indican seguidamente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Nacional, en concordancia con la facultad conferida por el artículo 183 del reglamento de esta Honorable Cámara.

Al señor ministro de Salud y Acción Social:

1º — Informe pormenorizado de los recursos humanos y materiales con que cuenta el área ministerial para subvenir las constantes y crecientes necesidades de los

establecimientos públicos y privados afectados al régimen tutelar de internación de menores, conforme lo dispuesto por las leyes 10.903 y 22.278. En especial, deberá contener:

- 1) Fondos disponibles.
- 2) Número de institutos de internación incorporados al sistema.
- 3) Capacidad actual de alojamiento.
- 4) Servicios auxiliares afectados al cuidado de menores internados.
- 5) Número de funcionarios designados en el área de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia a partir de la asunción del cargo ministerial.
- 6) Personal técnico que se desempeña actualmente en los institutos antes aludidos, grado de especialización.
- 7) Personal de seguridad que presta servicios.
- 8) Porcentual del presupuesto asignado al ministerio, que se destina al equipamiento, mantenimiento y refacción de los establecimientos de menores.
- 9) Medios de transporte utilizados para el traslado de menores.

2º — Política del ministerio en materia de reestructuración del sistema de prevención de menores acusados de delitos y/o con graves problemas de conducta, que requieren preferente atención médica con miras a su pronta readaptación en los distintos niveles activos de la sociedad.

3º — Programa de salud elaborado para paliar el actual déficit derivado del elevado índice de delincuentes infanto-juveniles, condicionados por el medio ambiente y que presentan cuadros de conducta desviada y drogadicción.

4º — Detalle de las inversiones realizadas durante la gestión de gobierno y dirigidas al reacondicionamiento y rehabilitación de los establecimientos públicos de internación de menores, con expresa mención de las obras y estado de las mismas.

5º — Si existe relevamiento psicopedagógico y neuropsiquiátrico —a niveles estadísticos— de la población promedio de los institutos antes referidos. En su caso, exprese en porcentuales los índices correspondientes a las siguientes variables:

- 1) Mortalidad.
- 2) Cuadro sanitario.
- 3) Menores con patologías que tornan necesaria la internación en institutos especializados.
- 4) Reincidencias.
- 5) Grados de peligrosidad.
- 6) Características de los lugares asignados a los menores prevenidos por la presunta comisión de delitos y, de aquellos que cumplen sentencia condenatoria (acompañando el porcentual correspondiente a uno y otro caso).
- 7) Amotinamiento e indisciplina reiterada.

6º — Indicación de los institutos de internación para mujeres menores. Capacidad. Programas de rehabilitación.

7º — Detalle de los establecimientos de internación que permanecen inhabilitados total o parcialmente, con mención de las causas y medidas adoptadas para su pronta rehabilitación.

8º — Si el señor ministro —en el período de su gestión— tomó conocimiento de visu de la situación imperante en los institutos de internación de menores: Boado de Garrigos, Ortiz Basualdo, Manuel Rocca, Agote y Santa Rosa, que presentan serias deficiencias en orden a la infraestructura y medios que resulta imprescindible subsanar, para el normal desenvolvimiento de los mismos, habida cuenta el cuadro de exposición psicofísica de los menores allí alojados.

9º — Si han llegado al conocimiento del señor ministro las reiteradas denuncias efectuadas ante el señor secretario de Desarrollo Humano y Familia, por los señores jueces de menores, así como también, las causas en que se fundan.

10. — *Brevitatis causa* ténganse por reproducidos los puntos indicados en los proyectos de resolución ingresados con anterioridad al presente, a saber: policlínico sito en Garay y Pichincha, Hospital Nacional de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan (22 de febrero de 1985-D.-4.138); Instituto Neuropsiquiátrico Saint Emilien (29 de abril de 1985-D.-5.171), cuyo normal funcionamiento incumbe al área de Salud Pública.

Al señor secretario de Desarrollo Humano y Familia:

1º — Informe si se realizan controles periódicos en los establecimientos de internación de menores, por parte de funcionarios del área. Cronología de los mismos.

2º — Número y grado de especialización del personal que se desempeña en la órbita de esa Secretaría de Estado.

3º — Si han recibido denuncias de funcionarios judiciales a raíz del estado de carencia que presentan los institutos de internación de menores. Política en la materia.

4º — *Brevitatis causa* ténganse por reproducidos los puntos de los siguientes pedidos de informes, ingresados a la fecha a esta Honorable Cámara, a saber: Instituto Ramallón López Valdivieso (30/4/85-D.-5.222); Instituto Capitán Sarmiento (28/5/85-D.-619); Instituto Montes de Oca (15/8/85-D.-2.267); Control de institutos de menores (6/8/85-D.-2.003); Instituto Doctor Luis Agote (12/9/85-D.-2.726).

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda sociedad civilizada debe propender a la preservación del orden público y de la vida de cada uno de sus integrantes en mérito a la complejidad de las relaciones humanas que convergen desde los más disímiles estratos sociales hacia un ámbito común de convivencia.

Es por ello que, ante el estado actual de los denominados "institutos de menores", no puede menos que denunciarse la precariedad y la carencia de medios adecuados que se observa en los mismos, que no resulta posible de revertir y suplir con sólo la buena voluntad manifiesta de muchas de las personas que allí se desempeñan (profesionales, docentes y auxiliares, que en ge-

neral demuestran encomiable dedicación), pues es indispensable el aporte material para adecuar el nivel de las prestaciones a la alta finalidad social para la cual han sido creados.

De ahí, que lamentablemente se ha convertido en un "conflicto de todos los días", el elevado déficit de lugares apropiados para la internación de menores acusados de delitos, o bien que presentan graves trastornos en su salud y conducta.

Esta realidad, que lesiona nuestra sensibilidad, nos permite advertir que los edificios utilizados son obsoletos, que es escaso el suministro de gas y de agua; puertas y vidrios destruidos, carencia de camas y de colchones, medios de transporte inadecuados, insuficiente personal de seguridad, falta de recaudos esenciales para la recepción y guarda de los menores internados.

Por lo apuntado, estos establecimientos constituyen verdaderos focos de desatención y promiscuidad, en donde se han desatado reiterados actos de amotinamiento por parte de los menores alojados.

Debe también remarcarse el estado de necesidad a que a diario se encuentran expuestos los magistrados judiciales que, en ímproba tarea, no pueden cumplir acabadamente con su digna función y ante la imposibilidad de albergue adecuado deben consentir que los menores acusados de delitos o con problemas de conducta permanezcan durante varios días en dependencias policiales no habilitadas al efecto.

De este modo, se incumple con el régimen tutelar aprobado por las leyes 10.903 y 22.278, dado que los menores en constante interacción con otros delincuentes no hacen sino recrear el clima de hábitos y conductas disvaliosas, ajenas a la protección que por ley se les ha conferido.

La seguridad de los menores internados debe alcanzarse en la etapa primaria para luego, y por intermedio de un auténtico proceso de rehabilitación, pueda la sociedad recuperarlos y reintegrarlos a su seno, en el marco de las garantías individuales expresamente reconocidas en nuestra Constitución Nacional.

Va de suyo, que corresponde al Estado vigilar el recto desenvolvimiento en los institutos de menores acorde con su finalidad, tratando de optimizar el grado de readaptación de los sectores marginales que desde temprana edad ingresan al ámbito de la delincuencia y de la drogadicción, con el derivado peligro para la comunidad toda.

No puede consentirse tan marcada deficiencia en el área de la salud y prevención de la delincuencia, pues tanto el valor justicia, como el derecho a la vida, merecen una tutela ejemplar.

Pero más allá de las carencias antes señaladas, el presente pedido de interpelación sirve para denunciar públicamente la reiteración de hechos desgraciados, donde en elevada proporción, los menores se inician en la carrera delictual, a consecuencia de otras muchas respuestas que no reciben del medio social y en ocasiones encuentran la propia muerte a la vuelta de cualquier esquina.

Alarmados por la situación descrita —la cual hemos constatado personalmente— es que invitamos al señor ministro y al señor secretario para que nos expliquen

detalladamente cuál es la política ideada en el área sobre esta materia, que necesariamente deberá contemplar el modo de paliar estas serias irregularidades y orientar el camino de las soluciones definitivas.

No cabe enmudecer o estimular una "política distraída" cuando en el término de un año y en sólo tres institutos de menores se han producido ocho mo-
tines.

Es el presente estado de cosas un grave signo de descomposición social y, por ende, constituye una alarma para toda la ciudadanía que no debe escudarse en la coyuntura económica, pues está en juego la salud y la tranquilidad pública.

No nos olvidamos —a fuer de ser sinceros— que la raíz del problema reconoce un origen de antigua data, pero no admitimos mayor demora en la implementación de un plan de acción idóneo y capaz de erradicar este flagelo.

Por lo manifestado, comprometemos desde ya nuestro apoyo desde el sitial parlamentario de una oposición constructiva, pero antes necesitamos saber qué planes tiene el señor ministro para encarar definitivamente un programa convocante que permita la rehabilitación plena de cientos de jóvenes.

Así, entre todos podremos moldear el perfil de una política innovadora en la materia, para modificar esta realidad, y, a su vez, retemplar el sentimiento compartido que enaltece al núcleo familiar, mejorando la calidad de vida de la población.

Como corolario, merece puntualizarse que la resultante de la cuestión en análisis arroja estos datos estadísticos que deben preocuparnos seriamente, a saber: de cada 100 altas del sistema tutelar, sólo el 10 % se reintegra en condiciones regulares a la comunidad. Del 90 % restante, la mayoría (63 %) son reincidentes, y son alojados nuevamente en cárceles o establecimientos especiales. El 27 % finalmente, luego de reincidir, muere o desaparece.

Por todo lo expresado, no dudamos en el favorable acogimiento por parte de nuestros colegas de esta Honorable Cámara, ya que resulta imprescindible sumarnos a la tarea emprendida por funcionarios judiciales, pues esta iniciativa permitirá comprometer nuestro esfuerzo, con miras a las soluciones factibles y en procura del logro de un nivel de vida superior.

También integran el presente proyecto, anteriores pedidos de informes acerca de la situación observada en otros establecimientos que pertenecen al área de Salud Pública y en los cuales se han detectado graves irregularidades en su funcionamiento.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la comisión parlamentaria de fiscalización de las actividades de inteligencia que desarrollen los distintos organismos públicos de seguridad de la Nación.

2º — Será función primordial de la comisión a que se refiere el artículo anterior, la salvaguarda de los derechos y libertades individuales de todos los habitantes del país. A tal efecto, tanto evaluará y controlará las tareas que los organismos públicos de seguridad realicen, como recepcionará e investigará toda denuncia de violación a aquellos derechos y libertades que los particulares presenten, debiendo derivar, en caso de constatarla, las actuaciones a las autoridades judiciales y/o administrativas pertinentes a los efectos de que impongan las sanciones que correspondieren.

3º — La misma estará constituida por diez (10) diputados y diez (10) senadores.

*José L. Manzano. — Alberto S. Melón. —
Luis M. Urriza. — Julio A. Migliozzi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resultaría inoficioso señalar el hecho de la independencia operativa que adquieren los organismos de seguridad, con respecto del Estado al cual deberían estar subordinados. Este fenómeno no es posible de ser acotado a experiencias nacionales determinadas, sino que parecerían responder a una suerte de ley, de características universales, que reconoce su origen en una dinámica de funcionamiento regida por una malentendida razón de "Seguridad del Estado"; argumento de límites imprecisos que suele ocultar prácticas secretas y autoritarias que implican el avasallamiento de los derechos y las libertades individuales, que es obligación de todo Estado democrático preservar y defender.

El presente proyecto de resolución apunta a crear un sistema que mediante el control ejercido por los representantes populares, y con toda la discreción que el caso específico exige, de las actividades de inteligencia, se fortalezca la salvaguarda de las garantías individuales de los habitantes de nuestro país. Somos conscientes de que éste no es un proyecto acabado. Intenta ser sólo un instrumento para abrir el necesario e indispensable debate para lograr una legislación que comprenda que la defensa de las libertades de los particulares es también parte de la "seguridad" de un Estado regido por su Constitución y sus leyes. Pero también somos conscientes de que la búsqueda de una normativa perfecta puede ser sólo la excusa para no encarar una acción legislativa tendiente a asegurar formas de convivencia y respeto que son consustanciales en la democracia.

*José L. Manzano. — Alberto S. Melón. —
Luis M. Urriza. — Julio A. Migliozzi.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Defensa Nacional.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve solicitar al Honorable Senado de la Nación

la creación de una Comisión Bicameral del Medicamento.

2º — Serán sus objetivos:

- 1) Investigar todos los ilícitos del área, en particular los evaluados por la comisión ministerial creada por resolución 4/83, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.
- 2) Tomar conocimiento de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional en materia de aprobación de nuevos certificados y precio de los medicamentos.
- 3) Entender en todo lo actuado en el área del Fondo de Asistencia de Medicamentos, puesto que no se ha cumplido la prescripción legislativa de informar semestralmente a este Honorable Congreso.
- 4) Investigar todo lo actuado en el área de producción y comercialización de insulina.
- 5) Proponer una ley de medicamentos y un formulario terapéutico nacional convocando para ello a todos los sectores de la comunidad que se relacionan con la investigación, producción, venta, distribución u otra, respecto de los medicamentos.

3º — La comisión estará constituida por doce legisladores, seis de cada una de las Cámaras del Honorable Congreso, de las áreas de salud pública, industria y comercio.

4º — La comisión tendrá 120 días para expedirse y formular su propuesta de ley de medicamentos, y los gastos que requiera su funcionamiento se imputarán al presupuesto del Congreso Nacional.

José L. Manzano. — Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la salud tiene consenso unánime en la comunidad nacional. Garantizar su ejercicio supone acciones concretas para erradicar el desmedido afán de lucro, los hechos delictivos y la corrupción en todos los campos de la acción sanitaria, en el que los medicamentos, su aprobación, fabricación, propaganda y comercialización es uno de los rubros más importantes, rubro que si no es controlado por el Estado, como ocurre al presente, convierten al derecho a la salud pública en una verdadera burla y al Estado en cómplice de la corrupción imperante.

La proliferación indebida de específicos y sus combinaciones, que en la práctica no agregan ninguna mejora o beneficio a lo existente y se realizan exclusivamente para justificar enormes diferencias de precios; la presión propagandista sobre los médicos, y en muchos casos directamente sobre la población en general; la falta absoluta de control sobre la fabricación y venta de medicamentos; la fabricación y comercialización de drogas en nuestro país que están prohibidas en su país de origen, así como la aprobación apresurada y desmedida de nuevos certificados, son males que si bien heredados de gobiernos anteriores, el gobierno constitucional que asumió el 10 de diciembre de 1983 se comprometió no sólo a combatir sino a eliminar definitivamente.

Debemos recordar que por resolución ministerial 4 del 16 de diciembre de 1983, se creó en el ámbito de la Secretaría de Bienestar Social y Medio Ambiente una comisión constituida por destacados especialistas, entre los que se encontraban los doctores Somaini, Suárez, Caivano, Slatoposky, Benages y Albónico.

Dicha comisión se conformó con el objeto de realizar el estudio y análisis técnico profesional de toda la documentación obrante en el ámbito de la Subsecretaría de Regulación y Control elevando un informe de fecha 3 de febrero de 1984.

La comisión referida fue disuelta a poco de entregado el informe y parte de sus integrantes continuaron siendo funcionarios jerárquicos, con poder de decisión en el tema y sin que los mismos tomaran hasta la fecha ninguna medida sobre los hechos que ellos denunciaron, hecho por el cual el ministerio está obligado a dar una clara explicación.

En el informe dicha comisión menciona el trabajo de control, efectuado sobre 4.157 expedientes del área (drogas, medicamentos, empresas elaboradoras, estupefacientes, psicotrópicos, importación y exportación).

Del informe se desprende que en el 81 % de los expedientes revisados, el trámite era anormal, siendo de éstos un 19 % irregular y que en muchos casos puede presumirse delictivo.

En los trámites mencionados la comisión constató las siguientes irregularidades:

- a) Rehabilitación de certificados cancelados;
- b) Cambios de fórmula que configuran verdaderos productos nuevos;
- c) Falta de cumplimiento de normas legales en la presentación de lo que se requiere;
- d) Falta de evaluación científica y técnica;
- e) Falta de intervención de los organismos técnicos;
- f) Trámites terminados en el día o en muy corto plazo sin mediar estudio alguno;
- g) Trámites paralizados por largo período, sin causa;
- h) Expedientes remitidos al archivo, sin causa;
- i) Resoluciones favorables a pesar de dictámenes en contra;
- j) Dualidad de criterio para un mismo caso; exigencia de cumplimiento de todos los recaudos legales y tramitación a través del conjunto de las instancias u obviando toda intervención y sin ninguna información en los términos que lo exige la ley vigente;
- k) Atestaciones de certificados sobre fotocopias;
- l) Emisión de certificados por cada forma farmacéutica aprobada, lo que configura un producto nuevo en cada caso;
- ll) Cambio de fórmulas de diversas formas farmacéuticas de una misma especialidad, a producto de acción terapéutica totalmente diferenciadas, a las cuales les fueron acordados los certificados con números propios.

La comisión estimó también que habrían sido vulneradas las disposiciones de la ley 16.463 en sus artículos 7º, segundo y último párrafo, 8º, incisos c) y d), y las de su reglamentación según decreto 9.763/64 en los artículos 26, 27 y 30, como asimismo el principio de la obligatoriedad de la debida intervención de los organismos técnicos científicos de evaluación, instalados por

el Estado para mejor cumplimiento de las disposiciones legales, según se reitera, taxativamente en el manual de normas y procedimientos de la Dirección Nacional de Medicamentos y Alimentos, aprobado por resolución 2.347/83, y aspectos que *prima facie* pueden considerarse incursos en una presunta violación de los deberes del funcionario público y otros conexos que puedan surgir de la investigación que se practique.

En mérito a todo ello requirió gestionar, ante quien corresponda, se dicte la pertinente resolución, ordenando se instruya un sumario administrativo acorde a las previsiones del artículo 25 del Reglamento de Investigación (decreto 1.789/80 reglamentario del capítulo VI de la ley 2.240, régimen jurídico básico de la función pública), a fin de que se reúnan los elementos de prueba y circunstancias particulares en cada caso, así como la comprobación de responsabilidades, si las hubiera, y otras alternativas esclarecedoras de los hechos acerca de cuya irregularidad se informa.

La comisión solicitó además que se ordene un relevamiento general de todo lo actuado durante los últimos años a fin de que aquellos, que por circunstancias fortuitas se hayan beneficiado con medidas no encuadradas dentro de las normas legales, sean puestos en evidencia en salvaguardia de la honorabilidad y el debido respeto que bien merece la ciudadanía consciente de sus obligaciones con la ley y el derecho.

El informe referido incluía un listado de fármacos de acción incierta o peligrosa disponible en el mercado farmacéutico, presentados bajo las normas de especialidad medicinal: isoxicam (Diodocal 3.5.3), triyodoti-roacético (triac o Tiratricol), fenilpropranolamina (Emagrín Plus, Reducín 10), Zomepirac (Zopirac, Calmador, Dolgenal).

A un año de la formidable denuncia elevamos al Poder Ejecutivo nacional un pedido de informes acerca de la veracidad de lo antedicho, del estado actual de las actuaciones y de las medidas administrativas tomadas. Ello fue respondido confirmando tanto la autenticidad de lo realizado por la comisión honoraria, cuanto lo único realizado por el Ministerio fue disolver la comisión (respuesta del Poder Ejecutivo nacional al señor diputado Alberto S. Melón).

Comprobadas fehacientemente estas graves irregularidades, en más de un año no se ha tomado ninguna medida destinada a corregirlas ni a castigarlas.

Del mismo modo que no se actuó sobre los ilícitos denunciados, desconocemos cómo se actuó respecto de la aprobación de nuevos certificados y fijación de precios.

Asimismo, es necesario que se explique el destino de fondos que, habiéndose recaudado durante todo un año con el exclusivo objeto de comprar medicamentos, no pudieron destinarse a ese efecto por no haberse realizado la licitación respectiva.

Igualmente resultó poco claro todo lo realizado en el área de la insulina, que culminó con la suspensión de la licitación pública para la realización de una planta, adjudicándose en forma directa.

Del mismo modo creemos necesario convocar a todos los sectores interesados para generar una legislación de-

finitiva que ordene el área de medicamentos teniendo como centro la convicción de que se trata de un bien social.

José L. Manzano. — Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Industria y de Comercio.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Honorable Senado de la Nación la formación de una Comisión Bicameral contra el Narcotráfico y las Toxicomanías.

2º — La comisión bicameral tendrá como objetivos:

1. La investigación de todos los aspectos relacionados con la producción, venta, distribución y consumo de estupefacientes y todo tipo de drogas que generen adicción.
2. El conocimiento de las actividades de todos los organismos gubernamentales y privados y de las medidas que se tomen o los planes que se produzcan con el objetivo de la represión, sanción y prevención del narcotráfico.
3. La solicitud de informes para conocer la real magnitud del narcotráfico y del consumo de estupefacientes y otras sustancias que provoquen adicción en todo el territorio de nuestro país.
4. Entender en las medidas que se instrumentarán para controlar todo estímulo de las adicciones que se realice a través de los medios masivos de comunicación.
5. Conocer qué medidas se toman o se consideran para la prevención de la aparición de nuevos casos de adicción y el tratamiento de los ya existentes.
6. Estudiar cuál es el lugar que ocupa el mercado y la propaganda de medicamentos y "pegamentos" en el desarrollo de la adicción.
7. Recopilar los antecedentes legislativos nacionales e internacionales efectuando las consultas pertinentes con el objetivo de generar la legislación actualizada y necesaria para la prevención y represión del narcotráfico y del desarrollo de todo tipo de adicción.
8. Centralizar la aprobación de toda medida que en el área sanitaria, educativa, jurídica, institucional u otra tienda a generar propuestas de lucha o prevención contra el desarrollo del tráfico de drogas y la generación de distintos tipos de adicción.
9. Conocer las iniciativas que en este campo se toman desde la comunidad y convocar a personas o entidades que actúan en este tema o que tengan participación relevante en las áreas que son atinentes a este flagelo social.

3º — La comisión bicameral estará constituida por doce legisladores, seis de cada una de las Cámaras, del

área de Asistencia Social y Salud Pública, Educación y Legislación General.

4º — La comisión formulará su reglamento interno dentro de los 60 días de su constitución, y los gastos que demande su funcionamiento se imputarán al Presupuesto del Congreso Nacional.

José L. Manzano. — Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Información proveniente de medios gubernamentales, de organizaciones comunitarias y de los medios de comunicación, coinciden en destacar un incremento en nuestro país tanto del consumo de drogas como del tráfico de estupefacientes, sin que tengamos una medida exacta del problema. Simultáneamente, algunos organismos especializados dan cuenta de la importancia que en el crecimiento del fenómeno adictivo tienen los medicamentos de venta libre y los denominados "pegamentos".

Es de destacar también la incidencia que en este fenómeno tiene la propaganda, mal o bien intencionada, que se hace del fenómeno adictivo y del de la proliferación de iniciativas destinadas a operar en esta área tan importante de la sociedad.

Por otra parte, el avance de la drogadicción en los países llamados desarrollados, ha creado una preocupación internacional respecto de este tema, de la cual el Parlamento argentino no puede estar ausente en sus múltiples aspectos ya enunciados.

José L. Manzano. — Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Legislación General.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel):

1º — Si el correo francés invitó a funcionarios postales argentinos para viajes a Francia en el curso del corriente año con el fin de asesorarse sobre distintos aspectos de mecanización postal.

2º — Si la administración general de Encotel designó a los fines de ese viaje al señor Héctor Ortiz.

3º — Informe respecto al señor Héctor Ortiz:

- a) Fecha de ingreso en Encotel;
- b) Si se trata de funcionario de carrera y si revista como permanente o contratado y, en este último supuesto, fecha y plazo de su contratación;
- c) Antecedentes del mismo en Encotel, indicando si con anterioridad a octubre de 1983 revistó como personal de la empresa y en qué categoría;

d) Si el mismo es familiar del administrador general doctor Ignacio Efraín Ortiz y con qué grado de parentesco.

4º — Sumas abonadas por Encotel por cualquier concepto con motivo del viaje a que se hace referencia en el apartado 1.

Juan José Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los viajes de especialización o asesoramiento requieren de la elección de quienes sean más idóneos en las cuestiones de que se trata con abstracción de circunstancias personales o familiares.

En tal sentido, resultaría que la elección del señor Héctor Ortiz para viajar a la República Francesa con el fin de interiorizarse de nuevos sistemas de mecanización postal no parece responder a una acertada selección, toda vez que se ha dejado de lado a funcionarios de carrera con vasta experiencia postal en las áreas técnicas directamente vinculadas al objeto de ese viaje.

Juan José Minichillo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para expresar su preocupación por no haber recibido dentro del plazo legal —expirado el día 15 de septiembre de 1985— el proyecto de presupuesto general para 1986 y requerirle una información sobre los motivos que han determinado ese nuevo incumplimiento.

2º — Declarar que confía en que la situación no vuelva a producirse durante la segunda mitad del mandato presidencial.

Oscar L. Fappiano. — Tomas W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha vencido el día 15 de septiembre de 1985 el plazo legal (artículo 12 decreto ley 23.354/56) fijado para que el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía —Secretaría de Hacienda— (ley 16.662, artículo 33) enviara al Congreso Nacional, por intermedio de la Honorable Cámara, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio de 1986.

Por tercera vez consecutiva, esto es, por un lapso que abarca la mitad del período presidencial, ese plazo no se ha cumplido.

Es necesario, en consecuencia, que se expliquen los motivos que han determinado la situación, cuyo alcance institucional, jurídico, económico y financiero justifican nuestra preocupación.

Con ese propósito, pero también con la esperanza que el hecho no se repita, presentamos la iniciativa adjunta en la seguridad que merecerá inmediata y unánime sanción.

Oscar L. Fappiano. — Tomas W. González Cabañas.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar un amplio informe sobre las motivaciones del acto administrativo que establece su decreto 1.794, del 12 de septiembre de 1985 (Boletín Oficial del 17-9-85, página 4), por el cual se declara intervenida a la Dirección Nacional de Planeamiento Urbano de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, expresándose si la medida se relaciona con la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, la procuración del Tesoro y/o Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Oscar L. Fappiano. — Tomas W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo ha intervenido la Dirección Nacional de Planeamiento Urbano de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Según los considerandos del decreto 1.794, del 12 de septiembre de 1985 (Boletín Oficial del 17-9-85) ha sido “imprescindible adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios en todas las áreas de la administración pública nacional”, estimándose “pertinente”, “en cumplimiento de dichas pautas”, disponer esa intervención para “practicar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento de la citada repartición”.

Ello, “con el fin de superar situaciones existentes a la fecha, que pudieran resultar lesivas para la buena marcha del servicio”.

La medida, que ya ha sido solicitada por el Ministerio de Salud y Acción Social, carece de otra fundamentación pública. Por lo tanto, se ignora qué es lo que, concretamente, ha sucedido y si, como lo insinúa la redacción ambigua de esos considerandos, existen irregularidades administrativas.

No conoce si, en este supuesto, han tomado intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Procuración del Tesoro o la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, como lo ordenan las disposiciones legales que rigen su competencia en estos casos.

Por lo tanto, es oportuno y prudente recabar la información pertinente como medio de que las indiscutibles facultades del Poder Ejecutivo para restablecer el orden en la dependencia mencionada, emergentes, como

lo dice el decreto, del artículo 86, inciso I de la Constitución Nacional, puedan ser compartidas por la Honorable Cámara en ejercicio de las atribuciones que nacen también de la Constitución Nacional, especialmente contempladas en el artículo 67, inciso 7º, y 28. Pero, fundamentalmente para satisfacer el principio republicano consagrado en el artículo 22, que requiere una amplia información al pueblo de cuanto acontece en la administración pública.

En otro aspecto, no puede dejar de considerarse que la medida, por lo inusual, puede dar lugar a suspicacias sobre la conducta de los funcionamientos desplazados que, en la democracia, no pueden reservarse al conocimiento de sus superiores. Máxime cuando el ministro no ha ejercido la competencia de intervenir por sí el organismo a lo que se halla facultado por el artículo 2º en reglamento de la ley nacional de procedimientos administrativos aprobado por decreto 1.759/72, lo cual hace presumir que la situación es de extrema gravedad a punto tal que no se animó a no llevarla a conocimiento del Poder Ejecutivo, pues no podemos impedir que el ministro desconozca las normas jurídicas que rigen el caso.

Oscar L. Fappiano. — Tomas W. González Cabañas.

—A la Comisión de Vivienda.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear dentro de la jurisdicción de la Cámara de Diputados de la Nación una oficina de prensa latinoamericana que tendrá como misión recibir el pedido de suscripción de los periódicos publicados en los países de Latinoamérica y proceder a su remisión a todos los interesados, dentro de los límites de la República Argentina.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Integrar Latinoamérica es, sin duda alguna, la más cara aspiración política de todo argentino que se precie de ser tal, porque ello implica consolidar continentalmente a pueblos que si bien tienen una fisonomía propia y han desarrollado sus particulares nacionalidades, poseen también una historia y un origen común, un pensamiento afín y una similar proyección espiritual que se manifiesta en solidarios ideales.

Tal aspiración debe estar impregnada de realidad, por eso proponemos que las fuentes de información estén al alcance de todos los hombres de nuestra Nación, porque solamente así, a través del conocimiento, el presente servirá para mancomunar nuestro futuro con el de todos los hombres del continente.

Evidentemente, la proximidad territorial vitalizará todo esfuerzo empleado para el logro de este objetivo.

La unión en común sólo se efectivizará si todos estamos afirmados en una férrea correspondencia, que a su vez nos permita afianzar nuestro sentido de pertenencia.

La prensa como medio de comunicación resulta un instrumento óptimo para el logro de esta interrelación, porque ella informa diariamente sobre la realidad y otorga una completa visión de los acontecimientos ocurridos en otros países.

En la actual situación se hace imprescindible una acción solidaria que nos permita proteger nuestra soberanía política, independencia económica y justicia social, pero para ello es menester integrar a los pueblos a través de medidas concretas como la que se propone en este proyecto.

Considerando que esta Honorable Cámara está en condiciones de ofrecer al pueblo la posibilidad de poder informarse sobre el acontecer continental con sólo disponer la creación de una oficina que tendrá como misión recibir la suscripción de cualquier ciudadano a los periódicos que se publican en los distintos países de Latinoamérica e intervenir en su remisión al interesado.

Asimismo y desde ella sería factible propiciar la suscripción de entidades nacionales, provinciales, sindicatos, centros de estudios, legislaturas, universidades, etcétera, a dichas publicaciones, facilitando, así, el acceso de las noticias a grupos que por sus actividades se beneficiarían en gran medida con ello.

Por todo lo expuesto, es que se eleva el presente proyecto a consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Otorgar una mención especial a los jóvenes más destacados del año en razón de haber sido el corriente designado Año Internacional de la Juventud.

2º — Dicha mención consistirá en la entrega de una medalla que en su anverso contendrá la siguiente inscripción Año Internacional de la Juventud —Cámara de Diputados de la Nación— y el escudo nacional y en el reverso el nombre del o la joven que hubiere sido designada.

3º — La misma será otorgada a aquellos jóvenes que se hubieren destacado en los distintos niveles del quehacer social, como así también a los que fueran meritorios de la misma con motivo de una conducta ejemplarmente solidaria.

4º — A tal fin se designará una comisión o jurado integrado por miembros de esta Honorable Cámara, los que serán designados por sus respectivos bloques.

5º — Se requerirá a todas las instituciones y asociaciones educativas, científicas, deportivas, culturales, etcétera, tanto públicas como privadas, nacionales y provinciales la remisión de las propuestas y a la población en general las sugerencias respecto del y/o la joven que con motivo de su conducta solidaria se hubiere hecho acreedor o acreedora a la mención.

6º — Fijase como fecha límite para el envío de las propuestas el día 1º de diciembre y como fecha de adjudicación de la mención el 31 de diciembre del corriente año.

7º — Encomiéndase al señor presidente de esta Honorable Cámara la imputación de los gastos a la partida correspondiente.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud no es tan sólo una etapa de transición hacia la adultez, constituye el estado natural de un gran sector de nuestra población que aporta a la sociedad un sentido de cambio, de dinamización y una óptica peculiar de la realidad.

Ellos sugieren un diagnóstico social distinto y por su constante evolución poseen una creatividad propia que merece ser reconocida, ya que ella es la resultante de su participación en la comunidad.

Estimular a la juventud, destacar sus virtudes, reconocer sus valores es difundir sus ideales y capacidades creadoras, fomentando su integración y participación activa en el quehacer social.

Creemos por ello que esta mención servirá de estímulo convocante, para que sus integrantes a través del ejemplo de sus pares imiten su accionar optimizando a pleno sus condiciones naturales.

Este proyecto requerirá la colaboración de las instituciones que tienen como misión formar a los jóvenes; difundir y desarrollar nuestra cultura; acrecentar nuestro nivel científico, artístico y laboral; promover el sano ejercicio del deporte; a fin de que ellas remitan los antecedentes necesarios que permitan evaluar las condiciones de aquellos que serán acreedores a las menciones.

El espíritu del proyecto es amplio, pues se busca que todas las instituciones y/o asociaciones tanto públicas como privadas, nacionales o provinciales concurren a concretar este fin, evitándose toda exclusión que impida una igualdad de oportunidades.

Asimismo y a través del pueblo todo, se pretende conocer sobre aquellos casos de abnegación, valor y amor al prójimo que resultan ignorados por el conjunto en razón de su anonimato, y sólo son evaluados por quienes tienen un contacto directo con esos jóvenes.

Por todo lo expuesto, señor presidente y en la conciencia de que toda acción cuando es positiva debe ser reconocida y ejemplarizada, es que creemos que en este año que ha sido especialmente designado para la juventud, no podemos menos que estar presentes y solidarios con ellos, motivo por el cual elevamos el presente proyecto para su tratamiento.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Legislación General.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo que corresponde, arbitre las medidas necesarias para disponer que los programas de

examen y enseñanza de las materias dictadas en los colegios secundarios y las distintas facultades del Estado sean publicadas por las mismas en forma exclusiva.

2º — Requerir que dichos programas cuenten con la impresión de la bibliografía requerida por cada cátedra.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estudiantado secundario y terciario constituye en nuestro país un importante sector de la población. En la actualidad son ellos, en su gran mayoría, hombres y mujeres que armonizan sus estudios en forma compartida con sus trabajos, realizando un gran sacrificio en aras del perfeccionamiento.

Tal potencialidad humana requiere en consecuencia contar con la mayor cantidad de medios que posibiliten la realización de sus tareas en forma clara y ordenada.

A los efectos de facilitar el aprendizaje, es que se solicita que se prevean las medidas oportunas para que el estudiantado cuente con programas de enseñanza y examen completos y por dicho motivo se requiere la inclusión en ellos de la bibliografía acorde a cada materia.

Asimismo y a fin de resguardar el interés de los estudiantes y otorgar una mayor seguridad en la publicidad de dichos programas se solicita que éstos sean editados por las distintas entidades académicas.

De este modo, al tomar en consideración estas sencillas medidas habremos concurrido a dar respuesta a alguna de las tantas situaciones que resultan imprescindibles mejorar en el ámbito secundario y terciario.

En la espera de una aceptación favorable del presente proyecto, se eleva el mismo a consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Educación.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a fin de que se establezca en los programas de quinto año del ciclo secundario la materia derecho laboral.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación secundaria resulta, sin duda, una etapa fundamental en el proceso formativo de las personas y el ingreso una verdadera ocasión para el perfeccionamiento, mas ella no sólo implica la posibilidad de adquirir un mayor nivel de conocimiento sino también el de lograr, una vez finalizados los estudios, una nueva herramienta que permitirá el acceso del egresado secundario al campo laboral.

Mucho se ha avanzado en materia de enseñanza en nuestro país, pero es lógico que el desarrollo educativo plantee nuevas situaciones que deben ser resueltas, y como en este caso no sólo debemos educar y formar a los jóvenes sino también es menester darle los medios necesarios para su futura lucha por la vida.

La problemática surge cuando los miles de jóvenes que culminan sus ciclos secundarios, capacitados para desempeñarse en actividades específicas, se hallan frente a la carencia de conocimientos sobre los derechos y deberes que le asisten en la nueva misión que deberán llevar a cabo dentro de la comunidad.

Evidentemente, surge entonces una verdadera realidad que debe ser satisfecha, cual es la de dotar a los jóvenes de un programa de enseñanza que contemple la inclusión de la materia derecho laboral. Ello es necesario, pues además de resultar un medio práctico y adecuado para resolver la situación, esta preparación inculcará al estudiante de conocimientos sobre el derecho que le asistirá a la vez que facilitará el correcto cumplimiento de las obligaciones que han de asumir en el futuro.

El presente proyecto tiende a evitar lagunas culturales, a incentivar la capacitación, a lograr un mayor nivel educativo, una máxima jerarquización de un vasto sector de la sociedad pero por sobre todo a otorgar una instrucción que resulta primordial para el estudiantado.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de resolución ante esta Honorable Cámara para su tratamiento.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Educación.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para que se estipule como requisito de los futuros concursos para titulares universitarios la publicación de obras bibliográficas o monografías sobre la materia para la cual se postulan.

2º — Prever la posibilidad de disponer, por parte de las facultades, de recursos para facilitar dichas ediciones.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación a nivel universitario es uno de los pilares sobre el que se asienta nuestra organización como comunidad. Desde esos centros de enseñanza egresan los hombres y mujeres que con su preparación terciaria aportan el conocimiento tan necesario para nuestro crecimiento en los distintos aspectos de la vida nacional. Es, por ello, que propender a un mayor nivel educativo resulta hoy una imperiosa necesidad.

Los docentes, formadores de nuevos profesionales, han asumido una responsabilidad verdaderamente tras-

cedente y abnegada, llevando a cabo la altísima misión de enseñar. Debido a ello, y en razón de que la Argentina actual debe tender a una evolución mayor para acompañar el creciente ritmo de las demás naciones, es que resulta importante contar con la tarea investigativa que realizan los hombres del saber.

Creemos que la medida propuesta ha de ser también de gran beneficio para los estudiantes, ya que les posibilitará contar con una bibliografía acorde con el pensamiento del educador.

Es dable destacar que esta medida jerarquizará la enseñanza universitaria y terciaria, ya que complementará los textos educativos existentes, al tiempo que posibilitará la mayor difusión de las obras de los docentes.

Por lo expresado, consideramos de interés la aprobación de este proyecto de resolución por parte de los miembros de esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Educación.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Requerir al Poder Ejecutivo de la Nación disponga a través de la Secretaría de Energía de la Nación la inclusión a la zona denominada valle de Uco de la provincia de Mendoza, a los departamentos de San Rafael y Malargüe de la misma provincia, en el régimen de tarifas preferenciales de electricidad establecido para la zona del Comahue y Patagonia.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se presenta pretende reparar una injusticia cometida con zonas altamente productivas de Mendoza pero en un actual estado de crisis que hace peligrar la continuidad de las actividades que en la misma se realizan. Asimismo se pretende llegar con alguna clase de ayuda a una vasta población que en base a duros años de esfuerzos supo constituir polos de desarrollo tanto en el sector frutihorticultor del valle de Uco y San Rafael como en el minero de este último departamento y Malargüe de la provincia de Mendoza.

La injusticia de haber excluido a estas zonas de la aplicación de tarifas preferenciales se robustece cuando se hace notar que son principalmente las mismas quienes producen y producirán el fluido eléctrico que abastece en parte a la zona de tarifa preferencial, es decir que quien lo produce debe pagar mucho más que aquellos que lo reciben.

La crisis por la que ya desde hace varios años soporta el valle de Uco, incluso con resonantes estallidos de protestas de público conocimiento en años anteriores, implica aceptar la necesidad de estas tarifas preferenciales que harán posible el mantenimiento de los establecimientos productivos, así como ayudar en estas épocas de

bajas temperaturas a una población trabajadora que más allá de los contratiempos ha continuado con sacrificio aportando al país una producción necesaria tanto en la faz alimenticia como en la exportadora, generadora de divisas para nuestra balanza de pagos.

Atendiendo al alcance reparador del proyecto que se presenta no dudamos del apoyo que los señores legisladores prestarán al mismo.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para que se cree el Instituto Nacional de Protección a la Madre Soltera.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ritmo creciente de la sociedad suele ir acompañado de realidades que, como la que a continuación se planteará, requieren una contestación adecuada y una solución particular.

Los cambios profundos operados en el seno de la sociedad en estos últimos años ha dado lugar a que existan infinidad de casos de mujeres que han sido madres sin haber legalizado regularmente sus uniones, por lo que se hallan conformando, en una mayoría de casos, una familia incompleta, debiendo asumir el doble rol de padre y madre. Esta especial circunstancia hace que sea también especial el tema a tratar.

Entrar a detallar las causas generadoras de estas situaciones resultaría demasiado extenso, no obstante ello no impide mencionar algunas de cierta importancia tales como la mala formación educativa, la carencia de recursos económicos, la falta de conocimiento o ignorancia de las consecuencias que traen aparejadas las relaciones extramatrimoniales y otras de índole afectiva que en muchas ocasiones provocan la repetición de los hechos.

Lo cierto es que, cualquiera fuera la causa, las investigaciones que se vienen realizando sobre el tema revelan un aumento de los embarazos en las mujeres solteras y especialmente de maternidad precoz.

Si a lo expuesto sumamos las consecuencias que generan en nuestra sociedad este tipo de situaciones que, como el abandono y la venta de niños, la proliferación de enfermedades infectocontagiosas por falta de atención médica y el aborto, ponen en peligro la vida de la madre y el niño, nos encontraremos con una realidad que merece ser tenida en cuenta y a la que debe abarcársela con respuestas efectivas.

Mañana, nuevas generaciones estarán agradecidas al pasado porque los hombres del presente tratamos de concretar un anhelo, cual es el de forjar un futuro más humano, más cristiano, más justo y solidario.

Por todo lo expuesto, señor presidente, y en el ánimo de que este proyecto cuente con la aprobación de los señores miembros de esta Honorable Cámara, es que se eleva el mismo para su tratamiento.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de requerirle que arbitre los medios necesarios para obtener la prestación del servicio telefónico en Los Antiguos y la instalación de cuatro cabinas telefónicas en Perito Moreno y de sendas estafetas de correos en Bajo Caracoles y Lago Posadas, todas ellas localidades de la provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los padecimientos y necesidades de los habitantes de la Patagonia son ignorados o llegan con voz muy débil a los centros de decisiones. Esta iniciativa lleva como propósito aumentar el volumen de esa voz y mover adecuadamente las voluntades de los funcionarios en orden a las soluciones requeridas para los problemas que aquí quedan señalados.

La localidad de Perito Moreno —llamada anteriormente Pueblo Nacimiento por estar emplazada en las cercanías de las nacientes del río Deseado— es la cabecera del departamento Lago Buenos Aires y también la centralizadora del turismo del ángulo noroeste santacruceño, vale decir del “rincón” formado por la muralla andina y el límite con Chubut. Caracterizada por contar dentro de su radio urbano un parque municipal —en cuya laguna pueden observarse variadas especies de fauna autóctona conviviendo entre alamedas y sauzales—, sus autoridades cumplen una esforzada y ponderable labor de apoyo a sus propios vecinos y a los de las localidades de Bajo Caracoles y Lago Posadas, consistente en este último caso en el aporte de combustibles, atención sanitaria y, en la temporada invernal, además, en reconocimientos de zonas y salvamentos, ya que los accesos suelen tomarse difíciles por la precipitación de nieve, no obstante la tarea que cumple la Dirección de Vialidad Provincial con sus máquinas.

Los Antiguos es una pequeña población situada en la margen sur del lago Buenos Aires, a orillas del río Los Antiguos, contando con un ámbito geográfico atrayente por su vegetación, la proximidad de los picos nevados de la cordillera y la bondad de su clima que posibilita el desarrollo de la horticultura y de la floricultura. Según la leyenda, el sitio debe su nombre al hecho de que en épocas remotas los indios ancianos buscaban allí refugio para vivir la última etapa de su existencia.

Un denominador común de todos estos lugares es la carencia de adecuados medios de comunicación. Mientras en Perito Moreno la falencia consiste en la inexistencia de líneas telefónicas en los nuevos barrios periféricos, en Los Antiguos la carencia es total y en Bajo Caracoles y en Lago Posadas sus sufridos habitantes no cuentan con servicio postal, lo que supone que para poder despachar una carta —un hecho fútil y casi mecánico para el hombre de la ciudad— deben recorrer 120 y 180 kilómetros, respectivamente.

Este solo dato ilustra suficientemente acerca de los avatares de la vida cotidiana de mis comprovincianos, que con su presencia junto a la cordillera se han constituido en custodios insoslayables de la soberanía nacional.

Se comprenderá, entonces, que los requerimientos que propongo dirigir al Poder Ejecutivo tienen como base una lacerante realidad que urge la adopción de los remedios sugeridos tendientes a modificarla, por lo menos parcialmente.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Comunicaciones.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, se requiera del Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, informe sobre los siguientes puntos:

1º— Si se ha dado cumplimiento al compromiso asumido por las autoridades nacionales y provinciales a la Cooperativa de Viviendas Isla Maciel Ltda., para la construcción de 1.200 unidades habitacionales, según lo expresado en publicaciones periodísticas aparecidas en fecha 11 de octubre de 1984 en el "Diario Popular", y 3 de abril de 1985 en el diario "Ambito Financiero".

2º— En caso afirmativo, que informe en qué etapa de concreción se encuentra el mismo.

3º— Si el citado compromiso consiste en:

- a) Apoyo para la compra de terrenos con posibilidad de financiación para la operación;
- b) Construcción de las viviendas de acuerdo al proyecto de la cooperativa, a través de los fondos del FONAVI.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las graves dificultades que padecen en la actualidad vastos sectores de nuestra población en materia de vivienda, hace que este Parlamento recepcione y dé prioridad a las denuncias y reclamos de quienes ven

en los representantes del pueblo un canal de solución para sus problemas.

Ante el grave incumplimiento de un compromiso asumido por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, juntamente con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, incumplimiento que significa dar por tierra con las expectativas creadas en este conjunto de familias obreras que con su aporte individual, hecho a costa de grandes sacrificios, depositaron su esperanza en las premisas formuladas por el Poder Ejecutivo nacional.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Vivienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º— Cuáles son los derechos, principios básicos, aspectos protocolares y anexos del Convenio de Transporte Aéreo celebrado recientemente entre Alemania Occidental y nuestro país, en la ciudad de Bonn (artículo 11, ley 19.030, transporte aéreo comercial - política nacional).

2º—Cuál es el plan de rutas establecido. Itinerarios a servir por las empresas aéreas Aerolíneas Argentinas y Lufthansa.

3º— Si el convenio suscrito contempla el cumplimiento de la 3ª, 4ª y 5ª libertades (artículo 9º, inciso b), ley 19.534).

4º— Si el derecho otorgado a Lufthansa se condiciona a la reciprocidad por parte del país de su bandera para con las empresas de transporte nacional y a la real y efectiva posibilidad y conveniencia de su ejercicio por éstas (artículo 9º, inciso e), ley 19.030).

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente en la ciudad de Bonn, en la sede del ministerio federal alemán del Exterior, su titular Hans-Dietrich Genscher y nuestro canciller Dante Caputo, en presencia de altas personalidades y funcionarios gubernamentales, han suscrito un convenio sobre transporte aéreo que prevé el aumento de los vuelos entre Alemania Federal y nuestro país que cumplen las empresas Aerolíneas Argentinas y Lufthansa.

La ley 19.030/71 (transporte aéreo comercial - política nacional) establece en su artículo 2º que en el orden internacional continuará asegurándose la vinculación aerocomercial con los demás países del mundo, mediante servicios de transporte aéreo de bandera nacional y extranjera y faculta al Poder Ejecutivo a celebrar acuerdos sobre transporte aéreo con otras na-

ciones o confiriendo directamente autorizaciones de explotación a transportadores de bandera nacional o extranjera.

El artículo 9º de la referida ley establece los principios básicos de la política nacional aérea en el orden internacional:

a) Que se asegure al transportador aéreo nacional el libre ejercicio de sobrevuelo (1ª libertad) y de aterrizaje técnico, sin fines comerciales (2ª libertad).

b) (Según ley 19.534.) Que la demanda de transporte aéreo entre el territorio argentino y el de un determinado país, se atienda primordialmente con explotadores de ambas banderas. La capacidad a autorizar a los referidos explotadores deberá ajustarse a una distribución igualitaria, fijada en base a las necesidades de los tráficos embarcados en el territorio nacional que sean desembarcados en aquel país o viceversa (3ª y 4ª libertades).

Todo aumento de esta capacidad por aumento de frecuencia, sustitución de equipo o modificación de su configuración interna deberá ajustarse a este principio y sólo será considerado cuando en la realización de dicho tráfico (3ª y 4ª libertades) el coeficiente de ocupación, tomado como promedio de los últimos 12 meses supere en los transportadores de ambos países el 55 % de la capacidad total autorizada, o cuando por reciprocidad se deba aplicar la excepción prevista en el inciso c) de este artículo.

Cuando no se acrediten dichos coeficientes, sólo podrá autorizarse el cambio de equipo o modificación de su configuración a condición de que, en cada vuelo direccional, no se incremente la capacidad autorizada.

c) Que la totalidad de los tráficos que realice todo transportador extranjero desde terceros países a la República Argentina y viceversa (5ª libertad) no exceda al que efectúe desde el país de su bandera con destino al territorio argentino (3ª y 4ª libertades), salvo los casos de excepción en que por reciprocidad, proceda otorgar el derecho de hacer un tráfico de (5ª libertad) superior al señalado de (3ª y 4ª libertades) cuando el operador de bandera argentina deba efectuar una explotación como la indicada consecuentemente, se incrementará la capacidad cuando ello resulte imprescindible para la adecuada prestación del servicio.

El artículo 10 (acuerdos bilaterales) dice expresamente: se tenderá a mantener y a celebrar acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo con aquellos países a los cuales el transportador de bandera nacional extienda sus servicios.

Asimismo, los arreglos y entendimientos que celebren autoridades aeronáuticas de otros países y las del nuestro deben ceñirse a los principios básicos del artículo 9º (artículo 12, ley 19.030).

Por todo lo expuesto, señor presidente, considero fundamental par el transporte aéreo nacional conocer con detalles el convenio suscrito entre nuestro país y Alemania Occidental.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle:

1º — Se declare monumento histórico nacional al área de hundimiento del crucero "General Belgrano".

2º — Se afecte una superficie de 10 km² del mar para tal fin, en el sitio indicado de acuerdo a las coordenadas fijadas por el siniestro.

3º — Se indique, a través del medio en vigencia, que toda nave argentina o extranjera, cualquiera sea su porte, realice el saludo de rigor de acuerdo a las normas de ceremonial vigentes en tal sentido.

4º — Se indique al organismo competente, imprima en las cartas de navegación correspondientes, el área afectada para este propósito. En tal sentido, se hará conocer a los organismos internacionales la resolución adoptada.

Adrián C. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de mayo de 1982, fue hundido el crucero "General Belgrano", tras una maniobra bélica fuera del contexto establecido en el conflicto de las islas Malvinas, pues con ella, se trató de "neutralizar un peligro potencial", para el adversario, cuando en realidad el objetivo fue hacer naufragar todas las gestiones diplomáticas para finalizar el conflicto al mínimo costo humano.

Esta acción que cobró vidas en exceso, generó el estupor e indignación de muchos representantes de Estado de aquel entonces, dado que se estaba en presencia de una maniobra que atentaba contra todos los convenios internacionales entre naciones beligerantes. Esta unidad naval estaba fuera de la zona de exclusión establecida por los propios británicos y además navegando con rumbo al continente, por lo que de ninguna manera esta veterana nave constituía un peligro real ni potencial.

Pero más allá de las circunstancias que desencadenaron este ataque, no contra los argentinos, sino contra la humanidad, es que deseo rendir un perdurable homenaje, marcando un hito en el mar argentino, que perdure a través del tiempo y de los hombres.

Hoy los argentinos nos vemos desplazados de nuestro propio territorio, donde la historia nos da el derecho de poseer lo que poseíamos, pero parece ser que este patrimonio insular debe todavía ser discutido, como si no nos perteneciera.

La historia se escribe con hechos, pocas son las palabras que trascienden a través de las generaciones. Por ello con esta propuesta quiero dar el derecho a los caídos en esta acción, a no quedar olvidados.

Adrián C. Alvarez.

—A la Comisión de Educación y de Defensa Nacional.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que corresponda, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Si son ciertas las declaraciones periodísticas —diario “El Territorio” de Posadas, Misiones, de fecha 22 de septiembre de 1985, Agencia DyN— según las cuales el secretario de Deportes de la Nación, Rodolfo O’Reilly, habría manifestado que el Poder Ejecutivo estaría pronto a reglamentar la ley del deporte 20.655, previas consultas con “sectores interesados”, con exclusión de los partidos de la oposición, especialmente los vinculados con el justicialismo.

2º — De ser ciertas estas declaraciones, informar a esta Honorable Cámara a qué criterio responde la actitud del secretario de Estado de marginar al justicialismo en la reglamentación de la mencionada ley.

3º — Si son ciertas las manifestaciones del mencionado funcionario —en el mismo reportaje— según las cuales la Secretaría de Deportes aún no tiene en claro “la misión y función” de la Confederación Argentina de Deportes que se halla intervenida desde el año 1976.

4º — De ser ciertas estas declaraciones, informar a esta Honorable Cámara qué medidas, programa, proyecto, etcétera, ha previsto la Secretaría de Deportes —luego de casi dos años en funciones— para intentar tener en claro cuáles son las funciones que debe cumplir la Confederación Argentina de Deportes.

Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con verdadera sorpresa hemos leído las declaraciones atribuidas al secretario de Deportes de la Nación, Rodolfo O’Reilly, que de ser ciertas vienen a confirmar una vez más su incompetencia para desempeñar dichas funciones y su sentido elitista para manejar la secretaría a su cargo.

Tampoco nos extraña que en sus intenciones de reglamentar la ley 20.655 tenga pensado aislar al justicialismo, ya que evidentemente el secretario de Estado conoce nuestro pensamiento en tal sentido y si la ley 20.655 fue producto de nuestra genuina concepción del deporte es obvio que en su reglamentación habremos de insistir en los fundamentos que motivaron su sanción y que indudablemente han de estar muy lejanos a los pensamientos que del deporte nacional y popular tiene el secretario de Estado.

Lo que sí llama la atención es que un funcionario que tiene la obligación de realizar una reglamentación “para todos” manifieste públicamente que en la misma se dejaría de lado al justicialismo precisamente a quien es autor de la ley, lo que significa sencillamente que se está cometiendo una discriminación cuyos alcances e intenciones es preciso conocer.

No es necesario señalar las ideas que el justicialismo tuvo y tiene sobre el deporte, ya que ello ha sido una

de nuestras permanentes banderas doctrinarias y es por eso que nos consideramos con suficientes antecedentes para aportar elementos valiosos en las intenciones de reglamentar la mencionada ley, independientemente de que asimismo habremos de insistir en el tratamiento de la ley federal del deporte, que se halla en comisión para su estudio correspondiente y que oportunamente presentaran diputados justicialistas.

Con relación a la segunda parte del proyecto, es inconcebible pensar que el secretario de Estado haya manifestado que aún no tiene en claro “la misión y función” de la Confederación Argentina de Deportes que como se sabe está intervenida desde 1976. Si quien ocupa la máxima jerarquía en la actividad deportiva oficial del país y después de casi dos años de ejercer el cargo aún tiene dudas con relación a misión y función de la Confederación de Deportes, es evidente que nos encontramos con un grave problema que requiere urgente solución y que las autoridades superiores deben arbitrar las medidas a fin de que el deporte de la Nación sea manejado con la idoneidad necesaria para un área tan importante.

Jorge R. Yamaguchi.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitar se sirva informar a este honorable cuerpo, a la brevedad posible, acerca de las medidas a adoptar en lo inmediato para concurrir en ayuda de los hermanos mexicanos, víctimas de uno de los mayores desastres telúricos que se recuerden.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

En conocimiento de la tragedia que enluta al hermano pueblo mexicano, con su secuela de muerte, dolor y destrucción, un sentimiento de espontánea solidaridad que —una vez superado el estupor inicial— interpreta el sentir general, nos lleva a requerir de la máxima autoridad del país la información necesaria acerca de los medios y los modos a través de los cuales se concretará el auxilio.

Las recientes experiencias vividas en nuestro país con motivo de similares calamidades, cuando muchos gobiernos y organizaciones hicieron llegar prontamente su ayuda, nos obliga, particularmente por la magnitud de la catástrofe, a no demorar un instante nuestra presencia con el auxilio material y el apoyo humano necesarios para contribuir a paliar los daños que esta infausta circunstancia dejarán en el pueblo mexicano.

Por constituir un ineludible deber humano, caro a nuestras tradiciones y sentimientos, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitar el siguiente pedido de informes:

Visto la necesidad de preservar la confianza de la población sobre la conducta moral y ética de los funcionarios de la democracia, para evitar que dudas sobre su comportamiento sean utilizadas por aquellos que pretenden atentar contra las instituciones del país, solicitamos un pedido de informes sobre las actividades del jefe de asesores del Ministerio de Economía y, a la vez, vocero de prensa del ministro de Economía, Juan Sourrouille.

Nos mueve el interés de preservar la integridad sobre un sector del gobierno considerado clave por los problemas que atiende, al ser dicho funcionario uno de los responsables ante la opinión pública de informar sobre la marcha del programa económico, el cual no compartimos por sus similitudes con los esquemas recesivos aplicados durante el proceso militar y, a la vez, porque no ataca en forma real los problemas inflacionarios, sino que temporariamente busca reducir los índices de precios a costa de un fuerte retraso en los salarios de los trabajadores.

El pedido de informes en cuestión se refiere a si es verdad la información conocida en medios económicos de que el señor Elorza es asesor, a la vez de funcionario oficial, de las compañías privadas y multinacionales Renault y el Banco de Boston.

Que los servicios prestados a esas empresas, como informarles periódicamente y cuando existe interés, de medidas por tomar o secretas del gobierno, son cobrados por Elorza a través de la publicidad que dichas compañías colocan en un programa de radio, en Radio Argentina, cuya producción figura a nombre de la esposa del citado funcionario, Nelly Sobrino.

Que si es correcto que para realizar en forma práctica dicho programa Elorza utiliza material y funcionarios del Palacio de Hacienda a su cargo, como grabadores y otros equipos.

Que si es cierto que el conductor del programa es el señor Fernández Conti, actual coordinador de prensa del Palacio de Hacienda, cargo del que fue separado tras su vasta actuación en el proceso militar, junto a todos los ministros de Economía del gobierno de facto.

Que si es verdad que este funcionario, una vez asumido el gobierno constitucional, fue separado de su cargo al investigarse irregularidades administrativas en su dependencia, lo cual motivó un sumario que se realizó en el propio Ministerio de Economía.

Cuáles fueron los motivos que llevaron al señor Elorza a jerarquizar nuevamente a Conti, con los antecedentes de éste, y a la vez utilizar su gestión como locutor del mencionado programa.

Que si es cierto que el programa en Radio Argentina forma parte de una negociación que realiza el propio Elorza para beneficiar, en detrimento de otros interesados, a un grupo económico abocado en adquirir el in-

tervenido Canal 2 de La Plata, que en la actualidad está bajo la órbita del Ministerio de Economía y de hecho manejado por el citado funcionario de prensa del ministro Sourrouille.

Que si es correcto la información de que Elorza, además de cobrar sus honorarios como funcionario del Palacio de Hacienda, continúa siendo asesor del titular del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Aldo Ferrer, con un sueldo del orden de los 1.800 australes mensuales.

Que si es correcto que el citado funcionario está relacionado con una agencia de publicidad, a través de la cual se canalizan buena parte de la publicidad de la entidad bancaria, que a la vez decide o recomienda en la institución el propio Elorza.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitar el siguiente pedido de informes:

Visto la necesidad de preservar la confianza de la población sobre los actos de gobierno a los cuales hay que darles una precisa claridad para no crear suspicacias, solicitamos un pedido de informes sobre los motivos por los cuales en el Palacio de Hacienda no se difunden datos sobre la marcha de las cuentas fiscales, que habitualmente se difundían en forma periódica.

El pedido está vinculado a aclarar los motivos por los cuales la Secretaría no difunde desde la instrumentación del programa austral los informes mensuales de la Tesorería, a través de los cuales se podría fiscalizar la marcha de las cuentas públicas y la forma de financiar los gastos del Estado.

Esta demora poco habitual se vio parcialmente compensada en los discursos mensuales del ministro de Economía, Juan Sourrouille, a la población, en donde al pasar menciona el total de ingresos y egresos de la Tesorería en los meses de julio y agosto.

Pero esta información no compensa la detallada en forma histórica y mensual por la Tesorería de la Nación, en especial en estos momentos en los cuales el gobierno insiste en que no emitió para financiar el déficit público.

La información tiene importancia debido a que el documento de la Tesorería permite no sólo tener las cuentas globales sino su discriminación y formas de compensación, por lo cual su no divulgación crea dudas sobre los anuncios y enunciados del gobierno.

Cuáles son los motivos y qué relación tienen en esta llamativa demora en conocer estos informes, los movimientos de personal provocados apenas asumió el secretario de Hacienda, Mario Brodersohn, en la Tesorería General de la Nación, donde se jubiló a personal que hacía años y en distintos gobiernos realizaba su tarea, dotando de alta rigurosidad a los informes.

Por qué se siguió ese criterio de provocar traslados y obligar a jubilarse a personal de la Tesorería, cuando en la órbita de la secretaría privada del ministro de Economía con personal en igual situación se decidió que mantengan sus lugares de trabajo hasta por lo menos abril próximo.

Cuáles son los motivos que llevaron al secretario Brodersohn a destituir al tesorero de la Nación, señor Antonio Moreno, aduciendo la necesidad de poner "personas de su confianza", como manifestó en declaraciones periodísticas, precisamente en una dependencia donde para integridad moral y ética de la Nación tiene que haber la menor relación política posible con el secretario de Hacienda y la mayor prescindencia para dotar de rigurosidad la tarea de la Tesorería.

José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda, informe a este cuerpo acerca de la veracidad de las informaciones propaladas por la prensa en las últimas horas que dan cuenta de la locación de la plataforma semisumergible General Mosconi a una empresa mexicana en una suma notoriamente inferior a los precios internacionales vigentes en la materia y, en su caso, se hagan saber las razones por las que se adoptó la decisión de suscribir un contrato ostensiblemente lesivo de los intereses nacionales en las difíciles circunstancias económicas que atraviesa el país.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones procedentes de Comodoro Rivadavia dan cuenta que funcionarios jerarquizados de la empresa YPF han revelado en conferencia pública realizada en esa ciudad que el complejo perforador marino General Mosconi, adquirido a Francia en 1975, ha sido alquilado a una empresa mexicana para operar en aguas jurisdiccionales de la India en la irrisoria suma de u\$s 6.750 cuando el precio internacional por tal servicio oscila en los u\$s 100.000 diarios.

La merma patrimonial que, de confirmarse la especie, se derivaría para el Estado nacional resulta absolutamente inadmisibles cuando la crisis de nuestra economía condena al hambre y la postergación a numerosos hogares de humildes trabajadores y el gobierno nacional pretende postergar la solución de sus legítimos reclamos en la fantasmagórica radicación de capitales extranjeros que casualmente habrían de asentarse en el área petrolera.

Precisamente, en esa ciudad de Comodoro Rivadavia, más de un centenar de trabajadores petroleros privados,

pertenecientes a la empresa Río Colorado S.A., se ven afectados a un prolongado conflicto que inclusive llevó a 14 de ellos a emprender una desesperada huelga de hambre en procura de obtener alguna solución a su afligente problema.

Todas estas consideraciones nos persuaden de la necesidad de extremar las prevenciones para tratar de obtener de nuestros menguados recursos la mayor posibilidad de réditos económicos.

En este contexto, la información difundida alcanza una gravedad extrema y merece una aclaración categórica ante los representantes del pueblo, tal como se procura mediante esta iniciativa.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informe acerca de la situación planteada en la firma Metcon S.A., de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, subsidiaria de Ford Motor Argentina, quien habría anunciado el despido de 352 trabajadores.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el día 26 de julio hasta el 31 de agosto de 1985, la firma Metcon S.A., subsidiaria de Ford Motor Argentina, suspendió a la totalidad de su personal, aduciendo razones de disminución de trabajo. Gracias a las gestiones de la Unión Obrera Metalúrgica —seccional Villa Constitución—, se hizo posible que la empresa abonará el 80 % de los jornales. Al pretender justificar la medida ante el Ministerio de Trabajo, en función del decreto 1.250/85, la empresa manifiesta que existe un excedente de 352 trabajadores, sobre un total de 1.095, manifestando que tomará una determinación al respecto.

El problema de los despidos masivos atañe a toda la comunidad ya que no sólo los trabajadores y sus familias soportarán las consecuencias de esta medida, sino que los comerciantes y pequeños industriales de la zona verán disminuida la demanda efectiva de la población.

Ante la posibilidad de que se produjeran despidos de esta naturaleza que afectan gravemente no sólo a las economías provinciales, sino a toda la Nación, resulta necesario que el Estado nacional, como guardián de los intereses comunes de los habitantes de la República, instrumente los mecanismos necesarios para encontrar una urgente solución evitando la consumación de los despidos.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

IX

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre las medidas administrativas y técnicas necesarias a los fines de instalar equipos VHF canal con vinculación a la central telefónica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— que funciona en la ciudad de La Rioja, en las localidades de San Lorenzo y Las Catas, San Pedro y Pozo de la Yegua, La Ramadita y Bajo Hondo, ubicadas en las rutas provinciales 5, 6 y 25, respectivamente, del departamento Capital, provincia de La Rioja.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de La Rioja funciona la central telefónica por el sistema de telediscado dependiente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, que sirve particularmente al medio urbano y suburbano de la misma. Lamentablemente, en esta era de la electrónica, de los sistemas de comunicaciones vía satélite y de tecnología altamente sofisticada, existen distintos poblados del interior de la capital provinciana que carecen de este medio de comunicación oral, con el riesgo y los inconvenientes que ello trae aparejado a los vecinos de estas comunidades fundamentalmente rurales.

El propósito de esta iniciativa tiende a que la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación realice los estudios técnicos necesarios y concrete en los planes de obra que proyecta para el año 1986 equipos VHF canal que por sus características técnicas, de acuerdo a la información recogida, resultan adaptables a la torre de control que la empresa ENTEL tiene en la ciudad capital. Estos equipos permitirían que los habitantes diseminados a lo largo y ancho de las rutas provinciales 5, 6 y 25 puedan, en casos de urgencia o necesidad impostergable, transmitir mensajes a la estación central ubicada en la ciudad capital y, de esta manera, superar las emergencias de toda naturaleza o casos de enfermedad grave, recibiendo rápida asistencia.

Quiero destacar que los estudios efectuados sobre el terreno aconsejan que los citados equipos de comunicaciones sean habilitados en lugares equidistantes de cada una de las poblaciones, a los fines de poder ser utilizados con la mayor eficiencia. Así para la ruta provincial 5, en los lugares llamados San Lorenzo y Las Catas; ruta provincial 6, en San Pedro y Pozo de la Yegua, y en la ruta provincial 25, en La Ramadita y Bajo Hondo.

La distancia desde la central de ENTEL en la ciudad de La Rioja al lugar más lejano de estas zonas eminen-

temente rurales, con escuelas y centros primarios de salud y cuyos habitantes son pequeños criadores de hacienda bovina y caprina, va desde los 4 hasta los 150 kilómetros. A pesar de la poca extensión que existe a la capital, los grupos poblacionales se encuentran diseminados en una vasta extensión separada por varios kilómetros de distancia entre ellos, y muchos de estos sitios sin fácil acceso por falta de caminos, o éstos intransitables en época de lluvias.

No dudo que la nueva orientación que se quiere imprimir a la política telefónica hará incluir esta iniciativa en el plan de obras para el año 1986.

Descuento que este proyecto contará con el respaldo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A la Comisión de Comunicaciones.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, constituida que sea la Honorable Convención Constituyente de la Nación Argentina, con el propósito de reformar la Constitución Nacional, en su artículo 21, con el objeto de precisar el rol de las fuerzas armadas y su apartamiento, salvo casos excepcionales, de los aspectos relativos a la seguridad interna, sancionara un texto de semejante o igual tenor al que sigue:

Artículo 1º — Agrégase a continuación del artículo 21 del actual texto de la Constitución Nacional, el siguiente párrafo: "La Nación organizará fuerzas armadas para su defensa, ante agresiones de origen externo".

En caso de producirse conflictos de origen interno, las mismas sólo podrán ser empleadas para prevenir un peligro grave para la existencia del régimen de libertad y democracia en la Nación Argentina, siempre que estuvieran dadas las siguientes condiciones:

- a) Existencia de agresiones protagonizadas por sediciosos militarmente armados y organizados;
- b) Que la intervención previa de la Policía Federal y de la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, fuera insuficiente para conjurar el peligro;
- c) Que la existencia de las dos circunstancias precedentemente indicadas sea declarada por el Congreso.

La declaración en cuestión deberá limitar el área en la cual podrá tener lugar la intervención de las fuerzas armadas, así como el término que deberá tener la misma, la que sólo será prorrogable mediante el cumplimiento de idénticos requisitos.

Los recaudos precedentemente establecidos no serán exigibles en caso de que la sedición fuese protagonizada por elementos de las propias fuerzas armadas, situación en la que deberán emplearse todos los medios que disponga el Estado en forma inmediata para la preservación del sistema democrático.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las consecuencias más importantes de la aplicación en nuestro país de la denominada "doctrina de la seguridad nacional", y de sus predecesoras concepciones de la "contrainsurgencia", estuvo constituida por la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad y de política internas de nuestro país.

Tal intervención hubo de llegar inclusive a la asignación a dichas fuerzas, como rol fundamental, de funciones de seguridad interior, situación que hubo de patentizarse en aspectos tales como la composición, armamento y despliegue de las mismas, pensados primordialmente para tales hipótesis.

Lo expresado no habría de tener solamente aspectos gravemente negativos para el país en su conjunto, como puede advertirse fácilmente mediante el examen de su historia reciente. Lo tuvo también para las propias fuerzas armadas, sometidas al extraordinario desgaste y pérdida de prestigio inherentes a la asunción de funciones para las que no fueron concebidas y para cuya ejecución no se encontraban preparadas.

También la circunstancia de organizarse, armarse y desplegarse primordialmente teniendo en vista a la seguridad interna, así como el dedicar a muchos de sus cuadros para tales funciones, trajeron aparejadas las debilidades e ineficiencias que evidenciaron las fuerzas armadas en el cumplimiento de su misión específica, durante el conflicto del Atlántico Sur, dicho este último con el debido respeto a quienes ofrendaron su vida en defensa de la patria y a quienes cumplieron con su deber.

Resulta en consecuencia imprescindible, tanto para el bien de la Nación, como de las propias fuerzas armadas, respaldar la modificación de esta situación que se viene efectivizando, por la loable y constante acción del Ministerio de Defensa, empeñado en una reforma militar que habrá de tener como consecuencia que la Nación cuente con fuerzas armadas modernas y eficientes, netamente consustanciadas con su misión de defensa de la Nación ante agresiones de origen externo.

Es con el propósito de contribuir a tan importante labor que se propone, como expresión de una necesidad fundamental, la reforma de la Constitución Nacional, estableciendo en la base misma de nuestro sistema normativo y con la máxima inamovilidad y permanencia posibles en nuestro ordenamiento institucional, la asignación a las fuerzas armadas de la función exclusiva de defensa de la Nación contra ataques originados en el exterior, con muy escasas excepciones, restringidas a situaciones extremas.

Así, toda hipotética situación de sedición protagonizada por grupos organizados y armados militarmente,

será enfrentada por la Policía Federal en primer lugar, y sucesivamente por la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, quienes habrán de constituirse así en los brazos armados del poder civil para la preservación de la vigencia de la ley y del orden institucional, sin perjuicio de las restantes funciones que les asignan sus respectivas leyes orgánicas.

Obviamente, tal función requerirá se proporcione a las mismas el entrenamiento y los medios necesarios para que se encuentren en condiciones de actuar frente a toda eventual amenaza de la índole referida.

Finalmente, para situaciones extremas, en que la preservación misma del sistema democrático se viera en peligro por el fracaso de los organismos específicos, está prevista la intervención, con carácter supletorio, de las fuerzas armadas. La realidad de la situación extrema que sea invocada para solicitar la intervención de las mismas deberá ser constatada por el Congreso, mediante una mayoría superior a la prevista para la sanción de las leyes, y deberá disponerse por tiempo y para lugares limitados y determinados.

Está prevista la alternativa en que la sedición esté protagonizada por cuerpos de las propias fuerzas armadas, hipótesis, lamentablemente, nada descartable en vista de nuestro pasado. Para la misma (que deseamos, no obstante, superada para siempre) se propone la supresión de las restricciones referidas precedentemente, ante la inmediatez que, para el sistema democrático, supone la acción de cuerpos poseedores de personal y medios cuya efectividad supera notablemente a la de grupos sediciosos aislados, cuya acción es más gradual.

Puede referirse como fuente de la reforma propuesta el artículo 87 *a* de la Constitución de Alemania occidental, con las modificaciones necesarias para su adecuación a la realidad nacional.

En definitiva, la modificación que propongo, lejos de procurar menoscabos de ningún género para las fuerzas armadas, persigue su fortalecimiento y perfeccionamiento mediante la restricción de su ámbito de acción a aquello que constituyó la razón de su creación: la defensa del país contra la agresión externa.

De tal suerte, y mediante la contracción de las fuerzas armadas a sus funciones específicas, será dable imaginarlas fortalecidas, tanto en sus medios como en su espíritu, ante la concentración de su accionar en la defensa de la Nación, sin enfrentar la necesidad de dispersar sus esfuerzos. También cabe pensar en unas fuerzas armadas respetadas y queridas por el pueblo, quien lejos de verlas como una amenaza para su libertad y derechos, aprecie su misión de defensa de la soberanía de la Nación y de la existencia misma de ella. Y finalmente, puede avizorarse así la desaparición de la funesta asociación, en la mente de muchos argentinos, de la defensa nacional con la "seguridad nacional" concebida para su sometimiento.

Es por todo ello, que juzgo necesaria la reforma propuesta.

Guillermo C. Sarquis.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, promueva la instalación de una feria de trueque en alguno de los paseos públicos del ejido urbano y que invite a las provincias a realizar lo propio en sus respectivas jurisdicciones para que los particulares que lo deseen intercambien objetos sin que en las transacciones deba utilizarse dinero.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las circunstancias económicas por las que atraviesa el país exigen que todos contribuyamos con la mayor imaginación para que sin incrementar los índices inflacionarios puedan, sin embargo, realizarse transacciones de bienes y mercaderías.

Con esa finalidad se trata de promover la instalación de ferias similares a las que funcionan en otros países y que, autorizadas por la autoridad competente, facilitan el encuentro de particulares quienes, sin utilizar dinero, cambian objetos en desuso por otros que resultan de su interés. De esta manera, aun en situaciones de extrema iliquidez, el intercambio de bienes puede continuar sin generar inflación.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que se abone a los trabajadores de la Compañía Nacional Azucarera S.A. (CONASA), pertenecientes a los ingenios La Trinidad, La Florida y San Juan, las diferencias correspondientes a las indemnizaciones por despido abonadas y que se encuentran pendientes de pago en razón de no haberse efectuado reclamo judicial.

Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin. — Ricardo J. Cornaglia. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia del despido de los trabajadores de los ingenios La Trinidad, La Florida y San Juan la Compañía Nacional Azucarera S.A. (CONASA) abonó las indemnizaciones previstas en la legislación laboral.

Sin embargo tales indemnizaciones fueron calculadas en forma incorrecta, de manera que los trabajadores sólo percibieron una parte de lo que en realidad les correspondía.

Muchos de estos dependientes efectuaron el pertinente reclamo judicial, obteniendo en todos los casos sentencias favorables y, como consecuencia de ello, la CONASA abonó las diferencias adeudadas.

Empero alrededor de 450 trabajadores, por diferentes motivos, no iniciaron la acción judicial para reclamar lo que indudablemente era su derecho.

El transcurso del tiempo hace que, a la luz del artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/76), tales créditos se encuentran prescritos, sin perjuicio de su subsistencia como obligación natural del Estado nacional a través de la CONASA.

Es por este motivo, y por elementales razones de equidad y de justicia social, que propicio que se solicite al Poder Ejecutivo el pago de las sumas adeudadas, cuyos montos surgen de la planilla anexa al presente proyecto de declaración.

Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días, dicte la reglamentación para la aplicación de las normas contenidas en el artículo 179 (descansos diarios por lactancia), de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto que la ley 20.744 y su texto ordenado, decreto 390/76, dispone en su artículo 179 el derecho de toda trabajadora a disponer durante su jornada de trabajo de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo; y que además estipula la obligación de los establecimientos donde presta servicios de habilitar salas maternales y guarderías para niños, que a pesar del tiempo transcurrido la ley 20.744 y el artículo 179, como fuera señalado en el I Seminario de Legislación para la Protección de la Madre y el Niño, organizado por esta Honorable Cámara, aún carece de decreto reglamentario, que ello perjudica a la madre trabajadora, pues al sancionarse y promulgarse esta ley y su modificatoria 21.297 quedó sin amparo, y considerando que el presente dispositivo jurídico hace factible los beneficios que se derivan de la ley, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Su beneplácito y satisfacción por los resultados logrados en la entrevista mantenida el 18 de septiembre de 1985 entre el señor presidente de la Nación doctor don Raúl Alfonsín y el líder del Partido Laborista británico en el Parlamento, don Neil Kinnock, donde se manifestaron:

a) Las coincidencias logradas en lo que hace a la trascendental importancia acordada al actual progreso de la democracia en América latina, que coadyuva al desarrollo, la estabilidad y la justicia en el mundo hacia una paz duradera y hoy perturbada por la continua crisis económica y el sistema financiero internacional impuesto por la banca acreedora a los países en desarrollo con la implementación de gravosas y arbitrarias tasas de interés;

b) El deseo de trabajar por la definitiva paz de Centroamérica y en este contexto se subrayó la importancia de las negociaciones encaradas por Contadora y el grupo de apoyo;

c) Un avance notable en la medida en que se considera la posibilidad de la discusión del tema de la soberanía contenido en el deseo de las partes de que se inicien negociaciones incluyendo todos los aspectos del futuro de las islas Malvinas. Asimismo hubo un consenso en cuanto a la necesidad de tomar en cuenta los intereses de los habitantes de las islas, señalándose la amplitud de sus derechos que nuestra Constitución Nacional concede a ellos. Se vislumbra un avance en las gestiones tendientes a normalizar las relaciones entre dos pueblos civilizados y a actuar de acuerdo a lo que establecen los instrumentos y resoluciones internacionales de la Organización de las Naciones Unidas.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El comunicado conjunto suscrito en París por nuestro presidente y el líder de la oposición británica, Neil Kinnock, es un acontecimiento y un logro de suma importancia en el largo diferendo que tenemos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Es otro ejemplo de nuestra diplomacia luego del Tratado con Chile, de la utilización de medios pacíficos para dirimir conflictos internacionales como lo establecen los diferentes instrumentos y resoluciones de carácter internacional.

Este comunicado se inscribe también en la necesidad de establecer una base de confianza recíproca, reafirmando el valor de estos encuentros como se hiciera notar en el documento final de la reunión efectuada entre parlamentarios argentinos y británicos en febrero

de 1985 en Maryland (Estados Unidos de América), y la última resolución del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

La inclusión de la frase "todos los aspectos sobre el futuro de las islas Malvinas" y la toma de posición clara del representante británico sobre tener en cuenta "los intereses de los habitantes de las islas", refuerzan nuestra posición en la larga y difícil lucha por la recuperación del archipiélago malvinense, ya que, la resolución 1.514 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de diciembre de 1960, establece una clara diferencia política y jurídica entre los términos "intereses y deseos de los pueblos en el proceso de descolonización".

Se reconocen las desigualdades estructurales del sistema económico internacional, a través de las altas tasas, el proteccionismo de los países desarrollados y esa esclavitud de los tiempos contemporáneos que es el deterioro de los términos del intercambio entre países desarrollados y países subdesarrollados.

Al problema de la deuda externa de los países latinoamericanos se le reconocen como de carácter eminentemente político, reafirmando una vez más la posición de nuestro país, en este tema crucial para el desarrollo económico y la estabilidad democrática de la región.

El respaldo dado a Contadora y al grupo de apoyo se inscribe en el reconocimiento mundial a los esfuerzos desplegados por los países integrantes, como lo acaba de demostrar la última reunión de cancilleres de los países no alineados en Luanda (Angola).

En virtud de la importancia señalada de la reunión de París es que se pide de los miembros de la Honorable Cámara, brinden el apoyo a una clara metodología en la resolución de los diferendos internacionales.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Su más absoluta solidaridad con la desgracia del hermano pueblo mexicano que sufre las consecuencias del terrible terremoto que azotó esas tierras en el día de la fecha.

José Bielicki. — Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acontecimiento que nos ocupa en la oportunidad es por demás triste y hace indispensable que todos los pueblos hermanos ocupemos nuestras fuerzas y voluntades a fin de contribuir a paliar los sufrimientos del hermano pueblo mexicano.

La necesidad política y social de la integración latinoamericana no ha de hacerse efectiva sobre la base de declamaciones vacías de contenido, sino con actitudes concretas y conducentes.

Sabemos que las tristezas y privaciones derivadas, ya sea de las situaciones de injusticia social o de fenómenos naturales, sólo son pasibles de solución mediante solidaridades demostradas.

Por todo lo expresado y por que además consideramos que a través de la colaboración con aquéllos, que como nosotros suelen ser los más perjudicados por todo tipo de calamidades, es como se contribuye a la instauración de la justicia universal, es que creemos indispensable la pronta sanción del presente proyecto de declaración.

José Bielicki. — Héctor Di Cío.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos o de quien corresponda, instrumente los medios necesarios a fin de proveer los fondos para la reconstrucción de la avenida Almirante Brown, sector Costanera vieja de la ciudad de Santa Fe. Los mismos deberán transferirse a la Municipalidad de Santa Fe, o al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de dicha provincia.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de haber transcurrido casi tres años desde la destrucción de tan importante zona de la ciudad, en su recomposición no ha sido encarada, afectando todo ello, además del aspecto estético, la circulación vehicular por tan importante arteria que comunica un vasto sector de la ciudad, con la zona céntrica, además de ser el medio vial de comunicación con las provincias del Norte, y la vecina provincia de Entre Ríos.

La destrucción total del muro de contención de las aguas de la laguna Setúbal, los socavones debajo de la calzada, el deterioro de los canteros y veredas, el daño de la Fundación del Movimiento Doctor Estanislao López, entre otras evidencias, son mudos testigos del daño ocasionado por el avance de las aguas.

La ciudad toda espera su reconstrucción. Por lo expuesto no dudamos del apoyo unánime de los señores legisladores al presente proyecto de declaración.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Gas del Estado proveyera las tuberías necesarias para el tendido de la red para la provisión de gas natural a las localidades de San Carlos Centro, Sur y Norte.

Dicha obra, ya licitada se ve imposibilitada de ejecución, por la escasez de recursos económicos por parte de los frentistas, entre los que se encuentran una significativa cantidad de industrias.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de declaración el hecho de que esta obra daría a este importante sector de la provincia, con una fuerte iniciativa empresarial, de un elemento como es el gas natural cuya efectivización sería la base necesaria para el desarrollo e integración con el resto del país. Este polo de desarrollo no puede permanecer ajeno a los avances en el campo energético y sería injusto no dotarlos de este elemento que se encuentra a tan solo 32 kilómetros de distancia, donde se favorecería no sólo a las localidades enumeradas, sino a toda la región de influencia. Debo destacar que los frentistas con un gran esfuerzo se hacen cargo del costo de mano de obra del tendido de las cañerías.

Atento a lo expuesto no dudo que los señores legisladores darán el apoyo necesario a este proyecto de declaración.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, con el objeto de incentivar la producción algodonera, hiciera efectivas por intermedio de los organismos que correspondan en cada caso, las medidas que a continuación se detallan:

1º — Eliminación total de las retenciones por derecho de exportación a partir del día 1º de enero de 1986.

2º — Derogación de las resoluciones 3.635 y 3.644 de la Junta Nacional de Granos referentes a operaciones de venta al exterior.

3º — Eliminación del IVA a los insumos agrícolas y agroindustriales del algodón, como: agroquímicos, bolsas, lienzos para enfardar, alambres, etcétera.

4º — Adecuación del importe de las tarifas sustitutivas establecidas por ley 23.107 y fijado por la resolución 447 y 876 de los ministerios de Trabajo y de Salud y Acción Social.

5º — Incremento de la producción de semilla seleccionada por medio de la efectiva aplicación de la Ley Nacional de Semillas y su decreto reglamentario.

6º — Líneas de crédito a tasa regulada y traslativos de sector a sector para cubrir las necesidades de una producción normal.

7º — Incorporación de la fibra de algodón a los regímenes de prefinanciación, con un plazo de 180 días para la liquidación de anticipos de ventas al exterior.

Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol. — Abdol C. M. Peche.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante las críticas circunstancias por las que atraviesa la explotación algodonera nacional en todos sus niveles, y teniendo en cuenta que la misma es de fundamental importancia para una amplia zona del país, en la que están incluidas varias provincias, una de cuyas principales fuentes de ingresos la constituye el cultivo, desmote, industrialización y/o exportación de este producto textil.

Y considerando que esta situación podría revertirse con la derogación de algunas disposiciones y la adopción de otras, es que propiciamos un conjunto de medidas que a nuestro criterio producirían a breve plazo un incremento en la producción con el consiguiente beneficio económico social para toda la región involucrada.

Entre las disposiciones que deben derogarse se encuentran las que desalientan la explotación, por medio ya sea de gravámenes inoportunos o retenciones u otras que al aumentar los costos impiden una adecuada remuneración del esfuerzo realizado. Podemos citar como ejemplos la resolución 475 de fecha 11 de junio de 1985 del Ministerio de Economía de la Nación, que establece un 10 % de retención a la exportación, así como también las resoluciones 3.635 y 3.644 de la Junta Nacional de Granos que restringen las operaciones de venta al exterior; otro gravamen que asimismo se encuentra entre los que aumentan los costos, es el IVA aplicado sobre los insumos agrícolas y agroindustriales del algodón.

Merecen párrafo aparte las erogaciones que a pesar de ser justas y necesarias resultan excesivamente onerosas debido a la errónea evaluación realizada en el momento de reglamentarlas; tenemos entre éstas las resoluciones conjuntas 447 y 876 de los ministerios de Trabajo y de Salud y Acción Social fijando el importe de la tarifa sustitutiva establecida por ley 23.107.

Todos estos gastos sumados a las remuneraciones básicas más el 3 % del Fondo Nacional de Braceros y el 1 % de los ingresos brutos, conforman una cifra que excede al valor del producto.

Con respecto a las medidas a adoptarse, están referidas a facilitar las condiciones de la producción, ya sea en forma indirecta fomentando la mayor producción de semilla seleccionada por vía de la actividad privada o del INTA y su correcta fiscalización, o en forma más directa estableciendo líneas de crédito que convengan al sector, a tasa regulada y por un monto adecuado, y que

a la vez sean transferibles desde el productor al industrial y/o exportador pasando por todos los estratos intermedios.

Otra disposición sumamente necesaria sería la incorporación de la fibra de algodón a los regímenes de prefinanciación, con mayor plazo para la liquidación de anticipos de ventas al exterior llevándolo a 180 días en lugar de los 90 fijados por la comunicación "A" 722 del Banco Central de la República Argentina, modificatoria a su vez de la comunicación "A" 690 de la misma institución.

Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol. — Abdol C. M. Peche.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Legislación del Trabajo, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su total adhesión a la iniciativa comunal de declarar parque natural a los terrenos ganados al río de la Plata, oportunamente cedidos por la Nación al dominio municipal, limitados al Oeste por la avenida Costanera Intendente Noel y Tristán Achával Rodríguez, al Norte por el malecón del puerto de la ciudad, al Sur por la ciudad deportiva del club Boca Juniors, teniendo en cuenta la circunstancia de que en el lugar se ha producido una insospechada y sorprendente colonización animal y vegetal.

Olga E. Riutort de Flores. — Adrián C. Alvarez. — Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Buenos Aires es una ciudad ribereña que fue creciendo a expensas del río, volviéndole paulatinamente la espalda. Se le negó al paisaje costero natural el valor estético que poseía. Se lo modificó con la construcción de costaneras y parquizaciones aledañas a las que, no obstante, la población acudía asiduamente a encontrarse con el río.

Pero hubo dos conceptos que subsisten y conspiran contra la integración de la ciudad y el río. El que considera a todo cuerpo de agua como sumidero de cualquier tipo de efluentes y desperdicios, lo que condujo a la gravísima contaminación que hoy sufre el río, y el que sostiene que al mismo "hay que ganarle", considerando casi un enemigo, sin analizar de ningún modo los servicios que presta a la ciudad (entre otros, nada menos que la provisión de agua). En el tema que nos ocupa, ello alentó el relleno, la supresión total del paisaje y con él, parte de nuestro patrimonio natural y cultural, determinó el empobrecimiento de ofertas recreativas a través de tres únicos medios: parques y jardines, plazas y lugares para la práctica de deportes.

Plazas, parques, jardines y ámbitos deportivos son, sin ninguna duda, ofertas recreativas infaltables, y como tales deben considerarse para cubrir necesidades vitales de los ciudadanos, pero debemos destacar que, a nuestro entender, no cubren todos los requerimientos necesarios para una mejor y más completa calidad de vida.

En Buenos Aires y en gran parte de nuestro país, tanto en los ambientes urbanos como en las áreas turísticas la naturaleza ha sido suplantada por áreas denominadas "verdes" planificadas y concretadas según patrones culturales y estéticos provenientes de Europa, traídos aquí por eminentes paisajistas, pero que han contribuido, a largo plazo, a que los porteños y los argentinos urbanos en general desconozcan nuestros paisajes naturales, sus formas, su flora y fauna.

Es necesario destacar el empobrecimiento cultural que ello significa, constituyéndonos muchas veces en ciudadanos de un país que conocemos poco. Ello, sin mencionar la pérdida de riqueza biológica que la destrucción de cualquier ambiente significa.

En este sentido, ha sido aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, la resolución 40.653/85, en la cual se solicita al ejecutivo municipal un estudio de factibilidad para la creación de un parque natural en la zona comprendida entre las avenidas Costanera Intendente Noel y Tristán Achával Rodríguez al Oeste, al Norte por el malecón del puerto, y al Sur por la Ciudad Deportiva del Club Boca Juniors, destinado a facilitar la permanencia de las numerosas especies animales y vegetales autóctonas que han colonizado dicha área, de alrededor de 400 hectáreas y enriqueciéndola a través de la factibilidad de introducir especies típicas del ecosistema en cuestión, con el fin de que el paseo "contribuya a estimular en los concurrentes las ideas y sentimientos propicios a la preservación de la naturaleza y la protección de sus criaturas".

Las condiciones presentes en la zona, tal como surge de un informe presentado por la Dirección General de Ecología de la Municipalidad de Buenos Aires, constituyen una oferta natural y educativa de envergadura, ya que la protección del área bajo el status de parque o reserva no implicará su cierre al público, sino precisamente lo contrario: el lugar permitirá un tipo de recreación ausente en Buenos Aires y alrededores: en la naturaleza, a través de la convivencia en libertad entre el hombre y las demás formas vivas allí presentes.

No habrá barrotes como en un zoológico, ni necesidad de recintos cerrados como en un invernadero, ni subsidios de alimentos o energía, sino un ambiente autóctono funcionando vivo y cambiante ante los ojos del visitante.

El proyecto de crear un parque natural en el área mencionada permitirá a nuestros conciudadanos educarse y educar en el respeto hacia todas las formas de vida, trocando la agresión, casi siempre innecesaria, impudosa y gratuita, por el acercamiento a través de la observación, el conocimiento y el respeto, recuperando para sí mismo la visión de una necesaria participación responsable de los ciudadanos en el mejoramiento de las condiciones esenciales para mejorar la salud de la comunidad, que no es solamente un problema médico hospitalario.

Es por estas razones, y otras que escaparían a la necesaria condición de estos fundamentos que entendemos vital que Buenos Aires, y sus habitantes tengan su propio paisaje, obtenido como resultado de un intento más por negárselo tal como fue la idea original para el relleno, y en donde la naturaleza ha intentado, y logrado, una recuperación que está en todos nosotros aceptar para que la disfrutemos.

Reconstruir la Nación significa la reconstrucción paulatina de cada uno de los sectores, en función de la totalidad. En este sentido el disfrute de lo natural no debería ser un "lujo" proveído sino estar al alcance de toda la comunidad.

Es decir, debería formar parte de la justicia social.

Olga E. Riutort de Flores. — Adrián C. Alvarez. — Jorge O. Ghiano.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional elevase al rango de Subsecretaría, la actual Dirección Nacional de la Mujer dentro del ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social y que, asimismo, crease la Comisión Nacional de los Derechos de la Mujer, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Combatir la discriminación de la mujer hasta garantizar la plena igualdad jurídica, laboral, política, económica, social y cultural. Promover las medidas destinadas a asegurar los derechos de la mujer en la sociedad.
- Coordinar las iniciativas de los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales en los asuntos vinculados al desarrollo del rol de la mujer en los campos del empleo y la formación profesional, de la educación, de la salud y la sexualidad y de los asuntos de familia.
- Impulsar la información y la difusión de los derechos de la mujer, la igualdad profesional, la orientación de la joven y demás temas vinculados al desarrollo social de la mujer.
- Centralizar la documentación, los estudios y estadísticas relativos a la situación de la mujer en relación al trabajo, al estudio, a la salud y a la familia. Preparar los análisis e informes, llevar los archivos y registros.
- Coordinar las relaciones y gestiones que los distintos niveles gubernamentales realicen en el plano nacional e internacional, con asociaciones, entes públicos y privados, organismos internacionales y gobiernos extranjeros vinculados con los temas específicos de esta comisión. Coordinar la

presencia en congresos, simposios, conferencias, negociaciones e intercambios, que tuvieran lugar sobre estos mismos temas.

Esta comisión será presidida por el titular de la Subsecretaría de la Mujer e integrada por representantes de las distintas áreas ministeriales con incumbencia en los temas específicos o vinculados a las funciones de esta comisión. Tendrá asimismo una secretaria por cada área de trabajo (Discriminación y Derechos Propios, Desarrollo de la Mujer, Información y Divulgación, Documentación, Relaciones y Cooperación) y podrá convocar en carácter de asesores a personalidades distinguidas por su conocimiento y actuación en estos asuntos.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina ha ratificado la convención para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer que fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Es ésta una decisión que honra a los poderes de la Argentina democrática. Es también una actitud acorde con la larga historia de participación de la mujer argentina en todas las luchas por una vida mejor en nuestro país.

Ya desde la conquista aparecen las primeras mujeres asumiendo roles protagónicos, luchando junto a los hombres. Antes que la patria naciera habían demostrado su heroísmo en la lucha contra el invasor inglés y la guerra de la Independencia las encuentra siempre sosteniendo la causa de la libertad, apoyando a los ejércitos, ayudando sus heridos y muchas veces, también, empuñando las armas. La organización nacional y la colonización del territorio son el marco en el cual, criollas e inmigrantes trabajan, luchan y forman la nacionalidad palmo a palmo junto a sus familias.

Nuestro siglo marca ya el tiempo en que junto a su puesto en el hogar y la familia, la mujer argentina empieza a ocupar destacados lugares en el arte y la literatura, en la pedagogía, la educación y la vida académica, en el campo laboral y profesional, en los asuntos económicos, jurídicos y políticos. Vimos a las mujeres al frente de reivindicaciones políticas, las vimos como abanderadas de los principios sociales, las vimos encabezando la defensa de los derechos humanos.

Consideramos que sería la culminación de este largo acontecer, la organización de un ente que se ocupara de la completa y drástica eliminación de toda forma de desigualdad o discriminación entre hombres y mujeres y de garantizar la absoluta igualdad de oportunidades. Es por ello que proponemos, en la misma línea en que otros países han establecido organismos de defensa de los derechos de la mujer, estructurada de manera similar al ministerio francés creado en 1981, la formación de la Comisión Nacional de los Derechos de la Mujer.

Pensamos en una comisión abierta y flexible, no restringida por actividades burocráticas ni excesivas funciones administrativas, sino fundamentalmente impulsora y coordinadora de actividades ya desarrolladas en diversos ámbitos de los distintos ministerios.

Proponemos unas pocas secretarías para esta comisión; una que se ocupará de combatir la discriminación y defender los derechos propios de la mujer en la legislación, las normativas y la organización administrativas. Otra secretaria para impulsar el desarrollo de la mujer, promover su formación en las tecnologías avanzadas para evitar un nuevo relegamiento en la división del trabajo y favorecer la educación, el empleo, la salud y el status familiar. Una tercera secretaria deberá ocuparse de la importantísima tarea de comunicación, difusión y divulgación para permitir la mayor y más completa participación de la mujer, su puesta al día en la información específica y la inmediata difusión de cuanto realice la comisión. Otra secretaria actuará como centro de datos y estadísticas, realizará las encuestas y deberá analizar la información y preparar las conclusiones que sirvan de base para el trabajo de la comisión. Finalmente habrá una secretaria encargada de la coordinación de las tareas a realizar en común con todo tipo de instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras.

Proponemos, asimismo, elevar al rango de subsecretaría la actual dirección a efectos de responder a la importancia de la misión encomendada y permitir mayor actividad y mejores resultados.

Es de esperar que esta comisión logre prontamente sus objetivos y no necesitemos más recurrir a la paradoja de hablar de los derechos de la mujer cuando éstos no debieran diferenciarse de los derechos de los hombres, de los derechos humanos.

Conociendo la excepcional importancia que este tema tiene para el desarrollo social de la Nación y para el futuro de las nuevas generaciones argentinas, es que se solicita a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional considerara de interés nacional las XI Jornadas de la AACCA (Asociación Argentina Contra la Contaminación Ambiental) sobre el Agua Potable y Medio Ambiente que se realizarán en esta capital del 14 al 16 de octubre de 1985.

Adrián C. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El agua como fuente de vida se ha convertido en ciertos casos en vehículo de daños a la salud, entre otros, pues este elemento transporta o contiene sustancias peligrosas para la vida, por lo tanto la afirmación inicial hoy está cuestionada.

Para tender a revertir este daño ambiental es que se realizará este evento, cuya importancia radica en que el tema es abordado en forma interdisciplinaria de la ciencia ambiental.

Así las normas sobre calidad de agua potable, las fuentes de provisión y sus instalaciones, así como la conducción y los sistemas de producción y distribución, la salud y la ecología y otros temas más son el nutrido temario cuyas conclusiones deben ser tomadas en cuenta por el legislador para producir un eventual cambio legislativo.

En lo específico, resultará sumamente valioso a esta Honorable Cámara de Diputados la confrontación de las opiniones y conocimientos que se vierten en este sentido, tanto más cuanto que los avances tecnológicos en la materia y las consecuencias que de ellos se siguen no suelen admitir respuestas legales tardías o insuficientes.

Adrián C. Alvarez.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera, por intermedio del organismo competente, a declarar de interés especial la filmación del *Martín Fierro* en calidad de largometraje infantil, realizado en el sistema de producción cuadro a cuadro, con la incorporación de muñecos animados.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de declaración adjunto tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo nacional para que tome las medidas que considere pertinentes a efectos de lograr se otorguen los beneficios de la ley 20.170 a la filmación que se trata.

Como surge de los términos de la iniciativa presentada y del guión de producción que se ha adjuntado también a esta Honorable Cámara, la producción tiene un alto valor literario, artístico y pedagógico para los niños de nuestro país.

No hace falta resaltar la enorme importancia que tiene para un país el conocimiento desde niños, por parte de sus habitantes, de su acervo cultural nacional, el cual hace a la esencia de los destinos que nos proponemos conquistar.

Es en ese sentido que, entendemos, deben arbitrarse todas las medidas pertinentes para permitir que dicha producción sea realizada con el aval de los distintos organismos y poderes del Estado, ya que propenderemos a la formación cultural de nuestro futuro que son, por cierto, las generaciones de los niños y jóvenes de hoy.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, gestione ante quien corresponda:

1º — Designar con el nombre de Puerto Argentino a la estación de transferencia de la línea "E" de Subterráneos de Buenos Aires.

2º — Erigir un monumento en dicha estación, a fin de honrar la memoria de los argentinos caídos en la gesta de recuperación de nuestras islas Malvinas, en los combates del año 1982.

3º — Arbitrar los medios necesarios para que, en el anteproyecto de construcción de la estación de referencia, se fije un lugar adecuado para la radicación del citado monumento.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Puerto Argentino más que el nombre de un pedazo de nuestra patria, es un símbolo de lucha del pueblo argentino en sus lides por recuperar una parte amputada de su territorio.

No es éste el lugar ni la oportunidad para historiar el despojo de muchas generaciones de compatriotas comprometidos en la causa Malvinas. Despojo patrio desde que el imperio británico, desalojó a la legítima bandera de Belgrano, los acontecimientos de 1982 fueron un jalón más de un inveterado empeño demostrado nuevamente por un grupo de jóvenes, casi adolescentes que, transformándose abruptamente, fijaron en sus mentes la subordinación y valor para defender la patria y grabaron en el corazón de todos los argentinos, no el amargo sabor de la derrota, sino la seguridad del deber cumplido.

Nos corresponde como legisladores de la Nación, honrar no sólo a la ciudad capital de la ínsula ocupada por extranjeros, sino también a los héroes que en desigual enfrentamiento inmolaron sus vidas en holocaustos por las grandes causas nacionales.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, arbitre los medios necesarios para que el Instituto Nacional de Vitivinicultura deje sin efecto o bien suspenda la aplicación de la resolución I.N.V. 273/85, dictada

con fecha 13 del corriente mes y año, por la que se condicionan los análisis de libre circulación para los vinos de mesa edulcorados con productos autorizados, con el grado alcohólico fijado para la zona, al final de los cortes y sin considerar al azúcar contenido en los mostos edulcorantes como alcohol en potencia.

Ricardo M. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución que impugnamos exhibe no sólo graves errores de apreciación en lo que hace a edulcorantes de los caldos vínicos, sino que lo que es más grave, pretende modificar derechos adquiridos por los productores que efectuaron una elaboración planificada y ajustadas en base a esquemas aprobados por el mismo Instituto Nacional de Vitivinicultura, que establecía el adecuamiento del grado alcohólico a las exigencias del consumidor, logrado mediante modificaciones de fecha de cosecha y uso de mostos sulfitados como edulcorantes para abocar los vinos y cumplir con los requerimientos del mercado interno.

Estas técnicas acentúan la calidad y aroma de los vinos, técnicas aceptadas y recomendadas por los mejores y más modernos tratadistas tecnológicos de la materia.

Señalamos asimismo que de mantenerse la resolución impugnada, la misma ocasionará muy graves perjuicios a la ya castigada industria vitivinícola, que en el caso de San Juan ha preparado masas importantes de vinos con aplicación de mostos sulfitados.

El Instituto Nacional de Vitivinicultura no puede legítimamente dictar una resolución en épocas de cosecha y a la fecha de liberación de los caldos modificar las reglas de juego, creando con ello graves perjuicios económicos, angustias y frustraciones en los productores vitivinícolas, más aún si se tiene en cuenta que hace años desapareció el mercado de uvas y los mismos viñateros, en su condición de maquileros, están obligados a ser comerciantes de los productos finales que no elaboraron.

Por lo expuesto y consideraciones que ampliaré en la oportunidad parlamentaria de su tratamiento, solicito de la Honorable Cámara el voto afirmativo para este proyecto de declaración.

Ricardo M. Colombo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Industria.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Declárase de interés nacional el Torneo Nacional de Fútbol Infantil que organiza la Federación Argentina de Fútbol Infantil (FAFI), para que se lleve

a cabo del 13 al 22 de diciembre próximo en las ciudades de Posadas, Oberá, Apóstoles y Puerto Rico de la provincia de Misiones.

2º — Institúyase el Premio a la Ejemplaridad Deportiva, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para distinguir al equipo infantil que a criterio de los demás equipos haya demostrado mayor caballerosidad y espíritu deportivo, dando el ejemplo, durante el desarrollo del mencionado torneo.

3º — Designese a dos legisladores nacionales de la provincia de Misiones para hacer entrega del citado trofeo al término de dicho campeonato infantil de fútbol.

4º — Que la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación disponga la calidad y características del trofeo a entregar en el mencionado torneo de fútbol infantil, así como también determine las posibilidades de hasta qué monto puede invertir en su compra.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fútbol infantil es una actividad muy poco difundida en el país y menos aún apoyada, tanto por las autoridades públicas como por entidades deportivas, sociales y/o particulares. Y esto debe considerarse una negligencia, porque siendo este deporte en nuestro país el que concita las mayorías de las convocatorias y el más alto interés de la población, habría que estimularlo desde el inicio de los jugadores para que en ellos vaya junto con el nacimiento de ese entusiasmo y/o atracción deportiva, una conciencia de conducta deportiva, de ejemplaridad que aleje de este deporte las pasiones negativas que deforman su esencia de atracción en la participación o como espectáculo.

Porque, justamente el fútbol infantil es donde podría comenzar a ser puesta la raíz de esa conducta deportiva que se le reclama al fútbol profesional.

Ahora, la Fedreación Argentina de Fútbol Infantil —FAFI— entidad social sin fines de lucro, ha dispuesto un torneo en cuatro ciudades de la provincia de Misiones. Torneo nacional de características muy especiales, ya que la preocupación de FAFI apunta al niño y a la familia. Por ese motivo los niños que participen en el citado certamen futbolístico en Misiones, serán alojados en casas particulares, con el fin de que no se sientan solos y no pierdan el ambiente familiar que los rodea diariamente.

Instituir un premio a la ejemplaridad deportiva, para este torneo infantil de fútbol es en cierta medida un llamado de atención para los niños mismos que son atraídos por este deporte y para los profesionales que lo practican, como para los espectadores de los partidos profesionales. Porque si recientemente este Honorable Congreso ha debido legislar sobre la violencia en las canchas de fútbol, es hora de ir creando conciencia sobre caballerosidad y espíritu deportivos y sobre la ejemplaridad que debe existir en toda justa deportiva y

en especial en el fútbol —pasión de multitudes— para que no pierda el brillo y la alegría que lleva en sí mismo.

Por todo lo anteriormente expresado, señor presidente, es que se presenta este proyecto de declaración.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al señor intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fin de solicitarle que:

1º — Se informe a esta Cámara acerca de los programas que proyecta llevar a cabo el Jardín Zoológico Municipal y si los mismos, además de contar con el debido sustento técnico, contemplan un drástico mejoramiento en las modalidades de exhibición de animales, teniendo en consideración perspectivas docentes y la reafirmación del significado y valor de los ejemplares que ilustran acerca de la fauna autóctona nacional; si se incluye el apoyo a las entidades similares del interior del país, la vinculación con estaciones de cría y el desarrollo de iniciativas que permitan un conocimiento más amplio de especies que integran la aludida fauna autóctona y que presentan exigencias de protección y de eventual utilización económica debidamente racional.

2º — Se informe sobre las normas y procedimientos que se siguen en materia de canje de animales y en especial bajo qué condiciones se llevaron a cabo las operaciones que involucraron a dos osos que aparecieron luego muertos y a un chita y dos yagaretés por los cuales se recibieron cuatro pudúes desprovistos de documentación y cuya incorporación dio origen a una presentación de la similar entidad chilena. Asimismo se informe sobre lo sucedido con motivo de la incautación de una gran cantidad de aves y si se proyecta entregar la concesión de explotación de la confitería al señor Jorge Medone, conocido traficante de animales.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El escaso nivel de conciencia que a los habitantes de la zona metropolitana se nos ha llegado a transmitir acerca de la importancia que tiene o debería tener el Jardín Zoológico Municipal, no es razón para que su desenvolvimiento bajo la democracia no sea motivo de especial atención. Por otra parte, el particular régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires, bajo cuya jurisdicción funciona dicho zoológico —donde el titular de la comuna es designado por el presidente de la Nación—, justifica que esta Cámara no deba desentenderse de los aspectos esenciales que hacen a la administración municipal, sin interferir desde luego con la tarea espe-

cífica que a ese respecto le incumbe al Concejo Deliberante de la Capital Federal. Finalmente, la magnitud del jardín zoológico, en relación con unidades mucho menores existentes en el interior del país, da lugar a que a la entidad a que aludimos le quepa una natural exigencia de apoyo a aquéllas, así como a distintos problemas vinculados al desarrollo de la fauna autóctona, razón adicional para que los diputados nacionales estemos obligados a vigilar su desenvolvimiento.

Durante los años de la dictadura militar, el zoológico vivió un agudo retroceso. Bajo el pretexto de su eventual traslado —que escondía seguramente el incentivo de algún pingüe negocio inmobiliario, entre los muchos que caracterizaron a la intendencia del brigadier Cacciatore—, se lo sumió en el abandono.

Llegado el gobierno democrático, la conducción del zoológico no muestra la voluntad de encontrar un rumbo que la reafirme institucionalmente. Si la necesidad de remover a los funcionarios del proceso puede explicar que coyunturalmente no se coloque a este tipo de entidades especializadas en manos de expertos con antecedentes en el tema, la ausencia de dichas calidades obliga a los funcionarios transitorios a sujetar sus iniciativas a criterios técnicos debidamente sustentados. El problema de la insolvencia técnica se torna mucho más grave cuando se comienza a adoptar un conjunto de decisiones que no sólo postergan el progreso sino que amenazan con desprestigiar definitivamente a la entidad en cuestión, llegándose incluso a afectar elementales exigencias legales y éticas.

El Jardín Zoológico de Buenos Aires tiene una aparente ventaja que constituye a la vez una severa restricción. En efecto, su ubicación céntrica lo pone al alcance de todos los sectores de la población, pero las características y las limitaciones inherentes al espacio físico que ocupa, dificultan cuando no impiden un conjunto de desarrollos que son deseables para entidades de esta naturaleza. A partir de este dato parece evidente la necesidad de volcar un sostenido esfuerzo para permitir que el zoológico se transforme en un ámbito donde la forma más eficiente, complementándose con la más amplia función docente, que a la vez reafirme elementos culturales propios mediante la distinción de los ejemplares que constituyen nuestra fauna autóctona. Además, el carácter netamente urbano del zoológico da razón de la conveniencia de que se integre con estaciones de cría ubicadas en espacios de otras características. Y finalmente una creciente fortaleza técnica debería permitir que esta entidad contribuya activamente al apoyo a sus pares del interior y al estudio y promoción de nuestra fauna autóctona, que acusa al mismo tiempo exigencias de protección y altas posibilidades de desarrollo, con capacidad incluso de constituirse en un factor de ocupación y de crecimiento económico en muchas de las áreas más marginales de nuestro país.

Siendo tan evidentes los lineamientos que debería seguir la conducción del zoológico bajo la democracia, preocupa hondamente el que sin base técnica alguna su dirección se haya planteado otros desarrollos que más parecen responder a determinadas aspiraciones de éxito político externo que a la función propia que le corresponde. Función que podrá no tener el brillo aparente que se estaría persiguiendo, pero que constituye el ca-

mino para la recuperación del prestigio que a nivel nacional e internacional alcanzó la entidad en otras instancias y para constituirlo en un soporte fundamental en el progreso tecnológico de nuestra dañada comunidad.

Como antes se dijo, a estas graves deficiencias en el enfoque de conducción se agregan otras circunstancias de puntual gravedad. Es suficientemente conocido que el canje de animales constituye una de las modalidades que permiten la renovación y enriquecimiento del plantel de la entidad. Pero a la vez este sistema entraña riesgos que deben ser cuidadosamente atendidos bajo pena de hondo daño institucional. En efecto, ocurre con frecuencia que en las actividades vinculadas al canje aparecen actuando personas y sociedades que utilizan métodos inescrupulosos, que en sus formas más leves atentan desprejuiciadamente contra el destino de los animales que se reciben o se entregan, y en las más agudas recurren al contrabando y la depredación de faunas propias o ajenas, así como también al engaño y la defraudación. De ahí que estas operaciones deben ser objeto de un cuidadoso enfoque técnico y económico y sujetarse estrechamente a las normas escritas y los hábitos reconocidos y aceptados que regulan el tráfico de animales.

Pues bien. En el mes de junio pasado la dirección del zoológico promovió el canje de dos osos que formaban el plantel, por un cachorro de tigre. Los osos fueron entregados los días 13 y 21 de junio, antes de haberse firmado la correspondiente autorización por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, lo que parece haberse constituido en irregular método corriente. Pero el problema mayor reside en que el día 24 ambos osos fueron encontrados muertos y desollados en las proximidades de Buenos Aires, y no obstante ese gravísimo episodio, el cachorro de tigre fue recibido como si nada hubiera ocurrido, el día 28 del mismo mes. La operación y la entrega del cachorro la hizo el señor Lloreda, quien además invocó que los osos se entregarían a un inexistente zoológico en San Martín de los Andes.

El hecho señalado —que fue objeto de una denuncia penal por parte de un miembro de la Asociación Protectora de Animales— implica una abierta violación de normas administrativas elementales; evidencia una desaprensiva vinculación con traficantes inescrupulosos de animales y complica a la entidad con un insólito e irresponsable acto de depredación que llega a rozar una figura penal.

Anteriormente se llevó a cabo otro canje que involucró a un chita o guepardo —este último comprado hace unos años en Europa— y dos yaguaretés, por cuatro pudúes —ciervos pequeños de origen patagónico—, operación en la cual, como proveedor de los pudúes y receptor de los animales del zoológico así canjeados, figuró una persona, supuestamente domiciliada en Mendoza. Como es sabido todo movimiento de animales exige la disponibilidad de guías y certificados de origen, documentación de la que los pudúes estaban desprovistos.

Una operación realizada en tal forma importa por una parte desconocer normas que siguen todas las instituciones prestigiosas a nivel internacional; puede significar la legalización de movimientos irregulares, ya que el tercero entrega animales no documentados legalmente y se hace de otros cuyo origen está debidamente acreditado, y a la vez puede ocasionar dificultades con otras instituciones o países. En este caso y en razón de que los pudúes constituyen una especie de la que restan pocos ejemplares y la mayoría se encuentran en la isla chilena de Chiloé, sujetos a un régimen de estricto control, la entrada de los ejemplares motivó una nota de preocupación del zoológico en Santiago de Chile y la sorpresa de la embajada de ese país, ya que su titular había alertado tiempo antes a las autoridades nacionales acerca de la presunción de que diez pudúes habían sido sacados ilegalmente de Chile.

Idéntica despreocupación por normas legales y exigencias técnicas se evidenció por la dirección del zoológico cuando a raíz de un caso de psitacosis detectado en Mar del Plata, dispuso la inmediata incautación en la Capital de gran cantidad de loros, cotorras, guacamayos y otras especies similares. Las aves debieron ser hacinadas en el departamento de sanidad de la institución, totalmente inadecuado a esos fines, y ello derivó en que dos miembros de su personal se contaminaran de psitacosis y un tercero fuera objeto de igual diagnóstico presuntivo.

A esta enunciación y en correlación con la misma, cabe agregar que de acuerdo a versiones que se manejan con suficiente seriedad, la confitería del zoológico, que se encuentra en mal estado y se halla por el momento fuera de actividad, estaría por ser concedida en explotación a favor del señor Jorge Medone, un conocido traficante de animales, a quien además se lo relaciona con la operación antes mencionada por la cual se produjo el ingreso de los pudúes y la salida del chita.

Si algún dato debe caracterizar a esta etapa de reconstrucción democrática —cercada por tanto lastre de la dictadura militar— es la voluntad de reconstituir el aparato estatal cuya destrucción se intentó y logró parcialmente en la etapa precedente. Ello exige un hondo respeto por la especificidad propia de cada agencia pública; sustituir la bambolla y la desaprensión por conducciones técnicamente sólidas y administrativamente austeras; el cuidado y reconocimiento de los subestimados planteles de funcionarios y una extrema atención a los aspectos éticos de cada gestión. A la vez la administración debe ser sensible a la supervisión responsable que se ejerza desde los cuerpos legislativos, sabiendo recepcionar las críticas bien inspiradas y obrar prestándoles la indispensable atención.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.